

DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DE LAS PRISIONES EN CHILE EN EL SIGLO XX (1911-1965)

MARCO ANTONIO LEÓN LEÓN¹

1. ESTUDIO PRELIMINAR

Investigar, escribir y conversar sobre la historia de las prisiones hoy en día, constituye algo más que un mero ejercicio intelectual. Se ha convertido en una forma de estudiar el pasado desde una perspectiva distinta, que permite descifrar los discursos, actitudes y comportamientos colectivos que una sociedad puede tener respecto de sus instituciones represivas y, supuestamente, preservadoras del orden social. De hecho, a medida que se realiza un examen retrospectivo de la realidad carcelaria nacional, aparece en escena un sinnúmero de lugares comunes que en la actualidad se repiten insistentemente a través de los diversos medios de comunicación. Para el chileno de la calle, hablar de “crisis permanentes” en los recintos penales, de hacinamiento, falta de higiene y escasez de gendarmes en la vigilancia de los presidios; son problemas que, al parecer, derivarían del aumento en el número de pobres o de la incapacidad de las autoridades para resolver estas vicisitudes. Sin embargo, los documentos que presentaremos a continuación, permiten no sólo elaborar nuevos balances al respecto, sino además su lectura sugiere y demuestra cómo estas citadas preocupaciones estaban presentes en la mente de los legisladores de los siglos XIX y XX, aparte de otros contemporáneos.

Existen, en este sentido, una serie de inconvenientes que no son nuevos en materia de prisiones y que han estado vigentes desde los inicios, e incluso antes, de nuestra emancipación política. Por dicha razón, dar a conocer este material es una manera de volver a valorar las preocupaciones que antaño se produjeron respecto del tema, a la par de aprender con los debates las medidas que, con mayor o menor éxito, se introdujeron en el sistema correccional chileno. Asimismo, entregar una mirada a las cárceles del país durante los dos siglos que nos preceden, complementa y refuerza los estudios de Historia Social y del Derecho que han cobrado renovado interés en las últimas décadas, enfrentando, cuestionando y resolviendo incógnitas por sobre la mera narración de hechos pintorescos o heroicos. Junto con estos propósitos, creemos además que el examen no sólo de las disposiciones legales e institucionales, sino también de las percepciones individuales y colectivas sobre la prisión, pueden ayudar a un estudio más detallado sobre las diferentes identidades locales, de clase y género, que toman lugar en los espacios carcelarios, donde se desarrolla una cotidianeidad que tampoco debe escapar al ojo crítico de

¹ Doctor en Historia por la Pontificia Universidad Católica de Chile. Universidad ARCIS-Universidad del Bío Bío. Entre sus publicaciones destacan los libros *Sepultura sagrada, tumba profana. Los espacios de la muerte en Santiago de Chile, 1883-1932* (Santiago, 1997), *Sistema carcelario en Chile. Visiones, realidades y proyectos (1816-1916)* (Santiago, 1997), *La cultura de la muerte en Chiloé* (Santiago, 1999) y *Encierro y corrección. La configuración de un sistema de prisiones en Chile, 1800-1911*. 3 Tomos (Santiago, 2003). Ha sido Becario CONICYT y docente de diferentes universidades. Recibió el Premio Miguel Cruchaga Tocornal correspondiente a 1995 y 2002. Email: marcoaleon@hotmail.com

juristas, abogados, sociólogos, antropólogos e historiadores al momento de comprender un poco más sobre la cultura de los penales y los sujetos que forman parte de ellos². Es esa mirada un poco más humanizada la que también deseamos rescatar en esta recopilación.

Las anteriores consideraciones, de corte político-sociológicas, antropológicas e historiográficas; han despertado nuestro interés para investigar y reflexionar sobre uno de los más importantes espacios de poder que el mundo contemporáneo ha construido y defendido hasta nuestros días. Siguiendo este criterio, publicamos hace algunos años la primera parte de esta recopilación en la colección *Fuentes para la Historia de la República*, de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos y del Centro de Investigaciones Diego Barros Arana³; edición que se vio complementada tiempo después con una monografía que, ocupando gran parte del material impreso y también de carácter inédito, reconstruyó diversos aspectos de nuestro pasado penal y carcelario a lo largo del país durante el siglo XIX⁴.

Los 57 nuevos documentos que presentamos a continuación, que se inician con el *Reglamento Carcelario* de 1911, el primero de carácter nacional en esta materia, buscan desentrañar los principales avances, fracasos, permanencias y cambios humanos, sociales y normativos que se presentaron durante las primeras seis décadas del siglo XX. La fecha de término, 1965, responde a un hito legal significativo como fue la puesta en marcha de una política destinada a mejorar el tratamiento de los delincuentes, como veremos más adelante, aparte de coronar diferentes esfuerzos que a lo largo de este período se habían hecho para poder llevar a buen puerto una política carcelaria efectiva, que no estuviese definida sólo sobre el papel, sino que también tuviese una aplicación práctica. Tal proyecto no fue fácil, pero a diferencia del escenario existente en el siglo XIX, hubo un cambio significativo en la institucionalidad carcelaria al configurarse un Cuerpo de Gendarmería de Prisiones en 1911, al establecerse una Dirección General de Prisiones en 1930 y al modernizarse ésta en 1960, tomando el nombre de Servicio de Prisiones. Dichos avances permiten hablar de un significativo progreso normativo y de infraestructura, a pesar de que evidentemente siguieron presentándose carencias en los recintos y de que la calidad de alcaides, gendarmes y de las condiciones de vida de los propios reos, en camino de rehabilitación, tampoco fueron de lo mejor. Estas dos visiones son las que, creemos, los textos seleccionados reflejan, pues presentan los matices humanos inherentes a cualquier institución que toma forma a lo largo del tiempo. Esperamos que los lectores lleguen a una conclusión similar.

Como se comprenderá, los documentos reproducidos no pretenden responder todas las interrogantes que puedan surgir a lo largo de su lectura, ya que se trata más bien de una invitación para formular nuevas preguntas y elaborar posibles soluciones, creando conciencia

² La propuesta de una perspectiva más amplia al momento de estudiar las prisiones, el régimen penal y la normativa de una determinada sociedad, puede revisarse en el sugerente y completo análisis, al menos hasta fines de la década de 1980, de David GARLAND. *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social*, Madrid: Siglo XXI editores, 1999 (1990). Para los años siguientes, nombraremos la bibliografía pertinente a lo largo de esta presentación.

³ Marco Antonio LEÓN León. (Compilación y estudio preliminar) *Sistema carcelario en Chile. Visiones, realidades y proyectos (1816-1916)*. Santiago: Ediciones de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, 1996.

⁴ Marco Antonio León León. *Encierro y corrección. La configuración de un sistema de prisiones en Chile (1800-1911)*. Santiago: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Central de Chile, 2003, 3 vols. Producto de esta investigación es también nuestro artículo "Ideología y disciplinamiento social. Hacia una historia de las prisiones en América Latina (c.1830-1940)", en: Eduardo CAVIERES F. (ed.) *Entre discursos y prácticas. América Latina en el siglo XIX*. Valparaíso: Ediciones de la Universidad Católica de Valparaíso, 2003, pp. 95-123.

entre las autoridades e interesados que la existencia de una “cuestión carcelaria” no es un fenómeno ni un problema reciente.

Para finalizar estas palabras introductorias, debemos recordar que aún se dice por lo general que el estudio de la Historia debe circunscribirse al pasado y dejar los momentos más recientes a cargo de interpretaciones que provengan de otras disciplinas de las ciencias sociales. Sin embargo, insistimos en que *los estudios históricos también cumplen una función social* y el historiador no puede ser considerado como un personaje abstraído del presente y sólo interesado por las preocupaciones de un tiempo lejano. Sus opiniones e investigaciones también deben permitir un mejor entendimiento de la coyuntura actual, quizás no entregando respuestas a problemas que lo superan ampliamente, pero sí participando en los debates, conferencias y espacios de opinión que son precisos para entender temáticas como la marginalidad, el crimen, las nuevas estrategias de los delincuentes, el “mundo” de las prisiones y las oportunidades que, como sociedad civil, brindamos o negamos a quienes exigimos que se rehabiliten. Que este sea un deber del Estado, de los particulares, de los empresarios o de todos en conjunto es un punto, entre muchos otros, al que todavía los ciudadanos del siglo xxi no entregamos una respuesta adecuada. Como indicaba hace algunos años el historiador francés Georges Duby, es preciso entender que “el historiador no debe encerrarse en su agujero, sino seguir de cerca lo que pasa en las disciplinas vecinas, [...] llevar a cabo una investigación con todo el rigor que ello requiere no le obliga, a la hora de dar a conocer los resultados de su investigación, a escribir con frialdad, pues el sabio cumple tanto mejor su función cuando más gusta a los que le leen, y los retiene y cautiva con los ornamentos de su estilo”⁵. Los 57 textos que en esta recopilación entregamos, ojalá nos ayuden a acercarnos a esta propuesta.

Como una forma de contextualizar mejor los documentos, nos referiremos en un principio a los avances historiográficos desarrollados en el último tiempo, para después concentrarnos en los criterios de esta obra y el escenario histórico de los escritos.

2. LA HISTORIOGRAFÍA DE “LO CARCELARIO”

Las sociedades, a lo largo de su historia, han tratado paulatinamente de controlar los posibles excesos y transgresiones al orden que los individuos han realizado en forma premeditada o accidental. Se ha establecido así una autoridad, instituciones de justicia y una serie de normas o leyes que han tratado infructuosamente de corregir y castigar los errores cometidos. No obstante, el énfasis dado al castigo o la corrección no siempre ha sido el mismo. De hecho, al presenciar en la actualidad la crisis de los denominados sistemas penales, que no han hecho posible la disminución de la delincuencia ni menos la regeneración de los detenidos, han surgido numerosas dudas sobre el origen, desarrollo y efectividad de las instituciones carcelarias. Este debate, por lo común reiterativo y a veces ajeno a la realidad misma de la prisión, no ha sido indiferente para los historiadores, quienes también han participado en la discusión mostrando, a través de un examen retrospectivo, que la “cuestión carcelaria” no constituye un problema reciente en el mundo contemporáneo⁶.

En este sentido, las miradas hacia el pasado en lo que respecta a los orígenes de la prisión actual son diversas, pero sin duda han sido los intelectuales europeos quienes han puesto

⁵ Georges DUBY. *La historia continúa*. Madrid: Editorial Debate, 1992, p. 13.

⁶ Un ejemplo de lo señalado se puede apreciar en la siguiente compilación: *L'impossible prison. (Recherches sur le système pénitentiaire au XIX siècle réunies par Michelle Perrot- Débat avec Michel Foucault)*, París: L'Univers historique, Editions du Seuil, 1980. Además de la entrevista a Foucault, se publican diversos estudios sobre la realidad penitenciaria francesa entre 1815 y 1880.

mayor preocupación al momento de realizar diagnósticos sobre las ventajas y desventajas de las cárceles⁷. En particular, el tema carcelario ha llamado la atención no sólo por constituir una importante fuente para el estudio de la mentalidad de los marginados y del fenómeno de la delincuencia, sino además por ser la prisión uno de los espacios de castigo donde mejor puede reflejarse la estructura de poder del Estado y la sociedad⁸. Teniendo en cuenta esta última idea, el teórico francés Michel Foucault fue uno de los primeros en abordar sistemáticamente el tema de los mecanismos del poder que se hallaban representados en las ejecuciones públicas y en el encierro penitenciario, distanciándose así de un estudio anterior de dos intelectuales menores de la Escuela de Frankfurt, Georg Rusche y Otto Kirchheimer, centrado más bien en el análisis de los condicionantes políticos y económicos de la penalidad occidental⁹.

La obra de Foucault, *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*¹⁰, publicada originalmente en 1975, examinaba los antecedentes de las cárceles contemporáneas, sosteniendo que el castigo corporal, a través del cual la autoridad hacía presente su poder, había sido paulatinamente reemplazado por la privación de libertad, pena con la cual el Estado del siglo XIX demostraba una nueva forma de poder, menos pública y martirizante, pero más psicológica y profunda. Sin embargo, y tomando en cuenta una de las tantas críticas realizadas a la obra de Foucault, el intelectual galo no precisaba que el castigo corporal y el encierro carcelario habían coexistido sin contratiempos durante el siglo XIX y el siglo XX, no siendo uno necesariamente la antesala del otro. Asimismo, la generalización excesiva de algunas de sus conclusiones para la realidad occidental, sólo a partir del estudio de Francia, y la falta de otras fuentes cualitativas y cuantitativas, que permitieran corroborar muchos de sus juicios; comenzaron a generar debates y discusiones tendientes a moderar, corregir y ampliar la perspectiva de análisis planteada en esta obra. Ello movió a otros investigadores a realizar monografías específicas sobre las realidades carcelarias de diferentes países, discutiendo o adoptando las ideas generales entregadas por Foucault¹¹.

Los problemas relativos a los instrumentos del poder estatal, su aplicación en la realidad carcelaria, la persistencia de las antiguas formas de disciplina corporal (el castigo físico) y la recepción de nuevas ideas que enfatizaban el trabajo y la productividad carcelaria; pasaron a

⁷ Al respecto, fueron de gran importancia en el movimiento de reforma carcelaria los trabajos de Cesare de BECCARIA, *De los delitos y las penas* (1764), Madrid: Alianza Editorial, 1986; John HOWARD, *El Estado de las prisiones en Inglaterra y Gales* (1776), México: Fondo de Cultura Económica, 2003; y el *Tratado de legislación civil y penal* de Jeremías Bentham (1802), Madrid: Editora Nacional, 1981.

⁸ Para algunos psicólogos y sociólogos la cárcel constituye una "institución total", es decir, un espacio donde la rutina y el control de las situaciones cotidianas son parte de la existencia diaria. De ahí que se vigile, se den mínimos espacios de convivencia y se busque convertir a la persona en una más de la población del recinto, perdiendo así su individualidad. Algunos asemejan muchos de estos rasgos a los actuales hospitales e instituciones psiquiátricas. Sobre este punto, Erving GOFFMAN, *Internados. Ensayo sobre la situación social de los enfermos mentales*, Buenos Aires: Amorrortu ediciones, 1988 (1961).

⁹ Véase el estudio, publicado originalmente en 1939, de Georg RUSCHE y Otto KIRCHHEIMER, *Pena y estructura social*, Bogotá: Editorial Temis, 1984.

¹⁰ Michel FOUCAULT, *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, México: Siglo XXI Editores, 1995 (1975). El análisis de las obras de Foucault, Rusche y Kirchheimer, puede revisarse en Marco Antonio LEÓN LEÓN, "De Frankfurt a Foucault: El estudio del poder y el régimen penal en la sociedad contemporánea", en *La Revista de Derecho*, N° 4 (2ª época), pp. 217-240. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Central de Chile, Santiago, enero-junio de 2003.

¹¹ La discusión de los planteamientos de Foucault y el estudio de diversos ejemplos carcelarios en Europa y Estados Unidos, se encuentra en Norval MORRIS y David J. ROTHMAN (eds.) *The Oxford History of the Prisons. The Practice of the Punishment in Western Society*, New York: Oxford University Press, 1998, p. vii y ss.

ser las preocupaciones fundamentales del estudio de los italianos Dario Melossi y Massimo Pavarini, seguidores en muchos aspectos de Foucault¹². En su libro *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (s. XVI-XIX)*, una aproximación marxista al tema carcelario, sostenían que la cárcel era una construcción contemporánea a la extensión del modo de producción capitalista, que derivaba de las casas de corrección y trabajo edificadas para el control y adiestramiento de los vagabundos expulsados del campo, desde el siglo XVI, con el fin de convertirlos en trabajadores, o disciplinarlos si se quiere, para el naciente capitalismo. Tal propuesta teórica, influyó en diversos estudios de las décadas de 1970 y 1980.

Sin embargo, desde el punto de vista estrictamente historiográfico, el aporte más sustancial tomó lugar a fines de la década de 1960 cuando historiadores como Eric Hobsbawm, George Rudé, Raphael Samuel y E. P. Thompson, entre los principales, empezaron a llamar la atención sobre el estudio de los grupos marginales, las formas de criminalidad, los fenómenos de la violencia y el castigo, y las formas menos organizadas de protesta y disidencia. Ellos impulsaron una "historia desde abajo" que rescató a personajes olvidados de la historiografía como los criminales, los bandoleros, los cazadores furtivos, etc. Se iluminaron así zonas oscuras de la experiencia colectiva de las sociedades, además de replantearse debates importantes sobre la naturaleza del Estado y las estructuras políticas. En dicho escenario el libro de Foucault, pese a los reparos de los historiadores, fue visto como una referencia obligada al momento de caracterizar las formas punitivas modernas y *la manera en que la criminología, y otras formas de aprehensión del fenómeno de la criminalidad, constituyen discursivamente la realidad y dan forma a las acciones del Estado sobre los sujetos*.

El hecho de que los discursos y las prácticas penales no sean sólo componentes marginales de las relaciones sociales, ha estimulado la investigación en diversos lugares sobre estas temáticas. En este sentido, el historiador español Pedro Trinidad Fernández ha realizado un balance crítico de la situación en España, aparte de publicar una monografía, *La defensa de la sociedad. Cárcel y delincuencia en España, (siglos XVIII-XX)*¹³, la cual constituye un buen ejemplo de cómo se pueden trabajar las ideas ya mencionadas de Foucault, pero de acuerdo a las metodologías históricas, es decir, partiendo de la necesidad de corroborar y confrontar las fuentes, como también de dimensionar mejor las conclusiones a un espacio geográfico y a un tiempo determinado. Además, dicha monografía presta bastante atención además a las formas de la criminalidad y a las investigaciones psicológicas, sociológicas y antropológicas que surgieron a fines del siglo XIX y principios del XX, dando origen a la criminología moderna. Para la evolución jurídica y arquitectónica del régimen penitenciario en España, contamos también con el libro de Pedro Fraile, *Un espacio para castigar*, que sigue el desarrollo de la ciencia criminal durante los siglos XVIII y XIX. Incluso historiadores del derecho han realizado un esfuerzo por darle mayor contenido histórico a los normales esquemas normativos con que suelen trabajar. El libro dirigido por Carlos García Valdés, es un buen ejemplo de ello¹⁴.

Las distintas lecturas e interpretaciones que comenzó a generar el tema de las cárceles, motivó que nuevos investigadores, tanto penalistas como cientistas sociales e historiadores, en los últimos años se preocuparan por desarrollar monografías locales que explicaran el desarrollo

¹² Dario MELOSSI y Massimo PAVARINI. *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario*, México: Siglo XXI editores, 1981 (1977).

¹³ Pedro Trinidad FERNÁNDEZ. "La inclusión de lo excluido: La historia de la delincuencia y de las instituciones penales", en: *Historia Social*, Nº 4, pp. 149-158, Valencia, 1989. También del mismo autor: *La defensa de la sociedad. Cárcel y delincuencia en España. (Siglos XVIII-XX)*, Madrid: Alianza Editorial, 1991.

¹⁴ Pedro FRAILE. *Un espacio para castigar. La cárcel y la ciencia penitenciaria en España (s. XVIII-XIX)*, Barcelona: Ediciones del Serbal, 1987. Carlos GARCÍA Valdés (dir.) *Historia de la prisión. Teorías economicistas. Crítica*. Madrid: Edisofer, 1997.

carcelario en Estados específicos. Este fue el caso de la obra colectiva, editada por Norval Morris y David J. Rothman, *The Oxford History of the Prisons. The Practice of the Punishment in Western Society*, publicada en 1998. Aunque concentrada en Europa y Estados Unidos, su lectura permite comparar con mejor conocimiento la aplicación de los modelos penitenciarios en realidades políticas, económicas, sociales y culturales diferentes de las nuestras. En este sentido, son numerosas las obras de españoles, franceses, italianos, británicos y norteamericanos que paulatinamente han recogido testimonios del pasado para reconstruir la penalidad de una época. Estudios sobre la tortura, el suplicio público y la institución carcelaria, han permitido rastrear los orígenes y las fallas de estas instituciones hasta la actualidad¹⁵. Si bien hace algunos años señalábamos que el panorama bibliográfico no era muy alentador en América Latina y en Chile¹⁶, el paso del tiempo ha mejorado sustancialmente tal situación.

Aunque los análisis de Foucault, Melossi y Pavarini ejercieron influencia en América Latina durante las décadas de 1970 y 1980¹⁷, desde mediados de este último decenio existe un serio esfuerzo por demostrar que el estudio del delito y el castigo en el continente no responde sólo a modas pasajeras o a la recepción poco crítica de modelos teóricos foráneos. Quizás el impulso más importante ha provenido de la toma de conciencia, por parte de los historiadores y otros investigadores, de la relevancia de estos fenómenos en la realidad contemporánea de nuestros países. Es decir, nuevamente la contingencia del presente ha ayudado a despertar el interés para indagar sobre las vicisitudes del pasado, como una manera de comprender el problemático día a día. Las recopilaciones de trabajos sobre esta área realizadas por Carlos Aguirre, Robert Buffington, Gilbert Joseph y Ricardo Salvatore; han demostrado que deben observarse las condiciones históricas y geográficas particulares de cada país para llevar a cabo un análisis serio de las prisiones, la criminalidad y la penalidad, marcadas a su vez por diferentes condicionantes políticos, sociales, económicos y culturales¹⁸. En estricto rigor, estas obras han dejado en claro que cualquier intento por abordar estos temas con una mirada moderna debe considerar no sólo el plano institucional y legal, sino una realidad más amplia en la cual interactúan los individuos, las colectividades y el Estado¹⁹. Estas propuestas son las que guían nuestra recopilación de documentos.

Respecto de Chile, hasta principios de la década de 1990 se carecía de monografías sistemáticas que hicieran relación a temas como las formas de disciplinamiento, las ejecuciones públicas o la evolución del sistema carcelario. De hecho, temáticas como la criminalidad o

¹⁵ La bibliografía más extensa sobre el tema, que no comentamos aquí por razones de espacio, puede ser revisada en nuestro citado estudio: *Encierro y corrección. La configuración de un sistema de prisiones...*, tomo III, p. 943 y ss. Asimismo, véase la introducción al tomo I de esta misma obra.

¹⁶ Marco Antonio LEÓN (comp.) *Sistema carcelario...*, cit (n. 3), pp. 10-11.

¹⁷ Cf. las obras de José María RICO, *Crimen y justicia en América Latina*, México: Siglo XXI editores, 1977; y Rosa del OLMO, *América Latina y su criminología*, México: Siglo XXI editores, 1981.

¹⁸ Ricardo SALVATORE y Carlos AGUIRRE (eds.). *The Birth of the Penitentiary in Latin America. Essays on Criminology, Prison Reform and Social Control, 1830-1940*, Austin: University of Texas Press, 1996. Carlos AGUIRRE y Robert BUFFINGTON (eds.) *Reconstructing Criminality in Latin America*, Delaware: SR Books, 2000; y Ricardo SALVATORE, Carlos AGUIRRE y Gilbert JOSEPH (eds.) *Crime and Punishment in Latin America*. Duke University Press, 2001.

¹⁹ Ejemplos más recientes de estudios historiográficos sobre esta materia se encuentran en Abelardo LEVAGGI, *Las cárceles argentinas de antaño (Siglos XVIII y XIX) Teoría y realidad*. Buenos Aires: Ad-Hoc Villela editor, 2002; Jorge A. TRUJILLO y Juan QUINTAY (comps.) *Pobres, marginados y peligrosos*. México: Universidad de Guadalajara/Universidad Nacional del Comahue, 2003; y María Silvia Di LISA y Ernesto BOHOSLAVSKY (eds.) *Instituciones y formas de control social en América Latina. 1840-1940*. Buenos Aires: Universidad Nacional de La Pampa-Universidad Nacional de General Sarmiento-Prometeo libros, 2005.

los comportamientos transgresores del “bajo pueblo”, eran explicados desde perspectivas más amplias brindadas por la Historia Social, no concentrándose en una caracterización detallada. Además, era evidente que algunos de esos trabajos superaban la mera narración y la simple adopción de modelos marxistas de análisis²⁰. Pero desde mediados de esa década el panorama bibliográfico se modificó, aunque no se puede negar que todavía falta mucho por hacer. Un esfuerzo interesante se llevó a cabo con la publicación del libro colectivo *Disciplina y desacato*²¹, elaborado por un grupo de jóvenes historiadoras dedicadas a rescatar del olvido el papel de la mujer en el Chile contemporáneo y sus formas de expresión frente al orden establecido. Particular atención merecía en dicha obra el estudio de María Soledad Zárate sobre la Casa de Corrección de Mujeres, el cual era un resumen de su tesis de Licenciatura en Historia. En ese apretado trabajo se entregaba una interesante visión de este presidio femenino, acercándose desde una perspectiva de género (masculinidad-feminidad), para explicar el comportamiento y el espíritu de las reglas que normaban al recinto²². En los últimos años, los esfuerzos de diferentes investigadores²³, y de quien escribe estas líneas²⁴, han permitido

²⁰ En este sentido, pueden revisarse algunos estudios que hacen referencias explícitas o marginales al tema de la criminalidad y el disciplinamiento de los sectores populares. Gabriel SALAZAR. *Labradores, peones y proletarios. Formación y crisis de la sociedad popular chilena del siglo XIX*, Santiago: Ediciones Sur, 1985. Jorge PINTO. “La violencia en el corregimiento de Coquimbo durante el siglo XVIII”, en *Cuadernos de Historia*, N° 8, pp. 73-97 Santiago, 1988. Julio PINTO. “La caldera del desierto. Los trabajadores del guano y los inicios de la cuestión social”, en *Proposiciones*, N° 19, pp. 123-141, Santiago, 1990. María Angélica ILLANES. “Disciplinamiento de la mano de obra minera en una formación social en transición, Chile 1840-1850”, en *Nueva Historia*, N° 12, pp. 195-224, Londres, 1984.

²¹ Lorena GODOY, Elizabeth HUTCHINSON, Karin ROSEMBLATT y María Soledad ZARATE (eds.), *Disciplina y desacato. Construcción de identidad en Chile. Siglos XIX y XX*, Santiago: SUR/CEDEM, 1995.

²² María Soledad ZARATE. “Mujeres viciosas, mujeres virtuosas. La mujer delincuente y la Casa Correccional de Santiago, 1860-1900”, en *Disciplina y desacato ...*, cit. (n. 21), pp. 149-180.

²³ Javier BARRIENTOS Grandon. “El juzgado de reos rematados del Reino de Chile (1781-1805)”, en: *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, xxii, pp. 117-167, Valparaíso, 2000. Eduardo CAVIERES. “Aislar el cuerpo y sanar el alma. El régimen penitenciario chileno, 1843-1928”, en: *Ibero-Amerikanisches Archiv*, N°s 3-4, pp. 303-328, Berlín, 1995. Angela VERGARA Marshall, “Represión, reeducación y prevención”. *Concepciones sobre la delincuencia infantil. Chile (1900-1950)*, Informe de becaria residente en investigación, Santiago, 1996. Marcos FERNÁNDEZ Labbé. *Prisión común, imaginario social e identidad. Chile, 1870-1920*. Santiago: Centro de Investigaciones Diego Barros Arana-Editorial Andrés Bello, 2004. Leonardo LEÓN. *La violencia mestiza y el mito de la pacificación, 1880-1900*. Santiago: Escuela de Historia. Universidad ARCIS, 2006. El tema de la delincuencia infantil, desde el punto de vista historiográfico, merece mayores estudios de conjunto. Acercamientos se pueden encontrar en los trabajos de María Angélica Illanes. “Ausente, señorita”. *El niño chileno, la escuela para pobres y el auxilio, 1890-1990*, Santiago: JUNAEB, 1991; y de Jorge ROJAS Flores. *Los niños cristaleros. Trabajo infantil en la industria. Chile, 1880-1950*, Santiago: Centro de Investigaciones Diego Barros Arana-PET, 1996.

²⁴ Marco Antonio LEÓN León. “Justicia, ceremonia y sacrificio. Una aproximación a las ejecuciones públicas en Chile colonial”, en: *Notas Históricas y Geográficas*, N° 11, pp. 89-122, Facultad de Humanidades. Universidad de Playa Ancha, Valparaíso, 2000. “Una impresión imborrable de su personalidad. La fotografía carcelaria y la identificación criminológica en Chile (1870-1940)”, en: *Revista Chilena de Historia del Derecho (RChHD)*, N° 18, pp. 311-333, Santiago, 1999-2000. “Los dilemas de una sociedad cambiante: Criminología, criminalidad y justicia en Chile contemporáneo (1911-1965)”, en *RChHD*, N° 19, pp. 223-277 Santiago, 2003-2004. “Pobreza, pobres y sociedad en Chile. Desde el Reformismo Borbónico hasta la República Conservadora (siglo XVIII-1870)”, en: *Anales del Instituto de Chile*. Vol. xxvi. pp. 137-206, *Estudios: La Pobreza en Chile*, I, Santiago, 2007. “Extirpando el “jermen del mal”: Visiones y teorías criminológicas en Chile contemporáneo (1911-1960)”, en: *Cuadernos de Historia*, N° 28. pp. 81-113, Departamento de Ciencias Históricas. Universidad de Chile, Santiago, 2008.

reconstruir una realidad que poco a poco se va haciendo más comprensible a los estudiosos y al público en general.

Por otra parte, también han persistido criterios positivistas y escasamente propositivos que buscan ser laudatorios, reiterar testimonios, reproducir documentos sin mayor orden y entregar datos dispersos. Este es el caso de Luis Ramírez Barrera y sus trabajos y de Miguel Chapanoff²⁵. Aunque todavía existen vacíos en el estudio de las instituciones penales en Chile, nuevas posibilidades se abren con la revisión de diversas fuentes impresas y manuscritas que permiten acceder a nuestras realidades pretéritas, no sólo para comparar la efectividad de tal o cual norma, sino también para apreciar cuáles fueron las interrogantes y soluciones que los contemporáneos a una época entregaron a la sociedad, con el fin de enfrentar los problemas carcelarios. En este aspecto, el testimonio del vigilante como del vigilado es de crucial interés.

Quizás la actual crisis del sistema de prisiones chileno, remecido por fugas, motines o irregularidades cada cierto tiempo, permita que las miradas de los historiadores tengan que volver al pasado para encontrar posibles respuestas a problemas aún no resueltos. La delincuencia, la falta de recursos, la moralización de los detenidos, la escasez de vigilantes, el desaseo y hacinamiento en las cárceles; son aspectos que no fueron ajenos a las autoridades de los siglos pasados. Esto demuestra que gran parte de los diagnósticos que se hacen hoy en día, no guardan en realidad mucha distancia de las opiniones que ministros, jueces o alcaldes de las prisiones tuvieron en su momento para evaluar o criticar abiertamente la ineficiencia del Estado y de sus representantes en estas materias.

Avanzar en una historiografía de “lo carcelario”, no implica solamente imitar modelos culturales europeos o norteamericanos, es más bien un modo de dilucidar interrogantes y proponer nuevos métodos a las formas de instrumentalizar o manejar el poder en las sociedades contemporáneas²⁶. De ahí que se justifique y sea plenamente válido el estudio de la realidad carcelaria por parte de historiadores y otros especialistas.

²⁵ Luis RAMÍREZ Barrera. *Ensayo histórico sobre la formación y misión de Gendarmería de Chile*, Santiago: Gendarmería de Chile, 1986; *Biografía institucional de Gendarmería de Chile, 1921-1987*. Santiago: Ediciones institucionales de Chile, Ltda., 1987; *La función penitenciaria en Chile. Una recopilación histórica (1843-1943)*, Santiago: Talleres Gráficos de Gendarmería de Chile, 1998. Miguel A. CHAPANOFF. *Del mundo correccional a la resignificación de lugar. Espacios de prisión en Valparaíso, 1692-1940*. Valparaíso: Ministerio de Bienes Nacionales-UPLA, 2001.

²⁶ Nuevos antecedentes se encuentran en los trabajos más recientes de Carla RIVERA Aravena. “Mujeres malas. La representación del delito femenino en la prensa de principios del siglo XX”, en: *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, Vol. 1/2, pp. 91-111, USACH, Santiago, 2004. Felipe DELGADO Valdivia. *La racionalización del castigo en Chile. De la forma a los contenidos en la práctica punitiva (1843-1874)*. Tesis para optar al grado de Licenciado en Historia. Santiago, Departamento de Historia, USACH, 2004. Igor GOICOVIC Donoso. “Consideraciones teóricas sobre la violencia social en Chile (1850-1930)”, en: *Última Década*, N° 21, pp. 121-145, CIDPA, Valparaíso, diciembre de 2004. María José CORREA Gómez. “Paradojas tras la Reforma Penitenciaria. Las Casas Correccionales en Chile (1864-1940)”, en: María Silvia DI LISIA y Ernesto BOHOSLAVSKY (eds) *Instituciones y formas de control social...*, pp. 25-46; y “Demandas penitenciarias. Discusión y reforma de las cárceles de mujeres en Chile (1930-1950)”, en: revista *Historia*, N° 38. Vol. I, pp. 9-30, Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago, 2005. Carolina BELLO González, Andrea GALLARDO Araya y María José Jara M. *Reos-obreros y empresariedad en los talleres carcelarios: Un ejemplo de las transformaciones económico-sociales en Chile (1875-1914)*. Tesis para optar al grado de Licenciado en Historia. Santiago: Departamento de Ciencias Históricas. Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad de Chile, 2005. Daniel PALMA y Marcos FERNÁNDEZ. “Del delito al encierro. Vida carcelaria en Chile en el siglo XIX”, en: A.A.V.V. *Historia de la vida privada en Chile. Tomo 2. El Chile moderno de 1840 a 1925*, Santiago: Taurus Ediciones, 2006, pp. 275-303.

3. EL SENTIDO DE ESTA RECOPIACIÓN

La necesidad de ampliar los estudios de la historiografía chilena en lo que se refiere al mundo carcelario, obligan nuevamente a regresar a las fuentes, como una forma de descubrir y redescubrir aspectos tangencialmente tocados o ignorados. Por ello, es preciso iniciar una primera etapa de recopilación de los impresos o manuscritos que sean atinentes al tema. Para tal efecto, la selección del material que se encuentra disperso en folletos, periódicos, memorias ministeriales y documentos parlamentarios; debe seguir cierto orden que permita contextualizar y explicar la evolución del sistema penal que se desea estudiar²⁷.

En este sentido, la búsqueda de dicho material no es una tarea fácil, en la medida que, como se dijo, no hay estudios sistemáticos que permitan, en un comienzo, organizar un cuerpo coherente de documentos. No obstante, la información entregada por algunas historias generales, catastros bibliográficos, artículos de prensa y memorias de grado, permite al investigador comenzar una aproximación a la materia a través del análisis de dicha documentación.

Para los 57 textos del siglo xx el criterio ha sido ese, pues se han conjugado documentos legales de importancia, como el Reglamento Carcelario de 1911, el de 1928, los reglamentos sobre indultos, pena de muerte, libertad condicional, y de “normas básicas para la aplicación de una política penitenciaria nacional”; junto con proyectos de ley y normas administrativas que dieron forma al actual servicio de Gendarmería de Chile. No obstante, el plano humano no está ajeno tampoco a este período, pues se reproducen visitas de cárceles, referencias a los Patronatos de Reos y testimonios de convictos sobre las condiciones de vida dentro de los penales; testimonios de sumo valor para tener una percepción desde otro ángulo del “mundo carcelario” y que no estaban presentes al momento de examinar la realidad del siglo xix. El motivo para tal cambio responde a transformaciones más amplias de la sociedad, pues en el siglo xix quienes ocupaban las prisiones, salvo en excepciones como los períodos de guerras civiles o de conmoción política, eran por lo general hombres, mujeres y niños de los sectores más bajos de la sociedad, analfabetos; seres cuyas “voces” sólo conocemos indirectamente a través de los visitantes de cárcel o las declaraciones en procesos judiciales. Sin embargo, este panorama se modifica ya a principios del nuevo siglo cuando incluso las mismas estadísticas carcelarias comienzan a registrar entre la población penal a profesionales y estudiantes, es decir, personas con un mejor nivel educacional y que, por ende, saben leer y escribir. Este cambio hace posible que quienes caen detrás de las rejas, ya se trate de delincuentes comunes, presos políticos o individuos de clase media; puedan comunicar sus impresiones a través de la palabra escrita, por medio de obras testimoniales, novelas o entrevistas. Las narraciones reproducidas de Rodolfo Venegas (con el seudónimo de Ofiodor Sagenev) y de Juan Enrique Vivert, son una buena muestra de ello.

El período definido para nuestro siglo pasado, ha tomado en cuenta el citado reglamento carcelario del año 1911 y el reglamento sobre normas básicas para la aplicación de una política penitenciaria de 1965, pues aunque se trate de hitos exclusivamente legales, el tiempo comprendido entre ellos refleja las mutaciones que las normas y la sociedad han sufrido en

²⁷ Han sido útiles, para los fines de esta recopilación documental, las bibliografías de Carmen MÉNDEZ Urrutia y Adriana VILLASECA Délano. *Índice bibliográfico de Derecho Penal*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 1971; de Felipe VICENCIO Eyzaguirre. “Bibliografía de la Escuela Chilena de Historiadores del Derecho. Apuntes para una primera aproximación”, en: Antonio DOUGNAC Rodríguez y Felipe VICENCIO Eyzaguirre (eds.). *La Escuela Chilena de Historiadores del Derecho y los estudios jurídicos en Chile*. Santiago: Ediciones de la Universidad Central de Chile, 2000, tomo II, pp. 141-400; y de Alberto VILLALÓN-GALDAMES. *Bibliografía jurídica de América Latina (1810-1965)*. Tomo III. Chile. Santiago: Ediciones del Instituto de Historia del Derecho Juan de Solórzano y Pereira, 2001.

el mismo tiempo. Por otra parte, constituye una suerte de introducción documental a una monografía que estamos desarrollando sobre esos años y que complementará nuestro estudio anterior sobre el siglo XIX.

Para la transcripción de estas leyes, obras y testimonios; se ha mantenido la grafía para entregar al lector una copia fiel del original. Asimismo, en algunos casos se ha hecho una selección de los principales párrafos de un libro o memoria ministerial, especialmente en la primera parte, por analizar en forma más directa el tema, aunque siempre se indica en ese caso las páginas que se han reproducido o la sugerencia de un título provisorio a falta de uno original.

¿Cuál es el sentido de esta recopilación? En primer término, el conjunto de textos carcelarios reunidos constituye un punto de partida para nuevas investigaciones, no sólo atinentes a cárceles o formas de criminalidad, sino también conducentes a estudiar los aparatos de poder y las manifestaciones de una cultura que pretende encauzar y organizar los comportamientos de la sociedad, de acuerdo con los parámetros de “orden” y “estabilidad” que maneja un Estado determinado. Por ello, el estudio de las cárceles de un país, a través de textos que permitan tener una visión general de ellas, hace posible el planteamiento de nuevas hipótesis sobre el desarrollo de un país, una Nación y las actitudes que las autoridades y los mismos individuos han tomado en el proceso de configuración de los sistemas de justicia. Que la justicia estatal pierda su efecto o legitimidad dentro de la colectividad, podría ser un problema explicado a partir del mal funcionamiento de las instituciones encargadas de resguardar la defensa social, entre otras causas.

4. EL DERROTERO DE LAS PRISIONES EN EL SIGLO XX

El desarrollo de la historia de las prisiones en Chile a lo largo del siglo pasado presenta, al igual que en el período anterior, numerosos vacíos, tanto en lo que se refiere a la evolución de los diferentes recintos carcelarios como respecto de la legislación penal y su aplicación en el cuerpo social. Si bien durante la centuria decimonónica es posible comprobar una progresiva, y lenta, estructuración de un sistema de prisiones organizado, centralizado y jerarquizado, a comienzos del nuevo siglo esta era una situación que, idealmente, debía estar resuelta, más aún cuando en 1911 se había dictado el primer reglamento carcelario nacional, hito significativo por permitir desde ese momento apreciar una mayor coherencia en la definición de una “política carcelaria”. Dicha política estaba encaminada no a solucionar problemas coyunturales de presupuesto o reparación de penales, sino además a prevenir situaciones futuras y a insistir en las ideas de rehabilitación, ampliamente expuestas en los años previos, a través del encierro solitario, el trabajo y la oración. Para ello, era preciso uniformar la legislación ya existente, idea reiterada en la presentación de dicho texto al indicarse que

“... el servicio carcelario se resiente de la falta de un Reglamento Jeneral que, sin entrar en detalles minuciosos propios sólo de disposiciones especiales que deben dictarse tomando en cuenta las condiciones de cada establecimiento, contenga reglas que puedan ser aplicables así a las Penitenciarías como a los Presidios i a las Cárceles, ya funcionen en locales construidos especialmente para ese efecto, ya ocupen casas arrendadas, i contribuya a uniformar i a aclarar las distintas i a veces contradictorias disposiciones que hoy día rijen las prisiones del país”²⁸.

²⁸ Ministerio de Justicia. *Reglamento Carcelario*, Santiago, 1° de agosto de 1911, Santiago: Imprenta Universitaria, 1911, p. 1.

No obstante, gran parte de los problemas existentes, tales como la sobrepoblación penal, el escaso desarrollo de talleres, la falta de personal capacitado para vigilar y controlar a los reos, la constante demora en la llegada de fondos o la inexistencia de éstos; configuraron obstáculos permanentes para la puesta en marcha de cualquier proyecto de reforma en esta materia. A pesar de que en 1928 se cambió el modelo penitenciario de Auburn (en vigencia en la práctica desde 1847), por el Irlandés o Progresivo de Crofton, hubo una serie de inconvenientes heredados desde el siglo anterior que volvieron a tomar lugar en un nuevo escenario.

Los años 1911 y 1965 marcan dos hitos legales de importancia en la historia de las prisiones. Definen, a grandes rasgos, la puesta en vigencia del antes citado primer reglamento nacional de prisiones y la reformulación, a mediados de la década de 1960, de las políticas carcelarias, siguiendo de cerca los postulados generales de las Naciones Unidas sobre el tratamiento de los delincuentes. Sin embargo, pese a existir estos avances legales, ello no implica negar los diversos problemas que también se suscitaron al respecto. Para comprobar esta impresión, reproducimos principalmente la legislación, proveniente en su mayoría del *Diario Oficial*, los artículos de opinión y los breves comentarios que se intercalaban en las diferentes revistas que proliferaron a partir de la década de 1920. Entre ellas, podemos señalar títulos como *El Gendarme* (1924-1928), órgano oficial del cuerpo de Gendarmería; la *Revista de Estudios Penitenciarios* (1933); la *Revista de Ciencias Penales* en su primera (1935-1938), segunda (1941-1954) y tercera épocas (1956-1986); la *Revista de Criminología y Policía Científica* (1937-1955), del Departamento de Bienestar del Servicio de la Policía de Investigaciones; el *Boletín de la Dirección General de Prisiones* (1940-1956); la *Revista Chilena de Ciencia Penitenciaria y de Derecho Penal* (1950-1952, 1959-); la *Revista del Servicio de Prisiones de Chile* (1961-); y el *Boletín Oficial del Servicio de Prisiones* (1963-1974), editado por el Departamento de Personal del Servicio. Todo este material, que supera ampliamente a las escasas publicaciones institucionales del siglo xix, permite captar mayores matices de la temática carcelaria, pudiendo corroborarse así los avances y retrocesos del sistema de prisiones.

Llama la atención que a pocos años de promulgado el reglamento de 1911 persistieran los problemas de organización, ya que no se dio en la práctica un sistema unitario de gobierno en las prisiones. A fines de la década de 1920, no existía aún la necesaria unidad de dirección para una buena disciplina y la aplicación uniforme de un solo tratamiento penitenciario, según lo expresaba la introducción al texto de 1928:

“...hasta hoy se han dictado disposiciones tendientes a mejorar sólo determinados aspectos del problema carcelario, tales como la organización del Cuerpo de Gendarmería de Prisiones, el establecimiento de la libertad condicional para los penados, la creación de los patronatos de reos y otras de menor importancia; pero todas ellas adolecen del defecto de no obrar dentro de un conjunto armónico que permita obtener de los fines que persiguen el máximo de beneficios;

[...] conviene relacionar íntimamente las disposiciones importantes en vigencia y las que la ciencia penal moderna aconseje dictar dentro de su amplio criterio reformista, a fin de producir la unidad de acción necesaria y obtener la finalidad que se persigue de regenerar al delincuente”²⁹.

En tal escenario, los problemas no encontraban una fácil solución. Se daba el caso, por ejemplo, que la dirección y administración de un penal estaban encomendadas a un funcionario civil, dependiente del Ministerio de Justicia, pero los Talleres Fiscales de Prisiones dependían de

²⁹ *Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno* (en adelante *BLDG*), Santiago, 1928, núm. 805. Reglamento Carcelario, Santiago, 30 de abril de 1928, pp. 1087-1088.

una entidad diferente y desligada absolutamente del jefe de la prisión. Por otra parte, la vigilancia, es decir, el mantenimiento del orden, la custodia de los reos y la aplicación directa del régimen carcelario, estuvo un tiempo a cargo del cuerpo de Carabineros, institución más bien de carácter policial encargada de la custodia del orden público, con carácter preventivo, y que dependía del Ministerio del Interior. Esta situación era bastante anómala, si se toma en consideración que ya desde 1911 existía un cuerpo armado destinado específicamente a estas labores: Gendarmería de Prisiones. El Cuerpo de Gendarmería de Prisiones encontró una mejor definición legal en el reglamento orgánico de 1915 y su organización más estructurada sólo en 1921. De hecho, la publicación antes citada, *El Gendarme*, se encargó durante cuatro años de difundir y consolidar una imagen institucional necesaria para fortalecer la identidad de un servicio que debía cobrar mayor protagonismo en el tiempo³⁰. Para muchos contemporáneos, tal panorama comenzó a organizarse de mejor forma cuando en 1930 se dispuso la creación de una nueva Dirección General de Prisiones que buscaba, al igual que su antecesora del siglo XIX, refundir en ella todos los servicios que tuvieran relación con la administración y control de los penales³¹. Aunque la vigilancia de muchos de estos últimos siguió a cargo de Carabineros, según lo expresaba el Director General Julio Olavaria Ávila una década más tarde, sólo el establecimiento de un nuevo Servicio de Vigilancia de Prisiones, en enero de 1932, terminó con estos malentendidos.

La nueva Dirección General de Prisiones, definida como “un organismo pluripersonal, burocrático o jerarquizado, centralizado, activo y de dirección”³²; se encargó desde temprano de asumir la difícil tarea de coordinar y reglamentar todos los servicios carcelarios de la república, a través de una secretaría general, una oficina de personal, de contabilidad, un departamento industrial, una visitación general y de una comandancia del servicio de vigilancia de prisiones. Los diversos servicios dependientes de la Dirección General, tales como la administración, la vigilancia, los talleres y el departamento de educación, preocupado por la condición moral y religiosa de los reos y su futuro; permiten apreciar los cambios significativos que fue entregando el siglo XX en materia de apoyo laboral y social a los reos, lo que se manifestará una década después en el establecimiento de los Patronatos. El desarrollo de la asistencia social en el país precisamente desde los años 30, marcará el deseo de integrar a la población penal dentro de las preocupaciones generales del Estado³³, el cual no sólo logrará desarrollarse con más plenitud a partir de estas fechas, sino además deberá asumir diversas responsabilidades frente a las demandas y al crecimiento de la población urbana y rural. En el plano estrictamente penal, es reflejo de esta situación la preocupación por legislar de mejor forma sobre temas como la libertad condicional, los indultos, la reintegración del penado a la sociedad y la creación del Patronato Nacional de Reos³⁴.

³⁰ “Reglamento orgánico del Cuerpo de Gendarmería de Prisiones”, Santiago, 1 de diciembre de 1915, en *Diario Oficial de la República de Chile*, Santiago, 3 de diciembre de 1915. “Organización del Cuerpo de Gendarmería de Prisiones”, Santiago, 30 de noviembre de 1921, en *Diario Oficial de la República de Chile*, Santiago, 1 de diciembre de 1921. “La nueva ley sobre Gendarmería de Prisiones y su significado”, en *El Gendarme*, Nº 13, Santiago, 25 de marzo de 1925, pp. 497-498. “A los gendarmes”, en *El Gendarme*, Nº 19, Santiago, 25 de septiembre de 1925, pp. 681-682.

³¹ Creación de la Dirección General de Prisiones, Santiago, 17 de junio de 1930. Reproducido en Ministerio de Justicia. *Principales disposiciones legales y reglamentarias del servicio*, Imprenta de la Dirección General de Prisiones, Santiago, 1937, pp. 3-8.

³² *Ibid.*

³³ “Patronato de Reos”, en *Revista de Estudios Penitenciarios*, Nº 1, Santiago, junio de 1933, pp. 42-43.

³⁴ Sobre Libertad Condicional, Decreto Ley Nº 321, Santiago, 10 de marzo de 1925, en *Diario Oficial de la República de Chile*, Santiago, 12 de marzo de 1925. Reglamento sobre indultos, Nº 2462,

Durante los años siguientes se complementarán a través de numerosas leyes los más diversos aspectos relacionados con la organización y necesaria sistematización de los servicios de prisiones. Destacarán, en este sentido, normativas como el Decreto Supremo que establecerá el citado Patronato Nacional de Reos (1943), la ley sobre remisión condicional de la pena (1944), el decreto supremo que creará la Escuela Técnica del Servicio de Prisiones (1954) –cuyo establecimiento funcionará en forma completa sólo años más tarde–³⁵, el decreto con fuerza de ley que sentará las bases de la estructura del Servicio de Prisiones (como reemplazo de la Dirección General de Prisiones) para la década de 1960³⁶, y el decreto supremo de noviembre de 1965, denominado “Reglamento sobre normas básicas para la aplicación de una política Nacional”. Este último texto no sólo refleja la preocupación constante de las autoridades por darle forma definitiva a una política carcelaria para todo el país, sino también demuestra la preocupación mancomunada de juristas y criminólogos por incorporar las discusiones internacionales respecto de la organización de los servicios penales y el debido trato a los delincuentes. Sin ir más lejos, el citado decreto supremo de 1965 recogía las recomendaciones aprobadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y tratamiento del delincuente (Ginebra, agosto de 1955), en las llamadas “Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos”, que apuntaban a perfeccionar la selección y formación de los funcionarios de los servicios de prisiones³⁷. Es dicho hito legal, como se adelantó, el que pone fin al período que deseamos examinar.

¿Cuáles eran los establecimientos penales existentes para los años que revisamos? Los recintos de reclusión para niños y adolescentes, dependían de la Dirección General de Protección de Menores, repartición que formaba parte del Ministerio de Justicia. Los penales para mujeres (Casas de Corrección) estaban a cargo de la congregación religiosa del Buen Pastor desde mediados del siglo anterior, siendo los edificios de su exclusiva propiedad. El Estado sólo les proporcionaba una subvención global para atender los gastos que demandaba la atención de las reclusas y en la cual no intervenía. Los penales para adultos varones, para la década de 1940, eran 81 en todo el país y contemplaban una Penitenciaría (en Santiago, pues la de Talca había sido suprimida en 1926), 16 Presidios (Antofagasta, La Serena, San Felipe, Valparaíso, San Antonio, Buin, Rancagua, Santa Cruz, Curicó, Talca, Linares, Concepción,

Santiago, 25 de septiembre de 1925, en *Diario Oficial de la República de Chile*, Santiago, 1 de octubre de 1925. Reglamento de la Ley de Libertad Condicional, Decreto N° 2442, Santiago, 30 de octubre de 1926, en *Diario Oficial de la República de Chile*, Santiago, 26 de noviembre de 1926. “Conducta de los penados”, en: *Revista de Estudios Penitenciarios*, N° 1, pp. 40-41, Santiago, junio de 1933. Regeneración y reintegración del penado a la sociedad, Decreto Ley N° 409, Santiago, 12 de agosto de 1932, en *Diario Oficial de la República de Chile*, Santiago, 18 de agosto de 1932. Creación del Patronato Nacional de Reos, Decreto N° 542, Santiago, 5 de febrero de 1943, en *Diario Oficial de la República de Chile*, Santiago, 27 de febrero de 1943.

³⁵ Véase al respecto el “Reglamento de la Escuela Penitenciaria”, aprobado en Santiago el 13 de septiembre de 1944. Reproducido en *Boletín de la Dirección General de Prisiones*, N° 87, Santiago, pp. 1696-1697, 15 de diciembre de 1944. Además, “Reglamento orgánico de las Escuelas de Prisiones”, aprobado en Santiago el 18 de octubre de 1949, en *Boletín de la Dirección General de Prisiones*, N° 224, pp. 3608-3609, Santiago, 15 de diciembre de 1949. “Escuela Técnica de los Servicios de Prisiones”, en *Boletín de la Dirección General de Prisiones*, N°s 339-340, pp. 5403-5404 Santiago, 1° y 15 de octubre de 1954.

³⁶ Estatuto Orgánico del Servicio de Prisiones, Santiago, 25 de marzo de 1960. Reproducido en *Boletín Oficial* N° 9, pp 43-45. Santiago: Servicio de Prisiones, enero de 1967.

³⁷ Reglamento sobre normas básicas para la aplicación de una Política Penitenciaria Nacional, Santiago, 19 de noviembre de 1965. Reproducido en *Boletín Oficial*, N° 7, pp. 11-30, Santiago: Servicio de Prisiones, enero de 1966.

Traiguén, Victoria, La Unión y Punta Arenas), 62 cárceles (en cada uno de los departamentos del país) y dos secciones de detenidos (Antofagasta y Magallanes). En las cárceles de los departamentos donde no había una casa de corrección para mujeres y niños, se debía dar una separación especial a estos detenidos o procesados. También se estableció luego una colonia penal en la isla Santa María (1944). Al avanzar los años, el número de prisiones aumentaron, e incluso algunas cobraron un claro carácter político como fue el caso de la isla de Más Afuera (1927-1931), Isla de Pascua y Pisagua (1947).

Una cosa era la organización de los servicios sobre el papel, saber su número y problemas, pero otra muy distinta era buscar soluciones integrales y concretas a todo un conglomerado de penales con mala infraestructura, alimentación y falta de vestuario hasta para los mismos guardias. Esta no era una situación nueva, pues es posible detectarla a lo largo del siglo XIX. ¿En qué residían entonces los fracasos de los esfuerzos legislativos y de las autoridades por resolver inconvenientes que, se suponía, eran conocidos? Por una parte, en el mantenimiento de una legislación penal que claramente estaba desfasada de la realidad chilena del siglo XX. Así, el Código Penal (1874) insistía en la adecuación de las medidas de reacción social (penas) a la gravedad jurídica del hecho y no a la personalidad del delincuente, desconociéndose el desarrollo y la evolución de la criminología que desde fines del siglo XIX se había preocupado por estudiar las conductas de los delincuentes para mejorar su tratamiento. Los avances durante las primeras décadas del nuevo siglo, que incluso habían llevado a la creación de un Instituto de Criminología en Santiago en 1919, no habían sido debidamente incorporados a la legislación, ni menos se pensaba en reformular o actualizar el Código. Por ello, sus preceptos se basaban en la proporcionalidad de los delitos y las penas haciendo abstracción de las características sico-biológicas del delincuente. Esto explica que se mantuvieran todavía, junto a una legislación más preocupada de la reforma de los criminales, castigos corporales como la pena de azotes (abolida en 1949) y la pena de muerte (sólo derogada en 2001, pero aún presente en la justicia militar)³⁸. Por otro lado, el Código de Procedimiento Penal (1906) en un espíritu análogo, sujetaba al juez en el proceso criminal a una serie de trabas y cortapisas que le impedían aplicar al delincuente sus propias experiencias y observaciones, haciendo de él un mero instrumento ejecutor de una disposición legal que fríamente establecía un marco rígido de penalidad. De ahí el sinnúmero de quejas, al igual que en el siglo XIX, sobre la mala administración de justicia y la ineficacia de los tribunales.

Igualmente, no siempre existió claridad en la distancia que había entre las pretensiones de las autoridades y lo que era la vida diaria y real de las prisiones. El reglamento carcelario de 1928 estableció para los condenados el sistema irlandés o de Crofton, dividido en cuatro períodos que se caracterizaban porque en cada uno de ellos el reo que había demostrado su regeneración, mediante buena conducta y trabajo, gozaba paulatinamente de mayores garantías y libertades hasta culminar en la libertad condicional que, de acuerdo con una ley especial, obtenía después de cumplir determinados requisitos. Aunque este modelo penitenciario era el que estaba en boga para entonces –de ahí su modernidad frente a la legislación penal– habían diversos factores que impedían la aplicación íntegra que preconizaba este reglamento, siendo el único penal donde se había llevado a cabo con relativo éxito la Penitenciaría de Santiago.

³⁸ Sobre la pena de muerte, se reproducen en este estudio dos reglamentos para su aplicación. “Reglamento sobre la aplicación de la pena de muerte”, Santiago, 25 de enero de 1951. Reproducido en *Revista Chilena de Ciencia Penitenciaria y de Derecho Penal*, N° 2, pp. 115-116, Santiago, enero-abril de 1951. “Reglamento sobre la aplicación de la pena de muerte”, Santiago, 18 de mayo de 1965. *Diario Oficial de la República de Chile*, Santiago, 2 de junio de 1965.

El presupuesto reducido de la Dirección General de Prisiones, la falta de elementos adecuados para implementar talleres o salas de oración, la ausencia de un personal totalmente idóneo, la estrechez y escasa capacidad de los establecimientos penales, entre otros, eran factores que impedían materializar las mejores iniciativas y progresos teóricos destinados a solucionar el problema de la delincuencia. Debido a la estructura penal anticuada y defectuosa, como a la falta de medios pecuniarios, se estableció la libertad condicional sobre cuyos logros es necesario tener cuidado, pues a pesar de que muchos contemporáneos hablaron sobre sus buenos resultados, no es posible pronunciarse tajantemente respecto de sus beneficios debido a la falta de una estadística completa y fiable. Al respecto, los datos provenientes de la misma Dirección General pueden darnos algunas pistas sobre el particular, lo que puede ser complementado con la información tanto de los Patronatos de Reos como del Servicio de Visitadoras Sociales de Prisiones, que buscaban asegurar un trabajo a los liberados y ejercer sobre ellos una discreta vigilancia. Por el balance realizado en décadas posteriores a 1940, pareciera ser que estas instituciones no siempre cumplieron a cabalidad su cometido, volviéndose común la reincidencia y sólo una utopía la pretendida rehabilitación³⁹.

Una buena muestra de la situación real de las prisiones en el período que nos interesa abordar, se encuentra reflejada en las actas de visitas carcelarias, bastante elocuentes al momento de describir las penurias cotidianas no sólo de los reos, sino también, de guardias y autoridades carcelarias que, al fin y al cabo, debían compartir las mismas precariedades que las personas a las que custodiaban. Por supuesto, como todo documento oficial, puede pensarse que existe la intención de manipular la información entregada para aminorar un determinado hecho o estado permanente de cosas, pero más allá de cualquier suspicacia, por lo general, estas visitas son muy directas al momento de caracterizar un penal. De hecho, en el documento sobre la visita a la cárcel de Osorno que reproducimos en esta antología, el comandante Lisandro Villalobos era muy explícito al indicar que las condiciones del recinto “son detestables no sólo en cuanto a seguridad de los presos, sino también como ubicación, higiene y comodidad, que son en absoluto desconocidas ahí”⁴⁰. El panorama no era mejor en Valparaíso una década más tarde, donde el Vice-presidente del Consejo Provincial del Colegio de Abogados de esa ciudad, Jorge Valenzuela, señalaba que la cárcel del puerto, entre otras cosas,

“no cuenta con fondos en absoluto, según se expuso, para atender el vestuario de los encarcelados, en forma que éstos se presentaron vestidos con harapos o restos de ropas destruidas y sucias, que escasamente les cubrían para no presentarse desnudos.

Se comprende todo lo deprimente y vergonzoso que tiene tal estado de cosas, incomprendible e inadmisibles, pues no hay excusa posible dentro de la situación del Erario para no proveer a los reos de ropas modestas o las más indispensables y para mantenerlos en ese estado vejatorio de la dignidad humana”⁴¹.

Con los años la falta de presupuesto determinará que muchas de estas carencias sigan presentándose, aunque algunas visitas, difundidas más bien a través de medios institucionales

³⁹ Sobre este tema, se han considerado los comentarios de Eduardo VARAS V. “Nuestro problema carcelario”, en: *Revista de Ciencias Penales* (2ª época) N° 2-3, pp. 135-138, Santiago, abril-septiembre de 1946. No obstante, en otros documentos de esta recopilación se mantienen las mismas críticas al Servicio de Prisiones.

⁴⁰ “Visita a la cárcel de Osorno”, en *El Gendarme*, N° 4, Santiago, 28 de junio de 1924, p. 98.

⁴¹ “Visita semestral de cárceles en Valparaíso”, en *Revista de Estudios Penitenciarios*, N° 4, p. 9, Santiago, noviembre de 1933.

como el *Boletín de la Dirección General de Prisiones*, buscarán enfatizar los progresos, aunque también revelarán algunas falencias. En la visita que realiza el Director General de Prisiones, Néctor García Kowoll, a los penales de Puerto Montt, Castro, Puerto Aisén, Puerto Natales, Punta Arenas y Porvenir en 1956; se dejaba en claro que salvo los casos de Puerto Montt y Castro, nunca antes un Director General había visitado ni la zona ni menos las cárceles y presidios existentes⁴². Este hecho marcaría una pauta futura al establecer la necesidad de tener una presencia permanente en los territorios más apartados.

Un tema que igualmente cobró mayor discusión respecto de años anteriores fue el del servicio médico, reiterado especialmente por la Dirección General de Prisiones en su afán por mostrar una “cara” más moderna en el trato hacia los reos. Para ello, hemos escogido un par de artículos que retratan bastante bien esta preocupación. Por supuesto no son los únicos, pero cumplen la función de iniciar un debate en la década de 1940 que retomaba los planteamientos de los años 30 sobre las realidades sociales del país. Esto sensibilizaba a la opinión pública y también a las autoridades penales, deseosas de darle a los médicos un papel más destacado:

“Hasta hace algún tiempo, el médico de los establecimientos penales tenía una función exclusivamente curativa, limitando su labor a la atención de las diversas afecciones físicas que se presentaban en la población penal, sin interesarse mayormente por actuar en la labor general del establecimiento carcelario y sin prestar su colaboración técnica a la solución de los múltiples problemas que plantea la diferenciación psicológica y psiquiátrica de los delincuentes y, por consiguiente, los diversos procedimientos que deben usarse para su regeneración”⁴³.

Inquietud por lo demás recogida por el doctor Luis Cubillos, médico jefe de la Clínica Psiquiátrica de la Cárcel Pública de Santiago, quien recordaba los orígenes del Servicio Médico de Observación establecido en dicho penal. Para el facultativo, el servicio venía a llenar

“... una verdadera necesidad, cual era la de someter a examen y en algunos casos a una observación más prolongada a todo procesado o reo que recién ingresa a este Establecimiento Penal. [...] al solicitar la iniciación de este Servicio, su función esencial es la de examinar a cada reo o procesado que ingresa al Establecimiento tanto bajo el punto de vista Médico como psiquiátrico”⁴⁴.

No obstante, los deseos de las autoridades chocaban con las precariedades cotidianas de los distintos penales del país, donde era impensable que un médico, si lo había, cumpliera además las funciones de psiquiatra. Si bien la situación podía ser diferente en Santiago, ello no era sinónimo de que los inconvenientes terminaran, pues la falta de presupuesto y organización también afectaba a iniciativas como las de la Cárcel Pública de la capital, que debía tratar de sobrevivir con sus exiguos fondos, a pesar de las exigencias y esperanzas de la Dirección General.

Precisamente estos evidentes problemas en las prisiones chilenas llamaron la atención de los especialistas, quienes desde temprano comenzaron a criticar y proponer nuevas formas

⁴² “Extensa visita de inspección a las prisiones australes hizo el Director”, en *Boletín de la Dirección General de Prisiones*, N° 372-373, pp. 5649-5650, Santiago, 1° y 16 de febrero de 1956.

⁴³ “Servicio Médico de Prisiones. La función del médico en los establecimientos penales” (editorial), en *Boletín de la Dirección General de Prisiones*, N° 8, p. 163, Santiago, 15 de diciembre de 1940.

⁴⁴ Luis CUBILLOS L. “La realidad médico social de nuestra población carcelaria”, en: *Boletín de la Dirección General de Prisiones*, N° 71, p. 1064, Santiago, 2 de agosto de 1943.

de organización carcelaria y tratamiento de los delincuentes. En este sentido, se comprende la gran cantidad de publicaciones que aparecen vinculadas al tema de las prisiones y la criminalidad, como asimismo el interés que despertó la realización en Chile del *Segundo Congreso Latinoamericano de Criminología* en 1941⁴⁵. El establecimiento de una colonia penal en la mencionada isla Santa María⁴⁶, los proyectos de una colonia para vagos y mendigos en Melipilla, y de otra para delincuentes de escasa peligrosidad y procedencia campesina en los terrenos de Batuco y Lampa; fueron definiendo progresivamente un sistema carcelario que buscaba lograr una más adecuada planificación de las actividades para la defensa social, aunque muchas de las medidas tomadas aparecieron desde un comienzo divorciadas de la realidad. Sin ir más lejos, el discurso sobre las cárceles tendía a veces a ser excesivamente utópico, como bien lo representa un editorial publicado acerca del “problema carcelario”:

“En nuestro país, sin que ello signifique la carencia de complejos factores, el problema se presenta menos grave que en las demás naciones del continente, debido a la particular idiosincrasia del chileno. En cada individuo, en consecuencia, existe la materia prima indispensable para conseguir su total regeneración. Hombres de esfuerzo, infatigable luchador, el chileno no desdén ninguna perspectiva que involucre su independencia económica; si en el penal se le arma de los conocimientos indispensables para ejercer una profesión determinada, es seguro de que seguirá el camino recto, honrado. La mayoría de los reincidentes, como lo prueban las estadísticas, delinquen porque carecen de una profesión que les permita convivir dentro de los preceptos legales establecidos específicamente en el Código Penal”⁴⁷.

Este mismo desfase entre las pretensiones de las autoridades y las realidades locales tomó lugar en las colonias penales ensayadas durante el período, que no lograron siempre buenos resultados, y nuevamente con los talleres de trabajo, que desde el siglo anterior habían sido vistos como instancias de rehabilitación para los reos⁴⁸.

Por ello, el período 1911-1965 representa una etapa clave no sólo para comprender la lógica de la legislación carcelaria durante el siglo xx, sino además para entender hasta qué punto esa misma normativa, en la medida que no incorporaba las discusiones más actuales sobre la materia, pudo ser un factor decisivo al momento de explicar los fracasos para la aplicación de

⁴⁵ Véase *Segundo Congreso Latinoamericano de Criminología. Realizado en Santiago de Chile entre el 19 y 26 de enero de 1941*, Santiago: Imprenta y Litografía Leblanc, 1941, tomo I.

⁴⁶ Sobre el tema de las colonias penales, sugerimos la lectura de los siguientes textos: “Creación de una colonia Penal en la isla Santa María”, Santiago, 14 de junio de 1944, en: *Boletín de la Dirección General de Prisiones*, N° 82, pp. 1530-1531, Santiago, 15 de julio de 1944. “Colonia Penal pesquera en Pisagua”, Santiago, 22 de octubre de 1951, en: *Boletín de la Dirección General de Prisiones*, N° 287, p. 4648, Santiago, 1 de agosto de 1952. “Visita a la isla Santa María”, en: *Boletín Oficial de la Dirección General de Prisiones*, N°s 333-334, p. 5318, Santiago, 1° y 15 de julio de 1954.

⁴⁷ “El problema carcelario”, en: *Revista de criminología y policía científica*, Órgano oficial del Departamento de Bienestar del Servicio de Investigaciones, N° 98, p. 4, Santiago, julio de 1947. Juicios que descansaban en buenas intenciones más que en diagnósticos serios realizados en terreno, se encuentran también en años anteriores. Este es el caso de los artículos “Nuestras cárceles”, en *El Gendarme*, N° 8, pp. 177-178, Santiago, 25 de octubre de 1924; y “Las cárceles de Chile progresan”, en *El Gendarme*, N° 24, pp. 869-871, Santiago, 22 de febrero de 1926.

⁴⁸ Adalberto TORO Arias, *El trabajo en las cárceles como pena reformadora*. Memoria de prueba para optar al grado de Licenciado en Leyes y Ciencias Políticas de la Universidad de Chile, en: *Anales de la Universidad de Chile*, tomo cxxxviii, pp. 405-450, Santiago, marzo y abril de 1916. Para el período posterior, ver “Reglamento de talleres particulares”, aprobado en Santiago el 17 de abril de 1944. Reproducido en *Boletín de la Dirección General de Prisiones*, N° 81, pp. 1482-1484, Santiago, 15 de junio de 1944.

la reforma penal. Igualmente, a la necesidad de modernizar la legislación debieron agregarse la falta de fondos, de un personal más preparado y de instituciones que pudieran garantizar de mejor manera la reinserción social de quienes cumplían sus condenas. Sin embargo, frente a estas carencias normativas e institucionales, este período también nos entrega sorpresas, como el desarrollo, ya anunciado, de la criminología y sus aportes para el estudio de la personalidad y la identificación de los criminales⁴⁹, su influencia en el trabajo de abogados y juristas (que comenzaron a tratar temas con más seriedad y profundidad como la sexualidad de los reos), y en el progresivo mejoramiento de las estadísticas carcelarias y criminales. Esta última situación, por cierto, permitió registrar con detalle el hecho de que muchos de los delincuentes del siglo xx ya no eran necesariamente, como en el pasado, sujetos provenientes de los sectores populares, sino que perfectamente podían ser profesionales, estudiantes o miembros de la clase acomodada, lográndose así una “democratización” no sólo en las cifras, sino también en la administración de la justicia, lo cual no fue tan evidente en el siglo anterior.

Como una manera de buscar una pronta solución a los problemas del régimen penitenciario existente, que ya eran evidentes a mediados de siglo, el Director General de Prisiones, Julio Olavaria Ávila, planteó en 1946 un proyecto para redactar un Código Carcelario y Penitenciario, con el propósito de

“[U]nificar las reglas relativas a materias idénticas [...] por cuanto las disposiciones que las comprenden están repartidas en forma inconexa y faltas de sistematización en diferentes leyes, como el Código Penal, que sólo contiene algunos pocos artículos pertinentes o el de Procedimiento Penal que también reglamenta algunos aspectos de ella, teniendo lamentables vacíos en algunas materias fundamentales”⁵⁰.

Tal iniciativa, vista con buenos ojos por la prensa⁵¹, dejaba en claro que era preciso hacer una renovación completa y profunda de las prisiones, tanto en su infraestructura, como en su organización y administración. Así, aspectos como el trabajo en los talleres, las condiciones de vida en los penales, los requisitos para obtener la libertad condicional y la asistencia social requerida para las familias de los reos y para ellos, una vez en libertad, entre otros, eran temas que debían ser discutidos e incorporados más plenamente a la legislación⁵². Así al menos se planteaba en el proyecto de Código, pero las razones por qué dicha propuesta no logró materializarse no están claras. De hecho, en 1951 todavía la *Revista Chilena de Ciencia Penitenciaria y de Derecho Penal* seguía refiriéndose al tema, pero el silencio del Parlamento continuó. Hasta el presente, no hemos logrado aclarar con exactitud la razón por la que el citado proyecto no fue promulgado, pero es posible suponer que existiera falta de voluntad política para aprobarlo, a la par de inconvenientes administrativos que dificultaran su aplicación. Por ahora, este es un tema que necesita mayor investigación.

Por otro lado, es posible percibir, dentro de la discusión general sobre las prisiones, las renovadas percepciones sobre la delincuencia femenina y de los menores de edad. De

⁴⁹ Un ejemplo de la labor de investigación y de clasificación de delincuentes que desarrolló la criminología chilena, se puede apreciar en el trabajo del médico-psiquiatra del Instituto de Criminología, Dr. Eduardo BRÜCHER Encina. “Alcoholismo y delincuencia”, en: *Revista Chilena de Ciencia Penitenciaria y de Derecho Penal*, N° 5, pp. 35-38, Santiago, enero-abril de 1952.

⁵⁰ “Apuntes para un Código Penitenciario”, en: *Boletín de la Dirección General de Prisiones*, N° 142, p. 2262, Santiago, 1 de febrero de 1946.

⁵¹ “Síntesis del proyecto de Código Carcelario y Penitenciario”, en *El Mercurio*, Santiago, 22 de noviembre de 1946. “Código Carcelario”, en *El Imparcial*, Santiago, 26 de noviembre de 1946.

⁵² “Proyecto de Código Carcelario y Penitenciario”, en: *Revista Chilena de Ciencia Penitenciaria y de Derecho Penal*, N° 3, pp. 121-130, Santiago, mayo-agosto de 1951.

hecho, hemos seleccionado algunos trabajos que reflejan una preocupación más amplia por el destino de estos sujetos históricos. Si bien se mantiene todavía un tono paternal respecto de las mujeres, los niños y sus conductas reñidas con la legalidad, existe también un deseo de modernizar su corrección a través de diversos servicios jurídicos, médicos y sociales. Eso hace que desde los años cuarenta esta temática sea abordada una y otra vez por personajes como la connotada feminista Felicitas Klimpel, por la frecuente colaboradora de la *Revista de Criminología y Policía Científica*, Ana María Brunelli, o por el juez de menores de Santiago Samuel Gajardo⁵³. Dichos autores insistirán en las múltiples causas de los delitos, en la importancia del medio familiar y social sobre las conductas criminales y en la falta de una legislación moderna que incorporara las resoluciones internacionales sobre estas materias. A manera de ejemplo, reproducimos un par de comentarios sobre lo expuesto, tomando las palabras de Felicitas Klimpel, para quien

“La asistencia social que pertenezca al servicio post-carcelario debe tener, no tan sólo un criterio amplio, orientado principalmente en los fines de regeneración y reconstrucción integral que la cárcel ha tratado de realizar en la penada buscando por todos los medios de continuar con esa obra, sino que también, ha de poseer conocimientos psicológicos y capacidad de sugestión suficiente para procurar a la liberada –en forma sutil– un robustecimiento de su personalidad quebrada frente a la lucha por la vida, enseñándola a mirar de frente los peligros que la acechan ...”⁵⁴.

Y las expresiones del juez Samuel Gajardo, quien concibe al reformatorio como “una escuela, un hogar y un taller, donde se instruirá al niño, se le proporcionará el aprendizaje de un oficio honesto y lucrativo y se le hará vivir en un medio familiar, para que no sea como una cifra perdida en el montón anónimo”; para lo cual era preciso entender el problema general de la vagancia infantil, como marco de referencia, también desde otra perspectiva, pues “la protección infantil ya ha excedido en mucho la etapa de la caridad, cuyo exponente más genuino es el asilo. No se trata de amontonar niños, sino de desarrollar la personalidad de cada uno, de acuerdo con su psicología, para hacerlo, no una cifra en el rebaño, sino un hombre libre en la sociedad”⁵⁵. Años después, la discusión sobre los problemas de conducta de los menores, y su tendencia a cometer delitos, evolucionaría hasta contemplar dentro del debate a los medios de comunicación (y persuasión) como el cine y las historietas, mostrando que el problema iba más allá del ambiente familiar y social de muchos niños y adolescentes, según bien lo explicaba el trabajo de Juan Meza Sepúlveda para mediados de los años 60⁵⁶.

⁵³ Felicitas KLIMPEL Alvarado. “Servicios jurídicos, médicos y sociales en las cárceles de mujeres”, en: *Revista de criminología y de policía científica*, N° 110, pp. 51-52, Santiago, julio de 1948. “Trabajos y oficios en las cárceles de mujeres y asistencia social a la penada a su regreso de la cárcel”, en: *Revista de criminología y de policía científica*, N° 111, pp. 35-37, Santiago, agosto de 1948. Ana María BRUNELLI. “Un camino hacia el delito: reeducación antipedagógica de la infancia reclusa en orfanatos y reformatorios”, en: *Revista de criminología y de policía científica*, N° 111, pp. 39-41 Santiago, agosto de 1948. Samuel GAJARDO. “el aumento de la delincuencia infantil”, en: *Revista de criminología y de policía científica*, N° 98, pp. 5-7, Santiago, julio de 1947. “El reformatorio”, en: *Revista de criminología y de policía científica*, N° 99, pp. 39-40, Santiago, agosto de 1947; y “La vagancia infantil”, en: *Revista de criminología y de policía científica*, N° 101, pp. 5-6 Santiago, octubre de 1947.

⁵⁴ Felicitas KLIMPEL Alvarado. “Trabajos y oficios en las cárceles de mujeres ...”, p. 36.

⁵⁵ Las citas pertenecen a los artículos de Samuel GAJARDO, “El reformatorio ...”, p. 39; y “La vagancia infantil ...”, p. 6.

⁵⁶ Juan MEZA Sepúlveda. “Factores de desadaptación en el niño”, en: *Revista del Servicio de Prisiones de Chile*, N° 6, p. 29, Santiago, enero-marzo de 1964.

Por último, un tema que también es posible desarrollar con más detalle respecto del período anterior es el de la vida cotidiana dentro de los penales. A diferencia del siglo XIX, algunas publicaciones del siglo XX son más abundantes en referencias e impresiones sobre lo que ocurre en los recintos carcelarios con los reos, los guardias y las mismas autoridades. Si bien durante la centuria decimonónica la gran masa de la población penal, salvo excepciones, era analfabeta, por lo cual era difícil encontrar testimonios de primera mano sobre las vivencias en la prisión, en el siglo siguiente esta situación se modifica, aumentando así las percepciones escritas sobre el particular. En nuestra antología, damos cabida a dichas percepciones a través de textos como la descripción de la práctica de deportes en la Penitenciaría de Santiago, el epistolario de Pedrucho Méndez y relatos claramente críticos y denunciadores como los de Rodolfo Venegas y Juan Enrique Vivert. Por supuesto, entre ellos hay diferencias, pues mientras los primeros se publican en una revista institucional y buscan, más que cuestionar, retratar la cara simpática y anecdótica de la vida en la prisión: “Hey de ser franco. Toy muy agraección del Centro de la Penitenciaría, porque me conviaron al comistrajo onde el maestro Salinas, que se efectuó después de la partía de pelota”⁵⁷; los segundos son una suerte de llamado de atención a las autoridades, aunque tanto Venegas como Vivert sean bastante cautos al momento de atribuir responsabilidades.

Respecto de Rodolfo Venegas, se trata de un profesor acusado de participar en un incendio, motivo por el cual es llevado a una comisaría y, según su versión, después de una confusa e irregular investigación, es enviado a la Cárcel Pública de Santiago. Su libro, que aparte de describir situaciones carcelarias es su defensa escrita para esclarecer los hechos, se ve lleno de referencias sobre el penal, la dieta de los reos, la práctica de la sodomía, etc. Aunque la lectura del texto no se hace fácil, por estar lleno de inserciones desordenadas que apuntan obsesivamente a probar la inocencia del autor, sus juicios pueden ser corroborados por las impresiones dejadas por las visitas de cárcel y por otros escritos que se reproducen en esta antología. Así, por ejemplo, se insiste en más de una ocasión en la desigualdad que se presenta en la justicia, pues

“Todos los empleados judiciales, desde el Ministro hasta los últimos escribientes, son mal rentados, y de ahí que hay reos que dicen: “bah, yo hago una diablura, mato, robo, quemo, salteo, falsifico y como tengo plata me compro a los Jueces y Ministros y asunto terminado. Salgo en libertad y me río de la justicia”⁵⁸.

Sin embargo, a pesar de sus denuncias Venegas mantiene todavía un tono extremadamente cuidadoso con el poder, que le impide ser más punzante en muchos de sus juicios. Si bien Juan Enrique Vivert conserva esta tendencia, es más directo al momento de relatar la discriminación de muchos reos y las odiosas desigualdades que se presentan en los tribunales y en los penales. Su riqueza descriptiva es la que nos ha llevado a reproducir su escrito en forma íntegra, por ser poco conocido y por dar una visión amplia de la vida en la prisión, pues aunque se circunscribe a la Penitenciaría de Santiago, su relato en esencia es aplicable a la existencia diaria de muchos recintos carcelarios. Vivert, enviado desde Valparaíso a Santiago por participar en un delito que este autor no especifica, termina en la Penitenciaría durante tres años, tiempo suficiente para apreciar a cabalidad la diversidad humana que allí se encuentra detrás de las rejas:

“Cada caso que se me contaba en la Penitenciaría, sobre los delitos de los reos, me dejaba pensando horas enteras, sobre la diversidad de situaciones que se le presenta a

⁵⁷ “El deporte y los gendarmes de la Penitenciaría de Santiago” y “Epistolario de Pedrucho Méndez”, en *El Gendarme*, N° 2, p. 41, Santiago, 28 de abril de 1924.

⁵⁸ Oflodor SAGENEV (Rodolfo Venegas) *Lo que ví en la Cárcel Pública de Santiago de Chile*, Santiago: Imprenta y Encuadernación “La Economía”, 1925, p. 43

la gente en su paso por la vida, llámese esto destino u horas fatales que nos alcanzan al azar. Mis compañeros, al verme sentado, pensando y sin conversar con nadie, me creían enfermo o desesperado por obtener mi libertad, cuando en realidad estaba casi trastornado ante la novedad de cada día al conocer más y más delitos que jamás se los puede imaginar la gente que no conoce esta Prisión”⁵⁹.

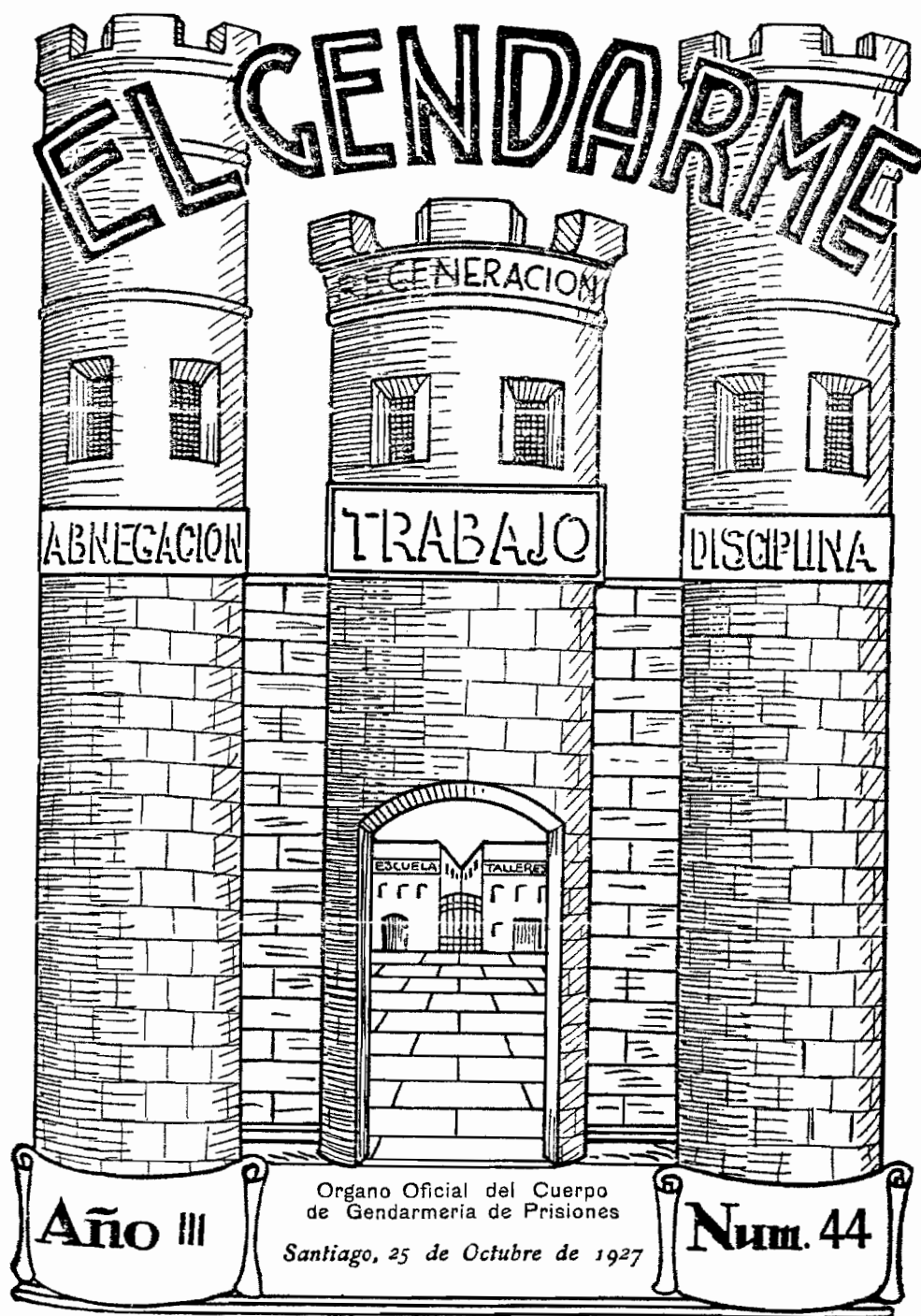
Dicha diversidad llevará a los investigadores de la criminalidad a darse cuenta, paulatinamente, que los criminales ya no serán los seres anormales identificados por Cesare Lombroso a comienzos de siglo, sino que en realidad cualquier persona, por una u otra circunstancia, podía terminar cayendo en el delito⁶⁰. La galería de personajes retratada por Vivert, permite comprobarlo.

En suma, las prisiones chilenas, para muchos críticos, más que lograr una verdadera rehabilitación de los delincuentes sólo pudieron crear o recrear algunos hábitos de trabajo pre-existentes, en especial en aquellas cárceles o presidios que contaban con un solo taller, dando a los reos instrucción para actividades sin mayor proyección social. Por ello, existieron serias dudas sobre la efectividad del modelo penitenciario, pues una vez cumplidas sus condenas nunca hubo controles efectivos para saber hasta qué punto habían logrado reinsertarse en la sociedad los hombres, mujeres y niños que formaron parte de las penitenciarías, cárceles, presidios, colonias penales y casas de corrección. De ahí que nuestro interés sea indagar, a través de estos documentos seleccionados, la compleja realidad carcelaria, sus contradicciones, aportes, logros y fracasos que sin duda definieron el funcionamiento de los penales chilenos en una época de cambios políticos, económicos, sociales y culturales que también influyeron sobre las autoridades, los vigilantes, los reos y sus familias. En concreto, sobre sus cuerpos y almas.

Por tales razones, las fuentes que a continuación invitamos a leer, permiten captar diferentes singularidades de un sistema que, desde cárceles y presidios dispersos sin control estatal hasta penales más organizados y reglamentados, ayudó con mayor o menor efectividad a controlar la delincuencia en Chile. Los textos entregados deben ser comprendidos y valorados en su contexto y sólo como una primera mirada al discurso de la autoridad, a las formas del desorden, la trasgresión y al “mundo de la cárcel”; misterioso, deprimente y, por lo común, todavía desconocido para muchos de nosotros.

⁵⁹ Juan Enrique VIVERT. *Tras las rejas*. Valparaíso: Imprenta Vivar, [¿1957?], p. 33.

⁶⁰ Los estudios sobre la vida cotidiana e identidad de los reos aún son escasos. El lector interesado puede revisar los siguientes trabajos para lograr un panorama acerca de este tema: Blas HERNÁN Parra Cares. *Cárcel sin redención*, Santiago: Imprenta Progreso, 1971. Juan Pablo ARANCIBIA. *Lenguaje y sujeto carcelario*. Documento de trabajo N° 14, Santiago: Universidad ARCIS, 1996. Alex SEPÚLVEDA Cabezas. *Cárcel del diablo*. Victoria: Talleres Gráficos de la Sociedad Periodística de Las Noticias Ltda., 1996. José Luis PÉREZ Guadalupe. *La construcción social de la realidad carcelaria. Los alcances de la organización informal en cinco cárceles latinoamericanas (Perú, Chile, Argentina, Brasil y Bolivia)*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2000. Sobre Chile, ver pp. 224-260, 327-335 y 376-397. Rodrigo PARRINI Roses. “Subjetividad y sacrificio: Configuración de la identidad masculina entre hombres encarcelados en Santiago”, en Sergio GREZ (ed.) *Espacio de convergencia. Primer y segundo encuentro de estudios humanísticos para investigadores jóvenes*. Santiago: Museo Nacional Benjamín Vicuña Mackenna, 2001, pp. 81-93. Un acercamiento desde la literatura a este tema se encuentra en Marco Antonio LEÓN. “Historia, literatura y prisión: Una reflexión sobre las percepciones de las cárceles chilenas (c.1920-1956)”, en: *Boletín de la Academia Chilena de la Historia*, N° 113, pp. 255-284, Santiago, 2004.



Portada de la revista *El Gendarme*, 25 de octubre de 1927. Esta fue una de las primeras publicaciones que otorgó un sello de identidad institucional a los encargados de custodiar la seguridad de los recintos penales y de vigilar las conductas de los internos.

1.

REGLAMENTO CARCELARIO

Ministerio de Justicia. Santiago, Imprenta Universitaria, 1911

Santiago, 1° de agosto de 1911

Nº. 2140

Teniendo presente que el servicio carcelario se resiente de un Reglamento Jeneral que, sin entrar en detalles minuciosos propios sólo de disposiciones especiales que deben dictarse tomando en cuenta las condiciones de cada establecimiento, contenga reglas que puedan ser aplicables así a las Penitenciarías como a los Presidios i a las Cárceles, ya funcionen en locales construidos especialmente para este efecto, ya ocupen casas arrendadas, i contribuyan a uniformar i a aclarar las distintas i a veces contradictorias disposiciones que hoy día rijen las prisiones del país,

Decreto:

Los establecimientos penales de la República se rejrán por el siguiente

REGLAMENTO JENERAL

I. CLASIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENALES

I CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS.

Art. 1. Las prisiones de la República se clasificarán en Penitenciarías, Cárceles, Casas de Corrección para mujeres i Escuelas Correccionales para menores.

Art. 2. Hai dos Penitenciarías, una en Santiago i otra en Talca, para que en ellas cumplan sus condenas los reos de presidio o reclusión perpetuos i los reos de presidio o reclusión mayores, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 86 del Código Penal.

En la primera cumplirán sus penas los reos pertenecientes a las jurisdicciones de las Cortes de Apelaciones de Tacna, La Serena, Valparaíso i Santiago; i en la segunda, los reos pertenecientes a las jurisdicciones de las Cortes de Talca, Concepción i Valdivia.

Art. 3. Habrán, por ahora, los siguientes Presidios, para que en ellos cumplan sus condenas de presidio o reclusión, según lo ordena el artículo 87 del Código Penal, los reos condenados por los Juzgados que van a indicarse:

En Iquique, para los de Tacna, Arica, Tarapacá i Pisagua;

En Antofagasta, para los de Tocopilla, Antofagasta i Taltal;

En Copiapó, para los de Chañaral, Copiapó, Vallenar i Freirina;

En La Serena, para los de Coquimbo, Ovalle, Serena, Elqui, Combarbalá e Illapel;

En Los Andes, para los de Los Andes;

En San Felipe, para los de San Felipe, Petorca, Putaendo i Ligua;

En Valparaíso, para los de Valparaíso, Casablanca, Quillota i Limache;
En Santiago, para los de Santiago, Melipilla i Victoria;
En Rancagua, para los de Rancagua i Maipo;
En Rengo, para los de Caupolicán, Cachapoal i San Fernando;
En Curicó, para los de Curicó, Vichuquén i Santa Cruz;
En Talca, para los de Talca, Lontué, Curepto, Constitución i Loncomilla;
En Linares, para los de Linares i Parral;
En Cauquenes, para los de Cauquenes, Chanco e Itata;
En Chillán, para los de San Carlos i Chillán;
En Bulnes, para los de Bulnes, Yungai, Rere i Puchacai;
En Concepción, para los de Concepción, Talcahuano, Coelemu, Lautaro, Arauco, Lebu i Cañete;
En Traiguén, para los de Laja, Nacimiento, Mulchén, Angol i Traiguén;
En Collipulli, para los de Collipulli i Marilúan;
En Temuco, para los de Temuco, Llaima e Imperial;
En Valdivia, para los de Valdivia, Unión, Villarrica i Osorno;
En Puerto Montt, para los de Llanquihue, Carelmapu, Ancud, Castro i Quinchao; i
En Punta Arenas para los de Magallanes.

Art. 4. Habrá Cárceles en las cabeceras de departamentos que designe la Lei de Presupuestos. En estos establecimientos permanecerán los detenidos i los presos preventivamente en conformidad a lo que establece el artículo 312 del Código de Procedimiento Penal i cumplirán sus penas los condenados por faltas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 del Código Penal.

En Santiago, existen secciones especiales para detenidos i para los condenados por faltas.

En Valparaíso, los condenados por faltas i los detenidos permanecerán en la Sección de Detenidos.

Art. 5. En los departamentos en donde no hubiere Cárcel especial, habrá una sección de cárcel en el cuartel de policía, la que estará sometida a las disposiciones de este Reglamento.

Art. 6. Habrá Casa de Corrección para mujeres en las cabeceras de departamento que señale la Lei de Presupuestos. En ellas permanecerán las detenidas i las presas preventivamente, i cumplirán sus penas las condenadas a prisión, a reclusión i a presidio. En los departamentos en que no haya Casa de Corrección las presas permanecerán en la Cárcel, convenientemente separadas de los hombres, mientras se tramitan sus procesos. Una vez condenadas, serán enviadas a cumplir sus penas a la Casa de Corrección más próxima.

Art. 7. Habrá por ahora una Escuela Correccional de Niños en Santiago i otra en Concepción. En estos establecimientos permanecerán los detenidos i presos preventivamente menores de 18 años que estén procesados por los Juzgados del Crimen del departamento de su ubicación.

En el primero cumplirán también sus penas los reos menores de 18 años que envían los Juzgados situados al norte del río Maule; en el segundo, los que envían los Juzgados situados al sur de ese río.

A estas Escuelas ingresarán los menores que sean castigados por sus padres o guardadores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 233 del Código Civil, siguiéndose la misma división territorial indicada en el inciso anterior.

Art. 8. En las cabeceras de departamento que indique la Lei de Presupuestos habrá Escuela Correccional de Mujeres, para las muchachas que se encuentren en los casos del artículo precedente.

Art. 9. La pena de azotes no podrá aplicarse sino en las Penitenciarías i Presidios i no podrá ser presenciada sino por los presos del sexo castigado.

En ningún caso se aplicará la pena de azotes sin que previamente se consulte al Presidente de la República su indulto.

Art. 10. La pena de muerte se ejecutará en la Penitenciaría donde la haya. En los departamentos donde no la hubiere, se ejecutará en el Presidio, i en su defecto, en la Cárcel, siempre que lo permitan las condiciones de estos establecimientos.

En todo caso la ejecución será presenciada por los reos del establecimiento.

II. INSPECTORES DE PRISIONES

Art. 11. Los Inspectores de Prisiones visitarán los establecimientos penales i correccionales cada vez que el Ministerio de Justicia lo ordene.

Art. 12. Las visitas de inspección que practiquen deberán dirigirse a todo lo que con una cárcel se relaciona, esto es, al edificio; al personal de administración i al de vigilancia; al régimen económico, penal i administrativo; al servicio de alimentación, al de estadística, etc.

Art. 13. Los Inspectores de Prisiones elevarán al Ministerio de Justicia, cada vez que practiquen visita, un informe en que dejarán constancia detallada de los siguientes puntos:

Del número de jendarmes existentes, con expresión de si hai vacantes en la dotación i de si son suficientes para el servicio, debiendo disponer lo necesario para que éste no se resienta en caso de mala distribución o de deficiencia de la guardia;

Del estado del edificio i de los muebles que aparezcan en el inventario;

De la forma en que se llevan los libros de estadística;

Del número de reos, con especificación de procesados i rematados, dejando especial constancia de aquellos que, de acuerdo con las disposiciones vijentes, deban ser enviados a otro establecimiento a cumplir su condena;

De la inversión que se haya dado a los diferentes ítems del presupuesto que consulten los gastos variables del establecimiento;

De las medidas tomadas i de las órdenes dictadas por el Inspector durante su visita;

Del motivo determinado que haya dado origen a la visita.

Art. 14. Desde el momento en que el Inspector de Prisiones se constituya en visita en un establecimiento penal, será considerado como el jefe inmediato de él i tendrá por tanto las atribuciones que a dicho jefe correspondan.

Toda medida que el Inspector adopte en su carácter de jefe accidental de un establecimiento penal, deberá ser puesta inmediatamente en conocimiento del Ministerio de Justicia para los efectos de su aprobación definitiva, siempre que la medida adoptada no esté de acuerdo con lo establecido al respecto por el Gobernador, Director o Alcaide respectivo.

Art. 15. En los casos en que el Ministerio estime conveniente, revestirá al Inspector de Prisiones de facultades extraordinarias que se consignarán por escrito en oficio dirigido al Intendente o Gobernador respectivo.

Art. 16. Los Intendentes o Gobernadores facilitarán al Inspector de Prisiones todos los medios que necesite para el desempeño de sus funciones.

III. ADMINISTRACIÓN I DIRECCIÓN

Art. 17. En Santiago, los establecimientos penales tienen un administrador con las siguientes obligaciones:

- a) Visitar con frecuencia, i a lo menos una vez por semana, sus respectivos establecimientos;
- b) Vigilar por que se cumplan las leyes i reglamentos que les conciernen;
- c) Autorizar los gastos que dentro de los respectivos presupuestos deban hacerse en los establecimientos;
- d) Cuidar que se proporcione a los reos enseñanza primaria i trabajo;
- e) Pedir al Gobierno la separación de cualquiera de los empleados cuando lo crea de justicia;
- f) Proponer los presupuestos anuales de los establecimientos; la creación o supresión de empleos i sus sueldos;
- g) Emitir su dictamen cada vez que lo solicite el Ministerio.

Art. 18. Para el desempeño de sus funciones, tendrán los Administradores derecho a exigir que se les ponga al corriente de todas las interioridades de los establecimientos, como asimismo a que se les exhiban los libros de correspondencia, administración, contabilidad, etc.

Art. 19. Fuera de Santiago corresponderá al Gobernador del departamento las facultades que por los artículos anteriores se confieren a los Administradores.

Art. 20. Los jefes de los establecimientos penales dependen del Ministerio de Justicia i están bajo la inmediata vigilancia del Gobernador del departamento o del Intendente de la provincia en su caso, excepto en Santiago, en que dependen directamente del Ministerio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17.

Art. 21. Los alcaides deben prestar obediencia a las órdenes que les imparten los Jueces del Crimen con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1º, título IX, libro III del Código de Procedimiento Penal, sobre el régimen a que se someta a los reos procesados, i cuando estas órdenes contraríen en algo el régimen del establecimiento, las pondrán en inmediato conocimiento del Gobernador del departamento, o del Intendente de la provincia en su caso, sin dejar por eso de cumplirlas. Este aviso se dará en Santiago a los Administradores.

Art. 22. Incumbe también a los jefes de los establecimientos penales mantener en éstos orden i disciplina, para lo cual tienen todas las facultades que naturalmente emanen de su cargo, i especialmente:

- a) Vigilar la conducta de los empleados;
- b) Darles las órdenes que estimen convenientes para el buen servicio;
- c) Velar por el cumplimiento de las leyes i reglamentos aplicables a la prisión;
- d) Hacer que los presos cumplan sus condenas;
- e) Imponerles los castigos disciplinarios que crean de justicia;
- f) Llevar la estadística de la prisión donde no hubiere empleado especial con ese objeto i los libros necesarios para el servicio del establecimiento;
- g) Cumplir las órdenes que les impartan el Ministerio de Justicia, los Inspectores de Prisiones o los Gobernadores.

Art. 23. Los jefes de establecimientos penales no devengarán sueldo mientras no rindan una fianza, equivalente a un año de la renta asignada a su empleo, a fin de responder a los cargos que pudieran afectarles por su conducta funcionaria.

IV. EMPLEADOS.

Art. 24. Además de los Directores o Alcaldes, habrá en cada establecimiento penal el número de jendarmes que designe el Presidente de la República, i los empleados civiles que determine la Lei de Presupuestos.

Art. 25. Los empleados de las prisiones obedecerán las órdenes que les imparte el jefe de ellas, en todo cuanto se refiera al régimen interno del establecimiento o a las relaciones que deben existir entre los diferentes empleados, o entre éstos i los reos.

Art. 26. Los jendarmes prestarán sus servicios a virtud de contrato, cuya duración no podrá ser menor de un año.

Art. 27. Los contratos serán firmados por el jefe del establecimiento, quien los pondrá en noticia del Gobernador o del Administrador, en su caso.

Art. 28. El Gobernador del departamento o el Administrador del establecimiento, en su caso, podrán disponer que se dé de baja a un jendarme, cuando así lo considere conveniente para la disciplina, moralidad o seguridad de la prisión.

Art. 29. Los jendarmes rendirán fianza equivalente al sueldo de un mes, al tiempo de firmar su contrato, a fin de responder a los cargos que pudieran resultarles por pérdida o deterioro del uniforme o del armamento.

Esta fianza será sustituida, a medida que el jendarme devengue sueldo, por un depósito que se formará reteniéndosele la cuarta parte del sueldo, hasta enterar la renta de un mes.

Art. 30. El depósito se mantendrá en la Caja de Ahorros, en los lugares donde la haya, en libreta que se sacará con el nombre del jendarme i que estará a la orden del jefe del establecimiento.

Art. 31. El jendarme que abandone el servicio antes de terminar su contrato, sin causa justificada, perderá su derecho al depósito, que será integrado en Arcas Fiscales por el jefe del establecimiento.

V. ESTADÍSTICA

Art. 32. En todo establecimiento penal se llevará estadística del movimiento de entrada i salida de los reos.

Art. 33. Los jefes de las prisiones son directamente responsables de este servicio i para atenderlo obedecerán las órdenes i darán cumplimiento a las instrucciones que les imparta el Ministerio de Justicia.

Art. 34. El mismo Ministerio indicará las formas i épocas en que los jefes de establecimientos penales deban proporcionar los datos del movimiento carcelario.

VI. UNIFORME

Art. 35. El Estado proporcionará uniformes a los jendarmes de las prisiones.

Art. 36. La dotación de vestuario para cada uno de los jendarmes de las cárceles será la que se detalla a continuación:

- a) Una manta de castilla con duración de cinco años;
- b) Un capote de paño con duración de tres años;
- c) Un dorman, dos pantalones i dos gorras de paño, con duración de tres años, para los jendarmes de las cárceles de las provincias de Tacna a Coquimbo inclusive;

- d) Un dormán, dos pantalones i dos gorras de paño, con duración de dos años, para las cárceles de las provincias de Aconcagua a Territorio de Magallanes inclusive;
- e) Dos blusas, dos gorras con doble funda i tres pantalones de loneta, con duración de dos años, para las cárceles de las provincias a que se refiere el inciso c, i
- f) Dos blusas, dos pantalones i dos gorras de loneta con doble funda, para las cárceles a que se refiere el inciso d.

Art. 37. El Almacén del Ministerio de Justicia hará la distribución de vestuario de paño en el mes de Abril i la del de loneta en el mes de Setiembre del año en que corresponda hacer la entrega.

Art. 38. Los jendarmes serán responsables con sus sueldos de las prendas de uniforme que se les entregue.

Las piezas de vestuario perdidas o inutilizadas serán reemplazadas por el Almacén de orden del Ministerio i a petición del Gobernador respectivo o del Administrador o jefe en su caso, debiendo descontarse su valor del haber del jendarme que las perdió o inutilizó.

Art. 39. El encargado del Almacén del Ministerio de Justicia, al hacer las remesas de vestuario, dará aviso oportuno a los Gobernadores, Administradores o jefes, en su caso, les acompañará una nómina de los artículos que remita i les enviará un avalúo de su costo para los efectos del artículo 38.

Art. 40. Los Gobernadores, Administradores o jefes acusarán recibo a la brevedad posible de los artículos que hubieren recibido.

Art. 41. Las prendas de uniforme perdidas o inutilizadas en actos de servicio serán dadas de baja por los jefes de las prisiones, previa autorización de los Gobernadores o Administradores i reemplazadas a petición de estos funcionarios, por orden del Ministerio de Justicia, a quien se dará cuenta de los artículos perdidos o inutilizados.

Art. 42. Las piezas de uniforme que se llevaren los jendarmes desertores, serán repuestas en la forma espresada en el artículo anterior, i el dinero que por su valor se les descontare de los haberes insolutos, ingresará a fondos jenerales de la Nación.

Art. 43. Los artículos que hubieren concluido el plazo de duración i los inutilizados serán dados de baja por el jefe de la prisión i destinados al uso de los reos más necesitados, debiendo preferirse a los de mejor conducta.

DETALLES-UNIFORME DE PAÑO

Art. 44. El paño será azul gris con una resistencia mínima de noventa i cinco kilogramos en cadena i sesenta i dos kilogramos en trama, más un margen de tolerancia de cuatro kilogramos.

Art. 45. Todas las piezas del uniforme llevarán en su interior el nombre del proveedor i la talla correspondiente.

Art. 46. El capote será con dos botonaduras rectas de siete botones grandes, separadas por una distancia de quince centímetros; el cuerpo, hasta más debajo de la cintura, i las mangas forradas con tocuyo; cuello vuelto con un broche grande i firme en la unión i presilla de paño para abrochar el cuello cuando se lleve subido; dos aberturas grandes en los costados que permitan el uso de los bolsillos del pantalón, abrochadas con un botón en el centro, del mismo tamaño de los que lleve en la parte delantera; dos chicotes, con un botón grande en su arranque, i otros dos chicos con sus ojales correspondientes de manera que pueda colocarse un chicote sobre otro a media distancia. Estos chicotes irán colocados en la parte superior de las aberturas indicadas. Marrueco con cinco botones en el centro de la parte posterior; presilla de paño con forro de cuero negro suelto, abrochada a un botón chico en el costado izquierdo a la

altura de la cintura, que servirá para sujetar el cinturón. Las mangas llevarán una boca-manga suelta de veinte centímetros de altura. En los extremos delanteros, llevarán un ojal para poder abrocharlos en los botones grandes de los chicotes de la cintura.

Art. 47. Las tallas serán tres, divididas como sigue:

Cuello: 24½, 25½, 26½

Cintura: 39, 42, 45

De 1ª 25%: largo total 213; de mangas 82;

De 2ª 50%: “ “ 116; “ “ 84;

De 3ª 25%: “ “ 118; “ “ 86;

Art. 48. La blusa o dorman será con vivos plomos; cuello recto con dos broches en su extremo; manga de un ancho regular, con dos botones chicos en la boca-manga i forradas como el cuerpo en tocuyo; llevará sobre los hombros un chicote sujeto por un botón; la botonadura será recta, de siete botones grandes de metal en la mitad del pecho i la delantera llevará armado interior de lana de cáñamo. Al lado izquierdo i debajo del brazo, a la altura de la cintura, llevará una presilla del mismo paño con refuerzo de cuero negro, abrochada con un botón de metal para sujetar el cinturón.

Art. 49. Las tallas serán tres, divididas como sigue:

Cuello 22 23 24

Pecho 48 50 51

Cintura 42 44 46

De 1ª 25% largo total 70; de mangas 80

De 2ª 50% “ “ 73; “ “ 84

De 3ª 25% “ “ 75; “ “ 86

Art. 50. El pantalón, recto, largo de tiros; reforzado interiormente en la parte que roza con el calzado con una tira de cuero negro flexible, de dos i medio centímetros de ancho, de modo que forme un vivo saliente; el chicote de atrás será de paño con un refuerzo interior de cuero negro flexible, i la hebilla correspondiente; los bolsillos de tocuyo, en la costura de los costados; seis botones para tirantes; cuatro en el marrueco, i un broche ancho de acero en la pretina; refuerzo de tocuyo en la unión i en la cintura i de tela gruesa de hilo en la parte delantera en el extremo de las piernas; cada costado llevará un vivo de paño plomo.

Art. 51. Las tallas serán tres, divididas como sigue:

Pies 23 ½, 24, 24 ½, largo de costado 102; de entrepiernas 76

Rodilla 24 ½, 25, 25, largo de costado 106; de entrepiernas 80

Nalga 45, 49, 46 largo de costado 110; de entrepiernas 84

De 1ª 25%; de 2ª 50%; de 3ª 25%

Art. 52. La gorra de paño será de forma prusiana con viceversa convexa, vivo plomo alrededor de la copa, forrada interiormente en satín negro i rodeada también en su interior por un tafilete de cuero.

Art. 53. Las tallas serán cinco, divididas como sigue:

54 55 56 57 58

Del 54 15%

Del 55 30%

Del 56 25%

Del 57 29%

Del 58 10%

UNIFORME DE LONETA

Art. 54. La blusa de loneta será suelta, sin otro forro que bebedores de la misma tela en los delanteros i boca-mangas; con broche fuerte niquelado en el cuello i una sola botonadura de siete botones blancos, de hueso, de dos centímetros de diámetro.

Llevará un bolsillo al lado izquierdo sobre el corazón. Las bocamangas serán figuradas i tendrán en el exterior dos botones chicos de la clase i color indicados.

Art. 55. El pantalón de loneta será recto, con bolsillos en los costados i forro interior de tela fuerte en la pretina, en el marrueco, en la unión i en los extremos de las piernas; los chichotes serán de loneta reforzados i para afianzar la hebilla tendrá el del lado izquierdo un botón con su respectivo ojal; llevará un broche de acero firme en la pretina; seis botones blancos de hueso para los tirantes i cuatro en el marrueco.

Art. 56. La gorra de loneta tendrá la funda postiza; forma según modelo ruso; con armadura de linon grueso i un aro de alambre en la parte superior para mantener tersa la superficie de la funda; ésta llevará cuatro ojales pequeños, de manera que dos correspondan a los botones del barboquejo, los que serán de hueso blanco, i los otros que corresponden al centro de la frente i parte posterior de la cabeza, se abrocharán en botones más pequeños de concha.

De estos ojales, el de la parte posterior de la cabeza será trazado verticalmente; los otros tres lo serán en forma horizontal; la visera será de suela charolada, curva, gacha i debe estar cosida sólidamente al forro, que será de tafilete color oscuro, de cinco centímetros de ancho.

El barboquejo será de cuero delgado, charolado, de quince milímetros de ancho; fijo a la altura de los extremos de la visera.

Art. 57. Las tallas en el uniforme de brin serán las mismas del uniforme de paño.

Art. 58. El uniforme no se podrá usar sino dentro de la prisión o en actos del servicio.

VII. ALIMENTACIÓN

Art. 59. El Estado proporcionará rancho a los gendarmes de los establecimientos penales i a los presos.

Art. 60. El rancho para los gendarmes consistirá en:

7 A.M. Desayuno. Pan francés o candela, ciento veinte gramos; una taza de café con: café, cinco gramos; azúcar, quince gramos.

10 A. M. Almuerzo. Pan francés o candeal, ciento veinte gramos; carne de primera clase (animal vacuno), doscientos gramos; papas, ciento cincuenta gramos; frejoles del año, doscientos treinta gramos; frangollo, ciento cincuenta gramos; cebollas cinco gramos; grasa, veinte gramos; sal, siete gramos; ají en cantidad suficiente.

4 P. M. Comida. Pan francés o candeal, ciento veinte gramos; sopa, fideos o arroz, quince gramos; caldo, trescientos cincuenta centilitros; legumbres, según estación, cincuenta gramos; sal, siete gramos; grasa, cinco gramos; ají en cantidad suficiente.

Puchero: carne animal de vacuno de primera clase, doscientos gramos; caldo, trescientos cincuenta centilitros; legumbres según estación, cincuenta gramos; sal, siete gramos; frejoles del año, doscientos treinta gramos; grasa, cinco gramos; ají en cantidad suficiente.

Ensalada: Lechuga o escarola, cincuenta gramos, o rábanos, cincuenta gramos; sal, siete gramos.

Además: charquicán, dos veces por semana: carne primera clase (animal vacuno), cien gramos; papas, trescientos gramos; zapallo, veinte gramos; cebolla, cinco gramos; grasa, quince gramos; sal, siete gramos; ají en cantidad suficiente.

Una taza de café: café, cinco gramos; azúcar, quince gramos.

Art. 61. Siempre que el Gobierno lo estime conveniente reemplazará la ración anterior por una gratificación mensual que se determinará en cada caso particular.

Art. 62. Para los presos la ración será la siguiente:

REOS SANOS

7 A.M. Pan, ciento treinta i tres gramos.

10 ½ A.M. Pan, ciento treinta i tres gramos; frejoles del año, doscientos treinta gramos; grasa, veinte gramos; sal, siete gramos; cebolla, cinco gramos; ají en cantidad suficiente.

4 P.M. Pan, ciento treinta i tres gramos; frejoles del año o frejoles con chuchoca, por iguales partes, doscientos treinta gramos; sal, siete gramos; cebolla, cinco gramos; grasa, veinte gramos; ají en cantidad suficiente.

REOS ENFERMOS

7 A.M. Pan francés, cien gramos.

10 ½ A.M. Dieta, carne animal vacuno (segunda clase), doscientos gramos; caldo, trescientos cincuenta centilitros; papas, doscientos gramos; arroz, quince gramos; sal, siete gramos; o leche, un litro.

4 P.M. Carne animal vacuno (segunda clase), doscientos gramos; caldo, trescientos cincuenta centilitros; papas, doscientos gramos; arroz, quince gramos; sal, siete gramos.

La carne deberá ser sin hueso i su peso se hará en crudo. Para compensar el peso de los huesos se agregarán a las raciones un treinta por ciento más de carne.

Art. 63. Tomando en cuenta la costumbre del lugar i la mayor o menor dificultad de proporcionar la ración fijada en el artículo anterior, se podrá determinar otra para cada establecimiento en particular.

Art. 64. La ración se proporcionará a los presos confeccionada.

Art. 65. Se podrá entregar este servicio a contrato en licitación pública, o hacerse por administración.

Art. 66. En este último caso, el jefe del establecimiento, hará confeccionar el rancho dentro de la casa i comprará los artículos necesarios, los cuales conservará en lugar seguro.

VIII. INGRESO DE LOS REOS

Art. 67. Los alcaides de las Cárceles i Secciones de Detenidos i las directoras de las Casas de Corrección, al recibir a un reo que ingrese a esos establecimientos, con orden de prisión preventiva o de detención, copiarán en su registro dicha orden, o el mandamiento mismo de detención o prisión, i dejarán constancia de la persona que les ha hecho entrega del individuo, de acuerdo con lo que ordena el artículo 312 del Código de Procedimiento Penal.

Art. 68. Los Directores de las Penitenciarías o Presidios i las Directoras de las Casas de Corrección copiarán en sus libros las sentencias de 1ª i de 2ª instancia condenatorias de los reos que ingresen a los establecimientos que dirijen, i no admitirán ningún reo que no se les envíe con las copias de esas sentencias. Anotarán también en el libro copiador, a continuación de cada sentencia, en día en que, de acuerdo con ella, deba salir el reo en libertad. Iguales anotaciones harán los Alcaides de las Cárceles con respecto a los condenados a prisión.

Art. 69. Los Directores de Escuelas Correccionales de Niños procederán en la forma indicada en los dos artículos anteriores i exigirán además, que los padres o guardadores de los menores que sean reclusos en ese establecimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 7º de este Reglamento, lleven la orden de arresto correspondiente firmada por el Juez de Letras en lo Civil.

Art. 70. Por ningún motivo dejarán de cumplirse por los jefes de los establecimientos penales las disposiciones de los tres artículos anteriores.

IX. SALIDA DE LOS REOS

Art. 71. Los Alcaldes de las Cárceles i las Directoras de las Casas de Corrección pondrán en libertad a los presos i detenidos que resulten absueltos, inmediatamente después de ser notificados de la sentencia absolutoria ejecutoriada.

Art. 72. Los reos rematados serán puestos en libertad a primera hora del día siguiente al último de su pena, dejándose constancia de esta diligencia en el "Libro de Ingresos i Egresos" que deberá llevarse por el jefe de cada establecimiento penal.

Art. 73. En las ciudades en donde esté establecido el servicio de filiación antropométrica o dactiloscópica, deberá filiarse a todo reo condenado a presidio o reclusión antes de ponérsele en libertad para lo cual los jefes de las prisiones harán concurrir al reo a la respectiva oficina policial el día anterior a aquel en que cumple su condena.

X. RÉJIMEN INTERNO

Art. 74. En las prisiones en que lo permitan las condiciones del edificio se observará el régimen celular misto: durante el día a las horas en que el reglamento interno lo establezca, los reos permanecerán en común; durante la noche, estarán aislados en sus celdas.

En establecimientos contruidos especialmente para ello i, siempre que lo ordene el Ministerio de Justicia en cada caso especial, se observará el régimen celular estricto: los reos permanecerán, en este caso, en sus celdas, i saldrán al patio correspondiente por el tiempo que fije el respectivo reglamento interno.

Art. 75. En cuanto fuere posible se tendrán separados a los procesados de los rematados.

Asimismo se procurará mantener separados a los detenidos de los presos, según lo ordena el artículo 314 del Código de Procedimiento Penal.

Se procurará también separar a los reos de un mismo proceso i que los jóvenes i no reincidentes se hallen separados de los de edad madura i de los reincidentes.

De todos modos se mantendrá en distintos departamentos a los hombres i a las mujeres.

Art. 76. Para la distribución de los detenidos i presos se tendrá en cuenta el grado de educación de los mismos, su edad i la naturaleza del delito que se les imputa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 314 del Código de Procedimiento Penal.

Art. 77. Los jefes de los establecimientos penales están autorizados para obligar a los reos a efectuar los trabajos a que se refieren los artículos 80, 81 i 82.

XI. TRABAJO DE LOS REOS

Art. 78. Todos los reos están obligados a trabajar, de acuerdo con las disposiciones que siguen.

Los jefes de establecimientos penales están obligados a procurar trabajo a todos los reos.

Art. 79. En los establecimientos en donde haya talleres, el jefe designará los reos que deban ir a cada taller, i los penados no podrán excusarse de trabajar en ellos.

Los reos ocupados en los talleres recibirán del contratista el salario que devenguen, de acuerdo con las disposiciones que rijan cada uno de los contratos sobre explotación de talleres carcelarios.

Art. 80. Todo reo está obligado a ocuparse en los trabajos de aseo i conservación de la casa, de acuerdo con lo que al respecto ordene el jefe del establecimiento penal.

Recibirán por este trabajo el salario que se determine por el Gobernador del departamento o el Administrador del establecimiento, en su caso, previa consulta al Ministerio de Justicia.

Art. 81. El jefe del establecimiento designará los reos que deban ocuparse en la preparación del rancho i demás trabajos de cocina.

Estos reos recibirán sus salarios del proveedor, según lo que para cada caso particular haya resuelto el Gobernador del departamento o Administrador del establecimiento, previa consulta al Ministerio de Justicia.

Art. 82. Cuando no haya trabajo que proporcionar a los reos condenados, de acuerdo con las disposiciones de la lei 1515, el jefe del establecimiento lo pondrá en conocimiento del primer alcalde de la Municipalidad respectiva, indicando el número de reos disponibles, para que este funcionario pueda ocuparlos en los trabajos que la Municipalidad tuviere determinados.

Este aviso se repetirá todos los días en que sea procedente. El salario de los reos será abonado por la Municipalidad, a quien corresponderá también atender a la alimentación de los presos; pero su vijilancia corresponderá siempre al Gobernador.

Art. 83. Quedan exceptuados de las disposiciones anteriores los condenados a reclusión i prisión que paguen el valor del rancho que se les proporciona i que hayan solucionado las obligaciones civiles que provengan de sus delitos; dichos reos se ocuparán en los trabajos que elijan, siempre que sean compatibles con el régimen del establecimiento penal.

Art. 84. Los procesados se ocuparán también en los trabajos que prefieran, con tal que ellos sean compatibles con su seguridad i con la disciplina de la cárcel.

XII. TALLERES

Art. 85. Se dará permiso, por un término que no exceda de cinco años, para que los industriales que lo soliciten, exploten talleres en las prisiones.

Art. 86. No habrá en una prisión más de un taller de cada ramo del trabajo.

Art. 87. El concesionario pagará al Fisco por cada reo que ocupe la cantidad que se determine en el respectivo decreto de concesión.

Art. 88. Dará trabajo en el taller a los reos que designe el jefe del establecimiento.

Art. 89. Organizará el trabajo de manera que, en lo posible, los reos no se dediquen a una sola operación, sino que aprendan a ejecutar por sí solos obras completas.

Art. 90. Pagará a los reos el salario que se determine en las tarifas que deben formarse cada seis meses por el jefe del establecimiento, de acuerdo con el concesionario.

En caso de desacuerdo resolverá el Ministerio de Justicia, sin ulterior recurso.

Art. 91. Llevará en la misma prisión la contabilidad del taller, la cual será controlada por el jefe del establecimiento.

Art. 92. Las maquinarias, herramientas i materiales del taller servirán de garantía del exacto cumplimiento de las obligaciones del concesionario.

Art. 93. Los permisos que conceda el Gobierno son revocables en cualquier momento, previo aviso de un mes, i sin que pueda reclamarse indemnización.

El concesionario, por su parte, podrá renunciar a su concesión cuando lo tenga a bien.

XIII. CASTIGOS

Art. 94. Los jefes de los establecimientos penales podrán imponer a los presos los siguientes castigos, de acuerdo con lo que disponen el artículo 80 del Código Penal i el artículo 319 del Código de Procedimiento Penal.

REOS REMATADOS

Amonestación privada o pública;

Privación de cama hasta por ocho días;

Incomunicación con personas estrañas al establecimiento hasta por un mes;

Encierro en celda solitaria hasta por un mes;

Cadena o grillete hasta por un mes.

REOS PROCESADOS

Cadena o grillete, o esposas. En este caso el Alcaide dará inmediatamente parte por escrito al Juez de la causa.

Art. 95. Queda a la discreción del jefe del establecimiento la imposición de los castigos anteriores.

Art. 96. Los reos que se negaren a trabajar sufrirán las siguientes penas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 del Código Penal:

a) En caso de primera negativa, incomunicación con personas estrañas al establecimiento penal por el tiempo que, no excediendo de un mes, determine el jefe del establecimiento;

b) En caso de reincidir en su negativa otro día, encierro por el tiempo que también determine el jefe, no pudiendo exceder de un mes;

c) En caso de segunda reincidencia, cadena o grillete de uno a quince días;

d) En tercera reincidencia, cadena o grillete de cinco a treinta días.

Se suspenderá el cumplimiento de estas penas desde el momento en que el reo manifieste que está dispuesto a trabajar.

Art. 97. En ningún caso podrá impedirse que el preso castigado reclame por escrito ante el Gobernador del departamento o ante el Administrador del establecimiento, en su caso.

XIV. INDULTOS

Art. 98. Las solicitudes de indulto se presentarán al Ministerio de Justicia por conducto del Gobernador, o del Administrador en su caso, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 566

del Código de Procedimiento Penal sobre el indulto de la pena de muerte.

Art. 99. Se acompañará a la solicitud una copia autorizada de las sentencias de primera i de segunda instancia, i de casación si la hubiere; i un informe del jefe del establecimiento penal en el que se dejará constancia del tiempo por el cual el reo ha sido condenado, del que ya lleva cumplido i de la conducta que haya observado en la prisión.

Art. 100. Los jefes de establecimientos penales cuidarán de que no se cobre a los reos exacción alguna por las copias i certificados a que se refiere el artículo anterior, i serán directamente responsables de cualquier infracción a este precepto.

Art. 101. Los jefes de las prisiones se abstendrán de dar curso a solicitudes de indultos formuladas por reos que no estén condenados por sentencias ejecutoriadas, o que no hayan ingresado al establecimiento en donde deban cumplir sus penas.

XV. DISPOSICIONES JENERALES

Art. 102. En caso de licencia o ausencia temporal momentánea del jefe del establecimiento, lo reemplazará, sin derecho a mayor sueldo, el empleado que le siga en jerarquía.

Art. 103. En cada establecimiento penal habrá un reglamento interno, que será aprobado por el Gobierno, a propuesta del Gobernador o Administrador respectivo, i previo dictamen de un Inspector de Prisiones.

Art. 104. El presente Reglamento comenzará a rejir desde el 1° de Setiembre próximo, i desde esa fecha quedarán derogados los reglamentos particulares que hoy día rijen en algunos establecimientos penales.

Tómese razón, comuníquese, publíquese, insértese en el *Boletín de las Leyes i Decretos del Gobierno*, i distribúyase impreso a las Cortes de Justicia, Jueces Letrados, Promotores Fiscales, Intendentes, Gobernadores i jefes de los establecimientos penales.

Barros Luco

Aníbal Letelier.

2.

REGLAMENTO ORGÁNICO
DEL CUERPO DE GENDARMERÍA DE PRISIONES

Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, 3 de diciembre de 1915

Santiago, 1° de Diciembre de 1915.

Hoy se decretó lo que sigue:

Teniendo presente lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 214, de 2 de Febrero de 1911, que dispuso en su artículo 7° se dicte un Reglamento por el cual deberá regirse Gendarmería de Prisiones,

HE ACORDADO Y DECRETO

El siguiente Reglamento Orgánico del Cuerpo de Gendarmería de Prisiones:

ORGANIZACIÓN, COMANDO Y SERVICIO

Art. 1°. Gendarmería de Prisiones se compondrá del personal, clases y soldados que fije la Ley Anual de Presupuestos y tiene por objeto la conservación del orden en los establecimientos penales; la traslación de los reos en las audiencias de los tribunales y para que la disciplina en la población penal sea en todo conforme al régimen interno establecido.

Art. 2°. La Dirección Superior del Cuerpo la tendrá el Ministerio de Justicia y se encargará al Subsecretario de este departamento de la atención inmediata del servicio.

Pertenecerán igualmente al cuerpo los dos Inspectores de Prisiones, con la asimilación de Sargentos Mayores de Gendarmería y todos los oficiales que indica el artículo 2° del Decreto N° 214, de 2 de Febrero de 1911, con las asimilaciones que se indican.

Para atender el servicio de la Dirección del Cuerpo se destinan dos brigadieres, un sargento y un gendarme ordenanza.

Art. 3°. El subsecretario de Justicia como encargado de la atención inmediata del Cuerpo, deberá especialmente:

- a) Estudiar todo aquello que tienda al mejoramiento del servicio;
- b) Tramitar los asuntos referentes a la organización, al personal, a la disciplina, a la instrucción y al vestuario y equipo del Cuerpo;
- c) Proponer la distribución de las clases y gendarmes en los diversos establecimientos;
- d) Proponer los ascensos de Tenientes y Brigadieres con arreglo al artículo 19 de este Reglamento;
- e) Proponer la traslación de estos últimos, según convenga al servicio; y
- f) Proponer la suspensión o separación de los oficiales que tuvieren nombramiento del Presidente de la República.

Art. 4°. Para los efectos del servicio, el Cuerpo estará fraccionado en Compañías al mando de oficiales y de Destacamentos al mando de clases, cuyo grado corresponda al número de hombres que los componga.

Por ahora, serán servidos por Compañías, los siguientes establecimientos: Valparaíso, una Compañía; Penitenciaría de Santiago, dos Compañías; Presidio de Santiago, una Compañía; Cárcel de Santiago, una Compañía; Penitenciaría de Talca, una Compañía; y Presidio de Concepción, una Compañía.

Los demás establecimientos de la República tendrán sólo destacamentos cuyo número se fijará anualmente.

Art. 5°. Estas prisiones y destacamentos, con sus jefes servirán a las órdenes inmediatas del Director o Alcaide, quienes serán directamente responsables de la conducta y cualidades de la tropa, como también de su actuación en los casos de sublevación, evasión o reyertas.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES Y ALCAIDES CON RESPECTO A GENDARMERIA

Art. 6°. Los jefes de las prisiones darán cuenta al Ministerio de la negligencia o mala conducta que notaren en los capitanes, tenientes y brigadieres.

Podrán dar de baja o expulsar al personal contratado con arreglo a los artículos 12, 13 y 14 de este Reglamento.

Art. 7°. Los Directores y Alcaldes, como asimismo los oficiales y empleados de las prisiones no podrán disponer de la tropa para servicio alguno particular.

Los jefes de compañía o los jefes de destacamento, estarán obligados a denunciar al jefe de la prisión cada vez que se contraviniera a lo dispuesto en el párrafo anterior y si éste no corrigiere el abuso, darán cuenta inmediata a la jefatura del Cuerpo.

Art. 8°. Oirán las quejas y reclamos que se formulen contra el personal y adoptarán las medidas necesarias para corregir los abusos que se denuncien. Podrán conceder licencia hasta por cuatro días a los empleados con nombramiento del Presidente de la República y hasta por 15 días a los contratados.

JEFES DE UNIDAD, SERVICIO INTERNO

Art. 9°. Corresponde a cada jefe de compañía o destacamento:

Instruir al personal en el servicio interno de la prisión, sin descuidar la enseñanza militar teórica y práctica conforme a los Reglamentos de Infantería vigentes en el Ejército en la parte que pueda ser aplicable al servicio militar de las prisiones;

Velar por la buena tenida y conservación del armamento, vestuario y equipo; por la conducta y moralidad de los subordinados; hacer las guardias establecidas y desempeñar las comisiones que dentro del mismo servicio les comprendan.

DEBERES DE LOS GENDARMES

Art. 10. Corresponde a los gendarmes: Asistir diariamente al servicio con puntualidad, no pudiendo alegar excusa alguna por atraso o inasistencia sin permiso; hacer las guardias y demás servicios que por régimen interno les correspondan; emplear en el cumplimiento de sus deberes la mayor moderación y cultura.

Art. 11. En los casos de sublevación o evasión de reos, los oficiales, clases y gendarmes francos, están obligados a presentarse en el establecimiento.

CASTIGOS

Art. 12. Los castigos a clases y gendarmes consistirán: En amonestación, arresto hasta por un mes con o sin suspensión del servicio; privación de sueldo por igual tiempo; baja o expulsión.

La privación de sueldo, la baja y expulsión sólo tendrán lugar con el visto bueno del Administrador, Intendente o Gobernador, en sus respectivos, casos, quienes harán ingreso en arcas fiscales los sueldos no pagados por aquel capítulo.

Art. 13. Los castigos de baja y expulsión podrán imponerse a las clases y gendarmes que incurran en algunas de las siguientes faltas:

Ebriedad repetida; insubordinación o desobediencia; actos de crueldad con los penados; abandono de los deberes de su cargo; violación del presente Reglamento; mala conducta; responsabilidad en actos sometidos a la justicia criminal.

Ningún empleado expulsado podrá volver al servicio.

Art. 14. Las clases y gendarmes que dejen de concurrir a su servicio durante 5 días sucesivos sin permiso de sus jefes, serán considerados como desertores y perderán los sueldos devengados desde la fecha del último pago.

Los que no concurran a prestar el servicio diario, tendrán un descuento en sus sueldos por el tiempo que haya durado la inasistencia, sin perjuicio de otros castigos. Las sumas que resulten en ambos casos serán enteradas por el Administrador, Intendente o Gobernador en la Tesorería Fiscal respectiva.

NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL

Art. 15. El personal de oficiales y suboficiales (Capitanes, Tenientes y Brigadieres) será nombrado por el Presidente de la República, a propuesta del jefe del Cuerpo, y el subalterno, contratado por directores y alcaides.

Art. 16. Los gendarmes servirán a mi virtud de contrato, cuya duración no podrá ser menor de un año ni mayor de tres. El jefe del establecimiento, con el visto bueno del Administrador, Intendente o Gobernador, en su caso podrá terminar el contrato antes de la fecha de su vencimiento en los casos contemplados en los artículos 12, 13 y 14 de este Reglamento.

Art. 17. Los contratos serán firmados por el jefe del establecimiento y llevarán el visto bueno del Administrador en Santiago y del Intendente o Gobernador en los demás departamentos.

Art. 18. Para ingresar a Gendarmería se requiere: Ser chileno; no tener menos de veinte años ni más de cincuenta años de edad; haber hecho el servicio militar obligatorio; no haber sido condenado con penas aflictivas o infamantes; acreditar su buena conducta y antecedentes con certificados de personas conocidas; tener salud y constitución física compatibles con el servicio; saber leer y escribir.

ASCENSOS

Art. 19. Las vacantes que se produzcan en los empleos de sargento, cabo, gendarme 1º y gendarme 2º, serán llenadas con individuos del empleo inmediatamente inferior, prefiriendo a aquellos que hayan renovado su contrato, y los de gendarmes 3º, con clases o conscriptos del Ejército que presenten buena licencia.

INSTRUCCIÓN

Art. 20. Habrá instrucción teórica y práctica y ambas estarán a cargo del jefe de la unidad. La primera versará sobre los deberes y obligaciones del gendarme en el establecimiento penal, y la segunda consistirá en un manejo de armas, escuela de puntería, ejercicio de tiro al blanco y gimnasia. La instrucción se hará una vez a la semana y tendrán lugar los días y horas que designe el jefe de la prisión.

Art. 21. Deróganse las disposiciones del Reglamento Carcelario en vigencia que sean contrarias a este Reglamento.

Art. 22. El presente Reglamento comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1916.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el "Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno".

Barros Luco.

Samuel Claro Lastarria.

3.

EL TRABAJO EN LAS CÁRCELES COMO PENA REFORMADORA.

ADALBERTO TORO ARIAS.

Memoria de prueba para optar al grado de Licenciado en Leyes y Ciencias Políticas en la Universidad de Chile. Reproducido en *Anales de la Universidad de Chile*, marzo i abril de 1916, tomo cxxxviii, pp. 405-450. Se reproducen las pp. 441-448

CAPÍTULO QUINTO

Nos corresponde, ahora, comparar la forma cómo se ha organizado y se explota el trabajo de los reos en las cárceles de la República, frente a los principios generales de la ciencia penitenciaria que dejamos expuestos en los precedentes capítulos.

A lo largo de estas páginas ha quedado indicado que nuestro Código Penal está informado por la antigua escuela jurídica que considera la pena como un simple medio de represión y de reforma que persiguen las escuelas modernas.

El artículo 32 del mismo, en el cual se impone a los reos la obligación de trabajar, no ha tenido otro espíritu que el de agravar la pena señalada para determinados delitos.

Y el N° 5° del Art. 45 que permite obligar al penado que ha cumplido su condena a adoptar un oficio, arte, industria o profesión, sólo tiene por objeto fiscalizar la actuación del reo en la vida social.

El Art. 88, por su parte, indica el destino que debe darse al producto del trabajo del reo, y está basado en un criterio perfectamente justo; pero en cuanto a la organización misma del trabajo en las cárceles como pena reformadora, lo deja todo reservado a los reglamentos que han de dictarse en conformidad con los Arts. 32 y 89.

En esta situación las cosas, se han dictado diversos reglamentos de cárceles, los cuales han sido reformados por decreto de 3 de Enero de 1912 que ha dado una organización uniforme a todas ellas.

Estos reglamentos, que tienen fines y emplean medios que desconoció nuestro Código Penal, vienen a ser como parches o remiendos aplicados a la escuela antigua, pero que son inadecuados, porque siempre predomina la disposición sustantiva del legislador. Bien examinada la cuestión se puede notar hasta cierto antagonismo entre el uno y los otros.

A pesar de estas anomalías, esos reglamentos han dado muy buenos resultados en las Penitenciarías de Talca y de Santiago, principalmente en esta última. Y a propósito recordamos que el Director de este establecimiento, señor Manuel E. Cavada, en la memoria presentada al Ministerio de Justicia con fecha 28 de Mayo de 1914, manifiesta que en el establecimiento ha reinado el mayor orden y disciplina. Encarece la necesidad de construir nuevas celdas y se refiere a la escasez de trabajo que se ha hecho sentir de una manera alarmante en los talleres.

Tratando del taller de carpintería aconseja que es oportuno adquirir por cuenta fiscal las maquinarias e instalaciones del local ocupado, a fin de fabricar allí todos los muebles para escuelas y oficinas fiscales, como sillas, bancos, escritorios, estantes, etc., que podrían ser trabajados con economía considerable y del modelo que se quisiera.

Como se vé, estas consideraciones concuerdan con nuestras observaciones sobre las ventajas que ofrece a una cárcel el que el trabajo de los reos sirva para las necesidades del Estado.

Es preciso reconocer que en teoría, los decretos que reglamentan el régimen interno de las cárceles están inspirados en los principios que estudiamos más arriba.

He aquí un extracto de esas disposiciones:

El trabajo es obligatorio para los penados.

En las prisiones donde existen talleres, los jefes designan los penados que deben ir a cada taller, no pudiendo los reos excusarse de trabajar en ellos.

El trabajo está a cargo de contratistas, quienes obtienen del Estado la concesión en cada prisión y pagan el salario que devengue cada penado, de acuerdo con las disposiciones de los contratos de explotación de talleres carcelarios.

Se paga salario a los reos por los trabajos de aseo y conservación de la casa, a que todos los penados están obligados, de acuerdo con lo que ordene el jefe del establecimiento penal, siendo designado ese salario por el Gobierno.

El jefe designa a los penados que se ocupan en la preparación del rancho y demás trabajos de cocina, quienes reciben su salario del proveedor.

No habiendo trabajo que proporcionar a los penados, el jefe del establecimiento lo pondrá en conocimiento del primer alcalde la municipalidad, indicando el número de reos disponibles, para que este funcionario pueda ocuparlos en los trabajos que la municipalidad tuviere determinados.

En este caso, el salario lo abona la municipalidad, la que está obligada a alimentar a los presos.

Se exceptúa de las obligaciones referidas a los reos condenados a prisión y a reclusión que paguen el valor del rancho que se les proporciona y que hayan solucionado las obligaciones civiles que provengan de sus delitos. En este caso, los reos se ocupan en los trabajos que elijan, siempre que sean compatibles con el régimen del establecimiento penal.

En cuanto a los procesados, se ocupan siempre en los trabajos que prefieran, con tal de que ellos sean compatibles con su seguridad y con la disciplina de la cárcel.

Como dijimos antes, el trabajo lo dirigen contratistas mediante un permiso o concesión por un término que no exceda de cinco años. Estos permisos sólo pueden ser transferidos con intervención del Ministerio de Justicia.

En cada cárcel no puede haber sino un taller de cada rama de trabajo.

El concesionario paga al Fisco, por cada penado que ocupa, una cantidad determinada en el decreto de concesión.

El jefe del establecimiento envía mensualmente al Ministerio de Justicia un detalle de las cantidades que ingresan en tal concepto.

El concesionario organiza el trabajo de modo que los penados no se dediquen a una sola operación sino que aprendan a ejecutar por sí solos obras completas.

El contratista paga a los reos el salario determinado en las tarifas que deben formarse cada seis meses por el jefe del establecimiento, de acuerdo con aquél. No habiendo acuerdo, resuelve el Ministerio de Justicia sin ulterior recurso.

El salario del penado está destinado a indemnizar al establecimiento de los gastos que ocasione, a proporcionarle alguna ventaja o alivio durante su detención si lo merece, a hacer efectiva la responsabilidad civil proveniente de su delito y a formarle un fondo de reserva que se le entregará a su salida de la prisión.

El producto del trabajo de los reos lo recibe la dirección de la cárcel, que debe llevar una minuciosa contabilidad, según un decreto de 11 de octubre de 1911.

La contabilidad del taller es llevada en la misma prisión, siendo controlada por el jefe del establecimiento.

Las maquinarias, herramientas y materiales del taller sirven de garantía del exacto cumplimiento de las obligaciones del concesionario.

Los permisos concedidos por el Gobierno son revocados en cualquier momento, previo aviso de un mes, sin derecho a reclamar indemnización alguna.

El concesionario, por su parte, puede renunciar a su concesión cuando le parezca bien.

Esta breve reseña de los reglamentos carcelarios manifiesta que entre nosotros no se han descuidado las medidas necesarias para organizar el trabajo de las cárceles, sobre el cual nuestro Código sólo reglamentó el destino que debía darse a su producto.

Por desgracia, como decíamos desde el principio, en la práctica no hay nada de esto. Únicamente en las Penitenciarías existen talleres en forma de conseguir los fines moralizadores de la pena.

Las cárceles de la República son una caricatura vergonzosa de estos reglamentos, a tal punto llegan las cosas, que para la moral y la convivencia misma de un reo le sería mil veces preferible cumplir sus condenas en las penitenciarías junto con los delincuentes que han cometido los crímenes más graves, en vez de ingresar a una cárcel donde se encontraría sólo con detenidos por simples delitos y faltas.

Un humorista inglés ha dibujado una serie de "cartones" en que pone de relieve lo que las cosas debieran ser y lo que son en realidad. Sería necesario hacer lo mismo con nuestras prisiones y repartir esos dibujos por todo Chile para que entrara a la fuerza en el cerebro de todos la visión de lo que es una cárcel y los horrores que allí se cultivan.

¿Quién podría creer, después de leer el reglamento transcrito, que en la cárcel de Valparaíso, que encierra alrededor de 570 reos, sin contar los condenados a presidio, sólo hay dos talleres insignificantes de herrería y zapatería en los cuales trabajan apenas veinticinco detenidos?.

¿Cómo es posible que puedan vivir en la ociosidad los 550 restantes?.

No queremos repetir de nuevo todo lo que ya hemos dicho. Pero sí queremos dejar establecido que el mayor crimen que se comete en Valparaíso, es mantener esa cárcel en el abandono y relajación en que se encuentra por falta de los fondos necesarios para concluir la galería de los reos, que está aguardando esos fondos desde hace más de ocho años.

Qué cúmulo de horrores y de perversiones se habrán producido en ese recinto donde la mayoría de los presos fluctúa entre los 16 y los 25 años, la época más propicia para que la buena o la mala simiente arraigue en el alma de los hombres.

La estadística del año 1914 da las siguientes cifras sobre la edad de los detenidos:

de 10 a 15 años	21
de 16 a 20 "	211
de 21 a 25 "	132
de 26 a 30 "	105
de 31 a 35 "	44
de 36 a 40 "	26
de 41 a 45 "	16
de 46 a 50 "	8
de 51 años para adelante	7

¿Cuánto bien no se ha podido hacer organizando el trabajo entre esos hombres jóvenes en su mayor parte, en vez de corromperlos definitivamente?.

Pero no es nuestro objetivo lamentarnos. La vida no debe ser un llanto de los errores cometidos, sino un esfuerzo para evitarlos en el porvenir. "Dejemos, como dice Longfellows, que el pasado inútil entierre sus muertos".

Pensemos sólo que hay un gran campo que está esperando, clamando para que desarrollemos en él nuestras actividades con más empeño y con mejores orientaciones.

A nuestro juicio, el trabajo en las cárceles de Chile requiere ser reorganizado con las correcciones siguientes:

- 1°. Antes que nada es necesario construir cárceles. No se puede instalar talleres en las pocilgas y los sótanos que hoy sirven de prisión.
- 2°. El trabajo para que cumpla su objeto de pena educacional y reformadora debe ser explotado por administración del Estado y no por medio del actual régimen de contratos.

Ya hemos estudiado este punto detenidamente. En Chile es más difícil cortar el abuso de los concesionarios de propuestas públicas que obtener una administración honrada. En esta materia todo depende del hombre que organizara esos trabajos, de colocar el *“right man in the right place”*; y por cierto que no faltan hombres suficientemente preparados que quisieran dedicar sus esfuerzos a esta gran obra de regeneración moral.

Y si se piensa que esta medida puede recargar el erario nacional en forma que imponga la supresión de talleres, bastaría, para comenzar, que se implantara el sistema en tres o cuatro de las cárceles más pobladas de la República dentro de las zonas en que haya más industrias y manufacturas.

- 3°. Es absolutamente indispensable estimular el trabajo de los reos para que lo cumplan con agrado. El pago de un salario por su faena, no basta. Creemos que, dada la idiosincracia del pueblo, lo que más le estimularía a trabajar y a observar buena conducta en los talleres sería una disposición que disminuyera los días de la condena en proporción a los días de trabajo.

Ya que sería muy difícil implantar entre nosotros todos los medios con que cuentan las legislaciones penitenciarias de otros países para ir graduando las penas en forma que atraigan al reo siquiera por su deseo de comodidad e independencia, formemos nosotros el esqueleto de un sistema basado en esta disminución proporcional de la pena.

Bastará para ello una pequeña adición al título V del Código Penal que trata de la extinción de la responsabilidad del reo.

El N° 2 del artículo 93 dispone que esta responsabilidad se extingue: “por el cumplimiento de la condena”.

Este artículo podría ser completado por otro que contuviera la siguiente o parecida disposición.

“Para computar el tiempo de una condena, se contará por dos cada día que el reo trabaje en forma ejemplar, siempre que sea primera condena la que cumple.

A los que hayan sido condenados dos veces, se les contará tres días por cada dos, a los condenados por tercera vez y a los que reinciden en el delito se les contará cuatro días por tres, siempre que trabajen en las mismas condiciones.

A los que cumplan su cuarta condena o reinciden por segunda vez, se les computará en todo caso el término ordinario.

A los reos que quebrantaren su sentencia o delinquieren durante su condena se les computará todo el tiempo transcurrido hasta ese momento como término ordinario, sin perjuicio de que pueda, sólo en el primer caso, comenzar de nuevo a contarse en la proporción que les corresponda.

Los jefes de establecimientos penales fiscalizarán el trabajo de los reos y llevarán una estadística de acuerdo con las precedentes disposiciones”.

Creemos que con este medio se conseguiría que los reos se empeñasen por trabajar en los talleres y por cumplir en debida forma los reglamentos de las cárceles.

4.

ORGANIZACIÓN DEL CUERPO DE GENDARMERÍA DE PRISIONES
Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, 1 de diciembre de 1921

LEY N° 3.815

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente,

PROYECTO DE LEI

Art. 1°. El Cuerpo de Jendarmería de Prisiones es una institución armada a cuyo cargo está el mantenimiento i vigilancia del orden en el recinto de los tribunales i prisiones del país i encargada de la sujeción de los reclusos i de la vigilancia de los penados o detenidos que son conducidos de un punto a otro de la República.

Art. 2°. El Cuerpo de Jendarmería depende directamente del Ministerio de Justicia i las Compañías o Destacamentos al servicio de una prisión no serán considerados como parte de la guarnición militar sino en graves i excepcionales circunstancias relacionadas con el orden público. Las autoridades no podrán en ningún caso, distraerlo de las funciones que le están encomendadas.

Art. 3°. La denominación i sueldos de los empleados de la Jendarmería serán los siguientes:

Comandante	\$ 7.000 pesos anuales
Mayor	6.500
Capitán	6.000
Tenientes 1°s	4.000
Tenientes 2°s	3.000
Sarjentos	2.280
Cabos	2.040
Jendarmes	1.680

La dotación de este personal, conforme a las necesidades del servicio dentro de los empleos creados por la presente lei, será determinada por la Lei de Presupuestos.

El personal que presta sus servicios en las provincias de Atacama, Antofagasta, Tarapacá, Tacna i en el Territorio de Magallanes, gozará de una gratificación especial del veinte por ciento sobre sus sueldos.

Art. 4°. El Cuerpo de Jendarmería queda sometido a las leyes i ordenanzas militares del ejército en lo relativo a la disciplina i castigo de los delitos que se cometan por su personal. En cuanto a la instrucción de éste, a los ascensos, detalles de organización i distribución de sus servicios, quedará sometido a los reglamentos i decretos que dictare el Presidente de la República.

Art. 5°. El personal de Jefes i Oficiales de Jendarmería será nombrado por el Presidente de la República i se elegirá de preferencia:

- a) Entre los Jefes, Oficiales i Sub oficiales del Ejército i Armada, i entre los Jefes, Oficiales i Clases del Regimiento de Carabineros i Cuerpo de Policía, retirados con buena licencia i que cuenten con más de diez años de servicios;
- b) Entre los sarjentos primeros de Jendarmería con notas de buenos servicios, más de diez años en el Cuerpo i no más de cuarenta de edad;
- c) Entre los empleados civiles de las prisiones que cuenten a lo menos con cinco años de servicios i sean acreedores al puesto.

Los Jefes, Oficiales i Sub oficiales, del Ejército i Armada; i los Jefes Oficiales i Clases del Regimiento de Carabineros i Cuerpo de Policía que fueren nombrados para la Jendarmería tendrán, como única retribución, una gratificación del cincuenta por ciento del sueldo que les correspondería recibir a más de la pensión de retiro.

Art. 6°. El reclutamiento de los individuos de tropa se hará entre los que hayan hecho su servicio militar o inscritos que no hayan sido llamados al servicio i entre los individuos licenciados del Ejército, Armada, Carabineros i Policías Fiscales con buena licencia.

Art. 7°. Los miembros del Cuerpo de Jendarmería que se ausentaren accidentalmente en comisión de servicio del lugar de la residencia que les esté asignada o custodiaren reos en viaje, tendrán el siguiente viático por día:

Mayores	\$ 14
Oficiales	12
Clases	4
Tropa	3

Art. 8°. Las disposiciones de la lei núm. 3.029, de 9 de Setiembre de 1915, sobre retiro i montepío para el Ejército i la Armada, se aplicarán a los Jefes, Oficiales, Clases i tropa del Cuerpo de Jendarmería i personal de la Intendencia del mismo Cuerpo, quedando sometidos a los descuentos que para formación de fondo de la caja establece la misma lei.

Art. 9°. Los Jefes i Oficiales del Cuerpo de Jendarmería i personal de la Intendencia del mismo Cuerpo, que tuvieren quince años de servicio en el Cuerpo de Jendarmería, tendrán derecho a retiro siempre que se encuentren física o moralmente imposibilitados para prestar sus servicios. La pensión de retiro será igual a tantas cuarentavas partes del sueldo asignado al empleo, como años hubiere servido al agraciado.

Las clases i tropa tendrán derecho a retiro desde que cumplan veinte años de servicio en el Cuerpo de Jendarmería. El retiro para las clases i tropa será absoluto a los cuarenta años de servicio con el sueldo íntegro asignado al empleo; en los demás casos, el retiro sólo podrá decretarse por la imposibilidad física o moral, i la pensión será establecida con arreglo a la siguiente escala:

Años de servicio	Por ciento de haber
20	30
21	33
22	36
23	39
24	42
25	45
26	48
27	51
28	54
29	57

Años de servicio	Por ciento de haber
30	60
31	63
32	66
33	69
34	72
35	75
36	80
37	85
38	90
39	95
40	100

Para computar el tiempo servido no se tomarán en cuenta las fracciones de año, ni el tiempo de las licencias concedidas para asuntos particulares.

El retiro concedido en conformidad a este artículo es incompatible con toda otra pensión de retiro i su monto no podrá ser superior al sueldo íntegro del empleo que estuviere sirviendo el retirado.

Art. 10. La validez relativa i la absoluta producidas por accidente ocurrido del servicio dan derecho a retiro aún cuando el interesado no alcance a contar los años de servicios que se determinan en el artículo anterior.

La invalidez relativa da derecho en este caso al cincuenta por ciento del sueldo de que gozaba el individuo a la fecha en que haya tenido lugar el accidente i la invalidez absoluta a la totalidad de ese mismo sueldo.

Art. 11. La invalidez será relativa cuando incapacitare al que la solicita para continuar en el servicio activo de su puesto; i absoluta cuando lo incapacitare, además, para ganar su subsistencia en ocupaciones privadas.

Los solicitantes perderán su derecho a la pensión si dejasen transcurrir un año sin solicitarla, después de ocurrido el accidente que les da derecho a ella.

Art. 12. Tendrán derecho a montepío las viudas, los hijos lejitimos i las madres viudas de los Jefes, Oficiales, Clases i soldados del Cuerpo de Jendarmería que fallecieron en actos del servicio o a consecuencia directa de ellos.

La pensión de montepío que deberá pagar la Caja será equivalente al veinticinco por ciento del sueldo de que gozaba el empleado fallecido.

Art. 13. Los empleados que presten sus servicios en los establecimientos penales de la República i que no queden comprendidos en la presente lei gozarán de la siguiente gratificación anual:

Un diez por ciento los que ganen más de diez mil pesos;

Un veinte por ciento los que ganen de seis mil un pesos a diez mil pesos;

Un treinta por ciento los que ganen de tres mil un pesos a seis mil pesos;

Un cuarenta por ciento los que ganen tres mil pesos o menos.

Art. 14. Este lei rejirá treinta días después de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

Santiago, a treinta de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

5.

EL DEPORTE Y LOS GENDARMES DE LA PENITENCIARÍA DE SANTIAGO,
Y EPISTOLARIO DE PEDRUCHO MÉNDEZ

El Gendarme, N° 2. Órgano oficial del Cuerpo de Gendarmería,
Santiago, 28 de abril de 1924, pp. 40-42.

El 26 de Setiembre del año pasado, un grupo de gendarmes, en representación de sus compañeros de la Compañía destacada en la Penitenciaría de Santiago, solicitaron por el conducto correspondiente, la autorización necesaria de la Comandancia del Cuerpo para fundar un Centro de Box, anhelo hondamente sentido entre el personal de ese establecimiento.

Después de breves gestiones, la Comandancia autorizó esa solicitud, y el 10 de Noviembre de 1923, el personal de la Penitenciaría procedía a constituirse en sesión, a designar el Directorio que por un año regiría los destinos de la institución y a darle al Centro la siguiente denominación: "Centro Deportivo Pedro Montt", el cual abarcaría además las diversas ramas del atletismo.

Hasta la fecha, han ingresado, fuera del personal de gendarmería, numerosos empleados civiles de la Penitenciaría que, en el carácter de socios cooperadores o activos, contribuyen a elevar el nivel de esta joven institución deportiva, que debe ser un ejemplo para las demás Compañías y Destacamentos de la República, cuyo personal puede así fortalecer su físico en las nobles contiendas del deporte, que aleja a los individuos del vicio, que los hace limpios, higiénicos, sanos, y que es como una tabla de salvación, para la generación venidera, de las enfermedades sociales que diezman nuestra población.

El Directorio que rige los destinos del "Centro Deportivo Pedro Montt" es el siguiente:

Presidente, don Gustavo Cavada; Vice-Presidente, don Ramón Pérez; Secretario, don Luis Letelier; Pro-Secretario, don Juan de Dios Catalán; Tesorero, don Albino Valenzuela; Pro-Tesorero, don Andrés Montecinos; Directores, Srs. Manuel García, Luis Fuentes, Eugenio Soto.

Además de este Directorio, existen un Presidente honorario, que lo es el señor Mayor don Ismael Pérez; un Vice-Presidente honorario, don José Miguel Hermosilla; Segundo Vice-Presidente honorario, don Carlos Carreño; Directores honorarios, los Srs. Belarmino Arancibia, Francisco Gálvez; Socios honorarios, Srs. Jorge Donoso, Martín Coudeu, Luis A. Núñez, Santiago Larraín, Juan Viscaizacú.

El señor Sub-Secretario de Justicia don Jorge Gaete, impuesto de los fines de este Centro, se expresó en términos elogiosos de él y prometió su ayuda, que el Centro ha agradecido profundamente.

EPISTOLARIO DE PEDRUCHO MÉNDEZ

Yerbas Güenas, ... de Abril de 1924.

Señor Peiro 2º Brao.
Casilla ciete veinte.--Cbile.

Estimao, recordao y apreciao compaire:

Apena llegao a ésta, hey- tomao la pluma en las manos pa saluálo a usté y toa la compañía de la Penitenciaria, que lo ques yo toy com' una tuna y más fresco qui una lechuga.

Como le prometí cuando usté me convió en Santiago a la custión de la partía de futbol que jugó el Centro Peiro Montt, me recondenara que mentusiasmó el asunto, compaire, con los coloraos y los culebras que jugaron en contra unos de otros, y en cuanto llegué a esta de Yerbas Güenas hey formao un gran clu que tiene entusiasma a toa la gallá.

Venia yo con toa la impresión del peloteo aquel, onde me convió usté. A mi güen entender, que los coloraos, que según usté me ijo, son del "Peiro Montt", anduvieron raspándole el cacho a los otros niños, aunque no se puee negar tamién que los culebras son gallos des taca y güenos en la efensa y en el ataque. Los culebras del "Jorje" son peines, así es que ígale al capitan Valenzuela que pa la otra jugá hay que ponerle toa la tinca porque di otro modo los montinos van a criar cola. Toavia me recuerdo de las combinaciones de los giiines, de los foguas y los demá que mientan en el juego y las apunté en una libreta pa que no se meolviera. En fin que la partía tuo su interé que no hay que quitale, a pesar que no salió en los diarios con toa los detalle, pero que creo el Sr. Nieto la pondrá bien detallá en la revista de usteés.

Hey de ser franco. Toy muy agraeció del Centro de la Penitenciaria, porque me conviaron al comistrajo onde el maestro Salinas, que se efectuó despues de la partía de pelota, y que lofreció el "Montt" a sus invitaos. Otra vez que haiga otra rosca parecia, compaire, me pone un telegrama pa embelármela pa allá. El corderito asao me gustó más que las chiquillas que lo sirvieron, a pesar que las chiquillas tenían unos borneyos mataores que mianduvieron triendo un poco así así ... No se puee negar que soy yo harto güeno pal cordero asao. Per onde llegó usté; compaire, se para el macho, como ecimos pu acá; porque usté, compaire, se comió por lo muy méno treinta tumbas gordas, que quearon los puros huesos blanquiando, y esto yo lo voy a enunciar a los gallos del "Montt" pa que usté no coma tanto pa lotra.

Los coloraos me quearon gustando, pero por más que he pensao no hay poio explicarme por qué habiendo sio el caballero Peiro Montt un poco tostao e cara a los montinos les ha dao por usar unos colores rusios ...

Güeno. Aquí, como le ecia, hey formao un tim, que le pusimos el «Don Tranqueo F, C.», y el Domingo pasao jugamos la primera partía, que jue harto tragediosa, con unos gallos de Linares; como nosotros no sabimos las reglas del peloteo, lechamos pailante no má. Le iré, compaire, quen mi perra via nunca habia corrio tanto canillazo; m'hijo mayor que lo tengo metio en el clú, metió tres goles al gallo que estaa parao en la puerta de los linarenses, pero el réfere los trampió y declaró que no valian porque m'hijo que estaba juando de güin dere-

cho, agarraba la pelota en la mano y se las echaba p'al otro lao y al llegar a la puerta de los de Linares, le pegaa el caballazo paire al portero y salía disparao p'al otro lao como bala 42. Estos goles ijo el tramposo de réfere que no valían porque la custión tiene que ser a pura pata. Pero nosotros tamos indignao y los queremos declarar en gelga porque no podemos permitir que sia tropelle nuestro erecho, sobre too el giin del lao erecho, ques m'hijo porque yo lo crié y porque su maire es mi mujer.

Tamién tamos formando una custión de bos, onde se pelea en calzoncillo y con las mano forrás, y el sábao prócimo me toca peliar con un gallito de Parral, que miha desafiao y que ice quies de too los peso. Pero las giinchas, compaire, que me las ganará, porque yo tamién soy campeón del peso juerte, y porque más que igan que el peso juerte chileno ya no va valiendo ná, siempre no ejará de valer algo.

Mestreno al utual con un negro quia llegao puaqui y ques harto mándame llamar pal combo, yanoche al ensayarme con él casi me comió el perro, porque me dió una tupía que parecia lluvia e golpes. Si el gallo de Parral es comu este, mes tan dando ganas dia prender a tocar el pito pa llamar la policia en caso e necesiá, porque además el réfere puce resultar comuel otro, pero yo yas toy en este caso y voy a llevar escondía al rincón que me toque la tranca e la casa ques como zepelin pa goltiar rotos.

La gente cree que vamos a isputar una mealla con el otro peliaor, pero ná, compaire, se trata diuna chiquilla que hay por Putagán y que nos llea diapunte a los dos, una cabrita que tiene unos ojitos, unas mejillas, una boquita y una mata de pelo queme va a matar de pena si mela gana el otro bolsero. Pa lotra.le contaré too lo que me pase en la rosca de la pelea, y pálea a Catalán que reze dos creos por mi salú.

Salúos a la gallá e la Penitenciaría, a los del "Montt" y a los amigos de "La Armonía", y usté reciba el aprecio de su compaire.

Peiro Mendez.

6.

VISITA A LA CÁRCEL DE OSORNO

El Gendarme, N° 4, Santiago, 28 de junio de 1924, pp. 98-99

La casa que sirve de Cárcel en esta ciudad, es particular y se paga un canon de arriendo de seis mil pesos anuales.

Sus condiciones son detestables no sólo en cuanto a seguridad de los presos, sino también como ubicación, higiene y comodidad, que son en absoluto desconocidas ahí.

En el momento de mi visita había una existencia de ciento noventa y cinco reos hombres (entre ellos el famoso zapateador Iglesias) y veinticinco mujeres. El Alcaide no se encontraba en el Establecimiento y el cabo, jefe del Destacamento, me dijo que posiblemente estaría en un fundo que tiene en ese departamento y que al cuidado de su casa tenía, en la ciudad, permanente, un gendarme.

Ordené hacer venir a mi presencia a dicho gendarme, quien ratificó lo dicho por el cabo. Ordené suspender, para siempre, ese abuso.

Y volviendo a las condiciones del edificio de la Cárcel, el visitante no se explica cómo es que a diario no ocurren en él evasiones. Lo que ahí se llama muralla de circunvalación del edificio y que da a la calle, está formada por unas latas de calamina oxidada y sujetas con clavos a una empalizada; pero en tan mal estado que no podría resistir al menor esfuerzo que se hiciera para echarlas al suelo.

Los patios en que pasan los reos durante el día como las celdas en que alojan, corren parejas con la muralla descrita; todo ahí es suciedad, ausencia de higiene y maderas que se están pudriendo por la acción del tiempo y de las lluvias que tan constantes son en este lugar, lo que hace ese edificio completamente inadecuado para su uso y muy aparente para la propagación de toda enfermedad o epidemia que ahí se desarrolle.

Lo único menos malo que existe es la parte del edificio que da frente a la puerta de entrada y donde está la cuadra que ocupa la tropa, la oficina del Alcaide y otro cuerpo del edificio donde vive el jefe del Destacamento con su familia, determinación, esta última, muy digna del encomio, pues no encontrándose habitualmente el Alcaide al frente de su oficina, como es su deber, el jefe del Destacamento obligadamente permanece en el establecimiento por vivir en él.

El jefe del Destacamento no viste ropa militar, interrogado sobre el particular, dijo que por ser muy corpulento, no le quedaba bien el traje que encontró más grande entre la ropa enviada al personal de ese Destacamento. Le ordené enviar sus medidas a la Intendencia del Cuerpo para hacer un traje a su cuerpo.

Revistando las especies fiscales de uso de esa guarnición, faltaban dos mantas de castilla y una de agua; el jefe del Destacamento dijo que las había llevado a su casa el Alcaide. Se mandaron devolver al establecimiento y se dejó prohibición de hacer salir por ningún motivo esas especies del Destacamento a que están destinadas.

También se dejó establecido que los gendarmes no tenían obligación de hacer servicios particulares y que cualquier trasgresión a esta orden fuera comunicada por escrito a la Comandancia a fin de reprimir esos abusos.

Estima el suscrito que habría necesidad de llamar seriamente la atención del Alcaide de esta Cárcel por su falta de celo para el cumplimiento de sus deberes, ya que no es razón alguna que por ser persona que tiene gran independencia económica desatienda su ocupación.

Se reformó el servicio de la guarnición en cuanto a su distribución diaria y a las puertas francas de que goza el personal.

La revista de armamento demostró que éste se halla en buenas condiciones y con la dotación de munición suficiente para las necesidades del servicio.

Los gendarmes fueron oídos en sus reclamos y satisfechos en todo lo que era justo, dejándose instrucciones precisas al jefe del Destacamento sobre el particular.

Saludo a usted.

L. Villalobos, Comandante

7.

NUESTRAS CÁRCELES

El Gendarme, N° 8, Santiago, 25 de octubre de 1924, pp. 177-178

NUESTRAS CARCELES

OSORNO. La Cárcel.

De orden superior se ha dispuesto que se haga cargo de la dirección y guardia de la Cárcel de Osorno el Batallón Zapadores, quedando suspendidos el Alcaide, el Sub Alcaide y todo el personal de guardia.

De *El Mercurio* del 10 de Octubre.

Es muy conocido el lastimoso estado en que se encuentran los establecimientos carcelarios del país. Este estado no sólo se refiere a la parte material del establecimiento, sino muy principalmente, a la manera como viven y pasan su tiempo los reclusos.

Bien sabemos que un penal debe ser un establecimiento donde el delincuente halle todo lo necesario para que borre su vida pasada y enriete su vida futura por el camino que lo conduzca a lo bueno. El ideal de una casa de reclusos es, entonces, que reúna el mayor número de requisitos a fin de que los que en él habitan recuperen la libertad, dispuestos a cooperar en el trabajo honrado e inteligente, base de prosperidad individual y colectiva.

En nuestras cárceles faltan:

LA ESCUELA, que llevando los conocimientos más indispensables a los detenidos e inculcándoles la noción del bien, los capacite para una vida honrada (El 80% de los penados es analfabeto).

EL TALLER que, sacándolos del ocio criminal, los haga aptos para un oficio o profesión con que puedan satisfacer sus necesidades y las de sus familias.

LA ALIMENTACIÓN, que lleva a los cuerpos la energía suficiente y la tranquilidad necesaria para dedicarse de lleno a sus actividades.

EL GENDARME, que, comprendiendo el verdadero rol del penal y muy consciente de sus deberes, sea el conductor enérgico y amable, a la vez, que les muestre el error en que se encuentran y les señale el verdadero camino (Mientras se mantengan los sueldos actuales no se encontrarán gendarmes que reúnan estas condiciones).

LA LIBERTAD CONDICIONAL, que haga ver a los detenidos que su buen comportamiento, el mayor número de conocimientos que adquieran, su mayor eficiencia en el trabajo, etc., serán los medios que les abran las puertas a la vida libre.

Estos, y otros medios, son los que faltan para que un establecimiento carcelario desempeñe su verdadero rol. Bien sabemos que esto no se puede llevar de inmediato; pero un plan bien meditado y llevado a cabo con energía puede concluir con lo que hay de malo, llevando a nuestras autoridades a resolver tan importante problema.

El párrafo que encabeza estas líneas bien nos está demostrando que hay males que pueden remediarse desde luego y encauzar los penales por las reformas más indispensables.

Un Alcaide que se preocupa de su establecimiento y ayudado eficazmente por el destacamento de gendarmes, debe contribuir al mejoramiento moral y material de los encerrados en las prisiones. De este modo veremos, aunque modestamente, que la cárcel es sitio de regeneración y no semillero de nuevos crímenes.

8.

LO QUE VI EN LA CÁRCEL PÚBLICA DE SANTIAGO DE CHILE

Ofiodor Sagenev (Rodolfo Venegas), Imprenta y Encuadernación "La Economía",
Santiago, 1925, pp. 31-36 y 43-44

DESCRIPCIÓN DE ESTE ESTABLECIMIENTO PENAL

El público sabe que se unió la Sección de Detenidos que estaba a frente de la cárcel, con ésta, y hoy día están estos dos establecimientos juntos en el mismo cuerpo de edificio, en la manzana que queda entre las calles Sama, Teatinos, Amunátegui y Mapocho. Funcionan también los 5 Juzgados del Crimen.

La Sección y Cárcel tienen una sola entrada por la calle Sama. El personal de la Sección de Detenidos es el siguiente: 1 Jefe, 2 oficiales de guardia, 2 escribientes y un estadístico, 2 cabos segundos y 10 gendarmes de prisiones, con sueldos todos escasos y con grandes mortificaciones.

El personal de la Cárcel es el siguiente: 1 Alcaide, 1 Sub-Alcaide, 3 Estadísticos, 1 doctor, 1 Capitán Gendarme, 1 Teniente 1º, 1 Teniente 2º y 103 gendarmes. De éstos hay dos gendarmes 1º, con el grado de sargento 1º, 2 gendarmes 2º, con el grado de cabo 1º, 5 dragoneantes con el grado de cabo segundos, 94 gendarmes 3ºs. Los cabos segundos y gendarmes tienen el sueldo que ya dije de \$ 133; sólo la jineta colocada de cabo segundo, los distingue del gendarme 3º. El gendarme de mi galería se llama Benjamín Navarrete; es hombre bueno, tranquilo. El con su calma de carcelero escucha, mira y está atento a lo que pasa en su galería ; Tiene Buen modo el pobre ;

Hay en la cárcel 20 galerías, piezas, para que conversen los reos con sus abogados. Hay también pasadizos con rieles de trocha angosta para que corran los carritos, en los cuales se trae el rancho a los reos. Contaré lo que llaman los reos encomiendas. Cuando traen la comida de afuera a un reo, o un paquete, dice un reo; Fulano de tal, encomienda. Estos días he estado recibiendo de afuera encomiendas: a las 11 ½ el almuerzo y a las 5, la comida. Hay en los alrededores de la cárcel casas de pensión que viven de esto; se paga \$ 5 al día o más y mandan las famosas encomiendas, en viandas. Aquí en la cárcel hay que andar muy listo porque si uno se descuida, lo dejan sin comer y le roban el dinero, el reloj, etc. De vez en cuando hay peleas a cuchillo; según me cuentan, no se sabe de donde salen estas armas. Probablemente los mismos reos las hacen.

Todos los días, a las 8 de la mañana, vienen gendarmes y dicen: herramientas para la galería 4, por ejemplo, y le dan a los reos útiles para que trabajen. Ayer vi que entraron a mi galería tablas, serrucho, galopa, cepillo, formón, cuchillos especiales. Aquí los reos hacen cajitas preciosas con tallados hermosos, objetos todos que se venden. Al frente de mi galería 4 está la 2, donde hacen zapatos, zapatillas, etc. Un trabajo firme y muy barato. Las personas caritativas y de buen corazón deberían venir a comprar estos objetos aquí y así contribuirán a ayudar a muchos hogares pobres que por falta del jefe de la familia no tienen qué comer ni vestirse, ni dinero para pagar la casita en que viven, tal vez un conventillo, de esos que en la capital abundan.

LA DIETA A LOS REOS. Se da cuenta de los enfermos que necesitan dieta y se le dan diariamente: un litro de leche, 3 panes de harina de primera clase, a las 8 de la mañana; a las 11 en vez de la fuentecita de porotos le dan una de dieta; lo mismo a las 3 de la tarde. Las galletas están crudas, dicen varios reos a las 8 de la mañana del día Jueves 11 de Diciembre. Yo les dije ¡Qué pensionistas más regodiones! No pagan la pensión y son tan exigentes. Grandes disparates, frases atrevidas son las respuestas. Me callo y agacho la cabeza, pensando sólo en estar luego libre de tales *grupos de personajes*. Hay reos a quienes les gusta la cárcel, y si salen es para cometer nuevos crímenes y delitos y volver de nuevo a este hogar, que es su propia casa. Se acostumbran los pobres al ambiente, y esto me hace recordar a mi profesor de la Escuela Normal de Valdivia, el sabio Dr. Buchtín cuando nos enseñaba ciencia y decía: "Los animales se acostumbran a los prados y parajes donde habitan, así los hombres se acomodan al ambiente que habitan". Y yo recuerdo el axioma pedagógico que dice: "Cada uno es feliz a su manera". Así estas gentes están contentos en sus jaulas o prisiones, yo no, porque no tengo que purgar delito y mi conciencia no me acusa de nada, y la justicia tiene además la obligación de oírme. Y a propósito de inocencia les contaré a mis lectores una anécdota interesante. Se cuenta que un rey visitó una cárcel en Europa y preguntó a cada reo, por qué se encontraba ahí. Llamó al primero y éste dice: soy inocente, su Majestad; preguntó al segundo; soy inocente su Majestad; al tercero, y contestó lo mismo: todos eran inocentes. Llegó donde el último reo y le dice: y Ud. por qué esta aquí? Su Majestad, estoy aquí por ladrón, asesino, bandido, etc. Muy bien, le contestó el Rey. Sale afuera de la cárcel y llama al Jefe de ella y le dice: Mire, saque en libertad inmediatamente a ese último reo, porque puede corromper a tantos inocentes de esta cárcel.

A las 11 ½ A. M., del Jueves 11 de Diciembre fui llamado a la puerta, en donde todos estos días me han dado reja personal, es decir, permiso para hablar afuera, en los pasadizos de esta cárcel. Viene una persona de mi familia y me cuenta que estoy libre bajo fianza de \$ 2.000 hipotecarios; había subido \$ 1.000 más el señor Ministro Carreño Gómez por no haberse hecho todas las averiguaciones.

Ya que varios de los que yo creía amigos se negaron a dármele, mi antiguo amigo el señor Manuel Zapata me trajo un fiador por el cual estoy en libertad.

Muy bien: tomaré nota de esto. Comprendan mis lectores, que este mundo es falso y que vivimos en él engañados. Estoy conversando con una visita, viene un gendarme y me dice: del V Juzgado lo llama el señor Perry. Me fui con él hacia arriba y me da igual noticia. Bajé a almorzar, pagué a las personas los pocos pesos que debía en objetos, cigarros, velas que había pedido al fiado, y me preparo para salir. Le mostré al señor Perry estos artículos que he escrito en esta cárcel y se sonrió.

A la 1 ½ de la tarde mando una audiencia al oficial de guardia, un señor Gálvez, para hablar con este empleado; pero viene con mal modo y me dice: el teléfono no es para reos, hable con el Alcaide.

¡Qué corazón de hombre, qué poca cultura! Así se trata a la gente que viene a esta prisión sin culpa, que le tienen metido 8 días, pasando rabias, molestias, durmiendo mal, comiendo peor, etc. Ojalá tomen nota de estas observaciones las personas encargadas de gobernar este establecimiento, en que se trata a todos los ciudadanos con una severidad extrema y falsa.

MOTES, CHISTES, MODO DE SER DE LOS REOS. Sacar pilotos del hotel, llaman los abogados, cuando tiene un abogado un reo y lo toma otro abogado. Llegó un chute, dicen cuando llega preso un joven decente. Galleta se compra. Entre ellos se compran la ración de pan que les dan.

Yo entiendo mi causa mejor que mi abogado, dice cada reo. Ellos saben los términos judiciales, los repiten de memoria y hacen gala de saber jurisprudencia. Hay entre ellos paya-

sos, bufoneros, pícaros; si alguno canta, los demás en coro lo pifian y tratan de hacer lo que un grupo de palomillas quiere se haga en su patio.

Mi libertad fue concedida en mi segundo escrito que presenté, bajo fianza de \$ 1.000 y fue en consulta a la Corte. El Sábado a las 6 ½ me daba el Juez esa excarcelación cuya fianza como dije ya fue aumentada por el Ministro señor Carreño.

Salí en libertad el Jueves 11 de Diciembre de 1924 y le doy públicamente las más expresivas gracias a mis únicos nobles amigos de verdad: señora Luisa Grez de Rojas y caballeros don Luis Alberto Rojas, Abogado don Miguel Ángel Calvo Silva, y don Manuel Zapata, quienes no me abandonaron un momento.

Dejo al público consciente, no a la gente que no sabe pensar ni raciocinar, que opine respecto a mi actuación [...]

LA SODOMIA EN LA CARCEL. Hay de a dos reos en cada celda y procesados a largos años de prisión. Estos hombres que, al fin son vivientes con instinto de sensualismo, efectúan actos inmorales que nuestra justicia castiga. Eso lo presume quien tenga un poco de experiencia de vida. Claro, mis conocimientos me hace creer que pasa lo que dicen. El legislador que presentó estos proyectos de leyes a la justicia, creo no experimentó en carne propia estos caminos que hay que recorrer para tener no sólo ciencia, sino experiencia y conocer de cerca estos centros que hay forzosamente que corregir. El reo está todo el día desocupado. Impóngasele trabajos forzados para que así le cueste su estadía y tenga después miedo de volver a caer. Pero tienen tanta regalía, que se llevan ociosos, jugando, comiendo gratis y con piezas gratis y tal vez afuera no tiene qué comer. El que no cae por instintos malos, creo comete faltas para poder lograr ir a ese hotel que los que trabajamos afuera sostenemos con nuestras contribuciones y patentes.

Todos los empleados judiciales, desde el Ministro hasta los últimos escribientes, son mal rentados, y de ahí que hay reos que dicen: "bah, yo hago una diablura, mato, robo, quemo, salteo, falsifico y como tengo plata me compro a los Jueces y Ministros y asunto terminado. Salgo en libertad y me río de la justicia". Yo ruego al nuevo Gobierno que tome debida nota de estas observaciones que hago en bien de nuestra amada patria y por el nombre de los miembros de nuestra Justicia.

Hay extranjeros que he conocido fuera de la cárcel y dentro de ella que toman las cosas éstas como un simple juguete y me han dicho que si yo no temo que me maten, si publico estas claridades en este libro. Les he sostenido fríamente. AL QUE OBRA BIEN LE DEBE IR SIEMPRE BIEN, Y AL QUE OBRA MAL LE VA SIEMPRE MAL. No temo, les he contado, yo no he nacido para semilla, debo morir tarde o temprano. Los reos no se enojará conmigo porque digo la verdad y ahí en la cárcel también ví, oí, conversé con varios reos y sin temor de equivocarme, en algunos encontré mayor sinceridad, lealtad y franqueza que en caballeros de la sociedad de afuera, donde hay tanta diplomacia y fingimiento que más vale no pensar en ello. LOS MAESTROS QUE PREDICAMOS LA VERDAD EN LAS AULAS, TENEMOS EL SENTIMIENTO DE CONTAR QUE MUCHAS VECES NUESTRAS VERDADES NOS CUESTAN AMARGOS SINSABORES Y TENEMOS QUE DISIMULAR, TRAGAR SALIVA, A FIN DE PODER GANAR NUESTRO PAN Y NO MORIRNOS DE HAMBRE JUNTAMENTE CON NUESTRAS FAMILIAS.

Es muy difícil leer el corazón humano; pero los legisladores deben estar bien preparados para no cometer los errores que vemos a cada paso cometen, y sobre todo deben interesarse más por la humanidad a fin de dictar leyes más justas. "A los que les venga el sayo que se lo pongan".

9.

LIBERTAD CONDICIONAL

Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, 12 de marzo de 1925

DECRETO LEY N° 321.
SOBRE LIBERTAD CONDICIONAL

Santiago, 10 de marzo de 1925.

La Junta de Gobierno, de acuerdo con el Consejo de Secretarios de Estado, ha acordado y dicta el siguiente

DECRETO LEY:

Art. 1°. Se establece la libertad condicional, como un medio de prueba de que el delincuente condenado a una pena privativa de libertad y a quien se le concede, se encuentra corregido y rehabilitado para la vida social.

La libertad condicional, salvo lo que dispone el artículo 3° del presente decreto ley, no extingue ni modifica la duración de la pena, sino que es un modo particular de hacerla cumplir en libertad por el condenado y según las disposiciones que se dicten en este decreto ley y en el reglamento respectivo.

Art. 2°. Todo individuo condenado a una pena privativa de libertad, de más de un año de duración, tiene derecho a que se le conceda su libertad condicional, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- 1°. Haber cumplido la mitad de la condena que se le impuso por sentencia definitiva. Si hubiere obtenido, por gracia, alguna rebaja o se le hubiere fijado otra pena, se considerará ésta como condena definitiva.
- 2°. Haber observado conducta intachable en el establecimiento penal en que cumple su condena, según el Libro de Vida que se le llevará a cada uno.
- 3°. Haber aprendido bien un oficio, si hay talleres donde cumple su condena, y
- 4°. Haber asistido con regularidad y provecho a la escuela del establecimiento y a las conferencias educativas que se dicten, entendiéndose que no reúne este requisito el que no sepa leer y escribir.

Art. 3°. A los condenados a presidio perpetuo se les podrá conceder el beneficio de la libertad condicional una vez cumplidos veinte años.

A los condenados por delitos de parricidio, homicidio calificado, robo con homicidio, violación o sodomía con resultado de muerte, infanticidio y elaboración o tráfico de estupefacientes, se les podrá conceder el beneficio de la libertad condicional cuando hubieren cumplido dos tercios de la pena.

A los condenados a más de veinte años se les podrá conceder el beneficio de la libertad condicional una vez cumplidos diez años de la pena, y por este sólo hecho quedará fijada en veinte años.

Los condenados por hurto o estafa a más de seis años podrán obtener el mismo beneficio una vez cumplidos tres años.

Art. 4°. La petición de libertad condicional la hará una comisión especial que funcionará en la Corte de Apelaciones respectiva, durante los meses de abril y octubre de cada año, previo informe del Jefe del establecimiento en que esté el condenado.

La Comisión de Libertad Condicional estará integrada por los funcionarios que constituyan la visita de cárceles y establecimientos penales en la ciudad asiento de la Corte de Apelaciones y los dos jueces del crimen más antiguos de ese departamento. En Santiago, la integrarán los diez jueces del crimen más antiguos del departamento.

Serán presidente y secretario de la Comisión los que lo sean de la visita.

Los jueces del crimen serán subrogados, en caso de impedimento o licencia, por los otros jueces del crimen del departamento que lo sigan en antigüedad y, en defecto de éstos, por los respectivos secretarios.

La Comisión podrá pedir también la libertad condicional a favor de aquellos condenados que cumplan el tiempo mínimo de su condena en los dos meses siguientes a los indicados en el inciso primero.

Art. 5°. La libertad condicional se concederá por decreto supremo, previos los trámites correspondientes y se revocará del mismo modo.

Art. 6°. Los condenados en libertad condicional no podrán salir del lugar que se les fije como residencia, sin autorización del Ministerio de Justicia; estarán obligados a asistir con regularidad a una escuela nocturna y a trabajar en los talleres penitenciarios, mientras no tengan trabajo en otra parte, y deberán presentarse a la Prefectura de Policía del respectivo departamento, una vez a la semana, con un certificado del jefe de taller donde trabajen y con otro del director de la escuela nocturna donde concurren, en que conste que han asistido con regularidad y han observado buena conducta.

Art. 7°. El condenado en libertad condicional que fuere condenado por ebriedad o por cualquier delito, que se ausentare sin autorización del lugar que se le haya fijado como residencia, que se comportare mal p no asistiere con regularidad al taller donde trabaje y a una escuela nocturna, o no se presentare, sin causa justificada, durante dos semanas consecutivas a la Prefectura de Policía, ingresará nuevamente al establecimiento penal que corresponda a cumplir el tiempo que le falte para cumplir su condena; y sólo después de haber cumplido la mitad de este tiempo, volverá a tener derecho a salir en libertad condicional, en las mismas condiciones y con las mismas obligaciones señaladas.

Art. 8°. Los condenados en libertad que hayan cumplido la mitad de esta pena y hubieren observado durante este tiempo muy buena conducta, según se desprende del Libro de Vida que se le llevará a cada uno en la Prefectura de Policía, tendrán derecho a que, por medio de un decreto supremo, se les conceda la libertad completa.

Art. 9°. El presente Decreto Ley regirá desde su publicación en el Diario Oficial.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno.

10.

LA NUEVA LEY SOBRE GENDARMERÍA DE PRISIONES Y SU SIGNIFICADO

El Gendarme, Nº 13, Santiago, 25 de marzo de 1925, pp. 497-498

El joven y talentoso Ministro de Justicia don José Maza, comprendiendo la imperiosa necesidad que había de reformar la ley núm. 3. 915 sobre Gendarmería, la delicada misión que tiene este Cuerpo en los servicios de las Cárceles y la precaria situación en que se encontraba el personal en razón de las exiguas rentas que gozaban, previo concienzudo estudio, puso su firma al Decreto Ley núm. 301, de 9 del corriente, que modifica en forma sustancial la Ley 3.815 [sic].

Estas reformas que se hallaban condensadas en un Mensaje del Ejecutivo y que lleva la firma de S.E. el Presidente señor Alessandri y del Ministro señor Roldán, quedaron esperando el informe de la Comisión de Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados hasta el día en que un golpe de estado cambió totalmente la forma de Gobierno, y fue debido a la tesonera e infatigable labor del señor Sub Secretario de Justicia don Jorge Gaete, que, cual nuevo Pedro Ermitaño, predicó incansable ante los poderes constituidos la justicia que había de reformar la Ley sobre Gendarmería, que el éxito recientemente ha coronado sus esfuerzos. A él nuestros más cordiales y efusivos agradecimientos.

El Cuerpo de Gendarmería, viviendo vida franciscana, acosado de necesidades diarias que no había forma de satisfacer, soportó estoicamente estas amarguras, teniendo profunda fe en que al fin se le habría de hacer justicia, y dando el hermoso ejemplo de férrea disciplina, de inquebrantable voluntad para el cumplimiento de sus deberes, y sin una sola nota de discordia en todo el territorio nacional en que se halla fraccionado. Por tal conducta vaya al personal nuestra felicitación.

Con el nuevo Decreto Ley núm. 301, la situación angustiosa en que se vivió hasta ayer desapareció, ya el gendarme no tendrá que mirar dolorido las estrecheces en que se debatía su hogar, faltar hasta de las más premiosas necesidades de la vida; pero también deberá reflexionar que si ha sido satisfecho en sus aspiraciones, recíprocamente tiene él que redoblar no sólo sus esfuerzos en el servicio, sino que trabajar incansable por obtener que el Cuerpo sea modelo de cultura, disciplina y corrección de procedimientos, siendo al propio tiempo el mejor y más inmediato mentor del reo en el sentido de obtener su reforma de vida.

Ya cesarán, también, los incesantes movimientos de baja en que ha vivido el Cuerpo y desaparecerán las deserciones, como las faltas graves que, en muchas ocasiones, obligaron a la Superioridad a decretar la expulsión del Cuerpo del mal elemento que lo desprestigiaba.

Los Jefes de Compañía o Destacamentos desplegarán mayor celo y cautela en el cumplimiento de sus deberes, pues no deben olvidar que sobre ellos descansa el buen nombre del Cuerpo y que representan en sus respectivas unidades al alto Comando.

Jefes de Compañía, de Destacamentos, clases y gendarmes del Cuerpo: vuestro camino queda trazado y si tenéis amor a la Institución, si deseáis obtener el justo galardón de vuestros esfuerzos, el ascenso, no desmayéis un momento; trabajad con entusiasmo en el sentido de

obtener no sólo la mejora de los servicios que os corresponde, sino que el prestigio del Cuerpo, a fin de verlo elevarse a la altura de los mejores de la República, en disciplina, instrucción y óptima conducta.

Lisandro Villalobos, Comandante

11.

A LOS GENDARMES JORGE DONOSO GARCÍA,
SUB DIRECTOR DE LA PENITENCIARÍA DE SANTIAGO
El Gendarme, Nº 19, Santiago, 25 de septiembre de 1925, pp. 681-682.

El gendarme desempeña en la prisión un doble papel: responder a la sociedad que custodia debidamente que el penado cumpla su condena que le ha sido impuesta por la autoridad judicial correspondiente, y el segundo rol, más importante y difícil que el anterior, es colaborar con la dirección del establecimiento y jefes de talleres respectivos, a la regeneración o readaptación del delincuente.

¿Os habéis preguntado alguna vez, gendarmes, el por qué la sociedad, por intermedio de sus autoridades, recluye a ciudadanos en las cárceles? Os diré: la sociedad es como una gran colmena humana, o como el complicado mecanismo de una máquina: cada uno de los elementos de la colmena o de la máquina debe desempeñar el rol que le ha correspondido. Si alguno de esos elementos no colabora, se saca de la colmena, o se elimina de la máquina, para reemplazarlo por otro que cumpla su misión. Así en la sociedad humana, el sujeto que delinque, es decir, que perturba la marcha regular del mecanismo social, es tomado por la sociedad y recluido en un establecimiento penal, y como es un elemento útil a la sociedad, debe ésta dejarlo apto para que trabaje como los demás elementos sociales. Lo recluye para evitar que su contacto con los demás elementos sanos, pueda perjudicar a éstos, y procura que dentro de la prisión se corrija y sea apto una vez que obtenga su libertad, para trabajar y ser útil a sus semejantes. Esto es lo que se llama regeneración o readaptación del delincuente.

En vosotros, gendarmes, descansa la sociedad para que esa regeneración o readaptación se haga completa, y pronto y para ello debéis poner de vuestra parte todo lo que vuestro raciocinio os dicte.

La violencia, los malos tratos, las burlas a nada conducen; al contrario, a crear entre los penados un ambiente de odio y que no ve en vosotros sino aquel que los subyuga y los persigue.

La bondad debe existir en vosotros, procurar tener paciencia, oír a los penados; no dejaros influencias por la ligereza de cualquiera que quiera ejercitar alguna venganza en los reos.

La bondad, la infinita bondad debe ser vuestro lema; tanto más cuando el penado es un ser desgraciado, que se siente deprimido por la condena que la sociedad le impuso; su carácter se ha agriado tanto, porque él es el primero que ha reconocido la falta que lo redujo a prisión; como por sus condiciones de vida, alejado de su familia, del cariño de los suyos y sin poder siquiera satisfacer sus necesidades naturales fisiológicas, lo que directamente ejerce su influencia en su carácter.

La difícil misión de maestro de los penados, que a vosotros os corresponde, se facilita enormemente no olvidando la palabra: BONDAD, BONDAD y BONDAD.

12.

REGLAMENTO SOBRE INDULTOS

Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, 1 de octubre de 1925

Santiago, 25 de Septiembre de 1925

Visto lo dispuesto en la atribución 12ª del artículo 72 de la Constitución Política,

Decreto:

Art. 1º. Los indultos particulares que se soliciten del Presidente de la República, de acuerdo con lo establecido en la atribución 12ª del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, se sujetarán a las disposiciones del presente Reglamento.

Art. 2º. Todo individuo condenado por sentencia ejecutoria tiene derecho a solicitar el indulto o conmutación de su pena o penas.

Art. 3º. Ninguna autoridad puede impedir, por ningún motivo, el ejercicio del derecho a que se refiere el artículo anterior, ni retardar injustificadamente la tramitación de la solicitud respectiva.

Art. 4º. El funcionario que tenga a su cargo la custodia de reos, sea transitoria, accidental o permanente, está obligado a enviar directamente al Ministerio de Justicia las solicitudes de indulto que presenten los reos que están a su cargo, dentro de un plazo máximo de diez días, contados desde la fecha en que el interesado, o la persona que lo represente, le entregue su solicitud junto con los documentos que deben acompañarla. Todo lo cual se entiende sin perjuicio de lo que dispone el artículo 566 del Código de Procedimiento Penal sobre conmutación o indulto de la pena de muerte.

Art. 5º. El funcionario que infringiere cualquiera de las disposiciones contenidas en los dos artículos anteriores, podrá ser suspendido de su empleo hasta por un mes por cada infracción.

Art. 6º. Desde el momento en que un individuo inicie por primera vez una solicitud de indulto y hasta que ésta haya obtenido resolución del Gobierno, quedará suspendido el cumplimiento de su pena cuando se trate de alguna o algunas de las siguientes: relegación perpetua o en cualquiera de sus grados, confinamiento, extrañamiento, destierro, multas y azotes.

Art. 7º Toda solicitud de indulto deberá ser aparejada de copias de la sentencia primera y de segunda instancia y de la casación si la hubiere, autorizada por el Secretario del Tribunal o el Jefe del establecimiento penal respectivo.

Art. 8º. Cuando las copias de las sentencias condenatorias las dé la dirección de un establecimiento penal, no se podrá cobrar por la copia de cada página en papel de oficio más de treinta centavos cuando sea escritura a máquina, ni más de quince centavos cuando sea escritura a mano.

Art. 9º. Toda solicitud de indulto de reos condenados a presidio, reclusión o prisión deberá ser informada por el jefe del establecimiento penal donde el reo esté cumpliendo su condena y, además, por el Jefe de la Sección de Criminología donde esté organizado este servicio.

Art. 10°. El jefe del establecimiento penal informará en un formulario especial que deberá acompañarse a los antecedentes de la solicitud. En este formulario deberán estamparse los siguientes datos del solicitante:

- 1) Nombre y apellido paterno y materno;
- 2) Edad,
- 3) Estado civil y nacionalidad;
- 4) Número de hijos que tenga;
- 5) Nombre y domicilio de las personas de su familia que dependan de él;
- 6) Costumbres y moralidad;
- 7) Nota media que tenga en el Libro de Vida, donde haya Tribunales de Conducta, durante los seis meses anteriores;
- 8) Grado de cultura que posea;
- 9) Si tiene bienes de fortuna. En caso de no tener terrenos de explotación o algún negocio o industria, se indicará en qué lugar están situados;
- 10) Oficio o profesión que tenga;
- 11) Delito o delitos por los cuales está sufriendo condena;
- 12) Circunstancias agravantes o atenuantes que aparezcan en las sentencias condenatorias, con indicación de los folios del expediente de indulto en que aparecen;
- 13) Si es reincidente, se indicarán los delitos que cometió, las penas que se le impusieron, los indultos que obtuvo y si salió en libertad condicional;
- 14) Pena o penas a que está condenado, incluyendo las accesorias;
- 15) Tiempo que ha permanecido privado de libertad cumpliendo su condena;
- 16) Tiempo que le falta para cumplir su pena de presidio, reclusión o prisión;
- 17) Si también está condenado a azotes o al pago de multa, se indicará si ha cumplido estas penas;
- 18) Indultos que haya obtenido con indicación del tiempo que se le haya rebajado y del número y fechas de los decretos correspondientes;
- 19) Solicitudes de indulto que le hayan sido denegadas, con indicación del número y fecha de los decretos respectivos; y
- 20) Si ha cumplido la mitad del tiempo de su condena, las dos terceras partes si es reincidente o diez años si su pena es de duración perpetua, se indicará por qué no ha salido en libertad condicional.

Al final de este formulario expresará el jefe del establecimiento penal, si en su concepto merece el solicitante que se acceda a su petición o en qué forma estima que podría acogerse.

Art. 11°. El Jefe de la Sección de Criminología expresará en su informe de acuerdo con el estudio médico-psíquico que haya efectuado en conformidad a lo que dispone el artículo 39 del Decreto Reglamentario N° 1.415, de 19 de Mayo último, si existe o no peligro para la sociedad en que se indulte al solicitante, y, además, el estado de salud de éste y si padece de alguna enfermedad contagiosa. Este informe se insertará a continuación del expedido por el jefe del establecimiento penal.

Art. 12°. Antes de poner la solicitud de indulto en conocimiento del Presidente de la República, la Sección Especial de Establecimientos Penales y Preventivos contra la Delincuencia del Ministerio de Justicia, la calificará para los efectos de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 689, de 19 de Marzo del presente año.

Art. 13°. El Presidente de la República, al hacer uso de la atribución 12ª del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, podrá disponer que el agraciado quede sometido a la vigilancia de la autoridad o de los Tribunales de Conducta creados por el artículo 5° del

Decreto Reglamentario N° 1.415, de 19 de Mayo de 1925, en la forma y por el tiempo que para cada caso determine.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el “Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno”.

Arturo Alessandri

José Maza

13.

LAS CÁRCELES DE CHILE PROGRESAN

Javier Jarpa Sotomayor, en *El Gendarme*, N° 24,

Santiago, 22 de Febrero de 1926, pp. 869-871

Con el trascurso de los tiempos se verifica una renovación de los diferentes valores.

Las luchas políticas, religiosas, sociales, etc., no son otra cosa que la resultante del criterio añejo con que juzgamos los acontecimientos.

La marcha del tiempo trae consigo una completa evolución en todos los órdenes. Es indispensable marchar con la evolución de las cosas.

Quedarse tranquilo, mirando impassible como desfilan a nuestra vista los acontecimientos, equivale a caer en la rutina, equivale a retrogradar. El mismo criterio con que hoy juzgamos un acontecimiento, resultaría añejo para después de diez o quince años.

De la misma manera como no debemos condenar, en forma absoluta, acontecimientos o procedimientos pasados, porque ellos fueron juzgados según el criterio que dominó en la época. Inoficiosa sería, pues, pretender justificar cosas pasadas, porque como dice Catón: "Difícil es dar cuenta de la propia conducta a hombres de otro siglo del que uno ha vivido".

Lo malo que han hecho nuestros antepasados, no tiene otro remedio que enseñarnos a proceder mejor.

Y como lo que hoy hacemos, aún es susceptible de corrección, es indudable que también nuestros procedimientos tendrán que caer bajo el criterio transformista de los que nos sucedan.

Todo orden de cosas debe variar, debe evolucionar para no caer en la rutina.

Quiero referirme en este caso a la marcha evolutiva de las cárceles en nuestro país.

En la época antigua y aún hasta no ha mucho, la generalidad de las gentes consideraban a los desgraciados delincuentes como a seres despreciables, cuya vida a nadie importaba; debiendo, en consecuencia, pagar sus delitos a fuerza de tormentos y miserias.

Se cerraban para los desgraciados que delinquían las puertas de la compasión.

La cárcel era la justa recompensa aplicada.

La cárcel de antaño, oscura, fría, centro de ociosidad, perversión y tortura, ha debido, indudablemente, caer bajo el peso de la evolución, para ser reemplazada por otra más humana, llena de vida, de luz, centro de trabajo y cultura.

Al criterio duro, rígido e inhumano de los carceleros de antaño, ha sucedido uno más compasivo, más equitativo, más humano.

El gran desarrollo alcanzado en los últimos tiempos por la ciencia de la psicología, ha operado una verdadera revolución en materias criminales, ilustrando a los directores de establecimientos carcelarios con los estudios criminologistas.

La psicología ha dado luces a los hombres encargados de juzgar a los criminales. Ella les ha enseñado que en la mayoría de los casos los crímenes no son cometidos por el solo gusto de dar rienda suelta a un instinto o una pasión y que la tendencia a la cleptomanía tan común en nuestra raza, no es cosa innata, sino que factores de distintos órdenes impelen a los individuos.

Estudios notables de criminólogos, como Ingenieros⁶¹, dicen claramente que los grandes crímenes se generan muchas veces al abrigo de desórdenes nerviosos y mentales que arrastran al individuo a complicaciones patológicas, teniendo como desenlace fatal la resolución al robo, al crimen o al pillaje.

Cuando los delitos no han tenido como base antecedentes de orden psicológico, los pueden tener de orden económico o intelectual.

Es preciso visitar las cárceles, conocer en ellas la actuación de los reclusos, estudiar las estadísticas carcelarias para no condenar a ciegas a los desgraciados que allí se asilan.

La gente menesterosa es la que más abunda en estos establecimientos.

No quiero creer que la justicia sea más ingrata con los pobres.

Pero, también es cierto, que dada nuestra actual organización social y la forma como los poderosos explotan a los humildes, éstos se ven en la necesidad absoluta de robar como un medio de obtener lo necesario para subvenir a las premiosas necesidades de la vida.

El individuo inculto, sin un oficio que le asegure su situación económica y explotado en forma ignominiosa, se ve impelido al robo. Se han visto casos en la Cárcel de esta ciudad de inquilinos que, habiendo robado un buey o un caballo al patrón, antes de morir de hambre, la justicia con mano dura los ha recluso en la cárcel por un tiempo sumamente largo.

Allí en el encierro han adquirido cierta ilustración en la escuela y los talleres los han capacitado para aprender un oficio, pudiendo entonces ganar diez y quince pesos diarios.

La necesidad de robar en ello ha concluido. El individuo se ha regenerado. De simple bestia humana, merced a una pena privativa de libertad, ha quedado en condiciones de enfrentar ampliamente la lucha por la vida.

Tales individuos no deben seguir pisando las puertas de una cárcel. Ellos no fueron los culpables de llegar hasta allí.

Javier Jarpa Sotomayor.

⁶¹ (Nota del editor) Se refiere al criminalista argentino José Ingenieros.



Imagen de la cárcel de Osorno. Grupo de reclusos premiados durante la celebración de Fiestas Patrias en 1927. A pesar de que la vida en las cárceles era dura, ello no impedía que existieran momentos de sociabilidad, escasos por lo demás, en que pudieran compartir reos y gendarmes.



Peuados de la CÁRCEL DE LOS ANGELES, oyendo una conferencia del Jefe del Destacamento

Reos de la cárcel de Los Ángeles en 1924. Uno de los medios de persuasión utilizados desde el siglo xix en diferentes recintos penales era la realización de una serie de charlas o conferencias destinadas a producir en los reos un cuestionamiento de sus conductas. Aunque no siempre efectivas, lograban al menos sensibilizar a algunos de los internos.

14.

REGLAMENTO DE LA LEY DE LIBERTAD CONDICIONAL.

Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, 26 de noviembre de 1926

DECRETO N° 2.442.

Santiago, 30 de octubre de 1926.

Considerando que el Decreto Supremo N° 1415, de 19 de mayo del año último, que reglamenta el Decreto Ley N° 321, sobre Libertad Condicional, ha sufrido diversas modificaciones por los Decretos N°s 2.152, de 18 de agosto de 1925; 2.548, de 7 de octubre del mismo año, y 2116, de 30 de septiembre del año en curso, y que hay conveniencia en que las disposiciones vigentes conferidas en estos decretos se refundan en uno solo para facilitar su consulta, completándolas o aclarándolas para la mejor aplicación del citado Decreto Ley N° 321;

Y en uso de la atribución conferida al Presidente de la República por el número 2 del artículo 72 de la Constitución Política del Estado,

Decreto:

El texto del Reglamento de la Ley de Libertad Condicional será el siguiente:

I. DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

Artículo 1°. La libertad condicional es un modo de cumplir en libertad, bajo determinadas condiciones, y una vez llenados ciertos requisitos, la pena privativa de libertad a que está condenado un delincuente por sentencia ejecutoriada.

Art. 2°. Se establece la libertad condicional como una recompensa para el delincuente condenado a una pena privativa de libertad por más de un año, que, por su conducta y comportamiento intachables en el establecimiento penal en que cumple su pena, por su interés en instruirse y por su empeño en adquirir un oficio o los medios de ganarse la vida honradamente, haya demostrado que se encuentra corregido y rehabilitado para la vida social.

Art. 3°. El período de libertad condicional durará todo el tiempo que le falte al penado para cumplir su condena, y la pena se reputará cumplida si obtiene su indulto o si terminare el período de libertad condicional sin que haya sufrido una nueva condena o sin que se haya revocado su libertad condicional.

Art. 4°. Tiene derecho a salir en libertad condicional todo individuo condenado a pena privativa de libertad de más de un año de duración, que reúna los siguientes requisitos:

- 1°. Haber cumplido la mitad de la condena que se le impuso por sentencia definitiva, con excepción de los condenados por delito de parricidio, homicidio calificado, robo con homicidio, violación o sodomía con resultado de muerte, infanticidio y elabo-

ración o tráfico de estupefacientes, a quienes se les podrá conceder el beneficio de la libertad condicional cuando hubieren cumplido dos tercios de la pena. Si hubiere obtenido, por gracia, alguna rebaja o se le hubiere fijado otra pena, se considerará ésta como definitiva;

- 2°. Haber observado conducta intachable en el establecimiento penal en que cumple su condena, según el Libro de Vida que se le llevará a cada uno;
- 3°. Haber aprendido bien un oficio, si hay talleres donde cumple su condena, y
- 4°. Haber asistido con regularidad y provecho a la escuela del establecimiento ya las conferencias educativas que se dicten, entendiéndose que no reúne este requisito el que no sepa leer y escribir.

II. DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA

Art. 5°. En todos los establecimientos penales en que cumplan sus condenas reclusos condenados por sentencia ejecutoriada a penas privativas de la libertad, habrá un Consejo que se denominará Tribunal de Conducta, con las atribuciones y deberes que se detallan en este Reglamento, y que lo integrarán las siguientes autoridades y funcionarios, sin derecho a percibir remuneración especial:

1. El Alcaide o el Jefe respectivo;
2. El Jefe de la Sección de Criminología;
3. El Director de la Escuela;
4. El Jefe de la Sección Trabajo;
5. El Jefe de la Guardia Interna;
6. El Médico;
7. La Asistente Social, y
8. Un Abogado o un Psicólogo designado por el Director del Servicio.

Podrán formar parte del Tribunal de Conducta, un miembro de los Tribunales de Justicia designado por la Corte de Apelaciones respectiva, el Inspector Zonal correspondiente y un Abogado del Servicio de Asistencia Judicial del Colegio de Abogados.

Art. 6°. Citará a sesiones, las presidirá, comunicará y hará cumplir los acuerdos del Tribunal de Conducta, el Jefe del respectivo establecimiento penal o la persona que lo reemplace en virtud de la ley o de decreto supremo.

Hará las veces de Secretario del Tribunal, pero sin formar parte de él, el empleado que designe el Jefe del establecimiento. Accidentalmente podrá desempeñar estas funciones un miembro del mismo Tribunal.

Art. 7°. Los acuerdos del Tribunal no aceptados por el Jefe del respectivo establecimiento penal, se consultarán por éste inmediatamente al Ministerio de Justicia para que resuelva si se cumplen o no.

Art. 8°. Para que un Tribunal de Conducta pueda celebrar sesión, se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros que no estén imposibilitados para asistir.

Art. 9°. Cuando no se lleve a efecto una sesión por falta de número, el Jefe del establecimiento dará cuenta del hecho al Ministerio de Justicia indicando los nombres de los inasistentes.

Art. 10°. El Tribunal de Conducta se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo cite el Jefe del respectivo establecimiento penal.

Art. 11. Cada Tribunal de Conducta llevará un Libro de Actas en que dejará constancia de sus acuerdos con expresión de los votos disidentes, y un Libro de Vidas de los condenados privados de libertad, en que se estamparán, cada dos meses, la nota media que el Tribunal

acuerde fijarle a cada uno en conducta, en aplicación y en aprovechamiento, y las observaciones que estime conveniente. Las anotaciones del Libro de Vidas se darán a conocer a los condenados por carteles que permanecerán expuestos durante el bimestre de su vigencia.

El Tribunal de Conducta llevará un Libro de Vidas para los condenados en libertad condicional, en el que se harán las siguientes anotaciones:

- 1°. Las notas de conducta y aplicación que hayan obtenido en la escuela y donde trabajan, según los certificados que deben presentar semanalmente al Tribunal de Conducta, de acuerdo con lo que dispone el N° 3° del artículo 31 de este Reglamento;
- 2°. Las inasistencias a la escuela y al trabajo, atrasos y salidas anticipadas que no se justifiquen;
- 3°. Las infracciones a este Reglamento;
- 4°. Las informaciones que reciba de la Policía o de otros conductos, y
- 5°. Las demás observaciones que estime conveniente.

III DE LA EDUCACION EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENALES

Art. 12. En las cárceles y en los demás establecimientos penales a que se refiere el artículo 5° de este Reglamento, donde no haya escuela fiscal, se establecerá una escuela cuyo personal será formado por profesores, o profesoras, según el caso, para lo cual se destinarán las plazas necesarias de asimilados al fijar anualmente la dotación del Cuerpo de Gendarmería de Prisiones.

El personal de este Cuerpo que desempeñe las funciones de profesores no estará obligado a presentarse a revista de Comisario, y para incluirlo en la planilla de pago correspondiente será necesario un certificado del Jefe del establecimiento penal respectivo.

Art. 13. Al Director de la Escuela Superior de la Penitenciaría de Santiago podrá comisionarlo el Supremo Gobierno, previa autorización del Consejo de Educación Primaria, para que desempeñe las funciones de visitador de las escuelas que establezca en las, cárceles y demás establecimientos penales de la República la oficina que tiene a su cargo la dirección de este servicio, sin perjuicio de que esta oficina pueda encargar a otras personas que inspeccionen dichas escuelas y propongan las reformas que convenga introducir en ellas. Los profesores a que se refiere el artículo anterior, serán dados de alta y de baja, a pedido de esta misma oficina.

IV. REQUISITOS PARA OBTENER LA LIBERTAD CONDICIONAL

Art. 14. Se cumple con lo dispuesto en el número 1° del artículo 4°, si el condenado ha permanecido privado de libertad durante los períodos que allí se señalan. Se entiende por “tiempo de condena”, el total de las condenas que tenga el reo, incluyendo las que se le impongan mientras cumple éstas, deducidas las rebajas que haya obtenido por gracia.

Art. 15. A los condenados a presidio perpetuo se les podrá conceder el beneficio de la libertad condicional una vez cumplidos veinte años privados de libertad. Quedan incluidos en esta disposición los reos condenados a pena de duración perpetua que deban cumplir, también, una o más penas temporales.

A los condenados a más de veinte años se les podrá conceder el beneficio de la libertad condicional una vez cumplidos diez años de la pena, y por este solo hecho ésta quedará fijada en veinte años.

A los condenados por delitos de parricidio, homicidio calificado, robo con homicidio, violación o sodomía con resultado de muerte, infanticidio y elaboración o tráfico de estu-

pefacientes, se les podrá conceder el beneficio de la libertad condicional cuando hubieren cumplido dos tercios de la pena.

Los condenados indicados en los incisos precedentes deberán cumplir, además, con los requisitos que señale el artículo 4° de este Reglamento.

Art. 16. El condenado que por hurtos o estafas deba cumplir más de seis años de presidio o reclusión, tendrá derecho a salir en libertad condicional, siempre que cumpla con los demás requisitos señalados en el artículo 4.0 de este Reglamento, después de permanecer tres años privado de libertad. El hecho de que un procesado comprendido en el caso contemplado en este artículo haya obtenido su libertad condicional, fija en seis años el término de su condena.

Art. 17. Para dar por cumplidas las condiciones impuestas por los números 2°, 3° y 4° del artículo 4° de este Reglamento, se requiere un pronunciamiento del Tribunal de Conducta respectivo, que deberá ser acordado quince días antes del primero de abril o del primero de octubre de cada año. En el caso contemplado en el artículo 7° de este Reglamento, es necesaria una resolución del Ministerio de Justicia o de la Secretaría Regional Ministerial de Justicia correspondiente.

No obstante, en casos calificados y previo estudio de los antecedentes, la Comisión de Libertad Condicional, por la unanimidad de sus miembros, puede dar por cumplidos los requisitos de los números 3° y 4° del citado artículo 4°.

Art. 18. Al pronunciarse el Tribunal de Conducta sobre si un condenado cumple o no con las condiciones señaladas en el artículo anterior, tomará en consideración las notas medias que tenga el condenado en el Libro de Vidas a que se refiere el inciso primero del artículo 21 de este Reglamento, durante el semestre anterior al primero de abril o primero de octubre de cada año, respectivamente.

Para fijar las notas medias en conducta, aplicación y aprovechamiento que deben estamparse en el Libro de Vidas, se procederá en la siguiente forma, sin perjuicio de las excepciones que se consultan en este Reglamento en el inciso segundo del artículo 21 y en el Título V.

La nota de conducta de cada condenado será el término medio de las notas que, cada mes, pasarán al Tribunal de Conducta el Jefe de Compañía o Destacamento de Gendarmes, el Director de la escuela y el Jefe del taller respectivo.

Las notas de aplicación y de aprovechamiento se fijarán, cada una, tomando el término medio de las notas que, también cada mes, pasarán al Tribunal el Director de la escuela y el Jefe del taller que corresponda.

Cuando una nota media resulte fraccionada, se considerará como número entero la fracción 0,5 o superior a ésta y se despreciará la que sea inferior.

Cuando un condenado no asista a un taller por causas ajenas a su voluntad, le fijará las notas de aplicación y aprovechamiento en el trabajo el Jefe del respectivo establecimiento penal, tomando en consideración los trabajos que haya hecho por su cuenta o a beneficio del establecimiento.

En las Casas de Corrección para mujeres informará la Superiora sobre la conducta observada en el establecimiento por las reclusas.

Art. 19. Para establecer la clasificación de la conducta de cada penado, las autoridades que correspondan tomarán en cuenta los siguientes elementos de juicio:

- a) Su conducta en el patio o calle, en el taller y en la escuela;
- b) Su asistencia al taller ya la escuela;
- c) El aseo personal de su celda y útiles, y
- d) Las manifestaciones de su carácter, sus tendencias, educación y moralidad.

Para pronunciarse sobre la aplicación y el aprovechamiento, tomarán en cuenta especialmente sus progresos como obrero y como alumno y las causas de sus inasistencias al taller y a la escuela.

Art. 20. El Tribunal de Conducta podrá requerir en todo momento, de los empleados del establecimiento, los informes que considere necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

Art. 21. Las notas para clasificar la conducta, aplicación y aprovechamiento de los condenados serán: pésimo, malo, regular, bueno y muy bueno.

En cada bimestre, el Tribunal sólo podrá aumentar en un grado la nota de conducta que haya obtenido un reo en el bimestre anterior.

No podrá figurar en la lista a que se refiere el artículo 24 de este Reglamento, el reo que haya obtenido en conducta o en aplicación una o más notas inferiores a "muy bueno" durante el semestre correspondiente.

V. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LOS CASOS DE REINCIDENCIA

Art. 22. A los reos reincidentes, cualquiera que sea, el delito por el cual hayan sido condenados antes, a los que estén condenados por dos o más delitos que merezcan pena aflictiva y a los que hayan cometido un crimen con premeditación o alevosía, se les rebajará en un grado la nota que les corresponda en conducta durante el tiempo que sea necesario para que en ningún caso puedan salir en Libertad Condicional antes de cumplir las tres cuartas partes de la condena.

A los que estén cumpliendo condena de más de veinte años de presidio o reclusión o pena de duración perpetua y que estén comprendidos en algunos de estos casos, se les aplicará el mismo procedimiento, a fin de que por ningún motivo puedan salir en libertad condicional antes de cumplir las tres cuartas partes de veinte años.

Art. 23. A los reos que sean condenados por delitos cometidos mientras cumplen sus condenas, ya sea en el establecimiento penal respectivo o estando en libertad condicional, se les rebajará la nota de conducta en un grado durante el tiempo que sea necesario, para que, en ningún caso, puedan salir en libertad condicional antes de cumplir las tres cuartas partes del tiempo que les corresponda estar de nuevo privados de libertad.

VI. DE LA FORMA DE OBTENER LA LIBERTAD CONDICIONAL

Art. 24. Los días 25 de marzo y 25 de septiembre de cada año, los Tribunales de Conducta deberán tener una lista de los condenados que reúnan los requisitos para obtener su libertad condicional, con indicación del lugar que se les fijará como residencia, que sólo podrá ser una ciudad donde funcione un Tribunal de Conducta.

En las mismas oportunidades a que se refiere el inciso anterior, cada Tribunal de Conducta deberá tener hecha una lista similar de los condenados que, a pesar de cumplir el tiempo mínimo y tener la conducta requerida para optar al beneficio haya considerado que no merecen la libertad condicional por no reunir los requisitos exigidos por los números 3º y 4º del artículo 4º de este Reglamento.

En ambas listas se incluirá, también, a los condenados que cumplan el tiempo mínimo que los habilita para postular a la libertad condicional durante los meses de abril, mayo y junio o durante octubre, noviembre y diciembre, respectivamente. A estos procesados se les podrá conceder este beneficio desde luego, pero en ningún caso se hará efectivo sino hasta que cumplan el tiempo mínimo referido y siempre que a esa fecha reúnan todavía el requisito exigido por el número 2º del indicado artículo 4º.

Se dejará constancia en cada lista de las opiniones disidentes que hubiere y de la opinión personal que le merezca cada caso al médico y al representante de la justicia ordinaria que formen parte de dicho Tribunal.

Art. 25. Las listas a que se refiere el artículo anterior y todos los antecedentes que se tengan respecto de los condenados que figuren en ellas, serán entregados por el Jefe del respectivo establecimiento penal a la Comisión de Libertad Condicional correspondiente el primer día de los meses de abril y octubre, o en el siguiente hábil si aquél fuere feriado. Para el mejor estudio de los antecedentes, deberán presentarse en nómina aparte las listas relativas a condenados por Tribunales Militares.

La Comisión considerará esas listas como el informe del Jefe del establecimiento penal a que se refiere el artículo 4º del decreto ley que se reglamenta por el presente decreto.

La Comisión solicitará del Supremo Gobierno la libertad condicional de los condenados que figuren en la lista señalada en el primer inciso del artículo anterior y que, en su concepto, manifestado por mayoría de votos, merezcan esta concesión. En uso de la facultad conferida por el inciso segundo del artículo 17, la Comisión podrá acordar, en casos calificados, por voto unánime y fundado, solicitar la libertad condicional de los condenados incluidos en la lista señalada en el segundo inciso del artículo anterior y que a su juicio reúnan los requisitos exigidos por los números 3º y 4º del artículo 4º de este Reglamento.

Si la Comisión estimare improcedente conceder el beneficio, fundamentará su rechazo.

Art. 26. Una vez recibida por el Ministerio de Justicia la nómina de condenados cuya libertad condicional solicita la Comisión respectiva, se dictarán, si ello es procedente, las resoluciones correspondientes, concediéndola. Dichas resoluciones se transcribirán al Tribunal de Conducta, Dirección Nacional de Gendarmería, Dirección General de Carabineros, Dirección General de Investigaciones y demás organismos pertinentes.

En el mismo decreto se indicará el lugar que se le designe como residencia a cada uno.

En casos especiales, que calificará el Ministerio de Justicia, podrá disponerse que un condenado en libertad condicional tenga como residencia un lugar distinto al señalado en el artículo 24 de este Reglamento, quedando sometido a las autoridades señaladas en el inciso segundo del artículo 29 de este mismo Reglamento.

Art. 27. Sólo con autorización del Ministerio de Justicia y a petición del Tribunal de Conducta respectivo, se puede cambiar el lugar designado a un condenado liberto para cumplir su condena.

VII. DE LAS OBLIGACIONES A QUE QUEDAN SUJETOS LOS REOS LIBERTOS

Art. 28. Todos los condenados en libertad condicional quedarán sometidos y dependerán del Tribunal de Conducta que haya en el lugar de su residencia y que les corresponda según su sexo. Donde no haya Casa de Corrección para mujeres, dependerán éstas del Tribunal del establecimiento para hombres.

Art. 29. El Tribunal de Conducta puede autorizar a un liberto para salir del lugar que se le haya fijado como residencia, durante un tiempo no superior a dos meses en cada año. En este caso y en el contemplado en el artículo 27 de este Reglamento, dará aviso al Jefe de Policía de la misma ciudad y comunicará el hecho, dando la filiación y demás datos personales del reo y de su condena, la fecha en que ésta se cumple y las informaciones que sean necesarias, al Tribunal de Conducta y al Jefe de Policía del lugar donde se traslade el liberto, ante quienes deberá éste presentarse el mismo día de su llegada o al día siguiente a más tardar y, en adelante, una vez a la semana. Estas autoridades acusarán recibo y la primera de ellas avisará al

Tribunal de Conducta y al Jefe de Policía que corresponda cuando el condenado con permiso vuelva al lugar de su residencia.

Cuando un condenado liberto con permiso se traslade a un lugar donde no haya Tribunal de Conducta o Jefe de Policía Fiscal, serán reemplazadas estas autoridades para los efectos que señala este mismo artículo, por cualesquiera de las siguientes: en lugar del Tribunal de Conducta, por la autoridad administrativa de más alta jerarquía, por el Juez de Subdelegación o por el Oficial del Registro Civil; y en lugar del Jefe de Policía Fiscal, por el Comandante de Policía Comunal o por el Jefe de algún destacamento o grupo de Carabineros.

Art. 30. Los Tribunales de Conducta que pertenezcan a establecimientos penales donde haya talleres, podrán exigir a los condenados libertos que no tengan trabajo al salir, o a los que estando en libertad condicional se encuentren sin ocupación, que trabajen en los expresados talleres, sometidos a los reglamentos de régimen interno dictados para los procesados.

Los demás Tribunales podrán pedir que a los condenados que van a salir en libertad condicional y no tengan trabajo, se les fije como residencia donde haya talleres para penados.

Los condenados que estén en los casos a que se refiere el inciso primero de este artículo, podrán ser obligados por el Tribunal respectivo a desempeñar trabajos del Estado o municipales.

Art. 31. Los condenados en libertad condicional están obligados de un modo especial:

- 1° A no salir, sin la autorización debida, del lugar que se les haya fijado como residencia;
- 2° A asistir a una escuela o establecimiento de instrucción y a desempeñar el trabajo que se les haya designado, sin que puedan faltar ningún día, ni llegar atrasados o salir antes de la hora, salvo por enfermedad o por alguna causa poderosa que deberán justificar ante el respectivo Tribunal de Conducta;
- 3° A presentarse una vez cada semana, el día domingo antes de las doce meridiano, a la Policía que corresponda y mostrar al Oficial de Guardia los certificados a que se refiere el número 4° del artículo 32 de este Reglamento, pudiendo la Dirección General de Policías disponer en los casos que estime conveniente que esta obligación la cumplan ante el respectivo Tribunal de Conducta.

El mismo día deberán presentarse al Tribunal de Conducta del cual dependan y entregarán dichos certificados a la persona que designe el mismo Tribunal.

Deberán también justificar ante este Tribunal sus inasistencias al trabajo o a la escuela y los atrasos y salidas anticipadas.

Los condenados que trabajen por su cuenta obtendrán el certificado de trabajo del Jefe de la Compañía o Destacamento de Gendarmes que forme parte del Tribunal de Conducta respectivo;

- 4° A obedecer todas las órdenes que les dé el Tribunal de Conducta que les corresponda.

VIII. DE LOS PATRONATOS DE REOS

Art. 32. El Tribunal de Conducta, integrado con las personas que designe el Presidente de la República, desempeñará las funciones de Patronato de Reos y en tal carácter tendrá los deberes y atribuciones señalados en los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35 y 37 de este Reglamento, y además los que se señalan a continuación.

- 1°. Preocuparse de buscar trabajo a los reos que van a salir en libertad condicional, para lo cual enviará oportunamente a la Oficina del Trabajo que corresponda, una lista de estos penados con indicación de los oficios que tienen, a fin de que esta Oficina les busque colocación en cualquiera ciudad en que exista un Tribunal de Conducta.

En lo posible, se tratará de que los libertos queden en el lugar donde vive su familia y se les dará facilidades para que establezcan un trabajo por su cuenta con los ahorros que tengan. Con este objeto, el Tribunal puede exigir a los penados, antes de salir en libertad condicional, que adquieran con sus ahorros las herramientas y útiles necesarios;

- 2°. Velar constantemente porque los reos libertos cumplan con sus obligaciones y no sean explotados donde trabajen;
- 3°. Poder destinar a otra ocupación o trabajo a los reos libertos cuando éstos lo soliciten o estén desocupados;
- 4°. Obtener de los jefes de talleres, fábricas, industrias, etc., donde trabajen los reos libertos, y de los directores de las escuelas donde los mismos concurren, que guarden la reserva debida sobre la calidad de reos en libertad condicional que tienen dichos individuos. Obtendrán también de ellos que entreguen semanalmente a los expresados reos un certificado, en formularios que les enviará el Tribunal, en que dejen constancia de la conducta que éstos hayan observado, de su aplicación y progresos, de los días y horas que falten al trabajo o a clases y de los atrasos y salidas anticipadas sin permiso;
- 5°. Tratar de conseguir, en las mejores condiciones posibles, que los empresarios de casitas para obreros, que sean declaradas higiénicas, las den en arriendo a los reos libertos que lo soliciten por escrito y autorice, también por escrito, al jefe de taller, fábrica o industria, etc., donde trabajen, para que les descuenten de sus salarios el valor del arriendo que se haya convenido. Las sumas descontadas por este capítulo las cobrará directamente el respectivo propietario o la persona autorizada por éste;
- 6°. Preocuparse de proporcionar distracciones educativas a los reos libertos en los días festivos y de todo lo que se relacione con su situación moral y material. A este efecto, cuando dichos reos no tengan trabajo ni medios de subsistencia, tratará de darles alojamiento, aunque sea en las mismas prisiones, previa autorización del Director del establecimiento respectivo y la adopción de las medidas de seguridad necesarias y procurarles inmediato trabajo en obras públicas, municipales o particulares, en las cuales, aunque sin sueldo por no haber plazas disponibles, se les proporcionará la comida; y
- 7°. Administrar los fondos provenientes de los ahorros que hayan hecho los reos en la prisión. Estos fondos se depositarán en la Caja de Ahorros a nombre de cada reo y sólo se podrá girar sobre ellos, previa autorización del Tribunal de Conducta, con la firma del interesado y el Visto Bueno del Director del establecimiento penal, en los siguientes casos:
 - a) Para adquirir las herramientas y los útiles necesarios destinados a los fines que se señalan en el número 1° de este mismo artículo; y
 - b) Para proporcionar a los imponentes lo necesario para su sustento y el de su familia si la tuvieran, cuando no tengan trabajo.

Una vez que el imponente cumpla su condena o sea indultado, se le entregará el saldo que quede a su favor.

Art. 33. Los Tribunales de Conducta anotarán en el Libro de Vidas para los reos en libertad condicional, los siguientes datos relacionados con ellos:

- 1°. Las notas en conducta y aplicación que hayan obtenido en la escuela y donde trabajen, según los certificados que deben presentarse semanalmente al Tribunal de Conducta, de acuerdo con lo que dispone el número 3° del artículo 31 de este Reglamento;
- 2°. Las inasistencias a la escuela y al trabajo, atrasos y salidas anticipadas que no se justifiquen;

- 3°. Las infracciones a este Reglamento;
- 4°. Las informaciones que reciba de la Policía o de otros conductos; y
- 5°. Las demás observaciones que estime conveniente.

IX. DE LA POLICIA

Art. 34. La Policía tendrá las obligaciones, atribuciones e intervención que se señalan en los artículos 26, 29, 31 N° 3°, 34 N° 3°, 35 y 36 del presente decreto reglamentario.

X. DE LA REVOCACION DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

Art. 35. La libertad condicional de un condenado sólo podrá ser revocada por medio de un decreto supremo, a petición del Tribunal de Conducta respectivo, en los siguientes casos:

- 1° Haber sido condenado por ebriedad o por cualquier delito;
- 2° Haberse ausentado sin autorización del lugar que se le haya fijado como residencia;
- 3° No haberse presentado, sin causa justificada, durante dos semanas consecutivas a la Jefatura de Policía que le corresponda;
- 4° Haber faltado tres días en un mes a la escuela donde asiste o a la ocupación que tenga, a no ser que justifique sus inasistencias en la forma ordenada en este Reglamento, y
- 5° Haber enterado tres notas de mala conducta en la escuela o donde trabaje, calificadas por el Tribunal de Conducta respectivo.

Art. 36. Cuando se trate de una falta o delito que merezca la revocación de la libertad condicional, la Policía o la autoridad judicial que corresponda informará inmediatamente al Tribunal de Conducta respectivo.

Art. 37. Cuando se haya revocado la libertad condicional a algún condenado que no esté procesado, será detenido por la Policía a fin de hacerlo ingresar en el establecimiento carcelario que exista en el lugar más próximo de su detención, de donde será trasladado por el Cuerpo de Gendarmería de Prisiones al penal que se le haya designado para cumplir el tiempo que le faltare de su condena. Para tener derecho a salir nuevamente en libertad condicional, deberá cumplir la mitad del tiempo que le corresponde estar de nuevo privado de libertad y reunir los requisitos que se exigen en este Reglamento, siempre que no haya sido condenado nuevamente por algún delito, pues en este caso será considerado como reincidente y se aplicará, en consecuencia, lo dispuesto en el artículo 23 de este Reglamento.

El Jefe del establecimiento penal respectivo comunicará oportunamente al Ministerio de Justicia si han ingresado o no a cumplir el resto de sus condenas los reos a quienes se les haya revocado la libertad condicional.

XI. DEL INDULTO

Art. 38. Cuando un condenado en libertad condicional haya cumplido la mitad de esta pena, obteniendo invariablemente las mejores calificaciones por su conducta, aplicación al trabajo y dedicación al estudio, podrá solicitar del Supremo Gobierno, por intermedio del Tribunal de Conducta respectivo, que le indulte el tiempo que le falte.

XII. SECCION DE CRIMINOLOGIA

Art. 39. Créase en cada uno de los establecimientos penales a que se refiere el artículo 5° de este Reglamento, una "Sección de Criminología", que será servida, cuando no se designe un personal especial, por el Médico del respectivo establecimiento y, donde no lo haya, por el Médico Legista.

Art. 40. Todo penado, a su ingreso al establecimiento donde debe cumplir su condena, será clasificado por la Sección de Criminología con arreglo a sus antecedentes hereditarios y personales y a los que se relacionen con su condena. Para este efecto se llevará un prontuario médico-psíquico, según el modelo que elaborará la Sección de Criminología de la Penitenciaría de Santiago.

Art. 41. Podrán coadyuvar a la labor de las Secciones de Criminología del país, en las épocas que determine la Sección de la Penitenciaría de Santiago, estudiantes del último curso de la Escuela de Medicina designados por el Cuerpo de Profesores de la misma Escuela.

Art. 42. Cada Sección de Criminología asesorará al Jefe del respectivo establecimiento penal en todo lo que se refiere a tratamiento, educación moral e intelectual y trabajo de los penados.

Art. 43. La Sección de Criminología de Santiago tendrá derecho a ocupar un escribiente, para lo cual se destinará una plaza de asimilado al fijar anualmente la dotación del Cuerpo de Gendarmería de Prisiones.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno*.

E. Figueroa

Alamiro Huidobro V.

15.

REGLAMENTO CARCELARIO

Boletín de las leyes y decretos del gobierno, Santiago, 1928, pp. 1087-1162

NÚM. 805.

Santiago, 30 de abril de 1928.

Considerando:

Que uno de los problemas que requiere atención preferente del Gobierno es el que se relaciona con el régimen de las prisiones;

Que hasta hoy se han dictado disposiciones tendientes a mejorar sólo determinados aspectos del problema carcelario, tales como la organización del Cuerpo de Gendarmería de Prisiones, el establecimiento de la libertad condicional para los penados, la creación de los patronatos de reos y otras de menor importancia; pero todas ellas adolecen del defecto de no obrar dentro de un conjunto armónico que permita obtener de los fines que persiguen el máximo de beneficios;

Que conviene relacionar íntimamente las disposiciones importantes en vigencia y las que la ciencia penal moderna aconseje dictar dentro de su amplio criterio reformista, a fin de producir la unidad de acción necesaria y obtener la finalidad que se persigue de regenerar al delincuente;

Que ante todo es indispensable, aún por razones económicas, concentrar la población penal en pocos establecimientos que reúnan condiciones de comodidad e higiene, donde sea posible aplicar el régimen del trabajo, del estudio y de la disciplina, único capaz de reintegrar a la sociedad a los que por una u otra causa han quedado al margen de ella. A este fin conduce la concesión de fondos del Presupuesto de Gastos Extraordinarios para construir en Santiago una Penitenciaría Modelo y en Aysén una Colonia Penal Agrícola;

Que hay necesidad manifiesta en crear establecimientos donde vayan a cumplir sus condenas aquellos reos que, por circunstancias especiales, deban estar separados. Así, por ejemplo, es aconsejable aislar a los tuberculosos y a los histéricos epilépticos en prisiones ubicadas donde el clima sea benéfico para estos males, con lo cual se obtiene además el alejamiento de las prisiones comunes de esta última clase de delincuentes, que constituyen en ella los elementos de indisciplina y de desorden;

Que merecen, asimismo, ser atendidos de preferencia los condenados por primera vez, cuyos antecedentes de vida anteriores a la comisión del delito causa de su condena, hayan sido buenos; por lo que hay necesidad de destinar también para ellos prisiones especiales, principalmente para los condenados a una pena de corta duración;

Que a estos últimos, sobre todo, es conveniente someterlos a un régimen especial, en el que se consulte la enseñanza de un oficio, la educación cívica y moral, la posibilidad de

que se les recomiende para el indulto después de cumplir la mitad de su condena, y el ser considerados como si nunca hubieran delinquido, para todos los efectos administrativos y de policía, si obtienen esa gracia por recomendación del Director del establecimiento en vista de reunir los requisitos que se exijan;

Que este régimen para los condenados a una pena de corta duración viene, en cierto modo, a reemplazar la condena condicional, que está incorporada ya en la legislación de algunos países y que ha sido recomendada calurosamente por el último Congreso Penitenciario de Londres, cuyo principio básico consiste en suspender la ejecución de la pena y borrar ésta si el delincuente no comete otro delito dentro de un plazo determinado;

Que ningún resultado puede obtenerse en el mejoramiento del recluso si no se le somete a un régimen de estricta disciplina, en el que se consulte la posibilidad de obtener, paulatinamente, mayores ventajas a medida que su comportamiento sea mejor, para lo cual es conveniente dividir el tiempo de la condena en varios períodos y aún en grados algunos de éstos, en cada uno de los cuales mejore la situación del reo respecto a comodidades, beneficios, mayor salario por su trabajo, etc., finalizando con el derecho de obtener su libertad condicional;

Que es de todo punto conveniente que el penado no obtenga su libertad, ya sea condicional o definitiva, sin haber pasado antes por un período de transición que lo vaya preparando poco a poco para la vida en sociedad, período que para los reos casados puede constituirlo una Colonia Penal Agrícola donde se les permita hacer vida familiar después de un período de prueba;

Que borrar la pena a un delincuente que haya dado pruebas manifiestas de haberse regenerado, sería una muy justa recompensa; pero como nuestra legislación no lo consulta, parece de conveniencia establecer, lo mismo que para los condenados por primera vez a una pena de corta duración, que el recluso al cual se haya otorgado la gracia de indulto después de pasar por todos los períodos del régimen de las prisiones, sea considerado como si no hubiera delinquido para todos los efectos administrativos y de policía;

Que por todas las consideraciones expuestas, es menester implantar en las prisiones un régimen más científico y más humano, que esté además en íntima relación con las disposiciones en vigencia que en una u otra forma tiendan al mismo fin primordial de reformar al delincuente; y en uso de la atribución que me confiere el artículo 72 de la Constitución Política,

He acordado y decreto el siguiente

REGLAMENTO

Artículo 1°. Las prisiones de la República se clasifican en penitenciarías, presidios, cárceles y casas de corrección para mujeres. Habrá también los establecimientos especiales para menores que determine la ley.

PENITENCIARÍA

Art. 2°. Habrá una Penitenciaría en el departamento de Santiago, para que en ella cumplan sus penas los reos de presidio o reclusión perpetuos y los de presidios o reclusión mayores condenados por cualquier Juzgado de la República.

PRESIDIOS Y SECCIONES-PENITENCIARIAS.

Art. 3°. Habrá presidios en Tacna, Antofagasta y Magallanes, y en los demás lugares que determine el Presidente de la República, para que en ellos cumplan sus condenas los reos de presidio o reclusión menores.

En el Presidio de Tacna cumplirán sus penas los que condenen los juzgados de la provincia de Tacna; en el Presidio de Antofagasta, los que condenen los juzgados de las provincias de Tarapacá, Antofagasta y Atacama, y en el Presidio de Magallanes, los que condenen los juzgados de este territorio.

Art. 4°. En los presidios de Antofagasta y Magallanes existirá, además, una Sección Penitenciaria para los reos a quienes les corresponda cumplir su pena en esta clase de establecimiento, a excepción de los que no sean susceptibles de ser corregidos, según informe de la Sección Médico-Criminológica, siempre que les falte más de un año para cumplir sus condenas, los que serán enviados a la Penitenciaría de Santiago.

CÁRCELES

Art. 5°. Habrá cárceles en las ciudades que designe la Ley de Presupuestos, donde funcionen juzgados del crimen.

En estos establecimientos permanecerán los detenidos y los presos preventivamente en conformidad a lo que establece el artículo 312 del Código de Procedimiento Penal, y cumplirán sus penas los condenados por faltas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 del Código Penal y además los condenados a presidio o reclusión a quienes les falte menos de cuatro meses para cumplir su pena desde la fecha en que se reciba el cúmplase de la sentencia condenatoria, para cuyos efectos se considerarán las cárceles como presidios.

Los presos preventivamente, los detenidos y los condenados por faltas permanecerán en secciones independientes unos de otros o en locales distintos los dos últimos grupos cuando lo determine el Presidente de la República.

Art. 6°. En las ciudades donde funcionen juzgados del crimen y no hubiere cárcel especial, habrá una Sección Cárcel en el cuartel del Destacamento de Carabineros sometida en todo a las disposiciones pertinentes de este Reglamento.

CASAS DE CORRECCIÓN DE MUJERES

Art. 7°. Habrá una Casa Central de Corrección para Mujeres dentro del departamento de Santiago, para que en ella cumplan sus penas las reos de presidio o reclusión perpetuos, las de presidio o reclusión mayores y las de presidio o reclusión menores, en sus grados medio y máximo, condenadas por los Juzgados de las provincias de Coquimbo a Chiloé. Además, permanecerán en este establecimiento las detenidas y presas preventivamente por orden de los Juzgados del departamento de Santiago, y cumplirán sus penas las condenadas por faltas y a presidio o reclusión menores en su grado mínimo, por los Juzgados del mismo departamento.

Art. 8°. Habrá una Casa de Corrección para Mujeres en las ciudades que designe la Ley de Presupuestos, donde funcionen Juzgados del crimen. En estos establecimientos permanecerán las detenidas y las presas preventivamente, y cumplirán sus penas las condenadas por faltas y a presidio o reclusión menores en su grado mínimo y, además, las condenadas a una pena superior a quienes les falte menos de un año para cumplirla desde la fecha en que se reciba el cúmplase de la sentencia.

Las reos condenadas a una pena superior a la de presidio o reclusión menores en su grado mínimo, por los Juzgados de las provincias de Tacna, Tarapacá, Antofagasta y Atacama y de los Territorios de Aysén y Magallanes, cumplirán sus penas en la Casa de Corrección para Mujeres más próxima.

Art. 9°. En las ciudades en que no haya Casa de Corrección para Mujeres, las reos permanecerán en la cárcel convenientemente separadas de los hombres, mientras se tramitan sus

procesos. Una vez condenadas se les enviará a cumplir sus penas a la Casa de Corrección más próxima o la Casa Central, según el caso.

ESCUELAS CORRECCIONALES PARA MENORES

Art. 10. En las ciudades en que no haya establecimientos especiales para menores, permanecerán éstos en la Cárcel, convenientemente separados de los reos adultos, mientras se tramitan sus procesos. Cuando haya Casa de Corrección para Mujeres serán detenidas ahí las menores del sexo femenino. Una vez condenados se les enviará a cumplir sus penas al establecimiento que les corresponda.

PRISIONES Y DEPARTAMENTOS ESPECIALES

Art. 11. Se destinan las Cárceles de Rancagua, Curicó, Los Andes y San Felipe, a las cuales se les da el carácter de Presidio y, además de Penitenciaría a las tres últimas, para que en ellas cumplan sus condenas, respectivamente, los reos varones que se indican:

La de Rancagua, para los condenados por primera vez a cualquiera pena de presidio o reclusión no mayor de quinientos cuarenta días, cuyos antecedentes de vida anteriores a la comisión del delito causa de la condena, hayan sido buenos;

La de Curicó, para los condenados por primera vez a cualquiera pena de presidio o reclusión superior a quinientos cuarenta días, cuyos antecedentes de vida anteriores a la comisión del delito causa de la condena, hayan sido buenos;

La de Los Andes, para los enfermos de tuberculosis o propensos a adquirir esta enfermedad; y

La de San Felipe para los histéricos y epilépticos y demás enfermos del sistema nervioso, debiendo enviarse los locos a la Casa de Orates.

Estos establecimientos serán designados con el nombre de la ciudad en que están ubicados, anteponiéndoles las palabras "Prisión Especial de".

Art. 12. Habrá también departamentos independientes en la Penitenciaría, Presidios y Casas de Corrección de Mujeres, para los penados que se encuentran en los mismos casos del artículo anterior y que no tengan cabida en las Prisiones Especiales, pudiendo estar en comunidad con los demás reos sólo en los talleres y en los servicios religiosos.

Art. 13. Los reos de la Prisión Especial de Rancagua o del departamento correspondiente de las otras prisiones que hayan cumplido, por lo menos, la mitad de su condena, sepan leer y escribir, conozcan un oficio y su conducta en el establecimiento haya sido muy buena, serán recomendados por el Director al Presidente de la República para que les indulte el resto de su pena.

Art. 14. El Presidente de la República, previo informe del Director del establecimiento y del Jefe de la Sección Médico Criminológica respectivos, determinarán cuáles penados deben cumplir sus condenas en cada una de las prisiones especiales o en la Casa de Orates.

APLICACIÓN DE LA PENA DE AZOTES

Art. 15. En ningún caso se aplicará la pena de azotes sin que previamente se consulte al Gobierno.

INGRESO DE LOS REOS

Art. 16. Los Alcaldes de Cárceles y Secciones de Detenidos y las Directoras de Casas de Corrección de Mujeres, al recibir a un reo que ingrese a esos establecimientos con orden de

prisión preventiva o de detención, procederán de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Ministerio para llevar el Registro y dejarán constancia de la persona que les haya hecho entrega del individuo, de acuerdo con lo que ordena el artículo 312 del Código de Procedimiento Penal.

Art. 17. Los Directores de la Penitenciaría, Presidios y Casas de Corrección de Mujeres no admitirán ningún reo que no se les envíe con las copias autorizadas de las sentencias condenatorias de primera y de segunda instancia, y de casación cuando existiere. Estas copias las archivarán perfectamente empastadas y numeradas según el orden de ingreso y a continuación de ellas anotarán el día en que, de acuerdo con las sentencias, deba salir el reo en libertad.

Igual procedimiento rige para los Alcaldes de cárceles con respecto a los condenados a prisión.

Cuando un reo condenado deba cumplir su pena en el mismo establecimiento en que permanecía mientras se le procesaba, el jefe de la prisión reclamará del Juzgado respectivo las copias de las sentencias, y en caso de no recibirlas dará cuenta al Intendente o Gobernador respectivo, para que éste lo ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia.

Art. 18. Los Directores de Escuelas Correccionales procederán en la forma indicada en los dos artículos anteriores y exigirán, además, que los padres o guardadores de los menores que sean recluidos a petición de ellos lleven la orden de arresto firmada por el juez que corresponda.

Art. 19. Cuando los Alcaldes de cárceles envíen un reo a cumplir su pena de presidio o reclusión a un establecimiento penal, enviarán los siguientes datos relacionados con él al jefe de la prisión respectiva, aunque no se manden todos conjuntamente con las copias de las sentencias condenatorias:

Nombres, apodos, filiación, señales especiales que lo distingan y, si es posible, fotografía, impresiones digitales y demás datos que lo certifiquen;

Certificado de antecedentes de las Oficinas de Identificación;

Certificado de la conducta, costumbres y moralidad observadas durante su detención;

Informaciones recogidas en la localidad respecto a la conducta observada en la vida libre, al medio en que ha vivido y a los recursos que tiene para vivir;

Los mismos datos indicados en la letra anterior respecto a su familia y a sus relaciones más íntimas; y

Un certificado del médico del establecimiento, y donde no lo hubiere del médico sanitario o legista, en que se indique su estado actual de salud, como asimismo las enfermedades de que haya padecido, para lo cual se consultará al mismo reo, a su familia, a sus relaciones o a los médicos que lo hayan atendido. Se darán además los demás datos que se indiquen en un formulario, que elaborará la Sección Médico-Criminológica de la Penitenciaría de Santiago.

Art. 20. Cuando un reo condenado a presidio o reclusión deba cumplir su pena en el mismo establecimiento en que permanecía mientras se le procesaba, se consignarán en su prontuario los mismos datos indicados en el número anterior.

Art. 21. El penado, a su entrada, será conducido a presencia del Director o del Jefe que lo reemplace, el cual dará por escrito la orden de ingreso correspondiente. En seguida pasará a la Sección Administrativa, donde se le inscribirá en el Registro y de ahí a la Sección Penal, la cual procederá en la siguiente forma:

a) Le hará cortar el pelo y la barba, y bañarse en seguida;

b) Le dará el vestuario que proporcione el establecimiento y mandará al Desinfectorio el que traiga puesto;

c) Le hará tomar todos los datos que exija la Oficina de Identificación o lo enviará a esta Oficina si no hubiere elementos en la prisión;

- d) Le entregará inventariadas todas las prendas de vestir y de cama y demás útiles que proporciona el establecimiento;
- e) Le dará el número que corresponda y lo mandará a la celda que le fije; y
- f) Pedirá a la Oficina de Identificación su certificado de antecedentes.

Art. 22. En cada celda no podrá permanecer, por ningún motivo, más de un reo. Cuando no hubiere celdas suficientes se habilitarán piezas o locales donde puedan tener cabida varios reos, en los que ejercerán vigilancia permanente.

Art. 23. La Sección Administrativa formará un prontuario a cada reo condenado, en el cual se colocarán, además de un extracto de las sentencias condenatorias, todos los demás documentos y anotaciones relacionados con él, de cualquier naturaleza que sean.

PENSIONADO

Art. 24. En las cárceles y lugares de detención existirán departamentos separados para los presos preventivamente y detenidos por primera vez que deseen permanecer ahí mediante el pago de una suma diaria y anticipada, que fijará para cada establecimiento el Ministerio de Justicia.

Estos fondos los ingresará semanalmente a la Tesorería respectiva el Jefe de la prisión y enviará al Ministerio un duplicado del comprobante de ingreso.

SALIDA DE LOS REOS

Art. 25. Los Alcaldes de las cárceles y los Directores de las Escuelas Correccionales y de las Casas de Corrección para Mujeres, pondrán en libertad a los presos preventivamente y detenidos que resulten absueltos, inmediatamente después de ser notificados de la sentencia absolutoria ejecutoriada.

Art. 26. Los reos rematados podrán salir de la prisión:

- a) Por cumplimiento de la pena;
- b) Por amnistía o indulto;
- c) Por rehabilitación cuando se revisare su proceso y fuese declarado inocente;
- d) Por traslado a otro establecimiento penal, o a la Casa de Orates;
- e) Por orden del Presidente de la República, en Santiago, y del Intendente o Gobernador respectivo, en el resto del país, previo informe del médico del establecimiento o del médico de sanidad o legista si no lo hubiere, cuando se trate de enviarlos a un hospital o sanatorio por padecer de enfermedad contagiosa o necesitar de operación quirúrgica o tratamiento especial que no se pueda efectuar en el hospital del establecimiento; y
- f) Por haber obtenido su libertad condicional.

Art. 27. Días antes de la fecha en que deba salir en libertad un reo rematado, se le harán tomar todos los datos que exija la Oficina de Identificación, ya sea en el establecimiento o enviándolos a esta Oficina.

Art. 28. Los reos rematados serán puestos en libertad a primera hora del día siguiente al último que le corresponda estar en prisión, dejándose constancia de esta diligencia en el libro respectivo.

Art. 29. Antes de salir en libertad definitiva un reo rematado, se le entregará bajo recibo sus ropas y demás objetos que haya traído al ingresar a la prisión y una cantidad prudencial de sus fondos de ahorro para sus primeros gastos. El resto del dinero que le pertenezca será depositado a su orden en una cuenta de la Caja de Ahorros de la ciudad donde declare ir a residir.

Art. 30. Si el día en que deba salir en libertad un reo estuviere enfermo de gravedad y no fuere posible enviarlo a su casa o a un hospital, se le seguirá tratando en el establecimiento.

REOS FALLECIDOS

Art. 31. Cuando falleciere un reo detenido, procesado o condenado, se dará cuenta inmediatamente al Juzgado del Crimen de Turno, acompañando un certificado médico en que se indique la causa de la muerte y se dejará constancia en los libros respectivos.

Art. 32. Si se reclamaré el cadáver del reo por algún miembro de su familia, le será entregado si no lo impidieren causas mayores, y en los demás casos se le dará sepultura por cuenta del establecimiento, después de cumplirse con las disposiciones legales pertinentes.

Art. 33. Se agregarán al prontuario del penado fallecido copias de todos los documentos relacionados con su muerte y sepultación.

EMPLEO Y DIVISIÓN DEL DÍA

Art. 34. El horario del servicio de los establecimientos penales será distribuido por el Presidente de la República, previo informe del Director, dedicando ocho horas para dormir, ocho horas para el trabajo o aprendizaje de un oficio y ocho horas para aseo personal, descanso, ejercicios, clases, conferencias, lectura, tareas escolares, comidas, etc.

DISCIPLINA Y DEBERES DEL PENADO, DETENIDO Y PROCESADO

Art. 35. Los reos deben obediencia y respeto a todos los empleados del establecimiento, cualquiera que sea su jerarquía y ejecutarán las órdenes que de ellos reciban, sin la más mínima objeción. Podrán, sin embargo, interponer sus quejas ante el Director cuando consideren que han sido víctimas de una arbitrariedad.

Art. 36. En las horas destinadas al trabajo, a la escuela, a los servicios religiosos o al recreo higiénico indispensable, los reos rematados permanecerán en sus celdas, excepto en los casos que se consultan en este Reglamento, debiendo mantenerse cerradas las puertas de las mismas.

Los reos procesados y detenidos, además de las horas de concurrencia al Juzgado, permanecerán fuera de sus celdas en los mismos casos indicados en el inciso anterior.

Art. 37. Cada reo está obligado a cuidar del arreglo de su celda y de la conservación de los muebles, ropas y útiles que se le entreguen. Los que falten a esta obligación repondrán con su salario o con el dinero que hayan traído, los efectos que destruyan o deterioren, sin perjuicio de ser corregidos disciplinariamente.

Art. 38. A los reos les está prohibido todo grito, canto o ruido, como asimismo comunicarse con los otros reos de palabra, por escrito o por señas. Sólo podrán hablar entre ellos en los casos que se señalen en este Reglamento.

Art. 39. La posesión de armas por los reos se considera falta gravísima y determinará, de inmediato, ser rebajado al grado o período anterior, la aplicación de las medidas disciplinarias más severas que se consultan en el Reglamento, como asimismo la privación de todos los beneficios que se fijan en el mismo por un término no menor de tres meses.

También constituye falta grave mantener dinero en su poder.

Art. 40. Toda sustracción de materiales en los talleres de parte de los reos será castigada disciplinariamente, sin perjuicio de reponer lo sustraído con los fondos de su salario cuando no sea posible devolverlo.

Art. 41. Las ocupaciones del día serán anunciadas por medio de toques de campana, la que será servida por los gendarmes que estén de guardia, en la forma que lo establezca el horario del establecimiento.

Art. 42. Al salir de la celda para ir a los talleres, a la escuela, a la capilla, etc., y a su regreso, los reos marcharán en fila, uno tras otro, a prudente distancia.

Art. 43. La Dirección del establecimiento tiene la facultad de imponer a los reos por medio de las disposiciones reglamentarias de orden interno, que le incumbe dictar, todas las obligaciones que juzgue necesarias para la mejor disciplina.

Art. 44. Cada reo tiene derecho a solicitar audiencia del Director o Alcaide, Sub-Director y Jefe de la Sección Penal, como asimismo del Inspector de Prisiones cuando esté en visita, a objeto de formular los pedidos o reclamaciones a que se considere con derecho. Tales pedidos o reclamaciones cuando se hagan colectivamente, constituyen falta grave.

CASTIGOS

Art. 45. Da motivo a castigo toda desobediencia a cualquiera de los jefes o empleados del establecimiento o infracción al Reglamento o a las órdenes o resoluciones de la Dirección.

Art. 46. Los castigos para los reos rematados consistirán en:

- a) Amonestación;
- b) Privación, hasta por un mes, de visita, correspondencias, recreos y demás beneficios o recompensas a que tenga derecho;
- c) Encierro en su celda hasta por un mes, debiendo retirarse la cama durante el día o levantarla en forma que no pueda ser ocupada; y
- d) Encierro en celda solitaria oscura hasta por quince días, sin más muebles que una tarima.

Art. 47. Los castigos para los reos procesados o detenidos consistirán en:

- a) Amonestación;
- b) Privación, hasta por un mes, de visitas que no sean las de su abogado, procurador o ministro de su religión;
- c) Privación, hasta por un mes, de comodidades que se haya podido procurar, como ser derecho a ocupar el pensionado, comida preparada afuera, cama especial, uso de luz en la noche, etc.; y
- d) Encierro en celda solitaria oscura hasta por quince días, sin más muebles que una tarima.

Art. 48. En caso de enfermedad será suspendida la aplicación de los castigos disciplinarios, si pudieran perjudicar la salud del reo. La opinión del médico será recabada en este caso.

Art. 49. Los reos a quienes se apliquen los castigos disciplinarios que señalan las letras c y d del artículo 46 y d del artículo 47, serán visitados diariamente por el Jefe de la Sección Penal o por el subalterno que éste designe. Los que permanezcan en celda solitaria serán visitados también diariamente por el médico del establecimiento.

Art. 50. Los castigos serán impuestos por el Director o Alcaide; pero el Jefe de la Sección Penal podrá disponer la incomunicación de cualquier reo que incurriere en falta, dando cuenta inmediatamente al Director.

VISITAS A LOS PENADOS, PROCESADOS Y DETENIDOS

Art. 51. Los reos podrán recibir visitas de sus parientes, amigos y guardadores. En la portería habrá un libro en que se dejará constancia de las personas que cada penado desea recibir, con

indicación de las que el Director o Alcaide acepte como visitantes, no pudiendo aceptar, en ningún caso, a los que hayan sufrido condena en el mismo establecimiento o sean de malos antecedentes.

Art. 52. Las visitas tendrán lugar en los locutorios, a través de ventanillas abiertas o con rejilla de alambre; pero en caso de enfermedad grave del reo, podrán efectuarse en el hospital del establecimiento.

Art. 53. En ningún caso podrán recibir visita los reos que se encuentren cumpliendo un castigo disciplinario.

Art. 54. Las visitas tendrán lugar en día domingo, a las horas que establezca la Dirección. Sin embargo, el Director o Alcaide podrá conceder visitas particulares o colectivas cuando medien razones muy poderosas en su concepto y para el Dieciocho de Septiembre, Navidad y Año Nuevo.

Art. 55. Los visitantes no podrán introducir nada para los reos. Si faltaren a esta prescripción o se descubriere inteligencia culpable con aquellos, o no guardaren la debida compostura, serán privados, temporal o definitivamente, de volver a entrar de visita en el establecimiento.

Art. 56. Las encomiendas que sean llevadas a los reos serán depositadas en la Portería del establecimiento, claramente rotuladas.

Art. 57. Los reos procesados y detenidos podrán también recibir visita de un ministro de su religión, de su abogado o de su procurador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 316 del Código de Procedimiento Penal.

VISITAS A LAS PRISIONES

Art. 58. Para visitar cualquier establecimiento penal o carcelario de la República se requiere permiso escrito del Ministerio de Justicia.

CORRESPONDENCIA

Art. 59. Los penados podrán recibir y mandar el número de cartas que se indica en este Reglamento. Los procesados y detenidos se regirán por lo que al respecto dispone el Código de Procedimiento Penal.

Art. 60. Los reos solo podrán mantener correspondencia con las personas que tengan derecho a visitarlos. Sólo en casos de necesidad evidente podrá el Director o Alcaide autorizar esta misma franquicia con otras personas.

Art. 61. Las cartas de los reos y las que éstos reciban, serán cuidadosamente examinadas por el Jefe de la Sección Administrativa o por el empleado o empleados que éste designe, debiendo dar cuenta al Director o Alcaide de cualquier irregularidad que advirtieren en la correspondencia. Si a juicio del Director o Alcaide hubiere inconveniente en dar curso a una carta, no la entregará, dando noticia de ello al remitente.

Art. 62. Se prohíbe la entrada y salida de correspondencia que no esté escrita en castellano, aquella en que se empleen signos o palabras convencionales, o se use un lenguaje obsceno, o se hagan alusiones o se emitan juicios con respecto al régimen interno o al personal del establecimiento, o que se refiera a asuntos que salgan de los términos rigurosamente personales o de familia.

Art. 63. Las cartas escritas en un idioma distinto al castellano serán traducidas por cuenta del reo si éste lo solicita y se dará curso a ellas sólo con el visto bueno del Director o Alcaide.

ALIMENTACIÓN

Art. 64. Los alimentos que se proporcionen a los reos deben ser sanos, frugales y sencillamente condimentados. En cuanto a su calidad y cantidad, serán observadas las disposiciones administrativas en vigencia o que se dicten. Está excluido el uso de toda clase de bebidas espirituosas.

Art. 65. Las comidas se distribuirán dos veces por día, a las horas que se fijen, sin perjuicio del desayuno u onces que puedan ser establecidos.

Art. 66. Las comidas se servirán en las celdas cuando el Reglamento no disponga lo contrario, distribuyéndose con igualdad, debiendo atenderse las reclamaciones de los reos cuya constitución o clase de trabajo que ejecute, exija una mayor cantidad de alimentos, a cuyo fin se recabará el informe del médico.

Art. 67. No se permitirá a los condenados recibir alimentos que vengan de fuera del establecimiento, a excepción de los que contengan las encomiendas que les traigan los días de visita.

Art. 68. El alimento para los enfermos será preparado en la forma que indique el médico del establecimiento, según la naturaleza de la enfermedad.

PULPERÍAS

Art. 69. El Ministerio de Justicia podrá autorizar el funcionamiento de pulperías en los establecimientos penales y carcelarios, pero únicamente por cuenta fiscal, para la venta de artículos de alimentación y de vestuario a los reos y a los empleados civiles y de la Gendarmería que lo soliciten, a precio de costo, más un recargo máximo de un cinco por ciento.

Art. 70. Los fondos que ingresen por ventas efectuadas en la pulpería se depositarán diariamente en una cuenta especial que se abrirá en la Tesorería respectiva, sobre la cual podrá girar el Director o Alcaide para el pago de las mercaderías que se adquieran y de los demás gastos que sea necesario hacer relacionados con este servicio, de cuya inversión rendirá cuentas anualmente a la Contraloría General.

Art. 71. Las utilidades anuales que se obtengan en la pulpería ingresarán a rentas generales, debiendo el Director o Alcaide enviar al Ministerio un duplicado del comprobante de ingreso.

VESTUARIO Y MUEBLES

Art. 72. Todas las piezas que componen el vestuario del penado llevarán en lugar no visible el número que le corresponda. Este mismo número, en tamaño grande, y del color que le corresponda según el período o grado a que pertenezca, lo llevará prendido encima de la blusa, frente a la tetilla izquierda y cuando esté en su celda lo colocará en la puerta de ella, al lado afuera.

Art. 73. En la manga derecha de la blusa llevará cada penado una franja del color que se señala a continuación, para indicar el período o grado a que pertenece:

Para los del Primer Período. Franja de color negro.

Para los del Segundo Período. Primera grado, franja de color rojo. Segundo grado, franja de color azul. Tercer grado, franja de color verde. Cuarto grado, franja de color café.

Para los del Tercer Período. Franja de color blanco.

Art. 74. El Ministerio de Justicia dispondrá todo lo relativo al amoblado de la celda, como asimismo al vestuario de los reos, en cuanto a la calidad del género, color, piezas de que

deba componerse y duración. Si se destruye el vestuario en todo o en parte antes del tiempo determinado, no siendo por caso fortuito, será repuesto a costa del reo.

Art. 75. No es permitido a los condenados, por ningún motivo, usar trajes o muebles distintos a los que se usan en el establecimiento.

Trabajo y salario de los reos

Art. 76. El trabajo responderá principalmente a fines educativos, higiénicos y de habilidad técnica y estará a cargo del Director de Talleres Fiscales de Prisiones.

Art. 77. El trabajo se realizará en los talleres y sólo cuando éstos no puedan dar ocupación a todos los penados, podrá el Director del establecimiento, de acuerdo con el Director de Talleres Fiscales, autorizar labores en el interior de las celdas, pero siempre individuales.

Art. 78. El salario máximo será el 75% del que corresponda percibir a un obrero libre competente por igual clase de trabajo y lo determinará la Dirección General del Trabajo.

Art. 79. El salario máximo se dividirá en diez partes iguales para fijar en décimos los demás salarios.

Art. 80. El número de décimos entre el *mínimum* y el *máximum* que corresponda percibir a cada penado durante los grados 2º, 3º y 4º del Segundo Período, los fijará el Director del establecimiento, de acuerdo con el Director de Talleres Fiscales, tomando en consideración su capacidad, rendimiento, en el trabajo y número de puntos obtenidos en el grado anterior. Los penados que deban permanecer en cada grado un tiempo *mínimum* mayor de tres meses por ser reincidentes o por la naturaleza del delito que dio motivo a su condena, podrán percibir, según su comportamiento, capacidad y rendimiento en el trabajo hasta el *máximo* del salario que corresponda a su grado después de haber permanecido en él tres meses. Después de seis meses, podrá aumentárseles un *décimo* más.

Para los penados del Tercer Período, los mismos funcionarios tomarán en consideración únicamente su capacidad y rendimiento en el trabajo.

Art. 81. El producto del trabajo en las prisiones ingresará anualmente a Rentas Generales de la Nación, después de deducidos el salario de los penados y maestros, el valor de la materia prima adquirida, las reparaciones en los talleres, maquinarias, herramientas y útiles y demás gastos indispensables para el desarrollo del trabajo y de los cursos de aprendizaje de un oficio en los establecimientos penales.

Art. 82. Todos los fondos que reciba la Dirección de los Talleres Fiscales de Prisiones ingresarán a una cuenta que se abrirá en la Tesorería Provincial de Santiago, sobre la cual podrá girar el Director de esos talleres para los fines que se indican en el artículo anterior, de cuya inversión rendirá cuenta anualmente a la Contraloría General.

Art. 83. El Director de Talleres Fiscales presentará al Ministerio de Justicia, antes del primero de Marzo de cada año, un estado completo y detallado del movimiento de entrada y salida de fondos correspondientes al año anterior y de los trabajos ejecutados en los talleres.

Art. 84. La Dirección de Talleres Fiscales mantendrá en la Penitenciaría de Santiago y en los demás establecimientos penales donde existan talleres, cursos teóricos y prácticos de los oficios que se desempeñan en esos talleres.

En la Prisión Especial de Rancagua establecerá cursos de la misma naturaleza para la enseñanza de los oficios más usuales.

Art. 85. El trabajo es obligatorio para los condenados a presidio, durante ocho horas al día, según la distribución del tiempo que se haga en el horario del establecimiento.

Art. 86. Los Sábados no habrá trabajos en los talleres sino durante cuatro horas en la mañana; pero los operarios penados ganarán el salario correspondiente al día completo. En la tarde, durante cuatro horas, deberán trabajar sin mayor remuneración en arreglo del edificio, trabajosa en los jardines, cultivos agrícolas que puedan implantarse, etc.

Art. 87. Los domingos y días de fiesta, no habrá trabajo, salvo en la mañana durante cuatro horas, sin remuneración, para aquellos penados que deban dedicarse a trabajos agrícolas de acuerdo con lo que dispone este Reglamento.

Art. 88. El destino de los penados a los diversos talleres será resuelto por el Director del establecimiento, de acuerdo con el Director de Talleres Fiscales de Prisiones, tomando en cuenta sus aptitudes y el informe médico cuando padezca de alguna enfermedad.

Art. 89. El salario de los penados será distribuido en la siguiente forma:

Para contribuir a indemnizar al establecimiento de los gastos que ocasionen los penados, la porción que se indica en este Reglamento según el grado o período a que pertenezcan. El resto se distribuirá como sigue:

- a) Una tercera parte se aplicará al pago de las multas o indemnizaciones que deban satisfacer los penados en virtud de sentencias judiciales que ordenen hacer efectiva la responsabilidad proveniente del delito;
- b) Una tercera parte se destinará a formarles un fondo de ahorro que les será entregado a su salida del establecimiento; y
- c) De la tercera parte restante, los penados podrán disponer libremente.

Si no hubieren sido condenados a multas ni indemnizaciones, o si las hubieren satisfecho, la parte destinada a este pago acrecerá el fondo de ahorro.

La mitad de la parte señalada en la letra b, aumentada en la forma que se indica en el inciso precedente, si hubiere lugar a ello, podrá destinarla el penado, con autorización del Director, a socorrer a las personas de su familia o a aquellas con las cuales hubiere vivido en su niñez.

Si los hijos menores del penado o alguno de ellos hubieren sido colocados en algún establecimiento por el Patronato de Reos, el Director podrá disponer hasta la mitad de la suma indicada en el inciso anterior para costear los gastos de cada uno, hasta la concurrencia de la cantidad que se invierta en su mantenimiento⁶².

Art. 90. A todo penado que sufra un accidente en el trabajo, por el cual se vea obligado a permanecer hospitalizado, se le pagará su salario durante el tiempo de su incapacidad para el trabajo hasta por un máximo de tres meses.

Art. 91. Ingresará a Rentas Generales de la Nación el fondo de ahorro de los reos en prisión y en libertad condicional que, según el caso, se evadan o se alejen del lugar que se les haya fijado por residencia, como asimismo el salario devengado por los primeros.

Art. 92. A los reos procesados y detenidos se les dará toda clase de facilidades para que trabajen, ya sea en sus celdas o en locales especiales.

El producto del trabajo lo percibirá el jefe del establecimiento y lo depositará en la Caja de Ahorros en una cuanta especial, sobre la cual podrá girar a petición de los interesados.

Art. 93. Los Jefes de las cárceles llevará una cuenta a cada reo procesado o detenido que tenga dinero, en la que anotarán el movimiento de entrada y salida de fondos, con indicación del número del comprobante respectivo, que debe quedar archivado.

A la salida de cada reo se le entregará bajo recibo el saldo de su haber.

⁶² Este inciso fue reemplazado por una modificación efectuada el 23 de diciembre de 1936 que establecía lo siguiente: "Si los hijos menores del penado o alguno de ellos hubieren sido colocados en algún establecimiento por el Patronato de Reos o por el Servicio Social de la Dirección General de Prisiones, o en los Hogares Infantiles, pertenecientes a esta repartición, el Director podrá disponer hasta la mitad de la suma indicada en el inciso anterior para costear los gastos de cada uno, hasta la concurrencia de la cantidad que se invierta en su mantenimiento.

El producto de descuento, que se haga de su salario a los penados en virtud de lo dispuesto en el inciso anterior será ingresado a la Cuenta Especial de Depósitos y Giros F. 93 "Hogares Infantiles".

Art. 94. El trabajo en las Casas de Corrección de Mujeres lo explotará la congregación religiosa que las tenga a su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en este mismo capítulo, con las modificaciones consiguientes que se aprobarán por decreto supremo oyendo a la Superiora de la Casa de Corrección de Mujeres de Santiago.

REGIMEN DE LAS PRISIONES (Común a la Penitenciaría y Presidios)

Art. 95. Los condenados a presidio cumplirán sus penas en cuatro períodos sucesivos, y lo mismo los condenados a reclusión que carecieren de los medios necesarios para indemnizar al establecimiento de los gastos que ocasionen y para hacer efectiva la responsabilidad civil proveniente del delito.

Art. 96. Los condenados a reclusión que puedan subvenir a los gastos que se indican en el artículo anterior, sin necesidad de trabajar, cumplirán sus condenas bajo el régimen celular estricto, a no ser que se sometan al mismo régimen de los condenados a presidio.

OBSERVACIÓN DEL PENADO

Art. 97. Cumplidos los trámites previos para ingresar a la prisión, permanecerá el penado en su celda por un tiempo no mayor de un mes, donde estará a disposición de la Sección Médico-Criminológica, la cual hará un estudio detenido del sujeto durante este tiempo e informará por escrito al Director respecto al tratamiento que corresponda aplicarle y a las observaciones que le sugiera cada caso.

Art. 98. Una vez que el Director reciba este informe, llamará al Jefe de la Sección Médico-Criminológica para estudiar con él a qué departamento de la prisión o a qué establecimiento especial conviniere enviar al penado a fin de requerir el acuerdo del Presidente de la República a que se refiere el artículo 14, cuando corresponda.

Primer Período

Art. 99. Si no se acordare enviar al penado a un departamento o prisión especial, permanecerá en su celda durante el día y la noche, por un tiempo indeterminado que fijará el Director, siendo el mínimo de un mes, sometido al siguiente régimen:

- a) Vestuario: el dado de baja de las prisiones, que se le entregará al ingresar al establecimiento;
- b) Alimentación: desayuno, nada; almuerzo y comida, la ración ordinaria, pero sin pan. No se le permitirá proporcionarse por su cuenta otra clase de alimentos;
- c) Estará sometido al régimen del silencio y sólo podrá hablar con el personal del establecimiento;
- d) Diariamente se le sacará de su celda durante una hora para que se pasee al aire libre y haga ejercicios bajo la dirección y vigilancia de un gendarme;
- e) No se le permitirá trabajar, leer ni tener ninguna distracción;
- f) Durante el día tendrá un banco en su celda y la cama deberá permanecer levantada en tal forma que no pueda usarla;
- g) Cada grupo de treinta individuos, a lo más, tendrá un profesor, el cual los reunirá diariamente durante una hora para aconsejarlos y guiarlos por el camino del bien, como asimismo para darles a conocer y comentarles el reglamento de la prisión, a fin que se den cuenta de que ellos mismos son los árbitros de su suerte;

- h) Durante dos veces por semana, a lo menos, será visitado separadamente por el Director, el Jefe de la Sección Médico-Criminológica, el Capellán y el Jefe de la Sección Penal, a fin de estudiarlo y exhortarlo a observar buen comportamiento; e
- i) Se le distinguirá y se le llamará por su número.

Segundo Período

Art. 100. Este período se dividirá en cuatro grados, a saber:

Primer grado

Régimen para los de este grado:

- 1) Comunidad para el trabajo, prácticas religiosas, estudio y ejercicios.
- 2) Permanencia en su celda durante las horas destinadas al sueño, a la comida, a la lectura o ejecución de las tareas escolares y durante todo el tiempo que tengan libre.
- 3) Permiso para hacer adquisiciones en la pulpería del establecimiento.
- 4) Asistencia a clases prácticas y teóricas del oficio que deseen aprender y trabajar después en los talleres. Se les ocupará también, durante algunas horas, en trabajos del establecimiento tales como los de albañilería, pintura, gasfitería, instalaciones sanitarias y eléctricas, etc., a cargo de gendarmes que conozcan estos oficios o de maestros de afuera, a fin de que simultáneamente aprendan dos oficios y tengan así más oportunidad para ganarse la vida cuando recobren su libertad.
- 5) Los que después de un mínimo de un mes en este grado conozcan medianamente su oficio, entrarán a trabajar como aprendices con un salario equivalente a la décima parte del sueldo máximo que corresponda.
- 6) Los que conozcan bien su oficio trabajarán como obreros desde el segundo mes y su salario fluctuará entre uno y dos décimos del sueldo máximo correspondiente. Durante el primer mes serán destinados, sin derecho a remuneración, a trabajos del establecimiento.
- 7) A todos se les descontará el 50% de su salario para contribuir a los gastos del establecimiento.
- 8) Los que trabajen en un taller no podrán ser ocupados en labores del establecimiento, sin derecho a remuneración, durante más de dos horas diarias.
- 9) Se les distinguirá y llamará por su número.
- 10) Los domingos y días festivos hasta las doce horas y los sábados en la tarde se destinarán, donde haya elementos, a enseñarles teórica y prácticamente el cultivo de la tierra y las industrias agrícolas.
- 11) Las tardes de los domingos y días festivos permanecerán en sus celdas y sólo tendrán una hora de descanso fuera de ellas.
- 12) Estarán bajo el régimen del silencio.
- 13) Podrán hablar con los miembros de su familia una vez al mes durante un cuarto de hora a través de una ventanilla con malla de alambre.
- 14) El tiempo mínimo de permanencia en este grado es de tres meses. Este plazo se duplicará para los reincidentes por primera vez, a excepción de los que hayan sufrido pena de prisión y de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación menores, y destierro en su grado mínimo, y se cuadruplicará para los reincidentes por dos o más veces, condenados anteriormente a cualquier pena y para todos los condenados por asalto o salteo, corrupción de menores, incendio o por un delito que haya causado alarma pública.

- 15) Para clasificar a los reclusos, los siguientes funcionarios les designarán hasta un máximo de sesenta puntos cada uno al final del tiempo mínimo de permanencia en este grado:
 - El Director;
 - El Jefe de la Sección Médico Criminológica;
 - El Jefe de la Sección Penal;
 - El Jefe de la Sección Educacional; y
 - El Jefe de la Sección del Trabajo.Cuando un funcionario tenga a su cargo dos o más secciones, dispondrá del número de puntos que corresponda a cada una.
- 16) Si el término medio de los puntos obtenidos por cada reo no alcanzara a 150, será rebajado al Primer Período. Si obtiene de 150 a 200 puntos, deberá permanecer en el Primer Grado, como mínimo durante tres meses más.
 - Si los puntos alcanzados fluctuaran entre 201 y 250 o entre 251 y 275, deberá permanecer en el mismo grado, como mínimo, dos meses y un mes más respectivamente.
 - Sólo los que obtengan más de 275 puntos pasará al grado siguiente.
- 17) El Jefe de la Sección Médico Criminológica o el Médico Psiquiatra donde haya, los examinará una vez a la semana.
- 18) En la escuela cada profesor tendrá uno o más cursos, no mayor de 30 alumnos cada uno, a los cuales dedicará el tiempo que se fije.
- 19) Las faltas se sancionarán por el Director con privación de algunos de los beneficios que se les conceden y con castigos disciplinarios.

Segundo Grado

Régimen para los de este grado:

- 1) El mismo indicado en los números 1,2, 3, 9, 10, 14, 15, 16, 18 y 19 para los del primer grado.
- 2) El salario fluctuará entre 2 y 3 décimos del sueldo máximo correspondiente.
- 3) Para contribuir a los gastos del establecimiento se les descontará el 45% de su salario.
- 4) Los que se ocupen en trabajos del establecimiento ganarán el mismo salario que les corresponda en el taller donde trabajen.
- 5) Los domingos y días festivos en la tarde tendrán dos horas de descanso fuera de su celda y se les permitirá tomar parte en algunos de los entretenimientos establecidos en la prisión.
- 6) Tendrán permiso para hablar entre ellos cuando lo autorice el funcionario, empleado o gendarme con quien estén.
- 7) Podrán hablar con los miembros de su familia una vez cada tres semanas, durante 20 minutos, a través de una ventanilla con malla de alambre.
- 8) Podrán recibir una encomienda los días de visita.
- 9) Los que al final del tiempo mínimo de permanencia en este grado obtengan de 125 a 149 puntos, serán rebajados al primer grado, y los que obtengan menos de 125, al primer período (Modifica el número 16 correspondiente al primer grado).
- 10) Serán examinados cada 15 días por el Jefe de la Sección Médico-Criminológica o por el Médico Psiquiatra donde haya.

Tercer Grado

Régimen para los de este grado:

- 1) El mismo indicado en los números 1, 2, 3, 9, 10, 14, 15, 16, 18 y 19 para los del primer grado y en los números 4 y 6 para los del segundo grado.
- 2) El salario fluctuará entre 4 y 5 décimos del sueldo máximo correspondiente.
- 3) Para contribuir a los gastos del establecimiento se les descontará el 40% de su salario.
- 4) Los días domingos y días festivos en la tarde, tendrán tres horas de descanso fuera de su celda y se les permitirá tomar parte en algunos de los entretenimientos establecidos en la prisión. Cada 15 días podrán concurrir dentro de las mismas tres horas, a la sala de reuniones.
- 5) Podrán hablar con los miembros de su familia una vez cada dos semanas, durante 30 minutos, a través de una ventanilla con malla de alambre;
- 6) Podrán escribir una carta y recibir otra cada semana y recibir encomiendas los días de visita;
- 7) Los que al final del tiempo de permanencia en este grado, obtengan los puntos que se indican, serán rebajados en la siguiente forma:
 - De 125 a 149 puntos, al segundo grado;
 - De 100 a 124 puntos, al primer grado; menos de 100 puntos, al primer período (Modifica el número 16 correspondiente al primer grado); y
- 8) Serán examinados una vez al mes por el Jefe de La sección Médico-Criminológica o por el Médico Psiquiatra donde haya.

Cuarto Grado

Régimen para los de este grado:

- 1) El mismo indicado en los números 2, 3, 9, 10, 14, 15, 16, 18 y 19 para los del Primer grado y en los números 4 y 6 para los del Segundo grado.
- 2) Permanencia en su celda en las horas destinadas al sueño, a la lectura o ejecución de las tareas escolares y durante todo el tiempo que tengan libre.
Durante las comidas se reunirán en comedores comunes;
- 3) El salario fluctuará entre 6 y 7 décimos del sueldo máximo correspondiente.
- 4) Para contribuir a los gastos del establecimiento se les descontará el 35% de su salario.
- 5) Los domingos y días festivos tendrán libre, fuera de su celda, toda la tarde, y se les permitirá tomar parte en los entretenimientos establecidos en la prisión. Además, podrán concurrir todas las veces a la sala de reuniones.
- 6) Podrán hablar con los miembros de su familia una vez cada semana, durante 30 minutos, a través de una ventanilla abierta;
- 7) Podrán escribir dos cartas y recibir otras dos cada semana y recibir encomiendas los días de visita;
- 8) Los que al final del tiempo mínimo de permanencia en este grado obtengan los puntos que se indican, serán rebajados en la siguiente forma:
 - De 125 a 149 puntos, al Tercer grado.
 - De 100 a 124 puntos, al Segundo grado.
 - De 75 a 99 puntos, al Primer Grado.
 - Menos de 75 puntos, al Primer Período.

Sólo los que obtengan más de 275 puntos pasarán al Tercer Período (Modifica el número 16 correspondiente al Primer Grado); y

- 9) El Jefe de La sección Médico-Criminológica o el Médico Psiquiatra donde haya, los examinará únicamente para emitir su informe.

Tercer Período

Art. 101. Régimen para los de este período:

- 1) Usarán uniforme distinto al de los demás reos, sin número visible;
- 2) Se les designará y llamará por su nombre;
- 3) Podrán cortarse a voluntad la barba y el pelo;
- 4) Se suprimen totalmente los castigos disciplinarios. Las faltas leves serán castigadas con privación, durante algún tiempo, de ciertos beneficios y las graves o la reincidencia en las leves, se castigarán rebajándolos a cualquiera de los grados del Segundo Período, según la gravedad de la falta. Para rebajar a un penado del Tercer Período, se requiere el acuerdo del Tribunal de Conducta, creado por el Reglamento de la Ley de Libertad Condicional;
- 5) Se les dividirá en grupos de 20 a 30 y se destinará a cada grupo una sala o departamento para comedor, lectura y permanecer todo el tiempo que tenga libre;
- 6) Permanecerán en sus celdas durante las horas destinadas al sueño solamente;
- 7) Asistirán a la escuela hasta que completen los años de estudio que se fijen y después quedarán obligados a concurrir a los cursos de perfeccionamiento que se establezcan y a las conferencias educativas que se dicten;
- 8) El salario fluctuará entre 8 y 10 décimos del sueldo máximo correspondiente;
- 9) Para contribuir a los gastos del establecimiento, se les descontará el 30% de su salario;
- 10) Los domingos y días festivos tendrán libre, desde la salida hasta la puesta del sol, y podrán concurrir todas las veces a la sala de reuniones y tomar parte en las distracciones, juegos y pasatiempos que se organicen en el establecimiento;
- 11) Podrán recibir a los miembros de su familia una vez a la semana, durante una hora en salas comunes;
- 12) Se les permitirá escribir y recibir cartas sin límite y lo mismo recibir encomiendas;
- 13) Se les permitirá conversar entre ellos con entera libertad;
- 14) A todo penado cuya condena no sea a perpetuidad o a más de 20 años de presidio o reclusión, que haya permanecido 6 meses como mínimo en este Período, podrá darle permiso el Director, de acuerdo con el Tribunal de Conducta, para salir a su casa los Domingos durante el día, desde tres meses antes de la fecha en que corresponda ser propuesto a la Visita Semestral de Cárceles para obtener su libertad condicional;
- 15) Si un penado no tiene trabajo al obtener su libertad condicional, puede ser obligado por el Director, de acuerdo con el Director de Talleres Fiscales de Prisiones, a seguir trabajando en los talleres de la prisión en la misma situación en que estaba antes de salir, hasta que tenga una ocupación estable.

COLONIAS PENALES

Art. 102. Se establecerán colonias penales en el Territorio de Aysén y en la Isla Más Afuera, las que tendrán el personal que se fije anualmente en la Ley de Presupuestos y la dotación que se consulte del Cuerpo de Gendarmería.

Art. 103. Para el funcionamiento de la Colonia Penal de la Isla de Más Afuera se dictará un reglamento especial.

Art. 104. La Colonia Penal de Aysén tiene por finalidad establecer un período de transición entre la vida en presidio y la vida libre, y su régimen forma parte del Tercer Período de las prisiones.

Art. 105. Los penados de la Colonia de Aysén estarán sujetos a la misma reglamentación indicada para los del Tercer Período de las prisiones, en los que no fuere contrario a las disposiciones especiales que siguen y a las que se dicten después.

Art. 106. Sólo podrán ir a la Colonia Penal de Aysén los casados, a quienes acompañen sus mujeres, que hayan permanecido un año por lo menos en el Tercer Período y a los cuales les falte un tiempo mínimo igual para cumplir su condena.

Los reincidentes por primera vez, a excepción de los que hayan sufrido pena de prisión y de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación menores y destierro en su grado mínimo, podrán ir después de un tiempo no menor de dos años, y los reincidentes por dos o más veces, condenados anteriormente a cualquiera pena y los que hubieren sido condenados por asalto o salteo, corrupción de menores, incendios, o por un delito que haya causado alarma pública, después de un mínimo de cuatro años.

Art. 107. Además se exigirá a los penados, para ir a la Colonia, que hagan un curso que los prepare para las faenas agrícolas y demás trabajos que en ella deben realizar.

Art. 108. Las personas mayores de 16 años que deban ir a la Colonia con un penado, tendrán la obligación de asistir previamente, sin interrumpir sus labores ordinarias, a un curso en que se les dará a conocer el Reglamento de la Colonia y se les enseñará, teórica y prácticamente, los trabajos propios de ella en que deban ocuparse. Para los menores de esa edad, habrá escuelas primarias.

Art. 109. Para las familias de los penados se establecerá una población libre anexa a la Colonia.

Art. 110. Los penados de la Colonia que cometieren una falta grave o reincidieren en las leves, serán trasladados a la prisión que se les designe, a cualquiera de los grados del Segundo Período, según sea la gravedad de la falta. Para tomar esta medida se requiere el acuerdo del Tribunal de Conducta.

Art. 111. El tiempo comprendido entre el ingreso de un penado a la Colonia y la fecha en que cumpla el requisito de tiempo para salir en libertad condicional, se dividirá en tres partes iguales.

En la primera, tendrá derecho el penado a salir a la casa de su familia, durante el día, una vez a la semana; en la segunda, a alojar además en su casa dos veces por semana, y en la tercera, a vivir todo el tiempo con su familia.

Art. 112. Para contribuir a los gastos de la Colonia, se descontará a los penados un 20%, un 15% y un 10%, mientras permanezcan, respectivamente, en la 1ª, 2ª y 3ª parte a que se refiere el artículo anterior. Del resto de su salario, menos un 10% que se les depositará en la Caja de Ahorros, podrán disponer libremente.

Cuarto Período

Art. 113. Este período comprende el tiempo que el penado permanezca en libertad condicional.

Art. 114. Si el reo en libertad condicional observare comportamiento intachable durante las tres cuartas partes del tiempo que le corresponda estar en esta situación, el Patronato de Reos podrá solicitar del Presidente de la República que le indulte el tiempo que le falta para cumplir su condena.

Art. 115. La nota de conducta, aplicación y aprovechamiento de cada reo, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Libertad Condicional, será el siguiente:

PARA LOS DEL PRIMER PERIODO

Regular, si permanecen el tiempo mínimo;

Mala, si permanecen de 1 mes 1 día a 2 meses; y

Pésima, si permanecen más de dos meses.

PARA LOS DEL SEGUNDO PERIODO

Buena, si obtienen más de 275 puntos;

Regular, si obtienen de 201 a 275 puntos;

Mala, si obtienen de 150 a 200 puntos; y

Pésima, si obtienen menos de 150 puntos.

PARA LOS DEL TERCER PERIODO

La nota que corresponde de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Libertad Condicional.

Art. 116. Todo penado que haya obtenido la gracia de indulto por recomendación del Patronato de Reos, después de pasar por los cuatro períodos del régimen de las prisiones, será considerado para todos los efectos administrativos de policía, como si nunca hubiera delinquido.

Igual derecho tendrán los reos de la prisión especial de Rancagua, o del departamento correspondiente de otras prisiones, que obtengan la misma gracia por recomendación del Director, de acuerdo con lo que dispone el artículo 13.

Art. 117. El régimen que debe seguirse en las prisiones especiales de Rancagua y Curicó y en los departamentos correspondientes de la Penitenciaría y de los Presidios, será en todo igual al que se determina para los penados de las prisiones comunes; pero se suprime el del Primer Período.

Art. 118. El régimen que debe seguirse en la Prisión Especial de San Felipe y en los departamentos correspondientes de la Penitenciaría y de los Presidios, será igual al que se determina para los penados de las prisiones comunes, con las modificaciones que para cada individuo fije el Médico de la prisión o el que designe especialmente el Gobierno.

Art. 119. El régimen que debe seguirse en la prisión de Los Andes y en los departamentos correspondientes de la Penitenciaría y de los Presidios, será el que determine para cada individuo el Médico de la prisión o el que designe especialmente el Gobierno.

Art. 120. El régimen que debe seguirse en las Casas de Corrección de Mujeres será el mismo indicado para las prisiones de hombres, con las modificaciones consiguientes, que se aprobarán por Decreto Supremo, oyendo a la Superiora de la Casa de Santiago.

DIRECCIÓN GENERAL DE LAS PRISIONES

Art. 121. La Dirección General de las Prisiones y de todos los servicios relacionados con ellos será ejercida por el Ministerio de Justicia. Las órdenes o disposiciones que no sean materia de Decreto Supremo serán impartidas por el Sub-Secretario, asesorado del Jefe de la Sección Establecimientos Penales del Ministerio, en el cual podrá delegar el Sub-Secretario, por órdenes escritas, las atribuciones que estime convenientes.

INSPECCIÓN DE PRISIONES

Art. 122. El Inspector de Prisiones visitará frecuentemente los establecimientos penales y carcelarios, Casas de Corrección de Mujeres y Escuelas Correccionales para Menores. Practicará además las visitas extraordinarias que le encomiende el Ministerio.

La acción de este funcionario se extiende a todos los servicios que funcionen en esos establecimientos y podrá impartir las órdenes e instrucciones y adoptar las providencias y medidas disciplinarias de carácter urgente que cada caso requiera, dando cuenta inmediata al Ministerio.

Art. 123. El Inspector de Prisiones presentará ordinariamente al Ministerio, cada dos meses, un informe relacionado con todos los servicios que funcionen en los establecimientos que debe visitar, de Santiago, Los Andes, San Felipe, Rancagua y Curicó; cada cuatro meses respecto a los servicios de los otros establecimientos ubicados desde la provincia de Aconcagua a Chiloé, y una vez al año respecto a los de las prisiones que están en el resto del país. Para cada establecimiento emitirá informe aparte.

En estos informes dejará constancia el Inspector de las deficiencias, errores e incorrecciones que notare en cada servicio, como asimismo de todo hecho o acto que merezca una recomendación especial y de las medidas que haya tomado o instrucciones que haya impartido de acuerdo con las disposiciones vigentes, para corregir los males que encontrare.

Art. 124. Los Intendentes o Gobernadores facilitarán al Inspector de Prisiones los medios que necesite para el desempeño de sus funciones.

DEL PERSONAL DE LAS PRISIONES

Art. 125. Las prisiones tendrán el personal que se fije anualmente en la Ley de Presupuestos y la dotación que se consulte del Cuerpo de Gendarmería de Prisiones.

DIRECTOR Y ALCAIDE

Art. 126. El Jefe de cada establecimiento penal o carcelario, que se designará, respectivamente, con el título de Director o Alcaide, tiene la dirección y administración de todos los servicios que funcionen en el establecimiento a su cargo, y a su autoridad están subordinados todos los empleados, cualquiera que sea el origen de su nombramiento o la función que desempeñen. Sin embargo, los servicios médico-criminológicos y los relacionados con el trabajo de los reos, se registrarán por los reglamentos especiales que se dicten.

Art. 127. Los jefes de las prisiones de Santiago se comunicarán directamente con el Ministerio de Justicia para los asuntos relacionados con los servicios a su cargo, y los demás, por intermedio del Intendente o Gobernador respectivo. Todas las comunicaciones dirigidas al Ministerio deben venir acompañadas de una copia.

Art. 128. Los jefes de las prisiones presentarán anualmente al Ministro de Justicia, dentro de los tres primeros meses de cada año, una memoria en que se dé cuenta de la marcha del establecimiento durante el año anterior y de sus necesidades.

Art. 129. Los Alcaldes deben prestar obediencia a las órdenes que les impartan los jueces del crimen con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1º, Título IX, Libro III del Código de Procedimiento Penal, sobre el régimen a que se someta a los reos procesados, y cuando éstas órdenes contraríen en algo el régimen del establecimiento, las pondrán en inmediato conocimiento del Intendente o Gobernador, sin dejar por eso de cumplirlas. Este aviso se dará en Santiago al Ministerio.

Art. 130. En los establecimientos penales en que se consulte el cargo de Sub Director, obrará éste bajo la dependencia del Director y lo reemplazará en caso de ausencia.

SECCIONES

Art. 131. En cada establecimiento penal y carcelario se organizarán las Secciones que se indican, a cargo y bajo la responsabilidad directa del empleado civil que sirva en el establecimiento o del Cuerpo de Gendarmería de Prisiones, que designe el Ministerio, a propuesta del Director o Alcaide respectivo, pudiendo un empleado tener a su cargo una o más Secciones:

- Sección Penal;
- Sección Tesorería y Adquisiciones;
- Sección Contabilidad;
- Sección Administrativa;
- Sección Médico-Criminológica;
- Sección Educacional;
- Sección del Trabajo; y
- Sección Almacén.

Art. 132. El Jefe de la Prisión podrá tener también una o más secciones a su cargo inmediato.

Sección Penal

Art. 133. Esta Sección estará dirigida por un Jefe, Oficial o Sub Oficial del Cuerpo de Gendarmería de Prisiones, el cual tendrá a su cargo la guardia interna del establecimiento.

Art. 134. Corresponde al Jefe de la Sección Penal, además de las otras obligaciones que le impone este Reglamento:

- 1º. La policía general del establecimiento; la seguridad de los presos e higiene en sus personas y celdas, así como el aseo de toda la prisión; la vigilancia en el cumplimiento de los deberes impuestos a los empleados de su dependencia y la del reparto de los alimentos y ropas para los presos;
- 2º. Reemplazar en casos de ausencia al Director o Alcaide, cuando no haya Sub-Director;
- 3º. Dar cuenta al Director o Alcaide, por medio de un parte diario, de todas las novedades ocurridas durante las últimas 24 horas, sin perjuicio de las informaciones verbales;
- 4º. Adoptar todas las medidas de seguridad de carácter urgente que sean necesarias, dando cuenta inmediata al Director o Alcaide;
- 5º. Comunicar al Director o Alcaide, por escrito, las faltas que cometa cada reo;
- 6º. Las obligaciones y atribuciones que el Reglamento de la Ley de Libertad Condicional y demás disposiciones vigentes establecen para el Jefe de Destacamento o Compañía del Cuerpo de Gendarmería de Prisiones;
- 7º. Llevar los libros que sean necesarios y que tengan relación con la entrada y salida de los presos; y
- 8º. Las demás obligaciones que le imponga el Director o Alcaide relacionadas con los servicios a su cargo.

De los oficiales de Guardia

Art. 135. Corresponde a los Oficiales de Guardia, para cuyos cargos podrán ser designados Oficiales o Sub Oficiales del Cuerpo de Gendarmería de Prisiones:

- 1º. Reemplazar al Jefe de la Sección Penal en ausencia de éste;

- 2°. Fiscalizar los servicios dependientes de la Sección Penal por turnos de 24 horas continuas cada uno, siendo responsables de cuanto ocurra en su turno;
- 3°. Hacer entrega de su turno en presencia del Jefe de la Sección Penal, acto del cual se dejará constancia en un libro que firmarán los Oficiales de Guardia entrante y saliente y el Jefe de la Sección. En este mismo libro se dejará constancia del número de presos existentes al hacerse la entrega del turno, su distribución durante las 24 horas anteriores y todas las novedades ocurridas, como asimismo las instrucciones recibidas del Director o Alcaide y del Jefe de la Sección;
- 4°. Recibir de los presos sus pedidos de compras y entregarlos a la Sección Contabilidad, para que ésta, a su vez, los haga llegar a la pulpería.
- 5°. Recorrer constantemente el establecimiento para corregir las deficiencias que notare de parte de los gendarmes y de los presos;
- 6°. Asistir a la entrada y salida de los presos de sus celdas, talleres, escuela, capilla, patios, etc., a fin de corregir las faltas que notare;
- 7°. Comunicar a los Ayudantes las instrucciones relacionadas con el departamento a cargo de cada uno de éstos que imparta él o el Jefe de la Sección;
- 8°. Mantener en su poder, durante la noche, todas las llaves de las celdas y de las diferentes reparticiones del establecimiento;
- 9°. Fiscalizar especialmente durante la noche al personal a sus órdenes;
- 10°. Hacer mensualmente, con los Ayudantes de cada departamento, una inspección a todas las celdas, tomando nota del estado de conservación y aseo de los muebles, ropas de cama y demás utensilios;
- 11°. Inspeccionar la distribución de las comidas, su calidad y cantidad; y
- 12°. Las demás obligaciones que le imponga el Director y el Jefe de la Sección Penal relacionadas con el servicio a su cargo.

De los Ayudantes

Art. 136. El Jefe de la Prisión distribuirá a los presos por grupos, por galerías o por pabellones, bajo la dependencia directa cada uno de un Sub-Oficial o dragoneante del Cuerpo de Gendarmería de Prisiones, que tendrá el título de Ayudante.

Corresponde a los Ayudantes:

- 1°. Desempeñar por turnos de 24 horas continuas cada uno en el departamento que le corresponda, las mismas obligaciones señaladas para los Oficiales de Guardia en los números 4°, 5°, 6°, 10 y 11 del artículo 135;
- 2°. Hacer entrega de su turno, acto del cual se dejará constancia en un libro que firmarán los Ayudantes entrante y saliente. En este mismo libro se dejará constancia del número de presos existentes en el departamento al hacerse la entrega del turno, su distribución durante las 24 horas anteriores y todas las novedades ocurridas, como asimismo las instrucciones recibidas del Director o Alcaide, del Jefe de la Sección y del Oficial de Guardia;
- 3°. Inspeccionar diariamente las celdas y dependencias a su cargo, a fin de velar por su aseo e higiene e impedir que existan en ellas objetos no permitidos en el Reglamento interno;
- 4°. Cuidar del aseo personal de los presos;
- 5°. Llevar anotaciones precisas respecto del lugar en que cada preso se encuentre;
- 6°. Llevar un registro en que anotará diariamente la conducta observada por cada reo;
- 7°. Hacer el recuento de los reos antes de entregar su turno. Su faltare alguno, no podrá retirarse mientras no lo autorice el Oficial de Guardia; y

- 8°. Las demás obligaciones relacionadas con los servicios a su cargo que le imponga el Director, el Jefe de la Sección Penal o el Oficial de Guardia.

Porteros

Art. 137. Los porteros, que serán Sub-Oficiales o dragoneantes del Cuerpo de Gendarmería de Prisiones, están encargados de la puerta de entrada al establecimiento.

Sus obligaciones son:

- 1°. Recibir la correspondencia y todo lo que se traiga al establecimiento y mandarlo a la oficina o dependencia correspondiente. Los bultos los revisará con especial cuidado, a fin de evitar la entrada de artículos u objetos prohibidos;
- 2°. No permitir la salida de empleados, en las horas de servicio, sin el correspondiente permiso escrito;
- 3°. No permitir la salida de ningún objeto del establecimiento, de los talleres y demás dependencias, sin la correspondiente orden escrita del Director, Sub-Director o de alguno de los Jefes de Sección;
- 4°. No permitir la salida de liberados sin la correspondiente orden escrita del Jefe de la Sección Penal;
- 5°. No permitir el estacionamiento de personas o vehículos frente a la puerta de entrada.
- 6°. Tratar con toda urbanidad a las personas que acudan a la Portería, siéndoles prohibido entablar discusiones con ellas;
- 7°. Elevar semanalmente la Dirección las órdenes de salida de empleados, liberados y efectos;
- 8°. Llevar un libro en el que consten las novedades que ocurran en su servicio, las órdenes que reciban, la entrada y salida de personas y todo otro hecho de que, por su naturaleza, se deba dejar constancia;
- 9°. Dar cuenta al Oficial de Guardia de las novedades que ocurran en su servicio;
10. Proceder de acuerdo con las instrucciones que imparta el Jefe de la Sección Penal respecto a todo lo relacionado con las visitas de los presos;
11. Llevar un libro en que se dejará constancia de las personas que cada reo desea recibir, con indicación de las que el Director o Alcaide acepte como visitantes;
12. Permitir la entrada de libros, diarios y revistas sólo para la biblioteca; y
13. Las demás obligaciones relacionadas con el servicio a su cargo que le impongan el Director, el Jefe de la Sección Penal y el Oficial de Guardia.

Sección Tesorería y Adquisiciones

Art. 138. Corresponde al Jefe de esta Sección:

- 1°. Tener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, títulos y documentos que representen valor efectivo y las alhajas que a su ingreso entreguen los penados o que se depositen para ellos, dando a cada uno el comprobante del caso;
- 2°. Percibir los fondos que se destinen al pago de sueldos, salarios de los penados, derecho por ocupación de los mismos, obras a ejecutar en los talleres de la prisión o por los penados individualmente cuando no los reciba la Dirección de Talleres Fiscales, y toda suma que, por cualquier motivo, deba ingresar al establecimiento;
- 3°. Entregar a la Dirección de Talleres Fiscales los fondos que perciba por obras ejecutadas en los talleres o por los penados individualmente;

- 4°. Administrar los fondos de la Pulpería, de acuerdo con el Director;
- 5°. Pagar las cuentas que le presenten siempre que lleven el visto bueno del Contador y del Director;
- 6°. Hacer que la Dirección de Talleres Fiscales y los concesionarios de talleres particulares presenten sus planillas de pago de operarios-penados dentro de los primeros ocho días de cada mes, y que efectúen el integro en Tesorería del valor de dichas planillas dentro de los primeros diez días;
- 7°. Dar cuenta por escrito a la Dirección del establecimiento, para que adopte las medidas del caso, cada vez que se produzca retardo en la presentación o pago de esas planillas;
- 8°. Distribuir el haber mensual de los penados en la forma que se indica en este Reglamento;
- 9°. Depositar en la Tesorería Fiscal la cantidad que se descuenta a los reos de su salario para los gastos de su mantenimiento y enviar al Ministerio, por conducto y con el visto bueno del Director, un duplicado del recibo de ingreso;
10. Enviar mensualmente a la Caja de Ahorro las libretas de los penados, acompañando una planilla nominal con la imposición de cada uno;
11. Hacer las planillas de pago del personal de todos los empleados, de acuerdo con las instrucciones de la Tesorería General de la República, presentarlas a la Tesorería respectiva en la fecha que se indique y efectuar el pago de los empleados;
12. Practicar anualmente un inventario general de todos los objetos pertenecientes al establecimiento y del dinero que tenga a su cargo, y presentar dos ejemplares a la Dirección para que ésta remita uno al Ministerio;
13. Indicar por escrito al Director las adquisiciones que deban hacerse o solicitarse del Ministerio, para lo cual tomará en cuenta las peticiones que le formulen los demás jefes de secciones;
14. Hacer todas las adquisiciones autorizadas por la Dirección de Aprovechamiento del Estado, que ordene por escrito el Director de la prisión;
15. Recibir y anotar en sus libros todos los artículos, útiles, etc., que ingresen al establecimiento para sus diferentes servicios y entregarlos a la Sección Almacén, como asimismo dejar constancia de los que salgan por cualquier motivo;
16. Dar cuenta a la Sección Contabilidad de todas las operaciones que deba registrar en sus libros esta Sección;
17. Velar por la ejecución y cumplimiento de los contratos por provisiones para el establecimiento;
18. Fiscalizar la labor de la Sección Contabilidad;
19. Llevar los libros que sean necesarios para el manejo de su Sección; y
20. Las demás obligaciones que le imponga el jefe de la prisión, relacionadas con los servicios a su cargo.

Sección Contabilidad

Art. 139. Corresponde al Jefe de esta Sección llevar por partida doble el movimiento de entrada y salida de todos los fondos del establecimiento, de acuerdo con las leyes respectivas y con las instrucciones que le impartan el Director o Alcaide y el Jefe de la Sección Tesorería y Adquisiciones.

Sección Administrativa

Art. 140. Corresponde al Jefe de esta Sección todo lo que se relacione con los trabajos de Secretaría, Estadística, Oficina de Partes, Archivo, examen de la correspondencia de los reos y prontuarios de los mismos, de acuerdo con lo ordenado en este Reglamento y demás disposiciones vigentes y con las instrucciones que imparta el Director o Alcaide.

Sección Médico-Criminológica

Art. 141. Esta Sección estará a cargo del Médico del establecimiento o del que designe el Presidente de la República.

Art. 142. Dependerán directamente del Jefe de esta Sección los médicos auxiliares, los dentistas, farmacéuticos, boticarios, practicantes y enfermeros, cuyos trabajos deberá organizar, indicando a cada uno las funciones que le correspondan.

Al Jefe de esta Sección corresponden las siguientes obligaciones:

- 1º. Reconocer a los presos que ingresen al establecimiento y resolver su aislamiento si padecieren de alguna enfermedad contagiosa;
- 2º. Visitar diariamente a los reos enfermos y extraordinariamente cuando fuere de urgencia;
- 3º. Inspeccionar todo lo que pueda tener relación con la alimentación e higiene de los reclusos;
- 4º. Poner su visto bueno a los pedidos de medicamentos para la botica;
- 5º. Dictar, de acuerdo con la Dirección, las reglas que estime necesarias para el mejor servicio interno del hospital o enfermería;
- 6º. Dejar constancia escrita de toda receta o prescripción médica;
- 7º. Expedir certificados de excepción para los reos que no puedan bañarse, ni hacer ejercicios, ni vacunarse;
- 8º. Redactar un boletín médico-psicológico para cada uno de los penados que ingrese al establecimiento, debiendo enviar una copia al Jefe de la Sección Administrativa para agregarla al prontuario respectivo y otra a la Sub-Sección Criminológica de la Penitenciaría de Santiago cuando se trate de otros establecimientos penales;
- 9º. El examen y la observación permanente de todos los penados que presenten síntomas de enajenación mental y de aquellos a quienes se suponga epilépticos, alcohólicos o víctimas de cualquiera otra perturbación fisiopsicológica. En estos casos expedirá los informes que correspondan sobre los sujetos observados y los elevará a la Dirección del establecimiento, la cual después de tomar las medidas que correspondan, los enviará a la Sección Administrativa para agregarlos al respectivo prontuario;
- 10º. Intervenir en todos los casos de suicidio o intentos de suicidios, en los hechos delictuosos que ocurran en el establecimiento y, en los demás que perturben el régimen disciplinario, a fin de investigar sus causas y dar cuenta al Director para los fines que correspondan. Estas comunicaciones se enviarán por el Director a la Sección Administrativa, a fin de dejar constancia de las observaciones que contengan en los prontuarios respectivos;
- 11º. Elaborar el formulario a que se refiere el párrafo final de la letra f del artículo 19;
- 12º. Asesorar a la Dirección en todo lo que se refiere al tratamiento, educación moral e intelectual y trabajo de los penados; y
- 13º. Las otras obligaciones que le impone este Reglamento y demás que le será indicado por el Presidente de la República.

Art. 143. Esta Sección se dividirá en dos Sub Secciones en la Penitenciaría de Santiago, a saber:

- a) *Sub Sección Médica*, a cargo directo del Jefe de la Sección, con las atribuciones indicadas en el artículo 142 y las obligaciones que se señalan en los números 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 13 del mismo artículo; y
- b) *Sub Sección Criminológica*, cuyo jefe deberá fijar y desarrollar el programa de observaciones y estudios científicos a seguir en todos los establecimientos penales del país, como base de un Instituto Criminológico Central, a fin de imponer a los reos el tratamiento más adecuado, adoptar las medidas administrativas más convenientes en cada caso y contribuir con sus estudios y experiencias, que se consignarán en memorias o boletines trimestrales, al esclarecimiento de los casos que puedan presentarse en los procesos criminales.

Sus demás obligaciones son las que se señalan en los artículos 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del artículo anterior.

Sección Educacional

Art. 144. Corresponde al Jefe de esta Sección la supervigilancia y dirección inmediata de todo lo que se relacione con la escuela, biblioteca, conferencias, entretenimientos, enseñanza moral, física y musical, y con todo lo que tenga fin educativo.

Art. 145. En las prisiones habrá escuelas dependientes del Ministerio de Justicia, cuyos profesores serán dados de alta, a propuesta del Ministerio, como asimilados a clases o individuos de tropa del Cuerpo de Gendarmería de Prisiones, para lo cual se consultará anualmente en la Ley de Presupuestos el número de plazas necesarias. Para darlos de baja se requiere, también, la aprobación del Ministerio.

Art. 146. En las prisiones podrá haber también, escuelas primarias dependientes del Ministerio de Educación Pública.

Art. 147. Tanto las escuelas que establezca el Ministerio de Justicia como las dependencias del Ministerio de Educación Pública, quedan sometidas en todo a los programas, distribución del tiempo, reglamentos y órdenes emanadas del Ministerio de Justicia, y su personal estará subordinado al jefe de la prisión y acatará las órdenes del régimen interno.

Art. 148. El programa de enseñanza de la escuela de las prisiones será el que se siga en las escuelas fiscales para adultos, mientras el Ministerio de Justicia no disponga lo contrario, y se dará preferencia a la enseñanza de analfabetos y semi-analfabetos.

Art. 149. En las prisiones habrá también una sala de reuniones donde se darán conciertos por los mismos reos, o por las personas o instituciones que autorice el Ministerio, y se exhibirán vistas cinematográficas de carácter moral y educativo.

Sección Trabajo

Art. 150. La Sección Trabajo de cada establecimiento penal estará a cargo del Director de la prisión, de acuerdo con las instrucciones que le imparta el Director de Talleres Fiscales, quien será el Jefe de la misma Sección en la Penitenciaría de Santiago, sin perjuicio de sus atribuciones como Director General de esta rama del servicio.

Las obligaciones del Jefe de esta Sección se señalarán en un Reglamento que se dictará para todo lo relacionado con el trabajo en las prisiones.

Sección Almacén

Art. 151. Corresponde al Jefe de esta Sección:

- 1°. Recibir y guardar inventariados todos los artículos que le entregue la Sección Tesorería y Adquisiciones;
- 2°. Entregar bajo recibo los mismos artículos a los Jefes de Secciones, previa orden escrita del Jefe del establecimiento;
- 3°. Dar cuenta cada semana al Jefe de la Sección Tesorería y Adquisiciones del movimiento de entradas y salidas de artículos de su Sección;
- 4°. Indicar con la debida anticipación al Jefe de la misma Sección los artículos que estén por terminarse;
- 5°. La administración de la Pulpería;
- 6°. Entregar diariamente al cocinero los artículos necesarios para la provisión del rancho a los reos, cuando este servicio se haga por administración, de acuerdo con la población existente que le comunicará por escrito el Jefe de la Sección Penal;
- 7°. Recibir, guardar y distribuir las ropas de uso de los reos y las del Hospital o Enfermería que le entreguen del Almacén o de la Lavandería; y
- 8°. Las demás obligaciones que le imponga el Jefe de la Prisión relacionadas con los servicios a su cargo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 152. Los penados que estén cumpliendo su condena en la Penitenciaría o en los Presidios el día en que principie a aplicarse este Reglamento, ingresarán al Primer Grado del Segundo Período, y si el salario que le correspondiere ganar fuere inferior al que percibieren, disfrutarán de este último mientras el que les corresponda sea inferior.

Art. 153. En los establecimientos donde no exista el número de celdas suficientes para la población de reos, se habilitarán salas para que duerman en ellas los de mejor conducta y moralidad, en las cuales se ejercerá permanente vigilancia.

Art. 154. Mientras se construyen edificios especiales para la Penitenciaría y presidios o se amplían o reparan las actuales construcciones, se mantienen los presidios existentes, pudiendo cumplir sus penas los condenados a presidio menor en cualquier presidio de la República, de acuerdo con las instrucciones que imparta el Presidente de la República.

Art. 155. Los actuales presidios que no se consultan en este Reglamento se suprimirán a medida que vayan siendo innecesarios.

Art. 156. Las prisiones especiales de Los Andes, San Felipe, Rancagua y Curicó se habilitarán para los fines que se señalan en este Reglamento, tan pronto como sea posible.

Art. 157. Todo lo que no sea posible aplicar desde luego de este Reglamento lo comunicarán al Ministerio los jefes de las prisiones para adoptar las medidas transitorias del caso.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el "Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno".

Carlos Ibáñez del Campo

Oswaldo Koch

16.

CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES
República de Chile. Ministerio de Justicia. Dirección General de Prisiones.
Principales disposiciones legales y reglamentarias del servicio,
Imprenta de la Dirección General de Prisiones, Santiago, 1937, pp. 3-8

Nº 1.811

Santiago, 17 de Junio de 1930.

Considerando que es necesario refundir en un solo organismo los actuales servicios carcelarios y los que tiene a su cargo la Dirección de Talleres Fiscales de Prisiones, a fin de obtener un mayor control y unidad en estos servicios, y

En uso de la facultad que me confiere la Ley Nº 4.795, de 24 de Enero pasado, y artículo 72 de la Constitución Política del Estado,

Decreto:

- 1º. Declárase en reorganización la Dirección General de Talleres Fiscales de Prisiones y los servicios relacionados con las prisiones del país;
- 2º. Créase la Dirección General de Prisiones, que tendrá a su cargo los siguientes servicios:
 - a) Los establecimientos penales y carcelarios del país;
 - b) Las Casas de Corrección de Mujeres;
 - c) Los Carabineros de Prisiones, en todo lo relacionado con los servicios de las prisiones; y
 - d) Los talleres fiscales y todos los demás servicios públicos y concesiones que funcionen en los establecimientos mencionados en las letras a) y b) de este número;
- 3º. En la Dirección General de Prisiones habrá tres Departamentos a cargo inmediato de los funcionarios que se indican:
 - a) El Departamento Administrativo, a cargo del Sub Director General;
 - b) El Departamento del Trabajo, a cargo del Jefe Técnico de Talleres, y
 - c) El Departamento de Contabilidad, a cargo del Contador Jefe.
- 4º. Suprímese el siguiente personal a contar del 1º de Agosto próximo:
 - a) El fijado en el Nº 2 del Decreto Nº 1.075, de 30 de Abril último, para la Dirección General de Talleres Fiscales de Prisiones;
 - b) El de Alcaldes contratados por Decreto Nº 51, de 10 de Enero último, refrendado por la suma de \$ 507.500;
 - c) El que se consulta en 08-09-01 para la Inspección de Prisiones, Establecimientos Penales de Hombres, Penitenciaría de Santiago, Cárcel de Santiago y Cárcel-Presidio de Talca; y
 - d) El Médico de la Casa de Corrección de Mujeres de Santiago, cuyo sueldo es de \$ 10.000 anuales se ordena pagar por Decreto Nº 104, de 15 de Enero último.

- 5°. Déjase sin efecto, a contar desde el 1° de Agosto próximo, el Decreto N° 221, de 21 de Enero y el N° 2 del Decreto N° 1.146, de 9 de Mayo, ambos del presente año, que ordenan el pago de la suma de \$ 500 mensuales como asignación para arriendo de casa al Director de la Penitenciaría de Santiago y al Inspector de Prisiones, respectivamente. Descárguese, en consecuencia, de 08-09-04b la suma de cinco mil pesos (\$ 5.000).
- 6°. Fíjase en la siguiente forma la planta de empleados de la Dirección General de Prisiones, con los sueldos correspondientes a los grados que se indican, fijados en el Decreto N° 3.010, expedido por el Ministerio del Interior el 30 de Junio último:
- Grado 3° Director General
 - Grado 5° Sub Director General (Jefe del Departamento Administrativo)
 - Grado 6° Jefe del Departamento de Contabilidad
 - Grado 6° Jefe del Departamento del Trabajo
 - Grado 6° Visitador General
 - Grado 6° Director de la Penitenciaría de Santiago
 - Grado 8° Dos empleados
 - Grado 10° Cinco empleados
 - Grado 11° Catorce empleados
 - Grado 11° Un médico Jefe
 - Grado 13° Dieciséis empleados
 - Grado 13° Un Médico 1°
 - Grado 17° Veintiséis empleados
 - Grado 17° Un Médico
 - Grado 20° Nueve empleados
 - Grado 20° Un Capellán y Profesor de Moral
 - Grado 22° Nueve empleados
 - Grado 22° Un Dentista, un Farmacéutico y un Practicante 1°
 - Grado 24° Dos empleados
 - Grado 24° Un Médico 3° y un Practicante 2°
 - Grado 26° Dos empleados
 - Grado 26° Dos Médicos 4° y cuatro Practicantes 3°
 - Grado 27° Dos empleados
 - Grado 27° Un Practicante 4° y un Profesor de música
 - Grado 28° Siete Capellanes y Profesores de Moral
- Impútese la cantidad de quinientos catorce mil pesos (\$ 514.000), a que asciende el gasto de la planta indicada durante los cinco últimos meses del año en curso a 08-09-01, ítem que se modifica en el presente decreto.
- 7°. Agrégase a dicha planta el siguiente personal que comenzará a prestar sus servicios desde el 1° de Enero de 1931:
- Grado 13° Una Visitadora Social 1ª.
 - Grado 17° Una Visitadora Social 2ª
 - Grado 20° Un empleado
 - Grado 22° Un dentista
- 8°. Clasifícanse las prisiones del país en cinco categorías, como sigue:
- Primera Categoría: Penitenciaría de Santiago.
 - Segunda Categoría: Cárceles-Presidios de Antofagasta y Valparaíso y la Cárcel de Santiago.

Tercera Categoría: Sección Detenidos de Valparaíso, y las Cárceles-Presidios de Rancagua, Curicó, Talca, Linares, Chillán, Concepción, Collipulli, Traiguén y Magallanes.

Cuarta Categoría: Las prisiones de Arica, Iquique, Tocopilla, La Serena, San Felipe, Los Andes, Cauquenes, Temuco, Los Ángeles, Valdivia, Osorno y Puerto Montt.

Quinta Categoría: Las prisiones de Ovalle, Quillota, San Bernardo, Melipilla, Buin, Rengo, San Fernando, Molina, Parral, San Carlos, Bulnes, Talcahuano, Coronel, Lebu, Angol, Victoria, Lautaro, Nueva Imperial y La Unión.

El Presidente de la República podrá modificar esta clasificación y crear Cárceles en aquellos Departamentos donde funcionen Secciones-Cárceles, cuando lo requieran las necesidades del servicio y siempre que se consulten los fondos necesarios en la Ley de Presupuestos.

- 9º Se designará Jefes de las Prisiones clasificadas en las categorías segunda, tercera, cuarta y quinta, a empleados de los grados 10º, 11º, 13º y 17º; respectivamente, de la planta que se fija en el N° 6 del presente decreto.
 - 10º. El Presidente de la República podrá disponer que las Cárceles clasificadas en la quinta categoría, donde no se justifique el mantenimiento de una Cárcel, funcionen como Sección-Cárcel en el Cuartel de Carabineros correspondiente, a cargo del Jefe del Cuartel.
 - 11º. Las Secciones-Cárceles que funcionen en los cuarteles de Carabineros, serán consideradas como establecimientos carcelarios para todos los efectos legales y administrativos.
 - 12º. Corresponde al Director General de Prisiones proponer al Gobierno el nombramiento y remoción del personal dependiente de la Dirección General de Prisiones que goce de un sueldo anual mayor de doce mil pesos (\$ 12.000), y nombrar y remover libremente al personal que goce de un sueldo igual o menor que dicha suma y al personal a contrata.
 - 13º. Gozarán de franquicia postal y telegráfica:
 - a) El Director General para todas las comunicaciones que expida o reciba;
 - b) El Visitador General para las comunicaciones que dirija a la Dirección General desde cualquier punto del país; y
 - c) Los jefes de establecimientos penales y carcelarios para las comunicaciones que envíen a la Dirección General y a los Jefes de otras Prisiones.
- Los gastos de franqueo serán pagados por el Ministerio respectivo.
- 14º. Los reos procesados y detenidos que trabajen voluntariamente en prisión, costearán su alimentación con el producto de su trabajo, del cual descontará el Alcaide el valor correspondiente cuando consuman el rancho del establecimiento, valor que hará ingresar en las Arcas Fiscales.
 - 15º. Los reos detenidos, procesados y condenados por faltas, que se proporcionen alimentación por su cuenta o que la reciban de las Municipalidades o de otras instituciones o personas, no tendrán derecho al rancho del establecimiento.
 - 16º. Los condenados por faltas podrán ser obligados a trabajar fuera del establecimiento con la custodia correspondiente, siempre que la institución, persona o servicio que los ocupe proporcione los medios de transporte y la alimentación, tanto de dichos condenados como de los vigilantes necesarios.
 - 17º. Cuando el penado se negare a socorrer a su familia, podrá el Director del establecimiento obligarlo a que lo haga con la cuota indicada para este objeto en el artículo 89 del Reglamento Carcelario.

18°. Autorízase al Director General de Prisiones para que mantenga en la Tesorería Comunal de Santiago una Cuenta Especial de Depósitos y Giros en la cual ingresarán todos los valores que perciba esa Dirección en pago de los trabajos ejecutados en los Talleres Fiscales de las Prisiones, durante el presente año, de acuerdo con el Decreto de Insistencia 817, de 31 de Marzo pasado y para los objetos indicados en el mismo.

Autorízasele, igualmente, para que gire contra dicha Cuenta a medida que las necesidades del servicio lo requieran y hasta concurrencia de la suma depositada, a fin de que atienda a la adquisición de materiales, artículos de elaboración y maquinarias que se necesiten para el funcionamiento de los talleres.

El saldo de esta cuenta en 31 de Diciembre de 1930, pasará a rentas generales de la Nación.

19°. Facúltase al Director General de Prisiones para trasladar y destinar al personal de grados inferiores al 6°, a las ciudades de la República donde sean necesarios sus servicios.

Los empleados que desempeñen los puestos de Jefes de Prisiones sólo podrán ser destinados o trasladados a las prisiones de la categoría correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el N° 9 del presente decreto.

20°. El Presidente de la República reglamentará las obligaciones y atribuciones de la Dirección General de Prisiones y la organización de todos los servicios a cargo de ella.

21°. Descárguense las siguientes cantidades de los ítems que se indican, en atención a las supresiones ordenadas en los números de este decreto que en seguida se señalan:

De 08-09-04-a)	(N° 4-b)	\$ 204.791, 65
De 08-09-04-v)	(N° 4-b)	6.666, 65
De 08-09-04-x)	(N° 4-d)	4.500, 00

O sea, en total la suma de doscientos quince mil novecientos cincuenta y ocho pesos treinta centavos (\$ 215.958, 30); y

22°. Traspásanse de los ítems siguientes a 08-09-01 las sumas que se indican:

De 08-09-04-a)		\$ 204.791, 65
De 08-09-04-v)		6.666, 65
De 08-09-04-x)		4.500, 00
De 08-09-04-b)	(N° 4 del presente decreto)	5.000, 00

Total		\$ 220.958, 30
-------	--	----------------

O sea, en total, la suma de doscientos veinte mil novecientos cincuenta y ocho pesos treinta centavos.

Anótese, tómese razón, regístrese, comuníquese, publíquese e insértese en el "Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno".

Carlos Ibáñez del Campo

David Hermosilla-Rodolfo Jaramillo.

17.

CREACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA DE PRISIONES
Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, 30 de diciembre de 1931

LEY Nº 5.022.
ESTABLECE EL SERVICIO DE VIGILANCIA DE PRISIONES.

Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY

Art. 1º. La vigilancia de las prisiones, su orden interno, el traslado de reos y detenidos y la custodia de éstos mismos en los tribunales de Justicia estará a cargo del personal civil que dependerá directamente de la Dirección General de Prisiones y constituirá el "Servicio de Vigilancia de Prisiones".

A cargo del mismo personal estará el Palacio de los tribunales de Justicia de Santiago.

Art. 2º. La denominación, dotación y sueldos del personal del Servicio de Vigilancia de Prisiones serán los siguientes:

1 Inspector Jefe, Ayudante de la Dirección General de Prisiones y Jefe de la Guardia de la Penitenciaría, Grado 10º	\$ 14.400
2 Inspectores 1ºs Grado 15º	18.000
18 Inspectores 2ºs Grado 18º	129.600
22 Vigilantes 1ºs Grado 21º	125.400
43 Vigilantes 2ºs Grado 23º	206.400
885 Vigilantes 3ºs Grado 26º	2.920.500

Art. 3º. El personal del Servicio de Vigilancia de Prisiones, tendrá derecho a jubilar sin necesidad de acreditar imposibilidad física o mental, después de treinta años de servicios prestados en esta repartición o de treinta y cinco años en la Administración Pública, siempre que diez, a lo menos, hayan sido desempeñados en las funciones de Vigilancia de Prisiones.

Art. 4º. El uniforme y vestuario que se adopte para el personal de este servicio, será proporcionado por el Fisco.

Art. 5º. El nombramiento y la remoción del personal de Vigilantes y asimilados a estos puestos será hecho por la Dirección General de Prisiones como asimismo su destinación a los diversos servicios.

El Director del servicio tendrá la facultad de aplicar las medidas disciplinarias que determine el Reglamento.

Art. 6º. Los gastos que demande esta ley se consultarán en la Ley Anual de Presupuestos, en la partida correspondiente a este servicio.

Art. 7°. Si la suma consultada en la Ley de Presupuestos no fuere suficiente para la adquisición de uniforme y vestuario, la Dirección General del ramo podrá obligar al personal a que complete su uniforme por su cuenta, para lo cual podrá descontarle hasta el 10% de su sueldo líquido.

Art. 8°. Deróganse la Ley N° 3.815, de 30 de Noviembre de 1921, y los Decretos Leyes N° s 301 y 627, de 9 de Marzo y 17 de Octubre de 1925, respectivamente.

Art. 9°. La presente ley regirá desde el 1° de Enero de 1932.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Art. 1°. Los ex funcionarios del Cuerpo de Gendarmería de Prisiones cuyo alejamiento del servicio se haya debido al cumplimiento de las leyes derogadas por el artículo 8° y el personal de Carabineros de Prisiones, tendrán derecho preferente para ingresar al servicio creado por la presente ley.

El personal deberá acogerse a los beneficios de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, debiendo trasladar a esta institución las imposiciones que hubiere efectuado en otras cajas de previsión.

Art. 2°. La Dirección General de Carabineros entregará a la de Prisiones, por inventario y dentro de treinta días, contados desde la promulgación de esta ley, el armamento, equipo, documentación y demás elementos que recibió del Cuerpo de Gendarmería de Prisiones, al fusionarse este organismo con Carabineros de Chile.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

Juan E. Montero

Luis Gutiérrez A.



Distribución del “rancho”, o comida diaria, a los reos de la cárcel de Pitrufquén en 1925. Fue un lugar común para las autoridades carcelarias y los penados señalar la mala calidad de la comida e incluso su descomposición en no pocas oportunidades.

18.

SOBRE REGENERACIÓN Y REINTEGRACIÓN DEL PENADO A LA SOCIEDAD

Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, 18 de agosto de 1932

Santiago, 12 de agosto de 1932.

CONSIDERANDO:

Que el régimen establecido en las prisiones, que tiende a la regeneración del delincuente, y, como su complemento, al mejoramiento moral y material de su familia, pierde una gran parte de su eficacia por el hecho de que el penado, después de cumplir su condena, queda marcado para toda su vida con el estigma de haber sido presidiario;

Que, en efecto, esta condición infamante queda anotada en el prontuario que se lleva en el Gabinete de Identificación y, por lo tanto, en su hoja de antecedentes;

Que es innecesario mantener esta anotación en el prontuario de aquellos ex penados que han demostrado fehacientemente estar regenerados y readaptados a la vida colectiva;

Que, como un medio de levantar la moral del penado para que se esfuerce por obtener su mejoramiento por medio del estudio, del trabajo y de la disciplina, debe dársele la seguridad de que, una vez cumplida su condena y después de haber llenado ciertos requisitos, pasará a formar parte de la sociedad en las mismas condiciones que los demás miembros de ella y de que no quedará el menor recuerdo de su paso por la prisión, y

Que, por otra parte, el Estado debe velar porque los egresados de las prisiones que estén sin trabajo no carezcan de techo ni de alimentación, y se les ayude en toda forma, como una medida de protección al individuo y de defensa de la sociedad.

He acordado y dicto el siguiente

DECRETO LEY:

Art. 1°. Toda persona que haya sufrido cualquier clase de condena y reúna las condiciones que señala esta ley, tendrá derecho después de dos años de haber cumplido su pena, si es primera condena, y de cinco años, si ha sido condenado dos o más veces, a que por decreto supremo, de carácter confidencial, se le considere como si nunca hubiere delinquirido para todos los efectos legales y administrativos y se le indulten todas las penas accesorias a que estuviere condenado.

El decreto que conceda este beneficio se considerará como una recomendación del Supremo Gobierno al Senado para los efectos de la rehabilitación a que se refiere el número 2° del artículo 9° de la Constitución Política.

Art. 2°. Para tener derecho a estos beneficios se requiere que el ex condenado reúna las siguientes condiciones:

- a) Haber observado muy buena conducta en la prisión o en el lugar en que cumplió su condena, cuando se trate de pena de prisión, presidio, reclusión o relegación.
- b) Conocer bien un oficio o profesión.
- c) Poseer conocimientos mínimos de 4º año de escuela primaria.
- d) Haber estado en contacto con el Patronato de Reos durante dos años, por lo menos, si es primera vez condenado, y cinco años si ha sido condenado dos o más veces, y ser recomendado por este organismo. Donde no exista Patronato de Reos, esta recomendación será hecha por la autoridad administrativa, la judicial y la de Carabineros de la respectiva localidad, una vez transcurridos los mismos plazos señalados, los que se contarán desde la fecha en que los interesados se hayan presentado ante esas autoridades para ser observados.

El tiempo que permanezcan en observación ante estas autoridades se tomará en cuenta en caso de que el Patronato de Reos los acoja después bajo su tutela, y

- e) No haber sufrido ninguna condena durante el tiempo de prueba y hasta la fecha de dictarse el decreto respectivo.

Art. 3º. Las personas que hubieren cumplido su condena antes de la vigencia de esta ley o la cumplieren dentro de los tres meses siguientes a su promulgación y que no tengan el requisito en la letra a del artículo precedente, podrán optar a los referidos beneficios siempre que reúnan las otras condiciones y permanezcan cinco años, por lo menos, bajo la tutela del Patronato de Reos.

Art. 4º. Quedan exceptuados de las condiciones señaladas en las letras b y c del artículo 2º las personas que por su edad o estado físico, según certificado médico, no estén en condiciones de estudiar o trabajar, en cuyos casos y en el que consulta el artículo precedente, será facultativo del Presidente de la República otorgarles o no los referidos beneficios.

Art. 5º. La petición para obtener los beneficios señalados en esta ley la hará el interesado al Ministerio de Justicia, de donde se la enviará a la Dirección General de Prisiones para que reúna y remita a ese Departamento los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2º.

Art. 6º. Queda prohibido expedir certificados en que conste que personas agraciadas con el beneficio que otorga esta ley en su artículo 1º, han sufrido condena o condenas cuyos efectos hayan sido suprimidos de acuerdo con sus disposiciones. Los infractores, como asimismo las personas que den esta clase de informaciones, las divulguen o las expresen en cualquier forma, serán juzgados de acuerdo con las disposiciones legales en vigencia, y a petición de la parte ofendida, como autores del delito de injuria grave.

Art. 7º. En todas las prisiones de la República, tanto de hombres como de mujeres, se destinará un departamento separado de la población carcelaria para que sirva de dormitorio y comedor a todos los egresados de las prisiones, en cualquier época que hayan cumplido su condena que lo soliciten del Jefe de la respectiva prisión, por carecer de recursos.

Si en cualquiera prisión no hubiere comodidades para establecer este departamento, el Presidente de la República podrá disponer que la Municipalidad respectiva lo proporcione y lo habilite a sus expensas, en las condiciones y con los efectos que él mismo señale. Del mismo modo, podrá obligar a estas corporaciones a que habiliten por su cuenta los locales que funcionen en las prisiones.

La alimentación para estos individuos será la misma que se proporcione a los reclusos en la respectiva prisión y el gasto se cargará al ítem para rancho de reos del Presupuesto del Ministerio de Justicia.

Art. 8º. Los individuos que reciban los beneficios a que se refiere el artículo anterior estarán obligados a trabajar gratuitamente durante cuatro horas diarias en labores del establecimiento o en obras municipales o fiscales.

Art. 9°. Todo reo condenado que obtenga su indulto o su libertad condicional, recibirá al salir de la prisión, un carnet firmado por el Jefe del establecimiento respectivo, el que le servirá de salvoconducto para que la policía no lo detenga por el sólo hecho de haber estado preso y le preste su protección en todo sentido.

Ese mismo carnet se dará a los penados que cumplan sus condenas en la prisión y hayan observado en ella muy buena conducta.

Art. 10. La organización y el funcionamiento de los servicios a que se refieran los artículos 7°, 8° y 9° del presente decreto ley, estará a cargo de la Dirección General de Prisiones.

Rija desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno.

Dávila

G. M. Bañados.

19.

CONDUCTA DE LOS PENADOS

Revista de Estudios Penitenciarios, N° 1, Santiago, junio de 1933, pp. 40-41

En la observación de la conducta de los reos hay una curiosa experiencia que conviene esté en conocimiento especial de los Alcaldes, pues alguna vez se ha cometido un error de apreciación que perjudica a otros penados y toca el prestigio de la libertad condicional en la calificación de los candidatos.

Se ha observado en la Penitenciaría, como en muchos otros establecimientos penales del mundo entero, que el tipo del delincuente profesional es el más ordenado y respetuoso. Es fácil comprender que con tal conducta ganen la confianza y estimación de los jefes, y es precisamente este el peligro.

Hay en los establecimientos ciertos «cargos» entre los penados, como los de peluquero, carpintero, estucador, etc., que se otorgan a los reos de más confianza, a los elegidos. Resulta, entonces, que si se califica superficialmente la conducta de los penados, estos «cargos oficiales» quedan en manos -generalmente- de los peores delincuentes, por la causa arriba indicada.

El que delinque por primera vez entra a un mundo para él enteramente desconocido y lleno de sorpresas desagradables; su disgusto es evidente; la compañía de los demás presidiarios le causa, al comienzo, una íntima molestia; naturalmente, termina por adaptarse al ambiente, pero durante el tiempo de la condena, pocos se someten completamente. No es extraño que sientan odio contra los vigilantes y una constante rebeldía, apenas velada, contra el régimen de disciplina en que deben encuadrar su vida durante algunos años. Es necesario comprender su actitud como la de un hombre que pudo ser honrado y que se vio, de pronto, envuelto en circunstancias fatales que le arrastraron al delito.

Otra cosa bien diferente ocurre con el reincidente. En él no ha obrado la intimidación de la ley, ni siquiera la pena cumplida en el presidio. Acoge con sentimiento fatalista la condena y espera tranquilamente el día en que las puertas de la prisión se abran de nuevo para él. Vuelto a la vida, es probable que intente recomenzar su vida; pero bien pronto vuelve a caer. Dos o tres condenas sucesivas acaban por producir en él la completa adaptación al ambiente penitenciario. Vive en el penal «como en su casa», podríamos decir; conoce perfectamente su régimen, se anticipa al cumplimiento de órdenes ya conocidas, mira todo lo que le rodea con cierta confianza, habla con los jefes superiores para hacer continuas peticiones, expresándose en forma muy peculiar (dice al Director, por ejemplo: “Ud., que es nuestro padre...”); en fin, en todo demuestra estar ya habituado. El presidio no es ninguna amenaza para él. Por lo mismo que está dispuesto a vivir allí una parte de su vida y, probablemente, volver otra vez al mismo sitio; exhibe la mejor conducta y lo hace todo con excelente voluntad. Pronto gana la confianza de los vigilantes y luego, la del Jefe que no ha observado el secreto de su comportamiento.

Como es natural, hay excepciones; pero la regla es casi general: los reos de peores condiciones criminales son los de mejor conducta.

Muchos Alcaldes no han hecho esta observación y caen, por ello, en errores muy comunes. Si esto no tuviese relación más que con el régimen interno del establecimiento, acaso poco

importaría la calificación y el error cometido en la distinción que se otorga en virtud de ella. Pero, es el hecho que los reos tienen que ser calificados a fin de seleccionar a los candidatos que solicitan su libertad condicional, y en este caso, el error perjudica a otros penados que merecen atención especial, porque cuentan en su favor con más condiciones para readaptarse a la vida social.

Conviene por ello que los jefes de establecimientos penales estudien de cerca la conducta de cada penado a fin de no incurrir en errores que tocan el prestigio de una institución aplicada, hasta ahora, con excelentes resultados.

20.

PATRONATO DE REOS

Revista de Estudios Penitenciarios, N° 1, Santiago, junio de 1933, pp. 42-43

Por decreto de Octubre de 1926, se confió al Tribunal de Conducta el Patronato de Reos, pero, cuatro años más tarde, se vio la conveniencia de que este servicio dependiera directamente de la Dirección General de Prisiones; se tomaron las medidas del caso y se organizó el Servicio de Asistencia Social, a cargo de tres Visitadoras Sociales y una Ayudante, personal que está actualmente en funciones.

En otros países, este mismo servicio es desempeñado por personas altruistas que toman sobre sí la función de ayudar moral y materialmente a los penados y sus familias. Aunque esta organización carece de personal técnico –como son las Visitadoras Sociales. Se ha visto que significa, en todo sentido, un valioso apoyo que se presta a penados, reos en libertad condicional o definitiva y a sus familias.

En una gira reciente que el Director General, señor Waldo Palma, ha hecho al sur del país, dejó en organización diversos Patronatos que se forman con la cooperación entusiasta de autoridades y vecinos altruistas. Antes de terminar el año habrá un Patronato de Reos en cada ciudad que tenga establecimiento carcelario, con lo cual se cumplirá el propósito de velar por la readaptación de los delincuentes, poniéndolos en contacto con sus familiares, procurándoles trabajo cuando salen en libertad y ayudándolos moral y materialmente, obra que se realiza en la actualidad con un total de más de 600 casos atendidos.

SERVICIO SOCIAL

La Visitadora Social ha hecho obra de educación, moralización, higiene y organización en los hogares de los reos; busca trabajo a los penados que por cualquier motivo van a salir del penal, vela por el bienestar y conducta de cada uno de sus protegidos, consigue de los patronos o directores de escuela que no revelen la verdadera calidad de ex reo o de hijo de reo, a fin de evitarles una humillación que puede tener lamentables consecuencias, procura habitaciones higiénicas y baratas tanto al penado como a su familia, si aquel no ha salido aún; adquiere muebles con facilidades de pago, instrumentos de trabajo; en contacto directo con industriales y oficinas de servicios municipales o públicos, la Visitadora Social coloca a sus protegidos donde lo estima más conveniente; proporciona alimentación o medios para obtenerla cuando falta el trabajo; se encarga de la educación de los hijos y vela por su conducta en la escuela y dentro del hogar; cuando las condiciones higiénicas o morales de éste ponen en el peligro el futuro del niño, lo coloca en instituciones protectoras de la infancia o en los establecimientos que la Dirección General tiene para este objeto; introduce al hogar la moral, la higiene y los principios de orden y respeto; lleva a la familia hasta el locutorio para que hable con el penado y le haga sentir la presencia del afecto familiar y para que los propios deudos se den cuenta de la responsabilidad que les cabe en el futuro del penado, en los casos en que se niegan a

visitar al reo; finalmente, la Visitadora Social lleva a los parientes del penado a los diversos policlínicos y, cuando es necesario, los hospitaliza gratuitamente.

HOGARES INFANTILES

La Dirección General dispone de dos Hogares Infantiles para hijos de reos, a los cuales alimenta, viste y educa. Uno de los Hogares, el “Joaquín Walker Martínez”, funciona en Santiago; el otro, “Emilio Arancibia”, en Valparaíso. En estos dos hogares los hijos de los penados encuentran un refugio que los protege contra el ambiente inmoral o la miseria de sus hogares.

OTROS SERVICIOS

En los casos de familias no constituidas legalmente, el Servicio de Asistencia Social se encarga de hacer las inscripciones necesarias de matrimonio y nacimientos, a fin de normalizar la situación legal; para ello cuenta con fondos especiales.

Atiende también las solicitudes de cambio de residencia de los reos libertos y mantiene correspondencia con ciudades de provincia, a fin de hallar el domicilio de personas por quienes se interesa el reo y que no ha visto desde hace algún tiempo. De esta manera, el penado, que en sus errancias perdió toda noticia de sus familiares, vuelve a ponerse en contacto con ellos.

Con todo esto, el Servicio de Asistencia Social tiene actualmente en actividad más de 500 casos y aproximadamente unos 150 que se hallan en espera de solución.

21.

VISITA SEMESTRAL DE CÁRCELES EN VALPARAÍSO

Revista de Estudios Penitenciarios, Nº 4,

Santiago, noviembre de 1933, pp. 8-11

En Octubre pasado, el Vicepresidente del Consejo Provincial del Colegio de Abogados de Valparaíso, don Jorge Valenzuela Q., pasó al Presidente del Consejo el informe que se refiere a la visita semestral de cárceles efectuada en el vecino puerto, y que se publicó en los diarios de esa ciudad.

Las interesantes observaciones hechas en él vienen a contribuir positivamente a favor de la campaña iniciada por esta revista para conseguir el perfeccionamiento material y reglamentario de estos servicios, postergados durante tanto tiempo en la Administración Pública.

En varios artículos hemos analizado ya algunos problemas en sus diversos aspectos; se han señalado las deficiencias e indicado algunas soluciones. Desde luego, y para no citar otros puntos que hemos tocado, se ha sostenido más de una vez en estas páginas la necesidad que existe de reformar nuestro Código Penal a la luz de la biología; la relación estrecha que debe unir al Juez con el médico psiquiatra antes de dictar la sentencia; la necesidad de clasificar y separar a los delincuentes; la urgencia de establecer colonias penales agrícolas y pesqueras para cierta clase de reos rematados, puntos todos que el señor Valenzuela señala brevemente en su informe.

La realización de todos los proyectos que tiendan a satisfacer estas necesidades imprescindibles del servicio demanda la inversión de sumas que el estado actual del Erario Nacional no permite disponer. Ello está en nuestro conocimiento, pero no por eso hemos dejado de señalar las deficiencias y la necesidad de subsanarlas.

Sólo una observación nos merece el informe del señor Valenzuela. Dice en una parte: "Creemos difícil que exista otro país en que ocurra tal estado de cosas y más inaceptable es esto cuando se derrochan gruesas cantidades en oficinas administrativas o funcionarios encargados de las prisiones, cuya función más elemental debía ser la de proveer a una necesidad tan indispensable para la salud de los reos, como es el vestuario y el abrigo".

En verdad, no hay tales gruesas cantidades invertidas en oficinas administrativas o funcionarios de prisiones y, menos aún, derroche de dineros para tales objetos. Un examen minucioso de la organización de los servicios carcelarios convence de la necesidad imperiosa de llevarlos, de la reducción mínima en que se hallan, a una ampliación y desarrollo que respondan a los nuevos principios de defensa social, clasificando y separando científicamente a los delincuentes; ello, aparte de establecer una justicia más rápida y, sobre todo, más cabal, más de acuerdo con la naturaleza del factor biológico que interviene en el delito. La actual organización de los Servicios Carcelarios está, pues, muy lejos de corresponder a las necesidades creadas por los estudios que abarca la moderna ciencia penitenciaria. Mientras no se hagan reparaciones a los establecimientos existentes y no se construyan otros nuevos, dotados de laboratorios de antropología médica penitenciaria, anexos psiquiátricos y servicios completos de higiene

y comodidad, no será posible evitar la injusta tortura a que se condena en las cárceles a un procesado que más tarde resulta inocente –como ocurre con frecuencia–, ni será dable evitar que un reo rematado susceptible de reformarse se corrompa en la promiscuidad del ambiente abyecto de los presidios de hoy.

Con el actual estado de cosas se hace imposible la previsión y corrección de la delincuencia, finalidades supremas de la defensa social. Con su actual estructura, nuestros presidios no son sino establecimientos en que se aplican medidas de seguridad y muchos de ellos no merecen otro calificativo que el de sitios de expiación y de castigo inútil. De ellos egresan, cumplidas sus penas, delincuentes cuya peligrosidad permanece igual. Y a ellos regresan, nuevamente, incorregidos e incorregibles.

Este es nuestro problema. Lo señalamos una vez más.

Damos a continuación el informe a que nos referimos en las primeras líneas:

“En conformidad con lo acordado concurrieron el 16 de septiembre pasado, a la Intendencia, a las 11 horas, lugar y hora fijados de antemano para la reunión los funcionarios que debían efectuar la visita de cárceles.

Se inició ésta por la Cárcel Pública y fue presidida por el Presidente de la Iltma. Corte de Apelaciones, por imposibilidad del señor Intendente, concurriendo además cuatro de los señores Ministros de la Iltma. Corte, el señor Fiscal, los jueces del crimen, secretarios de juzgados, abogados de turno y otras personas.

La visita de Cárcel, si bien manifestó un progreso evidente en cuanto al aseo de los edificios y en cuanto al orden interno, dejó en todos los concurrentes la más penosa impresión en lo que se refería a la persona de los detenidos y en especial al vestuario de éstos y a su estado sanitario.

El establecimiento no cuenta con fondos en absoluto, según se expuso, para atender al vestuario de los encarcelados, en forma que éstos se presentaron vestidos con harapos o restos de ropas destruidas y sucias, que escasamente les cubrían para no presentarse desnudos.

Se comprende todo lo deprimente y vergonzoso que tiene tal estado de cosas, incomprensible e inadmisibles, pues no hay excusa posible dentro de la situación del Erario para no proveer a los reos de ropas modestas o las más indispensables y para mantenerlos en ese estado vejatorio de la dignidad humana.

Creemos difícil, que exista otro país en que ocurra tal estado de cosas y más inaceptable es esto cuando se derrochan gruesas cantidades en oficinas administrativas o funcionarios encargados de las prisiones, cuya función más elemental debía ser la de proveer a una necesidad tan indispensable para la salud de los reos, como es el vestuario y el abrigo.

Todas las palabras serán pocas para condenar lo que a este respecto ocurre en la Cárcel, ya que la situación existente importa también un atentado a la vida de los reclusos cuyos días, por el desaseo a causa de que carecen de ropa interior y falta de abrigo, están contados desde que ingresan a la cárcel.

El más elemental sentimiento de humanidad me obliga, pues, a pedir al H. Consejo que haga valer su voz ante los Poderes Públicos para que tal estado de cosas desaparezca.

La visita de Cárcel me permitió a la vez imponerme cuán rudimentario y negativo es el sistema carcelario existente.

A la simple vista puede observarse que un número crecido de reclusos corresponde a personas que padecen de deficiencias mentales notables, que los hacen más propios para vivir en un hospicio o manicomio, que en una cárcel y que lleva al ánimo la duda de si ellos han cometido delitos de que se les acusa o han tenido, los verdaderamente culpables, la conciencia del delito cometido.

Un estudio y selección inteligente de estos infelices, estoy cierto que demostraría que muchos de ellos tendrían, como digo, un lugar más adecuado en un hospicio que en una cárcel.

Esta observación, tan patente a la simple vista, me fue corroborada por uno de los jefes de los talleres existentes en la Cárcel, pues me hacía notar la escasa proporción de detenidos que tenían un desarrollo mental capaz de dedicarse a un trabajo corriente de taller.

Una reforma de nuestro sistema carcelario, atendiendo a la calidad del personal que ocupa las cárceles de Chile y a teoría o estadísticas desarrolladas sobre lo que ocurre en otros países, que no revelan lo que ocurre en Chile, creo que sería humanitario y a la vez de evidente utilidad para el Fisco, pues si un número crecido, como es de creerlo, de encarcelados, corresponde a deficientes mentales, incapaces de comprender lo que es delito, más racional, y a la vez más económico para el Fisco, sería declararlos en interdicción y recluirlos en colonias agrícolas, bajo vigilancia, si se quiere, donde pudieran llevar una existencia tranquila, efectuando trabajos sencillos, de acuerdo con su mentalidad y no pudiendo dañar a la sociedad. La acción del médico legista parece, pues, que se impone al lado del magistrado para establecer la calidad o estado mental de los detenidos, pero recluirlos en cárceles y mantenerlos como bestias y no como seres humanos, como se les mantiene en la Cárcel, no es humano ni conduce a la regeneración ni, por lo tanto, a fin práctico alguno para la sociedad o para el detenido.

Saliendo de la Cárcel con la repulsión que dejaba tal estado de cosas, siguió la visita a la Sección de Detenidos.

Si un sentimiento de indignación se recibe al visitar la Cárcel, más se acrece al visitar la Sección de Detenidos.

La calidad del edificio que recuerda las mazmorras de la Edad Media, pues parece que se hubiera ideado, no obstante ser de no lejana construcción, cómo hacer más penosa y mortífera la situación de los detenidos, produjo la indignación de los visitantes, no obstante los esfuerzos que se manifiestan en la Dirección y personal para atenuar en lo posible las condiciones de insalubridad existentes.

Todo lo que respecto a los reclusos en la Cárcel se ha dicho en orden a vestuario y aseo, se repite en la Sección de Detenidos, así como sobre la calidad, mental del personal detenido.

Tuvimos ocasión de ver a un reconocido insano que vagaba por las calles de Viña del Mar y que creíamos hace tiempo recluido en la Casa de Orates, ocupando la Sección de Detenidos por embriaguez !!!

En la Sección funciona un departamento de niños vagos, que el personal de la Sección se esmera en atender y educar. Siendo del todo laudable la iniciativa y acción de la Dirección y empleados de la Sección de Detenidos para mantener en lo posible aislados a esos niños vagos de la Sección, cuyo número llegaba a 72 el día de la visita, salta a la vista la inconveniencia de tener estos niños en la misma Sección con los detenidos habituándose así a la vida del delincuente, lo que forzosamente debe influir en su criterio moral en el futuro.

No obstante las disposiciones legales que amparan al menor y que aseguran su protección por el Estado y, no obstante, las ingentes sumas que se perciben por impuestos y se derrochan en Direcciones Generales, no se hace sentir en Valparaíso ni se ve en la protección del Estado a favor de dichos menores, ni siquiera en lo referente a la constitución de los tribunales de menores.

Estimo, pues, que corresponde al Consejo hacer llegar las observaciones correspondientes a los Poderes Públicos para poner término a esa situación realmente desmoralizadora y pedir que esos niños, así como muchos otros que vagan por las calles, sean recluidos en asilos, donde se les instruya y eduque para hacerlos útiles a la sociedad.

Muchas otras observaciones podrían derivarse de la visita, pero he querido puntualizar sólo las indicadas, que son las que más inmediato remedio exigen.

Jorge Valenzuela Q.

22.

DECÁLOGO DEL VIGILANTE DE PRISIONES

Boletín Oficial. Servicio de Prisiones, N° 9, Santiago, enero de 1967, p. 278

Decálogo del vigilante, Aprobado por resolución 1.186 de 11 de septiembre de 1940.

1. El recluso es tu hermano en desgracia; ayúdalo a volver regenerado al seno de la sociedad.
2. Tus funciones son de reeducación, predica y práctica con ejemplo.
3. Sacrificate en el cumplimiento de tu deber; ten presente que desempeñas una elevada y delicada función social.
4. No confíes demasiado en los que están bajo tu custodia; vela siempre y recuerda que en la confianza está el peligro.
5. La bondad y justicia para con los demás, atraen el respeto al que manda.
6. Quien da la mano al caído, sin saber se levanta a sí mismo.
7. No tengas compromisos ni familiaridades con los reclusos; tu conciencia y los reglamentos lo prohíben.
8. El buen o mal cumplimiento, hacen el porvenir de cada uno.
9. Si deseas mandar, aprende a obedecer.
10. Enorgullécete de cargar el uniforme de la Institución. No lo desacredites.

23.

SERVICIO MÉDICO DE PRISIONES

Boletín de la Dirección General de Prisiones, N° 8,

Santiago, 15 de diciembre de 1940, pp. 163-164

Santiago, 21 de Octubre de 1940.

LA FUNCION DEL MÉDICO
EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENALES

Teniendo los establecimientos penales por finalidad fundamental ser instituciones de reeducación y readaptación social de los reclusos, los distintos organismos técnicos del Servicio de Prisiones deben colaborar a este fin, cada uno dentro de sus funciones específicas. Es así como debe existir una estrecha colaboración entre diferentes organismos técnicos: Dirección o Alcaldía, Servicio de Vigilancia (oficialidad y tropa), escuela del establecimiento, talleres y dependencias similares y servicio médico de los mismos. Creemos obvio insistir en la importancia que, para los fines de los establecimientos penales, tiene el que cada uno de los organismos mencionados cumpla con la función que le corresponde, además de la colaboración que entre ellos debe existir y que ya hemos mencionado.

En la práctica, estas funciones se realizan de un modo más o menos completo por alguno de estos organismos, y el objeto de la presente comunicación es, precisamente, hacer ver la función que le corresponde al Servicio Médico dentro de la moderna técnica penitenciaria.

Hasta hace algún tiempo, el médico de los establecimientos penales tenía una función exclusivamente curativa, limitando su labor a la atención de las diversas afecciones físicas que se presentaban en la población penal, sin interesarse mayormente por actuar en la labor general del establecimiento carcelario y sin prestar su colaboración técnica a la solución de los múltiples problemas que plantea la diferenciación psicológica y psiquiátrica de los delincuentes y, por consiguiente, los diversos procedimientos que deben usarse para su regeneración.

Posteriormente, y a medida que se avanza en las normas de la técnica penitenciaria, la labor del médico de prisiones se va haciendo más compleja y va engranando con los otros organismos que ya hemos mencionado, para concurrir al fin propio y específico del establecimiento penal. Es así como se llega en nuestros días a considerar la función del médico de prisiones como un auxiliar poderoso e indispensable en la labor fundamental de estos establecimientos, constituyendo un proceso general que se aplica en la actualidad en los principales penales de Europa y E.E.U.U. y, posteriormente, en Sud América (Penitenciaría Modelo de Sao Paulo, Nueva Cárcel de Encausados de Buenos Aires, etc.).

Esto, como se comprenderá, ha sido también el motivo por el cual se le da al médico neuropsiquiatra una importancia cada vez mayor en la atención de los distintos establecimientos carcelarios. Así, por ejemplo, en los Estados Unidos, el examen psiquiátrico de los detenidos es de uso corriente, pues se considera que la participación de un médico psiquiatra en la justicia, es indispensable. Por otra parte, según encuestas verificadas recientemente, el 89% de

los jueces consideran como muy indicado el someter a examen psiquiátrico a los acusados y condenados (encuesta verificada por el Psychopathic Institute, de Chicago).

Tomando en consideración estos antecedentes, expondremos a continuación, de un modo sintético, la función que debe desempeñar el médico de un establecimiento penal:

1. Labor asistencial individual (curativa)
2. Labor higiénico-sanitaria (preventiva o de profilaxis):
 - HIGIENE INDIVIDUAL (aseo, higiene bucal, vestidos, etc.);
 - HIGIENE DE LA ALIMENTACIÓN (calidad y cantidad de los alimentos, culinaria, etc.);
 - HIGIENE EN GENERAL DE LA CELDA Y DEL ESTABLECIMIENTO (aseo, luz, ventilación, etc.)
3. Labor médico-social y psiquiátrica:
 - a) CLASIFICACION DE LOS DELINCUENTES, según su condición biológica y psíquica, edad, sexo, enfermedades contagiosas (sífilis, TBC, etc.), anomalías nerviosas, mentales y degenerativas (psicopatías, trastornos mentales, perversiones sexuales, toxicomanías), CLASIFICACION SEGÚN SUS HABITOS DELICTUALES, peligrosidad, contagiosidad mental o conductual, aptitudes para el trabajo;
 - b) SEPARACIÓN DE LOS RECLUSOS EN DIFERENTES GRUPOS, de acuerdo con la clasificación anterior.
4. Colaboración en las funciones de readaptación y regeneración social de los reclusos con la autoridad del establecimiento y con los jefes de talleres, aconsejando las condiciones de trabajo, de acuerdo con la capacidad física y psíquica del reo o penado (psicotecnia).
5. Colaboración con los profesores de los establecimientos, en relación con las funciones pedagógicas, instructivas y culturales (problema de los retrasados mentales y anormales, reglamentación de las horas libres, deportes, entretenimientos, conferencias, etc.).
6. Colaboración con el Servicio de Vigilancia (oficiales y tropa), en lo relativo a los procedimientos disciplinarios, a la mayor o menor severidad de estas medidas, de acuerdo con las variaciones individuales de los reclusos, tanto físicas como psíquicas.

Mayor o menor uso de los diversos procedimientos correctivos y modificadores (estimulativos y represivos) Colaboración en las indicaciones de mayor o menor libertad carcelaria, encierros, aislamientos y tolerancia.

Estas son, en líneas generales, las principales funciones que debe desarrollar el Servicio Médico de Prisiones, dentro de la moderna técnica penitenciaria.

24.

CREACIÓN DEL PATRONATO NACIONAL DE REOS

Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, 27 de febrero de 1943

Núm. 542.- Santiago, 5 de febrero de 1943.

De acuerdo con la facultad que el artículo 72 de la Constitución Política del Estado confiere al Presidente de la República,

DECRETO:

Art. 1°. Créase el Patronato Nacional de Reos, con domicilio en la ciudad de Santiago, y los Patronatos de Reos de la República.

Art. 2°. El Patronato Nacional y los Patronatos de Reos tendrán por objeto:

- a) Prestar protección material y moral a los detenidos, a los condenados privados de libertad o en libertad condicional, a los egresados, a los ofendidos ya sus familiares, proporcionándoles medios de trabajo y procurándoles atención social, educacional, física, médica y cultural;
- b) Velar porque el beneficio de la libertad condicional sea otorgado sólo a aquellos reclusos que realmente lo merecen;
- c) Cuidar que los condenados en libertad condicional cumplan sus obligaciones en forma que no signifiquen un peligro para la sociedad, para cuyo efecto cooperarán con el Tribunal de Conducta respectivo, de acuerdo con los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 37 y 38 del Reglamento sobre Libertad Condicional;
- d) Buscar trabajo a los condenados que van a salir en libertad, para lo cual se enviará oportunamente, a la Oficina del Trabajo que corresponda, una lista de éstos con indicación de su profesión u oficio, a fin de que esta Oficina les busque colocación. Los Patronatos pueden exigir a los penados antes de salir en libertad condicional, que adquieran con sus ahorros las herramientas y útiles necesarios;
- e) Procurar que en los establecimientos donde haya talleres trabajen los condenados libertos que no tengan ocupación, sometidos a los reglamentos internos.
Los condenados que estén en los casos a que se refiere el inciso anterior podrán ser obligados a desempeñar trabajos del Estado o de las Municipalidades;
- f) Velar porque las personas que estén bajo el control de los Patronatos no sean explotados en su trabajo y obtener que sus patrones guarden reserva respecto de su condición;
- g) Ejercer control sobre sus salarios de modo que su inversión se ajuste atendiendo a su capacidad, a las necesidades de su familia, a la adquisición de útiles de trabajo y incrementar sus ahorros;

- h) Obtener de los Jefes de talleres, fábricas, industrias, etc., que entreguen semanalmente a las personas expresadas un certificado en formularios que les enviará el Patronato, en que deja constancia de la conducta que éstos hayan observado, de su aplicación y progresos, de los días y horas que falten al trabajo o a las clases y de los atrasos y salidas anticipadas sin permiso. En la misma forma procederán los Directores de las escuelas a que asistan;
- i) Procurar que la Caja de la Habitación Popular les proporcione habitación;
- j) Procurar un uso adecuado para sus horas libres, y
- k) Administrar los fondos provenientes de los ahorros que hagan los condenados en la prisión. Estos fondos se depositarán en la Caja de Ahorros a nombre de cada condenado y sólo se podrá girar sobre ellos con la autorización del condenado y con el visto bueno del Jefe del establecimiento penal, en los siguientes casos:
 - 1° Para adquirir las herramientas y los útiles necesarios para el desempeño de alguna profesión u oficio;
 - 2° Para proporcionar a los imponentes lo necesario para su sustento y el de su familia si la tuvieren. Una vez que el imponente cumpla su condena se le entregará el saldo que quede a su favor.

Art. 3°. El Patronato Nacional de Reos será una Sección dependiente de la Dirección General de Prisiones y estará integrado por un Consejo compuesto:

- 1°. Por el Director General de Prisiones, que será Presidente efectivo del Patronato Nacional;
- 2°. Por un Juez del Crimen del departamento de Santiago y un miembro del Instituto de Ciencias Penales, que serán designados por el Presidente de la República;
- 3°. Por el Secretario General de Prisiones, que hará de Secretario;
- 4°. Por el Médico Director del Instituto de Criminología de la Dirección General de Prisiones;
- 5°. Por el Abogado Asesor de los Servicios de Prisiones;
- 6°. Por la Visitadora Social Jefe de la Dirección General de Prisiones, que hará de Tesorero;
- 7°. Por dos miembros de libre elección del Presidente de la República.

El Tesorero abrirá una cuenta especial en el Banco del Estado y girará conjuntamente con el Presidente.

El Patronato sesionará por lo menos una vez al mes y además cuando lo convoque el Presidente. Para celebrar sesión se requerirá asistencia mínima de cinco miembros.

Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, resolverá el Presidente.

El Patronato Nacional podrá encargar la atención de dos o más establecimientos penales a un solo Patronato de Reos.

Art. 4°. En todos los establecimientos penales del país habrá un Patronato de Reos dependiente del Patronato Nacional.

Formarán parte de cada uno de estos Patronatos los siguientes miembros:

- El Jefe de la prisión;
- El Jefe de Carabineros;
- El Director de la escuela más antigua del departamento;
- Una Visitadora Social, si la hay;
- El Médico Jefe del Hospital Regional;

Un particular que será designado por el Patronato Nacional a propuesta del Jefe de la prisión.

Los Intendentes y Gobernadores cuidarán de que se constituyan y funcionen bajo su presidencia, en el territorio de su jurisdicción, los Patronatos de Reos dependientes del Patronato Nacional.

Hará de Tesorero el miembro del Patronato que resulte elegido por mayoría de votos.

El Tesorero abrirá una cuenta especial en el Banco del Estado y girará conjuntamente con el Presidente, previo acuerdo del Patronato.

En casos calificados el Patronato Nacional podrá designar a personas distintas de las señaladas para integrar un Patronato Local.

Los Patronatos de Reos sesionarán a lo menos una vez al mes y, además, cuando lo convoque el Presidente. Para celebrar sesión se requerirá una asistencia mínima de tres de sus miembros

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate después de repetida la votación, decidirá el Presidente.

De cada sesión que se celebre se levantará un acta, cuya copia, debidamente autorizada por el Secretario con el visto bueno del Presidente, será remitida al Patronato Nacional de Reos.

Antes del primero de febrero de cada año, los Patronatos Locales remitirán al Patronato Nacional de Reos una memoria anual del trabajo realizado.

Art. 5°. Las Sociedades de Amigos de Reos u otras similares, dependerán del Patronato de Reos de la respectiva localidad.

Art. 6°. Podrán cooperar a la obra del Patronato de Reos todas aquellas personas que así lo deseen y se denominarán socios cooperadores. No tendrán derecho a voto.

Art. 7°. El patrimonio del Patronato Nacional y de los patronatos de Reos se formará:

- a) Con las cuotas o aportes que voluntariamente se fijen los miembros y cooperadores;
- b) Con las donaciones de instituciones o particulares;
- c) Con los aportes o subvenciones fiscales;
- d) Con el producto de las multas provenientes de conmutaciones de penas que acuerde el Ministerio de Justicia, y
- e) Con todos aquellos bienes que a cualquier título puedan acrecentar su patrimonio.

Art. 8°. Todos los funcionarios y personas que formen parte del Patronato Nacional de Reos o de los Patronatos de su dependencia, desempeñarán ad-honorem las funciones a que se refiere este decreto.

Art.9°. Reemplazase el inciso 2° del Art. 11 Decreto Supremo N° 2.422 por el siguiente:

El Tribunal de Conducta llevará un libro de vida para los reos en Libertad Condicional, en el que se harán las siguientes anotaciones:

1. Las notas de conducta y aplicación que hayan obtenido en la Escuela y donde trabajan, según los certificados que deben presentar semanalmente al Tribunal de Conducta de acuerdo con lo dispuesto en el N° 3 del Art. 31 de este Reglamento;
2. Las inasistencias a la Escuela y al trabajo, atrasos y salidas anticipadas que no se justifiquen;
3. Las infracciones a este Reglamento;
4. Las informaciones que reciba de la Policía o de otros centros, y
5. Las demás observaciones que estime convenientes.

Art.10°. Derógase el Art. VIII del Decreto Supremo N° 2.442 de 30 de octubre de 1926.

Art. 11. Para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2°, letra d), del Decreto Ley N°. 409, de 12 de agosto de 1932, el Patronato Nacional y los Patronatos de Reos

de la República deberán enviar al Ministerio de Justicia, dentro de los cinco primeros días de cada trimestre, una relación detallada que contenga el nombre, cédula de identidad, condena o condenas sufridas y lapso de vigilancia que deben cumplir las personas que por primera vez se hayan presentado a ese organismo durante el trimestre inmediatamente anterior.

Además, deberán llevar un libro de control, en el que se estampen las firmas de las personas que estén sometidas a vigilancia, quienes deberán concurrir periódicamente a estos organismos para dicho efecto.

El incumplimiento de lo dispuesto en los incisos anteriores tendrá como sanción la nulidad de los certificados que se extiendan acreditando presentaciones ante los Patronatos de Reos, con el fin de que sean eliminadas las anotaciones penales que figuran en los prontuarios.

El Archivero del Ministerio de Justicia abrirá un registro especial donde archivará esta clase de comunicaciones.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno.

Juan Antonio Ríos M.

Oscar Gajardo V.

25.

LA REALIDAD MÉDICO SOCIAL DE NUESTRA POBLACIÓN CARCELARIA.

DR. LUIS CUBILLOS L., NEUROPSIQUIATRA DE LA CÁRCEL DE SANTIAGO

Boletín de la Dirección General de Prisiones, N° 71,

Santiago, 2 de agosto de 1943, pp. 1064-1066.

En el presente trabajo nos vamos a referir a los resultados y experiencias recogidas en nuestro Servicio de Observación de la Clínica Psiquiátrica de la Cárcel Pública de esta capital.

Este Servicio Médico de Observación viene funcionando en forma regular desde hace cerca de un año y ha venido a llenar una verdadera necesidad, cual era la de someter a examen y en algunos casos a una observación más prolongada a todo procesado o reo que recién ingresa a este Establecimiento Penal. Como dijimos en su oportunidad, al solicitar la iniciación de este Servicio, su función esencial es la de examinar a cada reo o procesado que ingresa al Establecimiento tanto bajo el punto de vista Médico como psiquiátrico. Esto permite descubrir precozmente las distintas afecciones, ya sea físicas o mentales de los recién ingresados. Permite también adoptar las medidas preventivas y curativas del caso, seleccionando a los sujetos según las enfermedades que padecen para enviarlos en seguida a los distintos médicos especialistas. Por otra parte, los casos que tienen una importancia psiquiátrica o criminológica especial en razón de sus características biológicas o psíquicas, se registran en una ficha o se anotan en un libro especial. Además, se está en condiciones de aislar o someter a vigilancia especial a los sujetos peligrosos o con enfermedades infecto-contagiosas y recomendar una observación estricta de los posibles enfermos mentales.

En nuestro Servicio con la colaboración del Dr. José Horwitz, hemos registrado o examinado hasta el presente, a más de mil reos o procesados y del estudio detenido de cada uno de ellos hemos llegado a algunos resultados que creemos habrán de interesar a los Servicios de Prisiones y a los que directa o indirectamente tengan relación con estos problemas, especialmente en el orden Médico Social.

Del estudio y análisis de los sujetos examinados, nos llama la atención, en primer lugar, la enorme proporción de individuos jóvenes; la edad media fluctúa entre 26 y 28 años, habiendo un gran porcentaje de menores de edad.

Llama la atención también el número elevado de analfabetos (20 a 30%); además debemos hacer especial hincapié en la ausencia por lo general de un oficio calificado entre los sujetos examinados. La gran mayoría han pasado por diversos oficios o trabajos, no habiéndose estabilizado en ninguno. Así es frecuente el caso del individuo que ha sido mozo, después albañil, carpintero, ayudante mecánico, chofer, vendedor ambulante, etc., etc. Por supuesto, no puede hablarse que domine alguno de estos oficios y sólo se trata de un simple aficionado que tiene conocimientos rudimentarios de cada uno de ellos. Esta inestabilidad para el trabajo que siempre nos ha llamado la atención entre los reos y procesados, puede y debe tener seguramente relación estrecha con cierto grado mayor o menor de inadaptación social de que estaría dotado la mayoría de nuestros delincuentes.

Hay que tomar en consideración, por otra parte, que la inquietud o inestabilidad en el trabajo no sólo se aprecia en el ambiente delictuoso, sino que también, aunque en menor grado, en la mayoría de nuestra clase trabajadora, en especial en los oficios inferiores.

Este problema, que es en gran parte de origen psico-pedagógico y económico-social, lo hemos podido comprobar también entre nuestros asegurados que pasan por el Gabinete de Orientación y Selección Profesional de la Caja de Seguro Obligatorio.

La experiencia que tenemos sobre la materia nos aconseja el sugerir la necesidad de implantar la orientación vocacional y profesional desde la escuela primaria, sobre todo en los últimos años de los colegios, ya sea primarios o secundarios, cuando el muchacho va a egresar y debe enfrentarse con la cruda realidad de la vida del trabajo y del ambiente social, para lo cual, por lo general, se encuentra desorientado e incapaz de escoger el oficio que más le convenga a sus aptitudes.

No hay que olvidar que la desorientación precoz en la vida del trabajo, especialmente en sujetos de voluntad débil y predispuestos, trae con mucha frecuencia la inadaptación social y la amargura y derrotismo consiguiente, siendo fáciles presas del ambiente delictuoso.

De ahí que estimemos que entre las medidas profilácticas del delito, debe dársele a la Orientación Profesional y Vocacional un interés de primera magnitud. Mucho se podría hablar de este interesante tema, por lo pronto sólo lo dejamos esbozado, haciendo eso sí, especial hincapié, en la necesidad de afrontarlo y tratar de llevarlo a la realidad en nuestros establecimientos penales como un complemento obligado e indispensable en la tarea de reeducación y regeneración de los delincuentes.

Volviendo al aspecto médico de nuestro trabajo, nos llamó desde un comienzo la atención el gran número de afecciones venéreas (sífilis, gonorrea, etc.), ya sea en pleno período agudo o bien en estado latente con que ingresan a la Cárcel los reos y procesados. Un cálculo aproximado de un total de 750 examinados, nos da 150 individuos (20%) con sífilis en evolución o con antecedentes de lúes latentes y 76 sujetos (10%) con antecedentes de blenorragia. Estos datos revelan en forma concluyente la gran importancia de prescribir medidas preventivas o profilácticas y el someter a tratamiento médico adecuado y sistemático a estos sujetos cuando recién ingresan.

Esto revela también que la permanencia obligada durante algún tiempo en la Cárcel de estos sujetos mientras se tramita su proceso o se resuelve su sentencia, es una magnífica ocasión para instituirle el tratamiento específico a que deben ser sometidos, de modo que al egresar del establecimiento penal, estén mejorados o curados de sus afecciones venéreas y no sean por lo tanto portadores de nuevos contagios.

Afortunadamente y nos es grato dejar constancia que últimamente se ha comenzado a hacer algo en este sentido con la colaboración entusiasta de la Dirección General de Sanidad, que ha destacado una brigada médico sanitaria con el fin de examinar y someter a tratamiento a los reos portadores de afecciones venéreas. Es de esperar que este ensayo que ha sido practicado con muy buen éxito, se generalice a todos los establecimientos penales y se lleve a efecto en forma sistemática y permanente.

Entre las enfermedades contagiosas más frecuentes en nuestro medio carcelario debemos mencionar la sarna y la parasitosis (40% más o menos), agravada por la miseria y pobreza general de los reos. Dada la gran contagiosidad de estas enfermedades, que aunque no revisten la gravedad de las venéreas, no por eso dejan de tener importancia, sobre todo si se toma en cuenta las complicaciones a que pueden dar origen. Se hace entonces necesario e indispensable el dotar a los establecimientos penales de pabellones de aislamiento, de servicios higiénicos y baños adecuados y en cantidad suficiente, porque de otro modo los tratamientos médicos curativos tienen sólo una eficacia transitoria y relativa.

Desgraciadamente, el presupuesto anual de que dispone la Dirección General de Prisiones para estos fines es tan insignificante, que no ha permitido todavía llevar a la realidad una política higiénico-sanitaria de los establecimientos carcelarios en la forma que aconseja la moderna técnica penitenciaria.

Uno de los problemas de orden médico social y tal vez el fundamental por su trascendencia para la raza y que por supuesto no podía faltar en nuestro medio carcelario, es el de los enfermos del pulmón y en especial la tuberculosis pulmonar.

Nos ha tocado ser testigos en más de una ocasión, de la imposibilidad en que se encuentra la Dirección del Establecimiento y los médicos, para poder aislar, trasladar y someter a tratamiento en un Hospital o Sanatorio a individuos con tuberculosis agudas y en pleno período de contagio. La ausencia casi crónica de camas en los hospitales para enfermos de tuberculosis impide hasta el presente solucionar este delicado y urgente problema. Hay que tomar en consideración, por otra parte, la ninguna posibilidad, ya sea higiénica o de régimen alimenticio adecuado que tiene la Cárcel Pública para poder hacer frente en buena forma a este problema, a pesar del esfuerzo y despliegue de actividad manifestada por la Dirección del Establecimiento. La convivencia de pre tuberculosis y enfermos con tuberculosis avanzadas y en pleno período de contagio con el resto de la población carcelaria, constituye un problema de suma gravedad.

La Cárcel de Los Andes, que está destinada para los reos con afecciones pulmonares sólo puede atender a los pretuberculosos y los casos crónicos o sea tuberculosis inactivas y no contagiosas.

Se hace necesario entonces el construir o dotar de un Pabellón o Sanatorio Anexo al Hospital San José u otro Hospital análogo para la atención exclusiva de los reos con tuberculosis activas.

Otro problema médico social que requiere una pronta atención es el que se refiere a los enfermos nerviosos y mentales. El número de reos o procesados con perturbaciones psíquicas es bastante elevado (15% a 20%). Se comprende, por otra parte, esta gran frecuencia de individuos con anormalidades psíquicas entre nuestra población carcelaria, si se toma en cuenta de que muchos de nuestros delincuentes son sujetos con graves taras hereditarias y otros francamente inadaptados sociales.

Entre los menores es frecuente el constatar un porcentaje subido de oligofrénicos, o sea, retrasados mentales en sus diversas formas y no raras veces acompañados de estigmas degenerativos, especialmente de los instintos sexuales y perversidad moral. Además, la constitución mitomaniaca, o sea la tendencia patológica a la mentira y a la fabulación suele ser un complemento obligado de estos muchachos, lo que complica aún más la reeducación y la disciplina en el pabellón que les está destinado. Hay que considerar que todo lo anterior se ve agravado por la circunstancia de que no se dispone de un local adecuado y celdas suficientes, debiendo los menores vivir en promiscuidad y sufrir las consecuencias que es lógico imaginar.

Se hace necesario e indispensable el dotar o construir cuanto antes un establecimiento especialmente destinado a los menores delincuentes y en donde se pueda poner en práctica los modernos sistemas psicopedagógicos y de reeducación que la práctica y experiencia han aconsejado en este sentido en países más avanzados.

En cuanto a las afecciones nerviosas y mentales de los reos adultos, se presentan también de las formas más variadas, desde el simple psicópata hasta el demente más avanzado.

Entre los psicópatas o sea sujetos con anormalidades psíquicas, por lo general de tipo degenerativo, nos ha llamado la atención desde hace algún tiempo el gran número de perversos morales y dipsómanos, o sea, sujetos con tendencia patológica e irrefrenada por las bebidas alcohólicas, y que son reincidentes habituales.

En un trabajo que presentamos al 2º Congreso Latino Americano de Criminología, celebrado en esta ciudad en el mes de Enero de 1941, y titulado "Alcoholismo, vagancia y delincuencia", hicimos un estudio detenido sobre este problema y llegamos a algunas conclusiones que creemos de interés volver a recalcar porque hasta el momento este delicado e importante problema médico social sigue sin solución.

En cuanto a los enfermos mentales que por la gravedad de su afección necesitan recluirse en el Manicomio Nacional, se presentan en forma periódica en nuestra población carcelaria. No son muy raras las psicosis carcelarias y los delitos de tipo melancólico o depresivo que en más de una ocasión han originado suicidios en las celdas de los reclusos, motivando las consiguientes molestias a los Jefes de Prisiones. Además, hay que mencionar a los simuladores o sujetos por lo general psicópatas, que fingen o simulan los más variados trastornos mentales.

Desgraciadamente, como en los casos de los reos tuberculosos, el Manicomio Nacional no dispone de camas suficientes ni de medios adecuados para dar cabida a los reos alienados y muchas veces deben permanecer hasta meses enteros esperando una vacante para poder ser trasladados a la Casa de Orates.

Si se toma en cuenta que la Cárcel Pública no dispone de un pabellón adecuado para estos fines ni de los medios para tratar a los enfermos mentales, se comprenderá la gravedad que significa el mantener a éstos en celdas, sobre todo cuando se trata de enfermos agitados o con estados demenciales avanzados.

Es urgente, entonces, el construir o habilitar un pabellón especial para los reos que sufran perturbaciones mentales.

Debiera existir un Anexo Psiquiátrico en la Cárcel de esta ciudad con un Servicio de Observación adecuado para poder seleccionar a los reos que recién ingresan y el separar a los individuos sanos de los enfermos y ubicar a la brevedad posible a los que padecen trastornos mentales evidentes en el Manicomio Judicial u Hospital Psiquiátrico de Seguridad que debiera construirse, ya sea anexado al Manicomio Nacional o en la Penitenciaría.

Por último, nos quedaría el problema sexual de los reos y penados originado por la abstinencia obligada de los reclusos. Problema éste médico social de enorme y trascendental importancia, muchas veces estudiado, pero desgraciadamente nunca solucionado.

Este delicado y palpitante problema que da origen con frecuencia a las más variadas perversiones sexuales y a no pocas perturbaciones nerviosas y mentales, deberá, tarde o temprano, ser abordado. Su estudio y análisis crítico por su complejidad e importancia merece ser tratado en un trabajo especial. Por el momento, sólo lo dejamos esbozado, eso sí, en la creencia y convicción de que algún día deberá afrontársele con valentía y decisión, despojándolo de todo prejuicio social y mirando en el recluso más al hombre que al penado.

Para terminar, debemos expresar que lo anteriormente expuesto es un resumen o aspecto general de algunos de los más importantes problemas médico sociales y de mayor urgencia que la experiencia y examen diario de los reos y procesados de la Cárcel Pública nos ha hecho poner de manifiesto.

Dr. Luis Cubillos Leiva.

26.

REGLAMENTO DE TALLERES PARTICULARES

Boletín de la Dirección General de Prisiones, N° 81,
Santiago, 15 de enero de 1944, pp. 1482-1484

N° 1.548

Santiago, 17 de Abril de 1944.

En uso de la facultad que me confiere el artículo 72 de la Constitución Política del Estado.

He acordado y Decreto el siguiente Reglamento de los Talleres Particulares de Prisiones:

Art. 1°. La concesión de talleres en las Prisiones que hayan de ser explotados por particulares en calidad de empresarios, se hará por contrato, previa licitación en propuestas públicas, según se establece en el presente Reglamento y los concesionarios se sujetarán a las disposiciones que más adelante se determinan.

Art. 2°. Las propuestas públicas se decretarán por el Ministerio de Justicia, a petición de la Dirección General de Prisiones, la que propondrá las bases para la licitación.

Art. 3°. Las propuestas deberán indicar:

- a) El nombre, profesión y domicilio del proponente;
- b) La industria o trabajo a que se dedicará el taller;
- c) El número mínimo de penados que se ocupará en el mismo;
- d) El período que durará y por el cual se solicita la concesión;
- e) La suma que se abonará al Fisco por cada reo que se ocupe;
- f) Las sumas que se abonarán mensualmente al Fisco por ocupación de terreno o locales y por arriendo de maquinarias y herramientas de propiedad fiscal que existan en el Establecimiento y que use el concesionario; y
- g) La garantía que determinen las bases de la licitación.

Art. 4°. Las propuestas se presentarán a las oficinas que se indiquen en el respectivo decreto que las solicite y se resolverán por el Ministerio de Justicia, previo informe de la Dirección General de Prisiones.

Art. 5°. El Decreto que acepte una propuesta deberá expresar claramente las condiciones en que se otorgue la concesión, la cantidad a que asciende la garantía de explotación y el plazo en que deba constituirse, el término de su duración y la época en que deberá hallarse funcionando el taller.

Art. 6°. El decreto de aceptación de propuestas se reducirá a la escritura pública que firmarán el Director General de Prisiones en representación del Fisco y el empresario aceptado, una vez constituida y aceptada la garantía.

Si no se constituye la garantía de explotación en el plazo señalado en el decreto, la concesión caducará y la caución que se haya rendido ingresará a rentas generales de la Nación. No podrá concederse en un plazo mayor de dos meses, a contar desde la fecha del respectivo decreto para constituir la garantía de explotación.

Art. 7°. La garantía de explotación que otorgará el concesionario consistirá en una boleta de garantía bancaria o póliza de garantía de Compañía de Seguros, a la orden de la Dirección General de Prisiones, equivalente por lo menos al valor de un trimestre, tanto de las cuotas mensuales correspondientes al salario mínimo de todos los penados que se obligue a ocupar, como de la suma que deba abonar al Fisco por cada penado que emplee y por los terrenos y herramientas de propiedad fiscal que ocupe.

En caso de que la concesión comprenda el uso de maquinarias, herramientas y útiles de propiedad fiscal, la garantía se aumentará con el valor de ellos de acuerdo con su avalúo.

Art. 8°. Cuando la concesión comprenda instalaciones, maquinarias y útiles de propiedad fiscal que hayan de ocuparse por el concesionario, el decreto contendrá la enunciación en detalle de su estado y evaluación, individualizándolos.

Art. 9°. El concesionario quedará obligado a ejecutar y costear las obras de seguridad, higiene, sostenimiento y reparaciones del local ocupado por el taller, cada vez que sea necesario y lo solicite el Director General de Prisiones, y tales obras se harán de acuerdo con el presupuesto que estudiará el técnico que al efecto designe la Dirección General del ramo. Igualmente deberá contribuir en la proporción que lo beneficie y que le señale la Dirección General a los gastos que sea necesario efectuar para la mejor explotación general de los talleres.

Art. 10°. El concesionario quedará también obligado a mantener en buen estado de conservación las maquinarias, herramientas y útiles de propiedad fiscal que ocupe en la explotación que se le conceda y deberá restituirlas al término del contrato, pero aquellas que no restituya o que devuelva deterioradas en forma que no corresponda al uso y goce legítimos que debió haber hecho de ellas, serán pagadas según el valor comercial que tengan a la fecha de su desaparición o deterioro, el que no podrá ser inferior al cordado en el Inventario.

Art. 11°. La introducción y retiro de las maquinarias, herramientas, útiles y materiales de cualquiera clase que se destinen a la industria y la salida de los productos elaborados, no podrá hacerse sin el control de las autoridades del Establecimiento, y debiendo someterse a todas las reglamentaciones y disposiciones que rijan la materia. Cualquiera dificultad a este respecto la resolverá la Dirección General de Prisiones sin ulterior recurso.

Art. 12°. El concesionario podrá ocupar como maestros a personas ajenas al Establecimiento penal que reúnan la competencia del oficio, condiciones intachables de honradez, y de conducta, pero estas designaciones deberán ser aprobadas por la Dirección General de Prisiones, la que podrá aceptar o rechazar estos nombramientos a su entero arbitrio.

Art. 13°. La Dirección General de Prisiones vigilará la conducta y desempeño de los maestros a que se refiere el artículo anterior, pudiendo en cualquier momento impedirles la entrada a la Prisión cuando advierta irregularidades o su presencia no convenga a la reforma de los penados y al orden y moralidad del Establecimiento.

Art. 14°. Todo concesionario estará obligado a dar trabajo a los operarios recluidos, escogiéndolos de la nómina que le proponga el Jefe del Establecimiento, hasta completar el número de los que se haya comprometido a ocupar, y los mantendrá en el taller, salvo que el estado de salud o mala conducta habitual del penado perjudique el funcionamiento del mismo. En estos casos y en otros similares pondrá los hechos en conocimiento del Jefe del Establecimiento para que resuelva lo que sea de justicia.

Art. 15°. El concesionario podrá ocupar un mayor número de operarios recluidos si lo requiere el desarrollo del taller y con la aprobación de la Dirección General de Prisiones, la que podrá ordenar se aumente prudencialmente la garantía de explotación y otras indemnizaciones.

Si el concesionario emplea menor número de reos que el fijado en el decreto de concesión, estará obligado, no obstante, a abonar al Fisco el derecho correspondiente al total de reos que debe ocupar.

Art. 16°. Los jornales que se pagarán a los operarios reclusos no podrán ser superiores al 75% del salario de que goza un obrero libre de igual categoría en la misma industria. Dichos jornales serán revisados en las primeras quincenas de Enero y Julio de cada año por una comisión formada por el representante de la Dirección General de Prisiones, el Jefe de los Talleres Fiscales y el representante autorizado del empresario. En los Talleres de Provincias se formará esta comisión por el Jefe del Establecimiento y el representante del empresario; pero en este caso no serán válidos los acuerdos sin la aprobación de la Dirección General de Prisiones, la que solicitará informes de sus asesores técnicos.

La Comisión Revisora de Jornales atenderá primordialmente a la eficiencia, rendimiento, interés, buena conducta y grado de readaptación del operario recluso. Se llevará respecto de cada operario recluso el expediente industrial correspondiente que estará a cargo del Departamento Industrial.

Art. 17°. El ajuste y distribución de los jornales se hará semanal o mensualmente, según la costumbre o uso en la industria o taller, y conforme a listas nominales, uno de cuyos ejemplares se exhibirá en sitio accesible a los operarios reclusos a fin de que se enteren de la cantidad que les corresponde percibir.

La Jefatura del Establecimiento percibirá del concesionario las sumas correspondientes y procederá a efectuar los ingresos en las cuentas respectivas según las nóminas que se le entreguen.

Los reclamos que se originen al respecto serán resueltos por el Jefe del Establecimiento, oyendo al concesionario.

Art. 18°. Cada concesionario designará una persona responsable ante la Dirección General de Prisiones, la que representará válidamente al empresario. Dicho representante podrá ser rechazado o removido libremente por la Dirección General de Prisiones.

Art. 19°. El concesionario estará obligado a hacer funcionar el taller durante los 12 meses del año y la jornada de trabajo tendrá un máximo de 8 horas, sin perjuicio de las limitaciones y distribuciones de tiempo que se adopten por razones de régimen y disciplina del Establecimiento.

Art. 20°. En concesionario enterará mensualmente en la Tesorería Fiscal las cantidades que debe abonar al Fisco por derecho de concesión de penados y por arrendamiento de locales, maquinarias, herramientas, etc., de propiedad fiscal si las hay y por otro concepto, y entregará sus comprobantes al Jefe del Establecimiento, quien, dentro del tercer día, remitirá dicho comprobante de ingreso a la Dirección General de Prisiones, la que llevará la contabilidad y el control de dichos pagos. El Jefe del Establecimiento dejará una copia de dichos comprobantes en su poder.

En cada Establecimiento Penal en que funcionen Talleres Particulares se llevará una Cuenta Especial para establecer los rendimientos que signifiquen, en cada caso y el control de los pagos.

Art. 21°. El concesionario estará sometido a las demás disposiciones sobre la materia de su contrato, régimen y administración del o los Establecimientos Penales, tratamiento y conducta de los penados, etc., y también a las legales, reglamentarias e internas que rijan en las Prisiones y que puedan afectarle.

Art. 22°. El concesionario estará obligado a dejar el local al término de la concesión en buenas condiciones y en disposición de servir para el objeto a que esté dedicado.

Quedarán a beneficio fiscal, sin cargo alguno, las construcciones e instalaciones cuyo retiro perjudique la seguridad o higiene del Establecimiento.

El concesionario podrá retirar las demás construcciones, instalaciones o mejoras, salvo que el Fisco acuerde adquirirlas, previo informe de la Dirección General de Aprovisionamiento

del Estado, por el precio que fije un perito designado de común acuerdo entre la Dirección General de Prisiones y el empresario.

Art. 23°. El concesionario no podrá hacer reclamación alguna de indemnizaciones o compensaciones de perjuicios reales o supuestos en los casos de alteración del orden del Establecimiento o por medidas que se adopten relacionadas con el régimen del mismo.

Art. 24°. La concesión de un taller carcelario no podrá hacerse por un plazo superior a cinco años.

Art. 25°. Las concesiones que otorgue el Fisco serán revocables en cualquier momento, previo aviso de un mes de anticipación a lo menos, dado por el Ministerio de Justicia y sin que pueda reclamarse indemnización de ninguna parte.

El concesionario, por su parte, podrá renunciar a su concesión previo aviso de un mes y pago de una multa que no podrá ser inferior al 20% del valor total de la garantía que sirve de caución para el cumplimiento del contrato, cantidad que aumentará proporcionalmente de acuerdo con la siguiente escala:

Faltando 6 meses o menos para el cumplimiento del contrato	20%
Faltando 1 año o menos para el cumplimiento del contrato	30%
Faltando 2 años o menos para el cumplimiento del contrato	50%
Faltando 3 años o menos para el cumplimiento del contrato	70%
Faltando 4 años o menos para el cumplimiento del contrato	90%

Cuando el empresario pusiere término a la concesión a los 6 meses o menos de la fecha en que comienza a regir el contrato, se le hará efectivo el valor total de la garantía.

Art. 26°. Será motivo suficiente para dar término inmediato a una concesión, cualquiera infracción de parte del concesionario de las disposiciones del presente Reglamento y de las obligaciones impuestas en el respectivo contrato de concesión. La Dirección General de Prisiones propondrá estas medidas e informará sobre los hechos que las motiven.

Caducará la concesión por las siguientes causas:

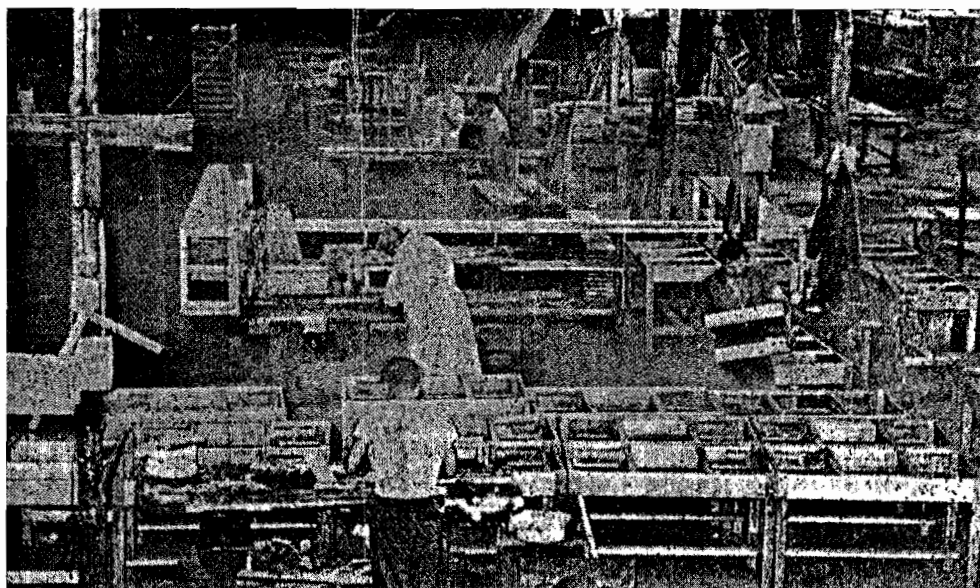
- a) Falta de pago de los operarios reclusos durante 2 meses consecutivos o suspensión del funcionamiento del taller sin permiso previo;
- b) Destrucción de maquinarias fiscales que se comprendan en la concesión; y
- c) Insalubridad de las industrias establecidas e inconvenientes graves de las mismas para la seguridad de la Prisión.

Art. 27°. Deróganse los Decretos N°s 2.127, de 30 de Noviembre de 1921 y 2.682, de 27 de Octubre de 1932.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el "Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno"

Juan Antonio Ríos M.

Oscar Gajardo V.



A través de estas fotografías, de 1909 y 1963 respectivamente, es posible vislumbrar algunos avances en los talleres carcelarios gestados durante una parte significativa del siglo pasado.

27.

CREACIÓN DE UNA COLONIA PENAL EN LA ISLA SANTA MARÍA

Boletín de la Dirección General de Prisiones, N° 82,

Santiago, 15 de julio de 1944, pp. 1530-1531

N° 2.415

Santiago, 14 de junio de 1944.

Considerando:

Que es propósito del Gobierno lograr la readaptación del delincuente;

Que para este objeto se hace necesario la creación de una o más Colonias Penales, que tengan el carácter de Establecimientos de Reeducción;

Que la Isla Santa María, de propiedad fiscal, reúne las condiciones requeridas para establecer una de esas Colonias y los actuales concesionarios han entregado sin cargo alguno para el Fisco los terrenos indispensables para su instalación;

Que una Colonia de esta naturaleza será un centro de reeducación para los penados que reuniendo ciertos requisitos, puedan con el tiempo reincorporarse a la vida libre como elementos de trabajo útiles a la sociedad;

Que los reclusos que sean destinados a esta Colonia deberán gozar de un salario por el trabajo que realicen, a fin de que puedan formar un fondo de ahorro y prestarles ayuda eficaz a sus familiares;

Y en uso de la facultad que me confiere el artículo 72 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

- 1°. Créase la Colonia Penal que, con el nombre de "Colonia de Readaptación Isla Santa María", funcionará en la isla del mismo nombre de la Provincia de Concepción;
Dicha Colonia dependerá de la Dirección General de Prisiones;
- 2°. La Colonia será un centro de reeducación para los penados que reúnan los requisitos contemplados en este decreto; a fin de que puedan reincorporarse a la vida libre como elementos de trabajo útiles a la sociedad;
- 3°. Podrán ser destinados a la Colonia de Readaptación los penados que reúnan los siguientes requisitos:
 - a) No haber sido condenados anteriormente a penas de crímenes o simples delitos, con excepción de aquellos que, por especial resolución, el Instituto de Criminología considere aptos para la vida en la Colonia,
 - b) Estar cumpliendo una pena privativa de libertad superior a tres años;
 - c) Haber cumplido por lo menos la mitad del tiempo de la condena o condenas;

- d) Haber observado muy buena conducta durante los últimos 6 meses de la reclusión calificada por el respectivo Tribunal de Conducta;
- e) Poseer las condiciones psíquicas compatibles con la vida en la Colonia y un grado de peligrosidad inferior al mediano de acuerdo con el informe que sobre el particular emitirá el Instituto de Criminología.
- f) Tener menos de 55 años de edad;
- g) Saber leer y escribir, excepto aquellos que por sus condiciones físicas o psíquicas sean incapaces de hacerlo;
- h) Poseer un oficio cuyo desempeño sea menester para la buena marcha de la Colonia;
- y
- i) Expresar por escrito su deseo de ser destinado a la Colonia;

4°. El Ministerio de Justicia, por decreto y a propuesta de la Dirección General de Prisiones, resolverá acerca del ingreso de los penados a la Colonia de Readaptación;

5°. Los colonos gozarán de un salario que fluctuará entre el 30 y el 50% del salario que goza el obrero libre en el mismo oficio.

6°. El salario de los colonos será distribuido en la siguiente forma:

a) Un 40% se destinará a formarles un fondo de ahorros que se les será entregado al obtener su libertad;

b) Un 40% se destinará para socorrer a sus familiares cuando los tengan y en caso contrario pasará este porcentaje a incrementar los fondos de ahorros; y

c) Un 20% será de libre disposición de los colonos;

7°. Cuando un colono haya cumplido en la Colonia de Readaptación la mitad del tiempo que en ella le corresponde cumplir y haya obtenido invariablemente las mejores calificaciones por su conducta, aplicación al trabajo y dedicación al estudio, podrá solicitar del Supremo Gobierno, por intermedio del Tribunal de Conducta, que le indulte el tiempo que le falte.

Estas condiciones se tomarán especialmente en cuenta al resolver cualquier solicitud de indulto de un colono;

8°. A los colonos que hayan observado mala conducta en los dos últimos bimestres, les será aplicable lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 471, de 6 de Febrero de 1942, que habilita en la Cárcel de Collipulli una Sección Presidio Especial Disciplinario.

Sin embargo, cuando circunstancias extraordinarias o especiales lo aconsejen, podrán ser trasladados a la Sección Presidio Especial Disciplinario, los que por su conducta en la Colonia sea conveniente trasladarlos de inmediato, sin esperar el plazo señalado en el inciso anterior;

9°. Por el solo hecho de ser trasladado al Presidio Especial Disciplinario se perderá toda opción a ser propuesto para la libertad condicional, beneficio que posteriormente sólo podrá obtener el afectado en caso de haber observado muy buena conducta durante los tres bimestres que sigan a su reingreso al Presidio de origen;

10°. Las visitas a la Colonia de Readaptación y a sus colonos, las determinará la Dirección General de Prisiones, con informe del Director de dicha Colonia; y

11°. La Dirección General de Prisiones dictará el Reglamento Interno correspondiente para el buen funcionamiento de la Colonia de Readaptación.

Tómese razón. Comuníquese, publíquese e insértese en el "Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno".

28.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA PENITENCIARIA

Boletín de la Dirección General de Prisiones, N° 87,
Santiago, 15 de diciembre de 1944, pp. 1696-1697

N° 3.764.

Santiago, 13 de Septiembre de 1944

Teniendo presente lo dispuesto en el N° 7° del Decreto Supremo N° 3.620, de 1° del presente mes, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 72 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

Téngase como Reglamento de la “Escuela Penitenciaria de Chile” el siguiente:

TITULO I

FINALIDADES Y DEPENDENCIA DE LA ESCUELA

Art. 1°. La “Escuela Penitenciaria de Chile”, creada por el Decreto Supremo N° 3.620, de 1° de Septiembre de 1944, tiene como función principal la preparación técnica de los funcionarios de los Servicios de Prisiones, como también su perfeccionamiento profesional.

Art. 2°. La Escuela, en su aspecto docente y administrativo, estará a cargo de un Director y dependerá directamente de la Dirección General de Prisiones.

Art. 3°. Para el cumplimiento de sus finalidades funcionarán los siguientes cursos:

- a) Para Vigilantes (Tropa);
- b) Para Sub Oficiales de Vigilancia;
- c) Para Oficiales de Vigilancia;
- d) Para Oficiales Administrativos;
- e) Para Jefes de Prisiones.

Art. 4°. Cada uno de los cursos indicados deberá funcionar anualmente y la duración de los mismos no podrá ser inferior a 3 meses.

TITULO II

AUTORIDADES

1°. DEL DIRECTOR GENERAL DE PRISIONES

Art. 5°. Corresponde al Director General de Prisiones la supervigilancia de la actividades de la “Escuela Penitenciaria de Chile” y, en especial:

- a) Proponer al Supremo Gobierno el nombramiento de los profesores, propuesta que hará en terna;
- b) Designar a los alumnos que integrarán cada uno de los cursos;
- c) Proponer al Supremo Gobierno, a petición del Director de la Escuela, y por causas justificadas, la remoción de profesores;
- d) Buscar la cooperación cultural y educacional que puedan aportar otros Establecimientos o entidades a favor de la enseñanza y finalidades de la Escuela; y
- e) Aceptar y administrar las donaciones que se hagan en beneficio de la Escuela.

2°. Del Director de la Escuela.

Art. 6°. El Director de la "Escuela Penitenciaria de Chile", tiene la dirección superior de todas sus actividades y es directamente responsable de su correcto y eficaz funcionamiento. Deberá velar por su prestigio, por la disciplina, por el perfeccionamiento de los profesores y porque el Establecimiento realice una constante labor educativa.

Le incumbe especialmente:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos, reglamentos e instrucciones referentes al Servicio, y proporcionar con la debida oportunidad los informes que se le soliciten;
- b) Velar por la eficiencia de la enseñanza, el cumplimiento de los programas y someter a la aprobación del Director General de Prisiones los horarios de los cursos;
- c) Dar cuenta mensualmente a la Dirección General de Prisiones, en forma detallada, de la inasistencias del personal docente y de los alumnos;
- d) Proponer las reformas o medidas que estime convenientes para una más acertada orientación y realización de las finalidades de la Escuela;
- e) Dictar por lo menos una cátedra en cualquiera de los cursos señalados;
- f) Convocar periódicamente a Consejo de Profesores, con el fin de cambiar ideas en beneficio de la enseñanza y para el estudio de las notas de los alumnos;
- g) Nombrar las Comisiones Examinadoras;
- h) Someter a la consideración de la Superioridad de los Servicios cualquier acto que vaya en contra de la disciplina y el prestigio de la Escuela; y
- i) Presentar anualmente, antes del 31 de Diciembre, una Memoria de la Escuela a su cargo.

Art. 7°. Si el Director de la Escuela se encuentra impedido temporalmente para desempeñar sus funciones, ya sea por feriado o licencia, lo subrogará el profesor que designe la Dirección General de Prisiones.

Art. 8°. La Dirección General de Prisiones proporcionará al Director de la Escuela el personal, elementos y útiles necesarios para la buena marcha del Establecimiento.

3°. DE LOS PROFESORES

Art. 9°. Los profesores de cada asignatura confeccionarán sus respectivos programas de trabajo de acuerdo con el Director de la Escuela y deberán ser aprobados por la Dirección General de Prisiones.

TITULO III DOTACIÓN DE LOS CURSOS Y ASIGNATURAS

Art. 10°. Cada curso tendrá 15 alumnos, como *mínimum*.

Art. 11°. En los cursos se desarrollarán las siguientes asignaturas:

Cursos para Vigilantes (Tropa) y para Sub Oficiales.

- a) Composición;
- b) Aritmética;
- c) Historia y Geografía de Chile;
- d) Instrucción Cívica;
- e) Leyes y Reglamentos del Servicio;
- f) Régimen Penitenciario; y
- g) Ética Profesional.

Los programas de estas asignaturas se desarrollarán de acuerdo con las necesidades de los servicios penitenciarios.

Cursos para Oficiales de Vigilancia; para Oficiales Administrativos y para Jefes de Prisiones.

- a) Instrucción Cívica;
- b) Leyes y Reglamentos del Servicio;
- c) Técnica Penitenciaria;
- d) Nociones de Derecho Penal, Procedimiento Penal y Derecho Administrativo;
- e) Estadística Penitenciaria;
- f) Nociones de Contabilidad;
- g) Higiene Carcelaria; y
- h) Ética Profesional.

TITULO IV DE LOS EXAMENES

Art. 12°. Al término de cada curso el Director de la Escuela fijará la fecha de los exámenes.

Art. 13°. Las Comisiones Examinadoras se compondrán de tres miembros: El Director General de Prisiones, que las presidirá; el Director de la Escuela y el profesor del ramo que servirá de Secretario.

Art. 14°. Terminados los exámenes de cada curso, la Dirección de la Escuela remitirá a la Dirección General de los Servicios un ejemplar de las actas confeccionadas, firmada por todos los miembros integrantes de la Comisión Examinadora.

Art. 15°. El funcionario que al finalizar su curso sea reprobado, será mal calificado y las notas de los aprobados serán tomadas en cuenta para los efectos de las calificaciones y ascensos.

TITULO V DISPOSICIONES GENERALES

Art. 16°. El Director de la Escuela propenderá a la creación de una Biblioteca y Museo que contribuyan al perfeccionamiento de los alumnos.

Art. 17°. La Escuela funcionará dentro de la jornada de trabajo del personal de Prisiones. Los profesores y alumnos quedan exentos de todo trabajo durante las horas de clases a que tengan obligación de asistir. Cada hora de clases será de 40 minutos.

Art. 18°. Los funcionarios que a continuación se indican quedan exentos de las obligaciones que, como alumnos, impone el presente Reglamento:

- a) Del grado 5° al 8°, inclusive;
- b) Los profesionales y técnicos;
- c) Los que tengan estudios universitarios correspondientes a los programas de los cursos de esta Escuela; y
- d) Las mujeres que soliciten dicha exención.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, los funcionarios a que se ha hecho referencia quedan obligados a presentar a la Dirección General de los Servicios a lo menos una vez al año, un trabajo escrito sobre temas relacionados con el Servicio e indicados por el Director General, entendiéndose que esta disposición no rige para el Director y los Profesores de la Escuela.

Art. 19°. La Dirección General de Prisiones deberá organizar cursos por correspondencia para el personal residente en provincias, de acuerdo con los programas y ramos establecidos en el presente Reglamento.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el "Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno".

Juan Antonio Ríos M.

Oscar Gajardo V.

29.

APUNTES PARA UN CÓDIGO PENITENCIARIO

JULIO OLAVARIA ÁVILA

Boletín de la Dirección General de Prisiones, N° 142,
Santiago, 1 de febrero de 1946, págs. 2262-2263.

La dictación de una ley de régimen carcelario constituye en Chile una necesidad sentida e imperiosa.

Otros países sudamericanos mantienen lo que se llama Código Penitenciario (Ecuador) o Ley de Régimen de la Pena (Argentina); pero son pocos los que mantienen normas generales armónicas y coordinadas sobre las diferentes clases de reclusos en los establecimientos penales en la forma que es necesaria y conveniente y en que pretende resolver estas cuestiones un anteproyecto que servirá de base al Código Penitenciario que el Decreto N° 1.865, de 23 de Abril de 1945, del Ministerio de Justicia, ha ordenado redactar.

En Chile, precisamente esta necesidad de unificar las reglas relativas a materias idénticas era mayor por cuanto las disposiciones que las comprenden están repartidas en forma inconexa y faltas de sistematización en diferentes leyes, como el Código Penal, que sólo contiene algunos pocos artículos pertinentes o el de Procedimiento Penal que también reglamenta algunos aspectos de ella, teniendo lamentables vacíos en algunas materias fundamentales.

Posteriormente a estos textos se han dictado sin orden ni concierto algunas leyes, como la de libertad condicional que aborda algunos aspectos de la vida carcelaria o postcarcelaria, pero que, precisamente, por no ser dictadas bajo una sola perspectiva uniforme suelen crear dificultades y contradicciones en su aplicación práctica.

Los Servicios de Prisiones constituyen un servicio público de complicada estructura y de muy difícil manejo. Es menester considerar que los establecimientos penales albergan hombres que por estar allí contra su voluntad deben ser sometidos a una disciplina más o menos igual, tratamiento que debe no obstante tratar de individualizarse en lo posible de acuerdo con los postulados de Criminología a fin de obtener una reforma en la conducta subjetiva, pues cada individuo es un ente cuyas condiciones morales, físicas y psíquicas son diferentes a las de todos los demás.

El hecho de la comunidad de reclusión y su fatalidad crea al mismo tiempo problemas complejos, pues todas las necesidades que los hombres en libertad satisfacen fácilmente, deben ser llevada y resueltas al establecimiento penal, cualesquiera que ellas sean, lo que hace que la administración penitenciaria sea particularmente diferente a los otros servicios públicos y que sus soluciones deban ser típicas.

Es precisamente la complejidad de estos asuntos lo que mueve a los funcionarios de la administración penitenciaria a adoptar un punto de vista especial y realista frente a los que propician soluciones simplistas para resolver los problemas carcelarios, situación que suele plantearse aún en los Congresos de las Ciencias Penales, donde la teoría, especulación idealista de fácil expansión, termina imponiéndose sin dificultad sobre las observaciones poco brillantes y mesuradas de los que palpan día a día y profundamente la limitada realidad que alcanzan en la práctica los más avanzados postulados de las disciplinas puras.

Un ejemplo característico de la aplicación apropiada de los principios teóricos o circunstancias que los condena desde luego al fracaso, lo constituye nuestro actual Reglamento Carcelario,

que nunca se ha aplicado ni siquiera en mínima parte a pesar de consignar el régimen progresivo de reeducación penitenciaria, régimen que, en su tiempo, era uno de los más avanzados.

A pesar de sus bondades iniciales, este régimen en la práctica es absolutamente inaplicable y no ha podido llevarse a la realidad en ningún país del mundo, así como el filadélfico, que nunca se aplicó en Filadelfia, o el de Auburn, que tampoco se conoció en la ciudad de este nombre, como con razón lo hizo anotar el Dr. Eusebio Gómez en el último Congreso Latinoamericano de Criminología.

En efecto, el régimen consignado por nuestro Reglamento Carcelario requeriría de edificios de diferentes estructuras que los que hoy se construyen, de establecimientos de la más variada naturaleza para poder efectuar las clasificaciones y separaciones que sería menester y un personal numerosísimo y medios cuya existencia en las condiciones actuales es ilusoria.

Consciente también del peligro que la improvisación envuelve especialmente en aspectos tan vitales como los que se relacionan con la libertad humana, el Director General infrascrito ha madurado lenta y pacientemente después de varios años de concienzudo estudio el anteproyecto que serviría de base al Código Penitenciario para cuya redacción el señor Ministro de Justicia ha designado al señor Presidente del Instituto de Ciencias Penales, don Luis Cousiño Mac Iver y al que estas letras escribe, convencido de que cada una de sus disposiciones envuelve trascendental gravedad para la vida y felicidad de muchos hombres y cautela al mismo tiempo en cada parte [de] los intereses superiores y permanentes de la colectividad en su defensa legítima contra la delincuencia.

Ausente, pues, de postulados retóricos e inaplicables ese documento tiene no obstante el trasunto de los dictados doctrinarios cuya bondad ha sido recomendada por la experiencia, nacional o extranjera, incluyendo algunas novedades que pueden presentarse como peculiares de nuestro país y que se derivan, claro está, de su particular organización territorial o administrativa o de condiciones propias de su criminalidad.

En el campo de la actitud del Estado y sus agentes frente a la delincuencia, la opinión pública se ve sacudida entre los que con egoísmo censurable y con actitud anticristiana se oponen a que los hombres que cayeron en delito puedan contar con oportunidades de obtener su libertad demostrando su regeneración y propician el cumplimiento integral e implacable de sus condenas con el mayor rigor y los que, relajando los justos alcances de las Ciencias Penitenciarias, pretenden olvidar el carácter punitivo de la condena en beneficio de una compasión sentimental y romántica que favorece a los penados de manera perniciosa para la seguridad social, pues les mueve, en fuerza de su actitud benévola, a criticar, prima facie, toda medida que signifique severidad en el tratamiento penitenciario, aún cuando ella sea tomada ante sucesos o circunstancias que haga conveniente o necesaria tal actitud.

Ordinariamente la prensa roja adopta esta actitud blanda que pretende conmover a la opinión con relatos dolorosos y espeluznantes, ajenos a la realidad o con olvido de hechos ciertos y verificaciones serias, actitud que deriva sin esfuerzo a una crítica y desprestigio cotidiano, injusto y desmoralizador de los servicios públicos, especialmente los de Prisiones, que en forma más permanente mantienen relación con los delincuentes.

Por otra parte, los adversarios procuran, con idéntica falta de estadísticas serias y veraces, conmover a la opinión con las malas consecuencias que producen las medidas destinadas a aliviar la triste condición de los penados, estimándolas siempre inspiradas en propósitos demagógicos destinados a fracasar, seguro fracaso, cuya evidencia, según ellos, aconseja desecharlas desde luego y reemplazarlas por otras más severas cuya aplicación extrema el rigorismo de la pena y su cumplimiento integral.

No cabe duda que, en Chile por lo menos, no existe la delincuencia nata sino en escasa medida y que la mayor parte de los individuos que pueblan nuestras prisiones no son sino

desheredados de la cultura, de la riqueza y del bienestar a quienes la miseria, ignorancia, los vicios, de preferencia el alcoholismo, la falta de posibilidades económicas, como el desconocimiento de una profesión u oficio, las duras condiciones de la vida, el ejemplo y falta de protección económica y moral han arrojado por el camino del delito (*iter criminis*) que después no han abandonado por la impotencia del Estado en resolver las causas determinantes de su caída por su contacto y corrupción con otros delincuentes avezados y por la desconfianza y repulsa de la sociedad que les cierra hoscamente esas posibilidades, negándoles su protección, el trabajo y ejercitando en contra severas prevenciones policiales.

Siendo en Chile la delincuencia un producto social, todo régimen de las prisiones debe considerar esta circunstancia y es por eso que el Director General ha mantenido en el proyecto una actitud imparcial sin caer en la severidad ni pecar de omisión en lo que al concurso social debe pedirse para obtener la regeneración del delincuente.

Tal es el criterio que ha impreso el anteproyecto a que nos venimos refiriendo y que ha de servir de base a la redacción del Código Penitenciario, cuya necesidad creemos haber dejado en evidencia en las líneas anteriores.

Julio Olavaria Ávila.
Director General.

30.

PROYECTO DE CÓDIGO CARCELARIO Y PENITENCIARIO

JULIO OLAVARIA ÁVILA

Revista Chilena de Ciencia Penitenciaria y de Derecho Penal, N° 3,

Santiago, mayo-agosto de 1951, pp. 121-130

PROYECTO DE CODIGO CARCELARIO Y PENITENCIARIO

TITULO I

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENALES

PARRAFO I

De los establecimientos penales

Artículo 1°. Los establecimientos penales tienen por objeto mantener privadas de su libertad a las personas, en los casos prescritos por las leyes, mientras se averigua y establece su participación en algún delito y, una vez condenadas a penas privativas de libertad, cumplir en ellos el tratamiento necesario para obtener su readaptación o enmienda durante el tiempo señalado en la respectiva sentencia,

Art. 2°. Se consideran penas privativas de libertad las de presidio, prisión y las demás que las leyes señalen como tales.

Las penas privativas de libertad se cumplirán en los establecimientos penales señalados en la presente ley.

PARRAFO II

De la clasificación de los establecimientos penales

Art. 3°. Los establecimientos penales se dividen en:

- a) Cárceles;
- b) Penitenciarías;
- c) Prisiones especiales para:
 - 1° Delincuentes anormales,
 - 2° Delincuentes enfermos, y
 - 3° Delincuentes incorregibles y los demás que se determinen en el reglamento respectivo;
- d) Colonias penales, y
- e) Campamentos de trabajo,

Esta clasificación comprenderá a los establecimientos penales tanto para hombres como para mujeres.

Art. 4°. El Presidente de la República podrá determinar los establecimientos que correspondan a los diferentes tipos enunciados en el artículo anterior y el lugar donde funcionarán.

Art. 5°. Son cárceles los locales en que permanecerán privados de su libertad los detenidos por orden judicial, los procesados y los condenados que señale el reglamento.

Art. 6°. Son penitenciarías los establecimientos penales en que sólo permanecerán los reclusos condenados.

No obstante, pueden constituirse como penitenciarías secciones completas e independientes de otros establecimientos penales.

Art. 7°. Las prisiones especiales tienen por objeto recluir a los condenados que requieran un tratamiento especializado en atención a su clasificación criminológica o a la enfermedad de que padecen.

La Dirección General de los servicios podrá también trasladar allí a los procesados que lo requieran, previa autorización del juez que esté conociendo de su causa.

Art. 8°. Las colonias penales tienen por objeto mantener a los condenados en actividades de tipo industrial, agrícola, minero, pesquero, etc., bajo un régimen de semi libertad.

Art. 9°. Los campamentos de trabajo tienen la finalidad de explotar la actividad de los reclusos en la forma señalada en el artículo 50, inciso 2°, de esta ley, bajo la correspondiente vigilancia.

TITULO II DEL REGIMEN CARCELARIO

PARRAFO I Del ingreso de los detenidos y procesados

Art. 10. Los Jefes de las Prisiones sólo recibirán en calidad de detenidos a las personas que lo hayan sido por orden judicial.

Al recibirlos, así como a los procesados, los Jefes de Prisiones recibirán las órdenes de detención o prisión, las anotarán en un registro especial y las archivarán por orden de recepción.

En los demás casos contemplados por las leyes, las personas detenidas permanecerán en los establecimientos de detención dependientes de los Servicios de Carabineros e Investigaciones, hasta el momento en que, habiendo sido puestas a disposición del juez, éste decretase su traslado al establecimiento penal respectivo.

PARRAFO II De las condiciones de la detención o prisión

Art. 11. En las prisiones para detenidos y procesados se mantendrán separados a las personas de sexo diferente, a los reincidentes de los que no lo son y a los adultos de los menores.

Art. 12. La detención y prisión preventiva deberán efectuarse y mantenerse en la forma menos gravosa para la persona, libertad, reputación y comodidad de los afectados.

Estas garantías sólo se verán restringidas en los términos que señalen las medidas tomadas por el juez que conoce de la causa para asegurar el éxito de la investigación o las que establezcan los reglamentos de las prisiones y disposiciones convenientes para asegurar el orden y la tranquilidad de los establecimientos penales.

Art. 13. El detenido o preso tendrá derecho para procurarse a sus expensas las comodidades que sean compatibles con el objeto de su detención o prisión y con las disposiciones reglamentarias sobre el régimen de los establecimientos.

Art. 14. No se colocarán prisiones al detenido o preso ni se adoptará contra él ninguna medida extraordinaria de seguridad, sino por orden del juez, el que la dará sólo en los casos de desobediencia, violencia o rebelión o cuando la medida parezca necesaria para la seguridad del afectado, de los demás reclusos o del establecimiento.

Los jefes de establecimientos penales podrán también adoptar estas medidas en casos graves, pero pedirán al día siguiente a más tardar la aprobación de ellas por el juez.

TITULO III DEL REGIMEN PENITENCIARIO

PARRAFO I

Del ingreso de los penados

Art. 15. Los jefes de los establecimientos penales en que corresponda cumplir penas privativas de libertad recibirán a los condenados previa presentación de las respectivas copias autorizadas de las sentencias ejecutoriadas de primera y segunda instancia y de casación cuando existiere.

Dichas copias serán archivadas por orden de recepción y del ingreso del penado se dejará constancia en un registro especial.

Art. 16. Cuando ingrese un penado procedente de otro establecimiento penal, deberá recabarse también un informe sobre sus antecedentes y sobre la conducta que el condenado hubiere mantenido en los establecimientos de detención o procesamiento, emanado del Jefe de éstos.

Art. 17. No podrá ser ejecutada pena alguna en otra forma que la prescrita por la ley, ni con otras circunstancias o accidentes que los expresados en su texto.

Art. 18. Si después de pronunciarse sentencia condenatoria de términos cayere el delincuente en enajenación mental, se observará lo dispuesto en el N° 2 del artículo 81 del Código Penal.

En cualquier tiempo en que cese la enajenación mental se hará efectiva la sentencia; pero si ella le impusiere privación o restricción temporal de libertad, se imputará a su duración el tiempo de la enfermedad.

PARRAFO II

De la condición de los penados en los establecimientos penales

Art. 19. Cumplidos los trámites de recepción e ingreso del penado que comprenderán las medidas sanitarias, de uniformidad y demás que establezca el reglamento, éste permanecerá en observación durante un tiempo prudencial mientras se determina por la jefatura del establecimiento el tratamiento que haya de aplicarse.

Art. 20. Corresponderá a los jefes de los establecimientos penales, previos los informes criminológicos, psicotécnicos, etc., del caso, determinar, orientar y fiscalizar la aplicación del tratamiento penitenciario que señale el reglamento, adaptándolo a cada condenado según la personalidad de éste.

PARRAFO III

De la ejecución de la pena capital

Art. 21. Todo condenado a muerte será fusilado.

Esta pena se ejecutará de día y deberá llevarse a cabo no menos de 15 ni más de 30 horas después de notificado al reo el cúmplase de la sentencia.

El Presidente de la República reglamentará todas las demás circunstancias inherentes al cumplimiento de esta pena.

Art. 22. No se ejecutará la pena de muerte en la mujer que se halle encinta, ni se le notificará la sentencia en que se le imponga hasta que hayan pasado 40 días después del parto.

TITULO IV
DISPOSICIONES COMUNES A LOS DETENIDOS,
PROCESADOS Y CONDENADOS

PARRAFO I
De las prohibiciones

Art. 23. Se prohíbe a los reclusos mantener en su poder dinero, joyas, armas, bebidas alcohólicas, naipes y otros juegos de azar, aparatos fotográficos y radiotransmisores, libros y estampas pornográficas y los demás objetos que determinará el reglamento.

Además de la sanción disciplinaria a los culpables por la falta cometida con la infracción, los objetos indicados caerán en comiso.

PARRAFO II
De la correspondencia

Art. 24. Los reos detenidos, procesados o condenados podrán hacer uso de correspondencia o comunicación escrita con el exterior; pero ella deberá ser revisada por las autoridades del respectivo establecimiento, las que podrán prohibir la entrada o salida de aquella que a su juicio atente contra la seguridad de los establecimientos penales o la tranquilidad pública.

Art. 25. Los condenados sólo podrán dirigir correspondencia a sus familiares.

Art. 26. Se prohíbe la entrada y salida de correspondencia que no esté escrita en castellano, aquella en que se empleen signos o palabras convencionales, se use un lenguaje obsceno o se hagan alusiones con respecto al régimen interno o al personal del establecimiento.

Art. 27. El juez de la causa podrá prohibir, cuando pudiere perjudicarse el éxito del proceso, que el detenido o preso reciba o dirija cartas, telegramas, mensajes y comunicaciones escritas de cualquier índole sin que antes se pongan en su conocimiento para ver si existe inconveniente en hacerlos llegar a su destino.

Art. 28. En ningún caso podrá impedirse a los reclusos que escriban a los funcionarios superiores del orden judicial, o de los Servicios de Prisiones u Oficiales del Ministerio Público.

Art. 29. Sólo se dará curso a las cartas escritas en idioma distinto del castellano previa traducción hecha por cuenta del recluso a solicitud de éste y siempre que su contenido no vulnere las reglas anteriormente expresadas.

Art. 30. Se prohíbe toda otra comunicación con el exterior, que no sea por escrito.

PARRAFO III
De las visitas

Art. 31. Los reclusos detenidos y procesados podrán recibir visitas en la forma y oportunidades que los reglamentos y disposiciones internas permitan, salvo cuando estuvieren incomunicados o castigados.

El juez para el mejor éxito de la investigación o las autoridades de Prisiones en resguardo de la seguridad y orden internos de los establecimientos penales podrán limitar o suspender estas visitas.

Art. 32. Los condenados, cuando no estuvieren castigados, sólo podrán recibir como visitas las de sus familiares, indicando a la jefatura del establecimiento las personas que revisten tal calidad.

35.

EL AUMENTO DE LA DELINCUENCIA INFANTIL

SAMUEL GAJARDO

Revista de criminología y de policía científica, N° 98,

Santiago, julio de 1947, pp. 5-7

Cuando las cifras estadísticas revelan un aumento de la delincuencia infantil, hay justo motivo para alarmarse.

Pero la alarma, como todos los fenómenos psicológicos, adopta en cada individuo las características propias de su mentalidad.

Para unos, esa alarma significa indignación ante la perversidad creciente de los niños. El moralista se alarma ante la corrupción de las costumbres. Otros atribuyen el fenómeno a la benignidad de la justicia, que no reprime con mano enérgica.

Para el sociólogo el problema ofrece un carácter diverso, porque sólo significa un síntoma de la defectuosa organización social, y esa es la verdadera posición del problema y la más fecunda en soluciones científicas; y, por lo tanto, más eficaces.

La delincuencia infantil, como todos los fenómenos sociales, no obedece a una sola causa, como piensan muchos espíritus simplistas, sino a un conjunto de factores que contribuyen armónicamente al resultado. Es necesario entonces, investigarlos, a fin de procurar su eliminación. Por eso es que todas las medidas parciales son siempre ineficaces: porque dejan subsistentes otras causas que no han sido consideradas y seguirán actuando. Esto significa que los niños, como los adultos, delinquen por diversos motivos; y es al conjunto de ellos a los cuales hay que dirigir la acción preventiva.

Fundamentalmente, los niños delincuentes son el resultado de las influencias perniciosas del medio en que han vivido; y de ahí por qué el simple rigor del castigo suele ser la injusticia de castigar a la víctima, y no al victimario.

Por eso se ha dicho con tanta razón que la sociedad tiene los delincuentes que se merece; y por eso ya Beccaria en el siglo XVIII decía audazmente que la sociedad no tiene derecho a castigar a los delincuentes si no ha puesto en práctica antes todos los medios adecuados para prevenir la delincuencia.

Aplicando el método positivo a la sociología, no hay que hacer elucubraciones teóricas, que a menudo resultan irreales, sino remitirse a la experiencia de los hechos. Ella demuestra que los niños delincuentes provienen casi sin excepción de hogares irregulares, que por una u otra deficiencia o por varias a la vez, han colocado a los niños en la pendiente del abandono y de la vagancia, que no es sino la etapa preliminar de la delincuencia.

De ahí que la primera medida preventiva, y la más lógica consiste en regularizar las condiciones de la vida familiar.

Una de las causas más fecundas que la destruye es, sin duda la miseria, y podemos decir entonces, que ella es la gran tragedia de los niños, porque cuando penetra en el hogar, lo destruye todo. Suele quedar el cariño de los padres, pero él no remedia las consecuencias que provoca siempre la falta de recursos. La miseria produce a menudo la desorganización familiar, el alcoholismo, los vicios, el abandono y la vagancia, y ello equivale a decir la conducta irregular de los niños, que no es más que el reflejo de esas situaciones angustiosas.

Por eso es que cuando en un país se difunde la miseria, asciende, como consecuencia natural, la curva de la delincuencia infantil. Entonces, es inútil toda indignación declamatoria. Los factores sociales son sordos a ella y siguen actuando fatalmente, mientras no se aplican los remedios adecuados.

Podrán llenarse los reformatorios, pero fuera de ellos, es la sórdida intimidad de los hogares indigentes habrá otros niños que se estarán incubando en la futura delincuencia.

Las guerras, por ejemplo, son un ejemplo típico de este proceso. Después de ellas, la miseria tiende sus garras en los hogares, especialmente en los que se han quedado sin padre; y entonces sube como una ola la delincuencia infantil.

Así se observó en Europa después de la primera guerra mundial, que trajo, como consecuencia, el interés por la protección infantil, ante el espectáculo pavoroso de tantos niños huérfanos, abandonados a su trágico destino; y así se está observando ahora, después de la segunda hecatombe, en los países que intervinieron con sus ejércitos en la guerra. Las crónicas de Londres y de Estados Unidos nos hablan de la alarma pública ante el creciente aumento de la delincuencia de los niños.

Pero las consecuencias de la guerra han trascendido también a otros países lejanos, como el nuestro, en los cuales las estadísticas están traduciendo en sus elocuentes cifras, las consecuencias del mismo fenómeno. Pero los espíritus superficiales no captan este fenómeno y lo atribuyen ingenuamente a una precoz corrupción criolla.

Y es de advertir que en aquellos países más civilizados que el nuestro, el mal asume caracteres más graves, pues es un hecho indiscutible que a una mayor civilización corresponde siempre una mayor gravedad de los delitos.

No decimos que por esto no haya motivo de alarma, sino sólo que ella debe ser el estímulo para encauzar la acción preventiva por las vías racionales.

Ello significa que si aumenta el número de niños delincuentes, hay que aumentar y difundir las medidas de protección infantil, y eso es más útil que exagerar el rigor de los castigos.

¿Significa esto que debemos dejar a los niños seguir en el camino de la delincuencia, porque ellos no tienen la culpa? Pensarlo sería una necedad; pero las medidas aplicables deben estar en relación con las causas productoras, porque ese es el único criterio racional, humano y verdaderamente científico.

Preocupémonos, entonces, de intensificar la protección infantil; y ello hará disminuir las cifras delatorias.

Si un niño ha robado, porque su familia no tenía qué comer, resulta absurdo e inhumano limitarse a castigarlo, dejando su hogar en la miseria, donde hay otros niños que seguirán el ejemplo, porque ante la necesidad de subsistir desaparecen muchos valores y se trasponen muchas barreras.

36.

EL REFORMATARIO

SAMUEL GAJARDO

Revista de criminología y de policía científica, N° 99,
Santiago, agosto de 1947, pp. 39-40

El reformatorio de tipo antiguo, con régimen carcelario, es ya una institución caduca, que se conserva como un resabio del pasado. La ideología moderna ha sustraído al menor del derecho penal, por consideraciones psicológicas, de justicia y de utilidad social.

Ya no se trata de castigar al niño delincuente, que no es sino una víctima del ambiente irregular en que ha vivido, sino de readaptarlo mediante procedimientos tutelares y educativos.

En consecuencia, el reformatorio ha cambiado de finalidad, y hoy se le concibe como una escuela, un hogar y un taller, donde se instruirá al niño, se le proporcionará el aprendizaje de un oficio honesto y lucrativo y se le hará vivir en un medio familiar, para que no sea como una cifra perdida en un montón anónimo.

Pero para que rinda útiles frutos, el reformatorio debe estar bien organizado. De otro modo, será no sólo inútil, sino perjudicial, porque en su ambiente hay elementos adversos a la reeducación infantil. Por eso ya Lombroso decía que el reformatorio, como institución para reeducar a los niños delincuentes, ofrece una utilidad aparente, y en cambio, perjuicios sustanciales. En efecto, él consiste en crear una asociación de niños delincuentes; y el contacto recíproco multiplica la delincuencia, mediante el contagio de la imitación, formando, así, centros de corrupción, como lo demuestra el hecho de que eso son a menudo tales establecimientos, por su defectuosa organización.

Para evitar estos graves inconvenientes, se requieren varias condiciones.

En primer lugar, la distribución de los niños en grupos reducidos, de acuerdo con sus condiciones personales, en forma que puedan vivir en pequeños hogares. Luego después, la preparación técnica del personal encargado de dirigir su educación, no sólo mediante sistemas colectivos, sino por el tratamiento individual que cada niño requiere.

Y, por último, las condiciones favorables del establecimiento, para impedir las fugas, que hacen fracasar la labor iniciada.

Esto de las fugas tiene una importancia primordial, tratándose de delincuentes habituales, porque les proporciona la conciencia de impunidad, que es uno de los factores que estimulan la conducta delictuosa. Nada significa para el delincuente el temor de la reclusión, si sabe que podrá violarla cuando lo desee, y es una oportunidad que nunca desperdicia.

Suele creerse que para evitar las fugas no son necesarias las murallas ni la vigilancia, pues bastaría crear en el establecimiento, centros de interés que retuvieran al niño por su propia voluntad. Concepto teórico, absolutamente desvinculado de la realidad, porque para el niño vago o delincuente, no existe otro centro de interés que su libertad, a fin de poder dar expansión a sus hábitos antisociales. Para que el niño pueda disfrutar de cierta libertad dentro o fuera del establecimiento, es indispensable que haya adquirido ya cierta disciplina. Que lo capacite para usar de ella sin abuso. Por eso es indispensable el sistema progresivo.

Se observa que los muchachos prófugos de los reformatorios delinquen en forma cada vez más grave, hasta hacerse verdaderamente temibles, en el hurto, el robo, la agresión y el homicidio.

Es por esto que un mal reformatorio es la fuente más fecunda del incremento de la delincuencia juvenil. Para su prevención, es urgente corregir sus defectos y adoptar otros sistemas tutelares que ofrezcan mayor garantía.

37.

LA VAGANCIA INFANTIL

SAMUEL GAJARDO

Revista de criminología y de policía científica, Nº 101,
Santiago, octubre de 1947, pp. 5-6

Uno de los aspectos más importantes del problema de la situación irregular de los niños, que merece ser remediada, es el de la vagancia, y es un problema espectacular, porque se ofrece a la vista de todos, en las calles de la ciudad.

De ahí que periódicamente conmueva a la opinión pública, que reclama del Gobierno medidas inmediatas para poner fin a esta lamentable situación.

Este problema, como muchos otros relacionados con la protección infantil, suele ser erróneamente considerado, y así lo demuestran las soluciones simplistas que a veces se proponen, como la de prohibir a los niños el ejercicio de ciertos oficios callejeros, que los inducen a la vagancia, o la de recoger a todos los niños vagos sorprendidos en la vía pública y recluirllos en un asilo para proveer a su sustento y educación.

La primera medida es simplista porque no considera el aspecto económico del problema. A menudo esos niños que trabajan en la vía pública, como lustrabotas o suplementeros, proveen con el producto de su trabajo al sustento de su familia, en la cual es frecuente que haya otros niños más pequeños. La prohibición que se suele insinuar conduciría a la indigencia absoluta de esas familias ¿Es ello racional y, sobre todo, humano?

No. Antes de prohibir a los niños el trabajo hay que proteger al hogar contra el fantasma de la miseria, que todo lo destruye.

La segunda solución también es simplista, porque no considera las diversas situaciones en que los niños vagos pueden hallarse.

La forma científica de analizar los problemas es investigar sus causas, para combatirlas. Esa investigación demuestra que las causas habituales de la vagancia infantil son: la miseria, la orfandad, el abandono, las desgracias del hogar, los hábitos y otros de menor importancia, y no todas ellas exigen la reclusión.

Por ejemplo: Si la causa es la miseria, la medida indicada es la protección económica del hogar, lo que ofrece la ventaja de no separar al niño de su familia. Si es la orfandad o el abandono, podría recurrirse a la colocación familiar; si hay otras deficiencias del hogar, podrían ser remediadas, y sólo en casos de hábito arraigado podría recurrirse a la reclusión, pero no siempre, ya que es posible aplicar métodos psicológicos de readaptación, compatibles con la libertad, la cual es uno de los factores del éxito, en una obra bien dirigida.

Hay que considerar que nos referimos sólo a los niños vagos, que no han adquirido aún hábitos de delincuencia, y decimos aún, porque la vagancia no es sino la etapa preliminar del delito. En consecuencia, no existe la necesidad de la defensa social, que exige a menudo la reclusión de los delincuentes habituales.

He aquí esbozado un plan de asistencia racional a favor de los niños vagos. Pero es sólo la primera parte de la obra. La segunda y más importante es la readaptación social de esos niños, que exige extirpar sus malos hábitos y disciplinar su conducta en las normas del estudio y del trabajo.

Para ello no basta la buena voluntad, pues se trata de una labor técnica que exige cultura y vocación.

El problema de la protección infantil ya ha excedido en mucho la etapa de la caridad, cuyo exponente más genuino es el asilo. No se trata de amontonar niños, sino de desarrollar la personalidad de cada uno, de acuerdo con su psicología, para hacerlo, no una cifra en el rebaño, sino un hombre libre en la sociedad.

38.

SERVICIOS JURÍDICOS, MÉDICOS Y SOCIALES EN LAS CÁRCELES DE MUJERES

FELICITAS KLIMPEL ALVARADO

Revista de criminología y de policía científica, N° 110,

Santiago, julio de 1948, pp. 51-52

La falta de un criterio científico orientador de la reglamentación carcelaria se revela también en lo que dice relación con los servicios médicos, jurídicos y sociales, que en algunas cárceles de mujeres existen. Si bien es cierto que el defecto que señalamos tiende más bien a criticar el sistema jurídico penal, algo de culpa tiene también la reglamentación y organización carcelaria, que no hace, en este sentido, lo que esté de su parte, imponiendo a las autoridades parlamentarias y judiciales, para que modifiquen el sistema de penas que hoy existe, por impedir la correcta aplicación reeducativa que la cárcel trata de hacer.

El caso más concreto que conozco es el de la Casa Correccional de Mujeres de Santiago de Chile. Existe allí un servicio jurídico, a cargo de un abogado jefe y dos o tres licenciadas en derecho, que durante seis meses hacen su práctica jurídica, defendiendo a las reclusas que no tienen capacidad económica para pagar a un abogado. Las defensas consisten principalmente en sacar a las procesadas en libertad bajo fianza o sin ella, u obtener su indulto en caso de condenadas. Es así como toda licenciada en derecho no tiene más preocupación, al hacer su práctica, que obtener el mayor número de excarcelamientos. Naturalmente, ella cumple, en esta forma, con lo prescrito en la ley. Pero si tenemos en cuenta las modernas orientaciones de la política criminal, tendientes a utilizar medios científicos de lucha contra el delito, podemos comprobar fácilmente, que la existencia de servicios jurídicos desconectados del tratamiento médico y la asistencia social, crea una serie de problemas que contrarían el fin de regeneración de la cárcel moderna. Porque lo común es que toda mujer que ha cometido un delito, provenga de un medio ambiente bajo, cuyas características han sido, en parte, las determinantes de una acción punible. Por otro lado, es posible comprobar que la mayoría de las mujeres delincuentes están atacadas de enfermedades físicas o mentales, que jamás han tratado de curar en la vida libre y que también tienen una importancia decisiva en la actitud delictiva de la mujer. En estas condiciones, una mujer que ingresa a la cárcel por un delito y que se encuentra enferma de lúes, tuberculosis, enfermedades mentales, etc., y que necesita un rápido tratamiento, que puede dársele en la cárcel misma o en un establecimiento adecuado, pierde no tan sólo una magnífica oportunidad de mejorar su mal, si sale de ella, sino que también dejamos subsistir un factor que encierra una posibilidad delictiva. Lo mismo ocurre, si la mujer que entra a la cárcel egresa del establecimiento, antes que la asistencia social estudie el medio ambiental de donde procede y si conviene o no hacerla retornar a él.

Naturalmente, comprendemos que mientras no se modifique el actual régimen de la pena, nada eficiente se podrá hacer al respecto. Pero insinuamos que en aquellos casos en que el estudio consciente de médicos, asistentes sociales y personal técnico de una cárcel considere de urgente necesidad el tratamiento de una mujer o el alejamiento del medio en que ha vivido, ésta sea internada en lugares creados con ese objeto. Entonces, la defensa jurídica estará subordinada al estudio previo que el personal competente destinado a ese fin haga de la mujer que ha ingresado a la cárcel.

Mientras esto no ocurra, seguiremos viendo el triste espectáculo de mujeres que entran a la cárcel y que tras breve estada en ella, salen; interrumpiendo el tratamiento curativo a sus males del cuerpo, que por el momento son los únicos que se efectúan; o bien, interrumpiendo la obra de segregación que la reclusión realiza, apartándola de un ambiente que, como antes decíamos, puede ser, en muchas ocasiones, el causante de su delito. Esta circunstancia es, entre otras, la que mayor influencia tiene en la reincidencia de la mujer delincuente.

39.

TRABAJOS Y OFICIOS EN LAS CÁRCELES DE MUJERES
Y ASISTENCIA SOCIAL A LA PENADA A SU REGRESO DE LA CÁRCEL

FELÍCITAS KLIMPEL ALVARADO

Revista de criminología y de policía científica, N° 111,
Santiago, agosto de 1948, pp. 35-37

La búsqueda de medios para eliminar del cuerpo y del espíritu de la mujer delincuente las circunstancias que la llevaron al delito, no sería completa si no nos preocupáramos, además, de instruir a la reclusa en la enseñanza de un trabajo u oficio que haga posible a su salida, su subsistencia y la de los que estuvieron a su cargo, en una forma digna y práctica al mismo tiempo.

Para que la enseñanza de un oficio tenga resultados positivos, debe reunir dos condiciones esenciales: 1°. Debe tratarse de un trabajo que encuentre buena acogida en el medio ambiente, tanto en el sentido de la remuneración como de la necesidad de su uso; y 2°. Debe estar de acuerdo con las aptitudes y vocación de las penadas. Si estas circunstancias no ocurren, toda enseñanza será inútil; pues si enseñamos un oficio que en la vida real no tiene uso o es mal remunerado; o bien si la penada lo ha aprendido sólo porque se le ha impuesto y no siente ninguna atracción por esta clase de trabajo habremos perdido lamentablemente nuestro tiempo.

Ahora bien, los trabajos que se acostumbra a enseñar en las cárceles de mujeres son, en casi todas partes, los mismos. Lavado en gran escala, casi todo realizado con máquinas eléctricas y planchado del mismo modo. Igual ocurre con la costura que es otro de los talleres de trabajo de las cárceles de mujeres. Aquí el trabajo se realiza en serie, es decir, nadie aprende a coser, sino que se pasa la máquina automáticamente, sin llegar a poder aprender la confección completa de una pieza de vestir. Poquísimas son las cárceles que cuentan con un taller de confección, donde las penadas aprendan a coser sus propias prendas o las de sus hijos. El bordado a mano es otro de los trabajos que las religiosas enseñan a las reclusas y aunque lo aprendan muy bien, forzoso es reconocer, que en la vida práctica encuentra poco uso, ya que esta clase de trabajos ha sido suplantada por la máquina.

Debe reconocerse, sin embargo que en algunas cárceles como el Asilo Correccional de mujeres de Buenos Aires se enseña hace algunos años un oficio práctico como es la encuadernación y actualmente la juguetería, que da muy buenos resultados. Y en la Cárcel de Olmos, en La Plata, se enseña algo de agricultura y de apicultura.

Pero en general, el trabajo que las penadas realizan es el de lavado y el de costura en gran escala, en la forma que ya indicamos, y que rinde la utilidad que la enseñanza de un oficio requiere.

Hace falta pues, aumentar los oficios en las cárceles de mujeres, teniendo en consideración, los dos puntos que anteriormente señalamos.

Toda la obra que un establecimiento carcelario efectúe, por científica y eficiente que sea, no será completa, sino se unen a ella los servicios de asistencia social post-carcelaria. Así lo proclamó ya el Congreso Penitenciario Nacional de Amberes en el año 1890, cuando estableció que el Patronato de Liberados es el complemento indispensable a todo sistema penitenciario normal.

No obstante que en su estada en la cárcel, la reclusa recibe asistencia social una vez fuera de ella es absolutamente necesario un nuevo tipo de asistencia complementaria del ré-

gimen reeducativo empleado en el establecimiento, que haga posible el reintegro normal de la liberada. Esta asistencia social post-carcelaria requiere de un servicio especializado, porque la comprensión y ubicación de la mujer en el medio social después de haber permanecido un tiempo alejada, ofrece obstáculos y dificultades diversas de los que podrían presentarse en la asistencia social de una mujer que no ha estado recluida.



Vista interior del Centro de Readaptación social de Menores de Santiago. A pesar de no emplearse el término cárcel, estas instituciones no tuvieron grandes diferencias respecto de los centros penales tradicionales, acumulando su gestión diversas críticas a lo largo del tiempo.

La asistencia social que pertenezca al servicio post-carcelario debe tener, no tan sólo un criterio amplio, orientado principalmente en los fines de regeneración y reconstrucción integral que la cárcel ha tratado de realizar en la penada buscando por todos los medios de continuar con esa obra, sino que también, ha de poseer conocimientos psicológicos y capacidad de sugestión suficiente para procurar a la liberada –en una forma sutil- un robustecimiento de su personalidad quebrada frente a la lucha por la vida, enseñándola a mirar de frente los peligros que la acechan; y por sobre todo, darles una idea más buena de ellas mismas, creándoles el sentido de autoestimación, que es uno de los factores más importantes en la reconstrucción de una mujer que ha delinquido.

Muy importante es, en esta clase de asistentes sociales la superación de los convencionalismos ambientales basados en un mal entendido sentimentalismo, que es muchas veces un mal consejero. Al respecto he podido observar en algunas cárceles de mujeres en que existe este servicio, que muchas mujeres cayeron nuevamente en el delito, a causa de una medida errada de la asistencia social. Así por ejemplo, en los casos de mujeres que han cometido el delito incitadas por el ambiente familiar, especialmente por la influencia del marido o del concubino, lo normal es que la visitadora la aleje de ese ambiente. Lo mismo ocurre en el caso de que el acto delictivo se produzca a causa de un determinado empleo u oficio. La asistente social, por esta causa, debe estar enterada de todas las circunstancias cada vez que le toca resolver un caso de éstos, para evitar que la liberada reincida en el delito.

En general, estos servicios, como asimismo las personas encargadas de ponerlos en práctica, no están aún lo suficientemente preparadas, y es lamentable verificar que las mujeres que recobran su libertad o salen en libertad condicional, se encuentran aún en la misma triste condición que señalaba Concepción Arenal a principios de este siglo cuando decía: “Con ser tan mala la condición del hombre que sale del presidio, la de la mujer es infinitamente peor; más despreciada que él es también más tentada; él tiene que pagar el vicio, ella le cobra; su arrepentimiento o no se cree o no parece capaz de lavar su mancha; tal vez no haya pan sino envuelto en ignominia y come y se hunde para siempre; los que obtienen en la vida placenteras victorias la acusan, ignorando que hay más mérito en las resistencias insuficientes de muchas derrotas que en los fáciles triunfos”.

Ahora bien, si a esta falta de orientaciones científicas de la asistencia social post-carcelaria, unimos la ineficacia de la obra penitenciaria en los establecimientos de mujeres, podremos comprender fácilmente la causa de la reincidencia en la delincuencia de la mujer.

40.

UN CAMINO HACIA EL DELITO:
REEDUCACIÓN ANTI-PEDAGÓGICA DE LA INFANCIA RECLUIDA
EN ORFANATOS Y REFORMATARIOS

ANA MARÍA BRUNELLI

Revista de criminología y de policía científica, N° 111,
Santiago, agosto de 1948, pp. 39-41

Hace poco, en una de las sesiones ordinarias que celebraba la Cámara de los Comunes, en Londres, un muchacho saltó al medio del hemiciclo, ante la sorpresa de los congresales, y dijo a viva voz que no se movería de allí hasta que se aprobasen las leyes que beneficiaban a todos aquellos que se encuentran en orfanatos, politécnicos y hogares para huérfanos. La actitud de ese joven espectador, naturalmente, produjo inusitado revuelo entre el público asistente y entre los legisladores británicos. Pero la reacción fue casi instantánea no obstante el flemático espíritu inglés y el protagonista de aquella escena debió abandonar la sala entre inútiles forcejeos de resistencia. Sin embargo, mientras era conducido hacia fuera por la policía, el muchacho pregonó a gritos las infaustas condiciones que imperaban en el establecimiento donde él se hallaba recluido. Terminó diciendo que el castigo inhumano, el encierro forzoso, la supresión punitiva de los alimentos y de los juegos infantiles, practicados en los orfanatos e instituciones congéneres, estaban minando peligrosamente la estructura física y mental de la juventud; y agregó, finalmente, que esa férrea disciplina, propia de una cárcel, constituía la antítesis de las teorías tendientes a la regeneración de la niñez que se encontraba junto a la sima del crimen.

Estas palabras, voceadas con energía en el recinto de la Cámara de los Comunes, quedaron, seguramente, vibrando como un anatema revelador, sintomático. Y era necesario creerlas, tomarle su justo sentido, ya que provenían de un ser que había experimentado en carne propia el régimen que era implantado en los establecimientos que el Estado destina a la reeducación de la infancia extraviada o huérfana.

Aún cuando el problema parecer ser extraño a nosotros, en virtud de las características que presenta en Gran Bretaña, él nos ha sugerido una serie de consideraciones que, analizadas objetivamente, con base lógica, determinan factores inherentes al desarrollo de la delincuencia de menores.

La psiquis del niño, antes de alcanzar la edad que genera un asentamiento definitivo del criterio, constituye una peligrosa caja receptora de las experiencias sufridas en los primeros años de vida; y ésta sufre mutaciones que están en relación directa, en nexo inseparable, con el medio ambiente y con las eventuales injusticias que hubiese sufrido durante el período de la reclusión. Naturalmente, las crueldades físicas y psicológicas, en especial esta última, dejan un sedimento cuya huella permanece indeleble, como grabada a buril, en el cerebro del adolescente; producen, a veces, trastornos que conducen hacia ese inevitable y tortuoso camino delictivo que los criminólogos han calificado, en atención a incontrovertibles razones, como la antesala de la delincuencia infantil.

La tutela de la niñez sumida en la orfandad, que por lo general permanece huérfana del afecto paternal, oprimida bajo condiciones social-económicas de graves secuencias psíquico-fisiológicas, reclama una conducción pedagógica que esté fundamentada, esencialmente, en los factores que rigen la vida intelectual. El mayor problema no lo representa la solución de

las complejas e indispensables necesidades materiales que son propias del ser humano, satisfechas total o parcialmente en lapsos razonables, sino el sistema psicológico que permita la perfecta comprensión de los menores. Es tarea difícil, ardua, penetrar a través de los insondables enigmas que encierra el cerebro de un muchacho que aun no conoce la vida en aspectos fundamentales de la personalidad del hombre. El encierro, desde luego, en graduación directa con la estabilidad emocional, genera complejos de indudable trascendencia en el presente y el futuro de la infancia que siempre estuvo abandonada al caprichoso vaivén de la existencia.

En el orfanato, cuya población la constituyen niños de los más variados estratos sociales, donde están representadas todas las inclinaciones inherentes a los sentidos, impera un ambiente colectivo que difiere en forma substancial del que existe, por ejemplo, en una escuela. En esta última, los alumnos conviven entre sí sólo algunas horas en el día y están casi siempre, excepto en los escasos minutos del recreo, atentos a la clase que dicta el profesor; toda relación por ende, es superficial y es difícil que unos influyan de manera decisiva sobre sus compañeros, salvo las excepciones registradas en ciertos casos específicos.

Cuando se han enunciado los problemas que se derivan del actual régimen carcelario establecido en todo el mundo, que implica la no separación entre los delincuentes profesionales y ocasionales, los criminólogos destacan la inconveniencia de continuar implantando esa nefasta política de promiscuidad humana, incongruente bajo todo aspecto psicológico, y que se transforma en factor que coadyuva al incremento cada vez más vasto de la criminalidad.

Un síntoma parecido, sino semejante, se gesta en los politécnicos y reformatorios, aún cuando uno y otro persiguen diferente finalidad; pero en último término, la función de ambos está encaminada a la salvación de la infancia.

Es imposible, sin embargo, establecer una clasificación específica, que procure la separación de los malos elementos, entre la población de los establecimientos que cobijan a la niñez abandonada. Están allí unidos en una amalgama común de sentimientos, de aspiraciones, de necesidades físicas y espirituales; y giran también sobre aquellas cabezas infantiles, siempre llenas de un mundo maravilloso, fantasías que llevan la imaginación por planos subjetivos, propias de cada alma, sin raíces nacidas de lo verídico. La realidad, que, empero, no es tan dura como la que se cierne sobre los que ni siquiera poseen hogar común, determina vibraciones que se acumulan lentamente en la psiquis y que, en ciertos casos, minan mentalidades débiles, exaltadas, hasta producir el desequilibrio mental que caracteriza a los amargados y resentidos sociales. El problema consiste, pues, en valorizar con detenimiento los factores que influyen de manera negativa, contraproducente, para proceder a la extirpación radical de los que ejercen un efecto adverso a la finalidad que persiguen las autoridades que gobiernan los orfanatos, politécnicos y casas de huérfanos.

El castigo, barrera que tiene por objeto contener los desbordes de las pasiones, instintos y tendencias, debe estar sujeto a los reglamentos racionales pedagógicos, prescribiéndose toda sanción esencialmente punitiva, corporal. La infancia no debe encontrarse conviviendo en un establecimiento que guarde odiosa similitud con los presidios o cárceles donde están reclusos los delincuentes comunes; por el contrario, el amor y la gratitud es la única cadena perdurable, formada por sólidos eslabones de afecto, que debiera unir a la niñez con su nuevo hogar, llámese éste orfanato, politécnico, casa de menores o, yendo más lejos, reformatorio. Y no se juzguen despectivamente las consideraciones expuestas, aunque ellas reflejen cierto carácter utópico, que la realidad ya ha conformado teorías que hasta ahora se presentaban sólo como bellas e irrealizables intenciones. Pero es necesario que no se presenten en el futuro, casos de niños que huyen ante la incomprensión de un régimen anti-pedagógico y más penitenciario que reeducativo, pues existen precedentes cuya gravedad determina profundas consecuencias para la infancia y el medio ambiente en que ésta vive. Una disciplina didáctica errónea, que

desconoce los decisivos factores psicológicos que estructuran la personalidad mental del menor, causa trastornos de tal magnitud que, nos atrevemos a decir, socava el control de los conflictos internos y deja libres las tendencias generativas de la conducta anti-social que lleva dentro de sí todo ser humano.

Y desde ese punto al camino que conduce a la delincuencia hay un paso, sólo un paso. Una educación que contemple las exigencias mínimas que dejamos enunciadas, sin embargo, evitará que menores incomprensidos o débiles mentales, colocados en una encrucijada sin aparente salida, caigan en los altibajos que llevan hacia el crimen.

41.

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LAS ESCUELAS DE PRISIONES

Boletín de la Dirección General de Prisiones, N° 224,
Santiago, 15 de diciembre de 1949, pp. 3608-3609.

N° 4.855

Santiago, 18 de Octubre de 1949.

Hoy se decretó lo que sigue:

Teniendo Presente:

Que las escuelas que actualmente funcionan en las Prisiones carecen de una reglamentación adecuada que contemple su organización, finalidades, planes y control de estudios de acuerdo con las modalidades de los establecimientos y como complemento indispensable de la labor educativa que corresponde al régimen carcelario;

Que en nuestras Prisiones existe un elevado porcentaje de analfabetos, de quienes el Estado debe preocuparse especialmente dentro del plan de alfabetización emprendido por el Gobierno a fin de proporcionar a la población carcelaria la oportunidad de alcanzar una educación fundamental que le de mayores posibilidades y una preparación técnica o manual que habilite al reo, una vez obtenida la libertad, para subvenir, mediante el aprendizaje de un oficio, a la satisfacción de sus necesidades;

Que la acción cultural de la escuela es, sin duda, el más efectivo recurso de que puede disponerse para obtener la readaptación del delincuente, y, por ello, es indispensable organizar su funcionamiento en forma de que su acción se extienda a toda la población carcelaria analfabeta o a la que necesita ampliar sus conocimientos, sea en el aspecto cultural o en el de especialización técnica o enseñanza de artes y oficios;

Que a la fecha se imparte enseñanza obligatoria sólo a los reos condenados y no a los sometidos a proceso;

Que si bien es cierto, el artículo 32 del Código Penal establece que "la pena de presidio sujeta al reo a los trabajos prescritos por los reglamentos del respectivo establecimiento penal. Las de reclusión o prisión no le imponen trabajo alguno", tal disposición no puede referirse a la enseñanza, ya que ella no tiene el carácter de trabajo, según el espíritu general de la legislación y el sentido mismo del precepto transcrito;

Que siendo los analfabetos los más directamente beneficiados por la disposición del artículo 44 de la Ley de Educación Primaria Obligatoria, no es posible que el Estado se desentienda de la educación de los reos procesados por cuanto ello significaría privarlos de la oportunidad de alcanzar el elemento básico de la cultura o de perfeccionarse en los conocimientos anteriormente adquiridos; y

En uso de la facultad que me confiere el artículo 72 de la Constitución Política y en conformidad con el artículo 44 de la Ley de Educación Primaria Obligatoria.

DECRETO:

Art. 1°. En las Prisiones para varones y mujeres funcionarán escuelas primarias dependientes del Ministerio de Educación. Estas escuelas serán de dos tipos: Vespertinas y Especiales de Adultos.

Art. 2°. Asistirán a estas escuelas los reos que no acrediten haber cumplido con la Ley sobre Educación Primaria Obligatoria.

Art. 3°. La efectividad de la instrucción escolar recibida se comprobará con el Certificado de Licencia Primaria o mediante exámenes sobre posesión de los conocimientos correspondientes.

Art. 4°. Las escuelas de adultos de establecimientos carcelarios tendrán como finalidad específica la reeducación y readaptación social de los sujetos educables, mediante el estudio, el trabajo productivo y la exaltación de los sentimientos de convivencia humana.

HORARIOS Y PROGRAMAS

Art. 5°. Las escuelas funcionarán en horas compatibles con el régimen interno de los establecimientos carcelarios con un horario de 10 horas semanales, las vespertinas, y de 30, las especiales.

Art. 6°. Las escuelas funcionarán durante el período oficial de clases, pero, en atención a la calidad del alumnado y a las modalidades del régimen interno de los establecimientos carcelarios, los períodos de clase podrán también extenderse a los meses de verano, mediante un turno de profesores.

Para tales efectos, los Consejos Técnicos de las escuelas elaborarán un Calendario Escolar que someterán a la aprobación de la Dirección General de Educación Primaria.

Art. 7°. El programa de las escuelas primarias servirá de base al que se deba desarrollar en las escuelas de adultos de Prisiones, quedando el profesor en libertad para extraer de él las materias culturales que más convenga a las necesidades de los alumnos. Para esto, el profesor considerará lo que el alumno no sabe, lo que desea aprender y lo que debe y necesita aprender, a base de lo que sabe y desea, para los efectos de su reeducación y readaptación social.

PLAN DE ESTUDIOS

Art. 8°. El plan de estudios, en concordancia con el tipo de escuela, planta de profesores y elementos de trabajo, talleres y multitalleres, consultará actividades intelectuales, de habilitación profesional, deportivas, recreativas, artísticas y de extensión cultural.

Estas actividades serán distribuidas pedagógicamente en los horarios semanales por los Consejos Técnicos de Profesores.

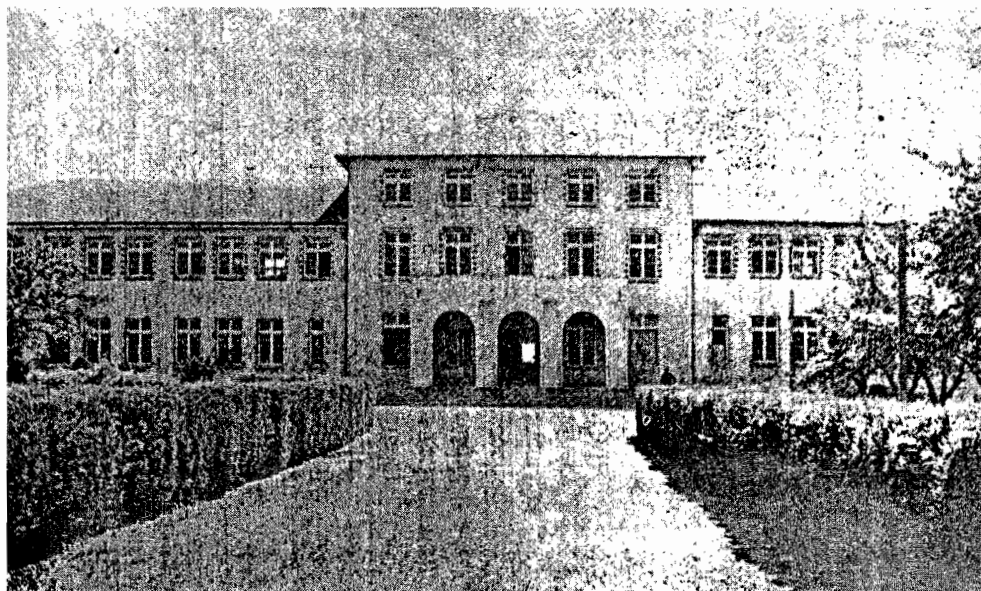
Art. 9°. Toda escuela especial de adultos de Prisiones deberá contar, en lo posible, con un Cuarto Grado de carácter profesional y tres cursos de cultura general que comprenden los tres grados de la escuela primaria. Su denominación será: Curso Inferior, Medio y Superior, correspondiente al primero, segundo y tercer grado, respectivamente.

Art. 10°. Las escuelas vespertinas contarán con un curso inferior y un multitaller, sin perjuicio de mantener cursos de continuación de estudios a base de contratos de aprendizaje.

Art. 11°. Las escuelas, con la cooperación de los Patronatos de Reos, Consejos de Alfabetización, Instituciones sociales y educacionales, mantendrán una biblioteca con obras

debidamente seleccionadas por sus Consejos Técnicos y por los tribunales de Conducta respectivos.

Art. 12°. Semanal o quincenalmente las escuelas celebrarán los Domingos en la mañana, actos recreativos educacionales con el nombre de "Pláticas Dominicales", con la cooperación de los Patronatos de Reos, personal de Prisiones, profesores, profesionales y otros elementos cooperadores de la sociedad. Estas Pláticas serán breves y versarán sobre principios de convivencia social, efemérides nacionales, educación democrática, derechos del hombre, acontecimientos de actualidad, etc., y serán complementados con números artísticos.



Casa de Corrección de Mujeres de Santiago a comienzos de la década de 1960. Los problemas administrativos, así como de conducta de muchas internas, llevó a cuestionar el papel de las autoridades en la materia.

CONTROL DE ESTUDIOS

Art. 14°. Los Jefes de Prisiones dispondrán la asistencia a clase de los reos afectos a la obligación escolar como asimismo, a los cursos de habilitación técnica y a las demás actividades culturales que consulte el plan de estudios.

Los directores enviarán a los Jefes de Prisiones, al término de cada semana, la nómina de los alumnos con inasistencias no justificadas.

Art. 15°. Establécese en todas las escuelas de Cárceles y Presidios la Ficha Escolar para el control de los estudios generales y de habilitación técnica de cada uno de los alumnos. Esta ficha tendrá anotaciones sobre:

- a) Antecedentes de identificación personal y de la instrucción que hubiere recibido el recluso antes de llegar al establecimiento carcelario;
- b) Cursos a que hubiere asistido durante su permanencia en el penal con anotaciones sobre su aprovechamiento;
- c) Cursos breves y permanentes de habilitación técnica a los cuales hubiere asistido con sus correspondientes calificaciones; y
- d) Licenciamiento de la escuela y del penal.

Art. 16°. Las Fichas se llenarán por duplicado, una por el Director de la escuela y la otra por el Jefe de la Prisión, desde la fecha en que el reo, en su calidad de tal, ingresa al Establecimiento Carcelario y hasta la fecha en que obtiene su libertad.

En caso de traslado de un reo a otro establecimiento penal, el Jefe de la Prisión remitirá dos copias de la Ficha Escolar al Jefe de la Prisión correspondiente para los efectos de la continuación de anotaciones.

Una de estas copias se pondrá a disposición del director de la escuela en que el reo prosiga sus estudios.

Art. 17°. Cuando un reo que no está en posesión de su Certificado de Licencia Primaria obtenga su libertad condicional, deberá comprobar semanalmente ante el Tribunal de Conducta su asistencia regular a una escuela nocturna de la localidad en que resida.

El director de la escuela llevará un registro especial de esos alumnos con los datos que le proporcione el Tribunal de Conducta respectivo.

Art. 18°. Al término de sus estudios primarios los alumnos recibirán Certificado de Licencia Primaria y los estímulos que pudiere otorgarles el Patronatos de Reos y los Ministerios de Educación y de Justicia, consistentes en libros, herramientas, vestuario, etc.

Art. 19°. Ningún reo, a excepción de los considerados como no educados por los Consejos Técnicos de Profesores y Tribunales de Conducta, podrá obtener su libertad condicional si no acredita poseer los conocimientos que señala el Programa Oficial de Alfabetización de Adultos de la Dirección General de Educación Primaria, un perfeccionamiento aceptable en el ramo técnico que hubiere seguido y una asistencia no inferior al 80% del número total de días de clase anotados desde la fecha de su matrícula.

Art. 20°. El Director o los Consejos Técnicos de Profesores, según los casos, determinarán las pruebas objetivas a que deban someterse los reos que soliciten libertad condicional para la comprobación de los conocimientos a que se refiere el Programa de Alfabetización.

Art. 21°. Una comisión formada por el Director, un profesor y un representante de la Prisión, recibirá las pruebas a que se refiere el artículo anterior y dará a conocer sus resultados al Tribunal de Conducta por medio de un informe especial, suscrito por los miembros de la Comisión.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 22°. La creación de escuelas de adultos en establecimientos carcelarios por el Ministerio de Educación, se hará a petición o con informe del Director General de Prisiones.

Art. 23°. El Ministerio de Justicia proporcionará, con cargo a los fondos de su Presupuesto, los talleres y multitalleres de habilitación técnica de las escuelas de adultos dependientes del Ministerio de Educación que funcionen en establecimientos carcelarios.

Art. 24°. El Ministerio de Educación proporcionará al personal directivo y docente, los textos de estudio, material de enseñanza, mobiliario y demás elementos de trabajo para los cursos de alfabetización y continuación de estudios y para las actividades físicas, artísticas y recreativas.

Art. 25°. En todas las Escuelas de Prisiones se organizarán Cuadros Voluntarios Cívicos de Alfabetización conforme a las disposiciones del Decreto N° 6.911, de 30 de Octubre de 1944, del Ministerio de Educación.

Art. 26°. Los funcionarios inspectivos de las Direcciones Generales de Educación Primaria y de Prisiones dejarán constancia en los Libros de Visitas de sus observaciones respecto al cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por parte de los empleados de su respectivo servicio.

Art. 27°. Deróganse todas las disposiciones reglamentarias que sean contrarias al presente decreto.

Artículo transitorio. En aquellos establecimientos carcelarios en donde no se hubieren creado escuelas dependientes del Ministerio de Educación, continuarán funcionando las que actualmente existen dependientes del Ministerio de Justicia, sujetas a las disposiciones de este Reglamento.

42.

PATRONATO NACIONAL DE REOS

MARÍA EUGENIA SANTANDER D.

Revista Chilena de Ciencia Penitenciaria y de Derecho Penal, Nº 1,
Santiago, septiembre-diciembre de 1950, pp. 143-145

En la sesión inaugural celebrada en la Sala de Despacho de S. E. El Presidente de la República Excmo. Señor Juan Antonio Ríos, su Ministro de Justicia don Oscar Gajardo Villarroel, expresó que el Patronato Nacional de Reos tendría dos precisos objetivos: “primero, preocuparse de las víctimas de los delitos y segundo ayudar moral y materialmente a los procesados, condenados y a todos los que egresen de los Establecimientos Penales para alejarlos de la reincidencia, transformarlos en elementos útiles a la sociedad. En ambos casos, las familias de los afectados serán objeto de especial preocupación”.

Junto con crearse el Patronato Nacional de Reos se formaron Patronatos Locales en cada ciudad donde existía una Prisión, contándose en la actualidad con 86 Patronatos Locales que están en su mayoría presididos por los señores Intendentes o Gobernadores.

Estos Patronatos Locales de Reos son dirigidos por el Patronato Nacional de Reos que es formado por un Consejo Directivo compuesto por dos Presidentes Honorarios: S. E. el Presidente de la República Excmo. Señor Gabriel González Videla y don Oscar Gajardo, ex Ministro de Justicia; Presidente; Sub Secretario del Ministerio de Justicia, don Humberto A. Arancibia.

Consejeros: Ministro de la Excma. Corte Suprema don Luis Agüero P., Presidente del Instituto de Ciencias Penales, don Luis Cousiño Mac-Iver; Abogado, don Belisario Prats González; Director General de Prisiones, don Julio Olavaria Ávila; Director del Instituto de Criminología, doctor Israel Drapkin; Visitadora Social Jefe de los Servicios de Prisiones, señorita Estela Fuentes Ramos.

Tesorero: Señor Julio Olavaria Avila.

Secretario: Secretario General de la Dirección General de Prisiones, señor Luis Morales M.
Pro Secretario: Señora María Eugenia Santander de Morales.

El Patronato Nacional de Reos es subvencionado por el Estado. Largo y extenso sería hacer una exposición detallada de la labor realizada por los Patronatos de Reos desde su creación, ya que las medidas preventivas de readaptación el Patronato las realiza mediante un ambiente real y eficaz.

En síntesis, un relato concreto de la labor realizada desde el año 1943:

A los detenidos y condenados. Protección moral, económica, social, médica, judicial, educacional. Instalación de talleres, préstamos individuales, bibliotecas, salas de clases, enfermería, extensión cultural.

A los reos libertos. Por medio de recomendaciones se les obtiene trabajo, ayuda económica, vestuario, atención a sus familiares, donaciones en dinero. Son presentados a Investigaciones para obtenerle el salvo conducto correspondiente.

A los reos en libertad condicional. Reciben igual beneficio que los reos libertos, teniendo que agregar los bonos de alimentación.

A los reos relegados. Trabajo, cambio de residencias, visitas a sus familiares.

Ayuda a las familias de los reos indigentes. Hospitalizaciones, vestuario, alimentación e incluso construcción de viviendas de emergencias.

A las víctimas de los delitos. Protección moral, ayuda en alimentación y ropas, internación de menores en Hogares, atención médica.

Fuera de lo anteriormente anotado, los Patronatos de Reos han materializado sus esfuerzos en la instalación de talleres en la mayor parte de las Prisiones, dotándolos de las herramientas y material de trabajo necesario. A los reclusos se les otorgan préstamos individuales, habilitándolos de esta manera para la iniciación de las obras que ejecutan.

Además, instalaciones de salas de enfermería con su instrumental completo. Salas de clases, de baño. Reparaciones de luz eléctrica y de otros en los Establecimientos Penales.

CONSTRUCCIÓN DE CANCHAS DE DEPORTES CON DONACIÓN DE EQUIPOS COMPLETOS

LEY N° 7.821, DE 14 DE AGOSTO DE 1944,
SOBRE REMISION CONDICIONAL DE LA PENA.

El Instituto de Ciencias Penales elaboró a petición y sobre base de un ante Proyecto redactado por el Ejecutivo un interesante Proyecto sobre Remisión Condicional de la Pena, llamado a evitar el contagio moral de los delincuentes primarios del tipo ocasional, que sería inevitable por su convivencia promiscua, en nuestra realidad carcelaria con delincuentes habituales o profesionales.

Refiriéndose a su aplicación es para aquellos individuos que pudieran ser condenados a una pena restrictiva o privativa de corta duración, que no exceda de un año, que no hayan sido condenados anteriormente por crimen o simple delito, que su modalidad, naturaleza y móviles determinantes del delito que permitan presumir que no volverá a delinquir.

Dispone esta Ley que los Tribunales podrán suspender la ejecución de la sanción que imponga la sentencia condenatoria, cuando concurran los requisitos que señala el texto de la Ley.

Agrega, que la vigilancia de los beneficiados con la Remisión Condicional de la Pena estará a cargo de los Patronatos de Reos, organismos especializados y con conocimientos adecuados.

Preferente atención ha dado el Patronato Nacional de Reos y los Patronatos Locales de Reos a estos beneficiados, que hasta el 15 de junio del año en curso, las estadísticas arrojaron un total de 1.010 beneficiados.

Por su finalidad, objetivo e interesantes resultados obtenidos, daré a conocer para una próxima publicación los elogiosos conceptos de la aplicación de la Ley 7.821, sobre Remisión Condicional de la Pena.

Atiende, por último los Patronatos de Reos a todos aquellos individuos que deseen acogerse al Decreto Ley N° 409.

43.

REGLAMENTO SOBRE LA APLICACIÓN DE LA PENA DE MUERTE

Revista Chilena de Ciencia Penitenciaria y de Derecho Penal, N° 2,

Santiago, enero-abril de 1952, pp. 115-116

DECRETO N° 623

25 de enero de 1951

Art. 1°. Todo condenado a muerte será fusilado conforme a las reglas del presente Reglamento. Los Servicios de Prisiones de la República estarán encargados de la ejecución de esta pena.

Art. 2°. Se designan generalmente como lugares para el fusilamiento las Penitenciarías. En los departamentos donde no hubiere Penitenciarías se hará la ejecución en las Cárceles o Presidios, siempre que lo permitan las condiciones de estos establecimientos.

Lo que se entiende sin perjuicio de la facultad que concede al Tribunal el artículo 82 inciso 1° del Código Penal.

Art. 3°. Esta pena se ejecutará al tercer día de notificado el reo del cúmplase de la sentencia ejecutoriada; pero si el vencimiento de este día correspondiere a uno de fiesta religiosa o nacional, se postergará para el primer día siguiente que no tenga tal carácter.

Se entenderá como días de fiesta religiosa o nacional aquellos a que se refieren la Ley N° 2.977, de 1° de Febrero de 1915, sobre Días Feriados, en sus N°s 2°, 3°, 4° y 5°; la Ley N° 3.810, de 24 de Noviembre de 1921; el Código del Trabajo, en el inciso final de su artículo 322; y la Ley N° 6.25°, de 14 de Septiembre de 1938.

Art. 4°. En cuanto se notifique al reo del cúmplase de la sentencia de muerte, será colocado en celda separada con custodia de vista y se le pondrán prisiones (esposas, grillos o grilletes).

Art. 5°. El fusilamiento se verificará de día, de preferencia en la madrugada, correspondiéndole al Jefe de la Prisión determinar la hora exacta.

Art. 6°. Podrán concurrir al acto de fusilamiento el Juez y el Secretario del Tribunal sentenciador. El Médico de la Prisión deberá concurrir para los efectos señalados en el artículo 11.

También podrán concurrir otras personas cuando por sus actividades o por la autoridad que invistan pudiera resultar de interés científico su presencia en el acto. Su número no podrá exceder de treinta y requerirán autorización escrita del Director General de Prisiones.

Se entenderá cumplida de este modo la exigencia de publicidad a que se refiere el artículo 82 inciso 1° del Código Penal.

Estas personas no podrán permanecer a una distancia inferior a quince metros del lugar donde se ubique el banquillo del condenado.

Art. 7°. Con excepción de las fotografías oficiales del Servicio de Prisiones, se prohíbe tomar fotografías o películas del acto de la ejecución.

Art. 8°. No podrán estar presentes a la ejecución los presos y detenidos del establecimiento.

Art. 9°. El pelotón de ejecución estará compuesto de ocho fusileros que pertenecerán al personal de vigilancia.

Se admitirán voluntarios y si no los hubiere o no alcanzaren a completar el número requerido, se sortearán las plazas que falten entre el personal de los demás establecimientos de la Provincia.

Podrán excusarse de formar parte del pelotón de ejecución, los funcionarios del o los establecimientos en que hubiere estado recluso el condenado.

Comandará el pelotón y dará las órdenes de mando, el Oficial de Vigilancia que designe la Dirección General de Prisiones.

Art. 10. El día de la ejecución, el Oficial designado procederá con las precauciones necesarias a cargar las armas, colocando en una de ellas un tiro a fogeo.

Momentos antes del fusilamiento las entregará a los miembros del pelotón guardando reserva sobre aquella que estuviere cargada a fogeo.

Art. 11. El penado será conducido al banquillo con la vista vendada.

La ejecución se efectuará estando el penado sentado en el banquillo y asegurado convenientemente.

Las órdenes de mando serán impartidas en silencio, sólo se permitirán junto al condenado a un sacerdote o ministro del culto que el penado hubiere solicitado o aceptado y al Médico del Establecimiento, quien certificará el hecho de su fallecimiento.

Art. 12. El pelotón deberá actuar sin que el condenado se percate de su presencia y a una distancia que se estime prudente.

Art. 13. El cadáver del ajusticiado será entregado a su familia si ésta lo pidiere, quedando obligada a hacerle enterrar sin aparato alguno. En caso de no ser reclamado se le dará sepultura por cuenta del Establecimiento. El Jefe del Establecimiento dará cuenta detallada de lo actuado a la Dirección General de Prisiones.

Art. 14. Deróganse las disposiciones del Reglamento sobre la aplicación de la pena de muerte de fecha 11 de agosto de 1876 y los demás que se hubieren dictado sobre esta misma materia.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el "Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno".

Gabriel González Videla

Humberto Parada

44.

CREACIÓN DE UNA COLONIA PENAL PESQUERA EN PISAGUA

Boletín de la Dirección General de Prisiones, N° 287,

Santiago, 1 de agosto de 1952, p. 4648

DECRETO N° 5.386

Santiago, 22 de Octubre de 1951

Considerando:

- 1°. Que la finalidad primordial que debe alcanzarse mediante la imposición de las sanciones señaladas por la ley a los hechos delictuosos es la readaptación del delincuente;
- 2°. Que dicha readaptación se obtiene principalmente, entre otros medios, por el trabajo, que en todas sus manifestaciones es uno de los deberes y uno de los derechos esenciales del hombre y el medio más eficaz para el desenvolvimiento de la personalidad y una contribución indispensable al mejoramiento de la colectividad;
- 3°. Que, por otra parte, es irredargüible que antes de que el delincuente obtenga su libertad, reincorporándolo al medio social del que había sido segregado con motivo de la condena, pase por un período de transición entre el encierro en los establecimientos carcelarios y la vida libre, o sea, por un período de semilibertad, absolutamente controlado;
- 4°. Que los únicos sistemas adaptables a los fines anteriormente expuestos los constituyen las colonias penales, a las que deben trasladarse los penados debidamente seleccionados, en lo posible junto con sus familias, a fin de permitirles cierta limitada convivencia que les ha de servir de estímulo en su comportamiento, a la par que de observación, por las autoridades, en relación con su readaptabilidad;
- 5°. Que el Puerto de Pisagua reúne las condiciones requeridas para establecer una Colonia Penal Pesquera, que sirva como establecimiento de reeducación penal que permita aprovechar el esfuerzo del penado en fines de perfeccionamiento personal y de utilidad colectiva;
- 6°. Que el establecimiento de una industria pesquera por cuenta fiscal no es posible, por ahora, debido a la falta del capital necesario para invertir en una obra de esta magnitud; pero, en cambio, se pueden llevar a efecto las finalidades esenciales de esta iniciativa, mediante una autorización a la Dirección General de Prisiones, que la faculte para contratar el trabajo de los penados en las actividades pesqueras de Pisagua con sociedades comerciales e industriales que se dediquen a estos rubros de explotación, comprometiéndose a cumplir las exigencias de orden penitenciario y de protección a la mano de obra del recluso, vigentes y de las que se dicten en el futuro;

En uso de la facultad que me confiere el artículo 72 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

1°. Créase una Colonia Penal que, con el nombre de “Colonia Penal Pesquera”, funcionará en el puerto de Pisagua;

Dicha colonia dependerá de la Dirección General de Prisiones;

2°. La colonia será un centro de reeducación para los penados que reúnan los requisitos contemplados en este decreto, a fin de que puedan reincorporarse a la vida libre como elementos de trabajo útiles a la sociedad;

3°. La actividad a la que se dedicará dicha colonia será la pesca, reparaciones de implementos y demás labores inherentes a la misma;

4°. Serán trasladados a dicho establecimiento penal los reos condenados que tengan algún conocimiento o que hayan practicado el oficio de pescadores o los que voluntariamente soliciten su traslado, a fin de iniciar el aprendizaje de esta profesión, siempre que fueren aprobados por la Dirección General de Prisiones;

Dichos penados deben ser de peligrosidad mínima o mediana;

5°. Los colonos penados permanecerán en la colonia mientras observen una conducta satisfactoria;

6°. En la mencionada colonia penal deberá establecerse en lo posible una Escuela de Pesca para la enseñanza de los colonos;

7°. En la primera quincena del mes de Diciembre de cada año, el Tribunal de Conducta de la colonia formará una nómina de los colonos que hayan observado comportamiento irreprochable y solicitará para ellos por intermedio de la Dirección General de Prisiones, una reducción de “un día” por cada cuatro de permanencia en la colonia.

Para juzgar el comportamiento de los colonos, el Tribunal tomará en cuenta las notas de conducta, el espíritu de reforma, los progresos alcanzados, las condiciones de trabajo y ahorro y todas aquellas manifestaciones que permitan apreciarlos en mejor forma;

8°. La Dirección General de Prisiones podrá celebrar contratos con organizaciones públicas o particulares que se comprometan a ocupar a los penados de la Colonia Penal Pesquera de Pisagua en las actividades extractivas e industriales de la pesca y otras análogas, mediante una remuneración determinada y cumpliendo las demás condiciones que fije el Reglamento Interno que, para este efecto, se dicte por la Dirección General de Prisiones; y

9°. La Dirección General de Prisiones quedará facultada para introducir las modificaciones al Reglamento Interno citado, cuando lo aconseje el buen funcionamiento de la Colonia Penal Pesquera.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el “Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno”.

Gabriel Gonzalez Videla

Humberto Parada

45.

ALCOHOLISMO Y DELINCUENCIA

EDUARDO BRUCHER ENCINA

Revista Chilena de Ciencia Penitenciaria y de Derecho Penal, N° 5,
Santiago, enero-abril de 1952, pp. 35-38

El alcoholismo -mal endémico en Chile- es seguramente el problema social de mayor importancia en nuestro país. La Dirección de Informaciones y Cultura en 1944 expuso que el 57% del salario de nuestros obreros se destina a bebidas alcohólicas.

También en otros países preocupa este problema. En Abril de 1946 el Consejo Investigador de los problemas del alcohol de Estados Unidos hace un llamado para que las autoridades afronten con energía el problema de la intemperancia y declara: "El Alcoholismo es uno de los más grandes problemas de salubridad pública a que hace frente actualmente el país, pues hoy en día hay más alcohólicos crónicos que casos de tuberculosis" y agrega: "Cincuenta millones de personas beben alcohol en Estados Unidos (corresponde a dos millones en Chile) De éstos, tres millones son bebedores consuetudinarios y 750 mil son alcohólicos crónicos, contándose además en el país 13.500 casos de psicosis alcohólicas".

Todos los autores subrayan el paralelismo inquietante que existe entre el alcoholismo y la curva de criminalidad. Donde se bebe más alcohol hay más criminalidad, esto es algo fatal tanto en Chile, como en otros países. El inglés Peters señaló que de cien homicidios calificados que se cometían en Gran Bretaña, el 46% eran consumados por ebrios consuetudinarios o por individuos que cometieron el delito en estado de ebriedad. En nuestro país, de 350 mil sujetos detenidos por carabineros en un año, alrededor del 45% lo es por ebriedad, lo que aumenta considerablemente el rubro de delincuencia, ya que en otras partes la ebriedad no se incluye entre los delitos.

En un estudio hecho por Zamorano y Vargas sobre un centenar de delincuentes observados por el Instituto de Criminología, el 45% eran alcohólicos habituales y el 37% eran alcohólicos ocasionales (bebían de vez en cuando). Además un 63% presentaba un marcado temblor lingual, signo acusador de práctica alcohólica.

Ratificando a estos autores podemos establecer que la concepción dinámica del delito distingue entre potencialidad y actualidad delictivas. Todos tenemos una tendencia criminal o sea una disposición e inclinación al delito, que por supuesto no significa criminalidad real. Todo hombre posee este substratum de pensamientos y tendencias impuras, bajas, malignas, en una palabra criminales. Esto indica que no existe entre delincuentes y no delincuentes una diferencia fundamental, en el plano psicológico, como a primera vista pudiera parecer; sin embargo, lo cierto es que los segundos no se desplazan hacia la delincuencia, pues lo que decide el llegar a ser criminal no es la potencialidad latente, sino la actualidad manifiesta. Se observa entonces que la tendencia criminal se actualiza (delito) o se desvía, según sean los otros factores endógenos o exógenos que la condicionan. Y entre estos últimos, cobra primordial importancia el alcoholismo.

Para remarcar los conceptos anteriores expondremos en resumen tres delitos, estudiados en el Instituto de Criminología, cuyos autores evidenciaron su tendencia criminal, impulsados notoriamente por el alcohol.

El Domingo 18 de Octubre de 1942, N. L., teniente de carabineros de la Comisaría de Lautaro, al llegar a su casa a las 22.40 horas en estado de ebriedad, después de un breve cambio de palabras con su cónyuge D. V., disparó contra ésta y su hijo S. de 3 años, hiriendo a su mujer en un brazo. Acto seguido corrió hasta la pieza contigua donde estaban sus hijas O. de 5 años y S. de 7 años, les disparó hiriendo mortalmente de tres impactos a G., su hija regalona e hiriendo levemente a S. Después pretendió suicidarse; pero el revólver estaba completamente descargado. En seguida cayó al suelo y se desmayó por cortos instantes. Al llegar al sitio del suceso los carabineros, expuso que estaba herido, que se iba a morir y pidió ser conducido detenido porque era el asesino de sus hijos. Cuando N. L. llegó a su casa, su mujer y sus hijos se encontraban durmiendo. El 12 de Octubre de 1942 en otra oportunidad que llegó ebrio a su casa, abrió-violentamente la puerta del cuarto de su empleada B. R., de 18 años, poseyéndola a la fuerza. Al referirse al hecho delictual N. L. expresa que llegó a su casa como en sueño, le preguntó a su mujer si quería separarse. “Ella respondió que lo odiaba y desde entonces no puedo precisar nada. Fue condenado a la pena de presidio perpetuo por el delito de parricidio (en la persona de su hija). En el estudio de N. L. hecho en el Instituto de Criminología se determinó que se trataba de una personalidad psicopática (neuropática y epileptoídea), con marcada afición alcohólica y que cometió el delito en estado de embriaguez patológica (impulso irracional).

En Loncoche, como a las 23 horas del día 20 de Abril de 1950, A. C. se presentó en casa de E. de B. con quien convivía y amenazando con un martillo a los hijos de la dueña de casa Y. J y A., todos mayores, los obligó a salir diciendo que iba a quemar la propiedad. A. C. obraba como un loco y víctima de un acceso de furia. De inmediato corrieron a la Comisaría y dieron cuenta de lo ocurrido. Al volver, el reo miraba como ardía la casa y al ser detenido se resistía para seguir contemplando el fuego diciendo que “era muy bonito contemplar ese espectáculo por lo lindo que se veían las llamas”. Los moradores y la dueña de casa (que andaba de viaje) están de acuerdo en afirmar que Cisternas desde hacía algún tiempo se encontraba trastornado, razón por la cual se había pedido su ingreso al Manicomio. En el sumario hay constancia de que desde hace tiempo atraviesa por períodos de pérdida del juicio, especialmente cuando ingiere bebidas alcohólicas. El reo declara que es efectivo que bebió licores fuertes el día del delito; pero no recuerda el hecho sino vagamente (amnesia), aunque tampoco descarta la posibilidad de ser el autor.

El estudio de A. C. realizado en el Instituto de Criminología (está en proceso), determinó que el reo era un sujeto bebedor, con intenso temblor lingual y digital de tipo alcohólico expuesto a reacciones impulsivas, que en el último tiempo padecía de un Síndrome paranoídeo (alucinaciones, interpretaciones, ideas persecutorias), determinado en gran parte por excesos alcohólicos.

En los alrededores de Cañete, la noche del 28 de Noviembre de 1948, los mapuches H. Ll.; y L. H., después de haberse embriagado en una fiesta mapuche llegaron hasta la casa de P. A., también mapuche y entraron a la cocina en donde estaba P. A. y lo atacaron sorpresivamente (H. Ll y L. H.), hiriéndolo con golpes de cuchillo. Al huir A. fuera de la casa fue alcanzado y seguido por H. Ll. quien le infirió múltiples y salvajes puñaladas en la cara y cuerpo, incluso cortándole la lengua y una oreja. Al tratar de intervenir en defensa de su marido, fue también ultimada la mujer de P. A., con múltiples puñaladas. También trataron de ultimar a la única hija de 12 años del matrimonio. Estaba fuera de la casa y fue vista por L. H., quien la siguió y la alcanzó tratando de degollarla, defendiéndose la menor con sus manos, siendo herida por eso en esta parte del cuerpo; según versión de la menor, dos veces L. H., la tuvo en el suelo a punto de ultimarla, logrando escabullirse y huir hasta su casa, donde se encerró trancando la puerta; los asaltantes procuraron forzar la puerta sin conseguirlo y a eso debió la salvación

de su vida. Los penados confesaron que bebieron más de 10 litros de vino (entre los tres), y también chicha; que cuando regresaban a su hogar se encontraron con P. A., quien los invitó a su casa; no recordando por qué pelearon y que sólo al día siguiente vinieron a darse cuenta de lo que habían hecho.

El estudio de estos mapuches realizado en el Instituto de Criminología, indicó que se trataba de individuos de mentalidad primitiva, débiles intelectuales medios a profundos, con fuerte potencial agresivo, analfabetos y aficionados a las bebidas. Fueron condenados a presidio perpetuo por el delito de doble homicidio. En el análisis del delito se observa un enseñamiento poco común, con gran desborde potencial instintivo, concordando con una actividad primitiva y semi salvaje.

Hemos analizado tres tipos de delitos en sujetos alcohólicos. En el primer caso una embriaguez patológica, en el segundo una psicosis de base alcohólica y en el tercero un caso colectivo de embriaguez aguda, que casi significó el total exterminio de una familia. Todos ellos de excepcional gravedad.

Nuestra práctica diaria en el Instituto de Criminología nos permite multiplicar los ejemplos; pero por lo expuesto, estimamos que es suficiente para recalcar la gravedad del problema del alcoholismo en la delincuencia. Debe reaccionarse y es un deber del Estado intensificar las campañas anti alcohólicas y aplicar en forma estricta la legislación contra la embriaguez.

46.

VISITA A LA ISLA SANTA MARÍA

*Boletín Oficial de la Dirección General de Prisiones, N^{os} 333-334,
Santiago, 1^o y 15 de julio de 1954, p. 5318*

Una visita de inspección a la Isla Santa María, en el vapor “Federico Schwager”, de la Compañía Carbonífera “Schwager”, realizó en los últimos días de Julio el Director General de Prisiones señor Germán Sanhueza acompañado por su secretario privado don Sergio Reyes y los funcionarios del servicio: Alcaide de la Cárcel de San Antonio don Luis Venegas Torres, Capitán don Francisco Layeras y Tenientes don Carlos Chaparro y René Laulié.

La atención de las autoridades de la Compañía Carbonífera Schwager, especialmente de su Presidente, hizo posible este viaje que será motivo de recuerdo constante por la forma cómo el capitán de la nave señor Adolfo Pierce, el resto de la oficialidad y la tripulación prodigaron toda clase de consideraciones a la comitiva. Llegada ésta a Coronel se trasladó en seguida, en una lancha a motor, a la Isla Santa María, en la cual fue atendida por el Jefe del Penal, don Ramón García y su dignísima esposa, quienes la hicieron objeto de las más delicadas atenciones.

El Director General y sus acompañantes recorrieron gran extensión de la isla y tuvieron ocasión de inspeccionar detenidamente el penal y sus diversas dependencias. Los vigilantes y penados fueron oídos, cada uno, en audiencia concedida por el Director señor Sanhueza.

La impresión general que trajo el Director señor Sanhueza, es que el penal, dedicado como ha sido a servir de colonia de readaptación agrícola, no ha cumplido ni cumple este objetivo por ineficiencia de elementos y no prestarse las 304 hectáreas de tierras que comprende para las faenas agrícolas. En efecto, se trata de tierras pobres, en gran parte pantanosas e irregulares o expuestas a los vientos en las que cualquier cultivo no ofrece expectativas de un rendimiento favorable. De aquí que el Director General, en el terreno mismo y oyendo el clamor del Jefe del Penal señor Ramón García, de los vigilantes y penados, dispusiera que las actividades de la Colonia se dirijan, en el futuro, principalmente, a la pesca e industrialización de los productos del mar. Esto permitirá a los penados proveer a los Servicios de Prisiones, para el consumo en los diferentes penales del país, de pescado seco o ahumado. Recibirán, en esta forma, por su trabajo, una mejor remuneración que les permitirá hacer imposiciones al Seguro Social, ayudar a sus familias y constituir un fondo de seguridad o de ahorro para cuando cumplan sus condenas.

El penal de la Isla Santa María fue construido, hace algunos años, con madera y a una altura de un metro sobre el nivel del mar en una zona pantanosa. Sin duda este fue un error cuyas consecuencias sufre la autoridad penal, los vigilantes y los penados. Deberá irse, cuanto antes a la construcción en un sitio más elevado y abrigado del nuevo local, pues el actual, en parte, deberá ser desarmado porque su maderamen sufre los efectos de la humedad y descomposición.

En la isla, los Servicios de Prisiones poseen algunas plantaciones de árboles ya en pleno desarrollo y también de árboles frutales; ganado vacuno, caballuno y lanar; y existen veinte hectáreas sembradas de trigo. Estas actividades, en las que ha demostrado un celo y abnegación

ejemplares el Jefe del Penal don Ramón García, quien viene desarrollando un plan de trabajo con verdadero criterio técnico, tienden a ser desarrolladas y a adquirir, si se le procuran los medios, una importancia económica de gran envergadura para los Servicios de Prisiones.

Hecha esta visita a la Isla Santa María el Director General se trasladó en un avión del Aéreo Club [sic] de Concepción, que aterrizó en la cancha vecina al penal –y que será ampliada siguiendo instrucciones del Comandante de Aviación don Jorge Tauby, que acompañó a la comitiva– a la ciudad de Concepción donde visitó la Cárcel Presidio y en seguida la Cárcel de Talcahuano como también la de Coronel.

47.

ESCUELA TÉCNICA DE LOS SERVICIOS DE PRISIONES

Boletín de la Dirección General de Prisiones, N^{os} 339-340,
Santiago, 1^o y 15 de octubre de 1954, pp. 5403-5404

En un Acto solemne celebrado en la Penitenciaría de Santiago, el día 9 de Octubre en curso, se declaró inaugurada la Escuela Técnica de los Servicios de Prisiones.

Distinguidas autoridades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, como también de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones, participaron en dicho acontecimiento, oportunidad en la que el Director de la Escuela Técnica, Inspector Intendente, Don Juan Mendoza Durán, pronunció el siguiente discurso:

Los Servicios de Prisiones de Chile cumplen hoy una etapa histórica en su larga vida a través de las épocas al establecerse por primera vez en forma organizada y permanente la Escuela Técnica de los Servicios.

Esta Escuela Técnica de reciente creación tiene por principal finalidad la selección del personal que habrá de desempeñarse en los Servicios Penitenciarios, su Instrucción, adaptación y preparación para sus delicadas funciones. Tiende también al funcionamiento de cursos de perfeccionamiento para Oficiales Administrativos de Vigilancia, que más tarde podrán desempeñarse con acierto como Jefes de Prisiones y Jefes Superiores de la Dirección General gracias a su preparación, conocimiento y experiencia necesarios.

Las tendencias modernas preconizan, como factor esencial, para establecer una adecuada aplicación de un régimen penitenciario, la debida preparación y selección del personal encargado de aplicarlo, ya que no basta contar con una legislación moderna y bien cimentada, si los agentes que habrán de llevarla a la práctica no poseen ni la vocación, ni la preparación, ni los conocimientos más elementales sobre la misión que les corresponde ante los Servicios de Prisiones y ante la Sociedad entera.

Si examinamos nuestra realidad en materia carcelaria y penitenciaria, podremos concluir que contamos con una legislación y reglamentación penitenciaria muy avanzada y moderna y podemos afirmar, sin temor a equivocarnos que nos hemos adelantado en muchos aspectos al transformar en ley sustantiva muchos principios que se han asentado como fundamentales en Congresos, Jornada y Comisiones Internacionales de Criminología; pero debemos reconocer sí, el atraso en que nos encontramos en el aspecto material del problema, especialmente en lo que se refiere a establecimientos carcelarios y penitenciarios adecuados, sin dejar de lado por otra parte la carencia más absoluta, de elementos esenciales para el tratamiento del delincuente.

En lo que a personal se refiere, podemos afirmar que si bien es cierto que en general los funcionarios de Prisiones cumplen satisfactoriamente con sus deberes, estamos muy lejos de contar con el personal especializado y apto para aplicar en debida forma el tratamiento a que debe ser sometido el hombre que, por una u otra causa, se encuentra cumpliendo condena.

Todos han reconocido que los funcionarios de Prisiones no pueden improvisarse y son muchos los ensayos que se han realizado para obtener un perfeccionamiento de éstos. En 1933 se creó el primer curso de Aspirantes a Oficiales de Vigilancia de Prisiones, el primero también en Sudamérica. Funcionó con un reducido número de aspirantes y tuvo pleno éxito,

ya que gran parte de ellos aún permanecen prestando servicios en la Institución, en cargos de responsabilidad y fue lamentable que esta clase de cursos no hubiesen continuado. Posteriormente, en 1940 fueron inaugurados los Cursos de Perfeccionamiento para el personal de Prisiones, cursos que funcionaron solamente una temporada y que si bien es cierto no cumplieron en forma integral con la finalidad con que fueron concebidos, no lo es menos que debe reconocérseles el mérito de haber constituido una iniciativa positiva para obtener un mejoramiento del funcionario.

Los esfuerzos realizados y los ensayos practicados no han podido fructificar debido especialmente a dos razones de carácter fundamental: 1° el reducido número de funcionarios que debe atender un servicio, de por sí complejo y difícil, que hace materialmente imposible que éstos dediquen un tiempo para estudiar y perfeccionarse y 2° la escasa remuneración que, en general, percibe el funcionario de Prisiones, que resta a éste su interés por progresar y dedicarse exclusivamente a su misión, ya que debe luchar duramente para atender a su sustento y al de los suyos.

Es por las razones expuestas que desde mucho tiempo se hacía notar la falta de un sistema o procedimiento para obtener una selección y preparación de los ciudadanos que aspiraban a desempeñar un cargo dentro de los Servicios de Prisiones, debido a la escasez de personal, pudiera tomar un grupo determinado de alumnos, prepararlos y enseñarlos durante un tiempo determinado con prescindencia absoluta de otras labores que no fueran las inherentes a su preparación.

Esta fórmula fue encontrada y propuesta al Supremo Gobierno, a mediados del año recién pasado por el entonces Director General de Prisiones, don Germán Sanhueza Correa, hoy Ministro Secretario General de Gobierno, sugerencia que fue ampliamente acogida por el señor Ministro de Justicia, dando como resultado la creación de 30 plazas de vigilantes alumnos. Estos vigilantes-alumnos sería la base de la futura Escuela Técnica de los Servicios de Prisiones y es así, cómo a comienzos del presente año se daba vida legal a la referida Escuela, al dictarse el Decreto N° 775, de 9 de Febrero del actual.

A pesar de no ser ésta la solución integral y definitiva, pues debe llegarse a una reestructuración de los Servicios, de tal manera que lo transforme en un servicio netamente técnico, con reglamentos propios diferentes a los de los demás servicios públicos civiles, por ser fundamentalmente diferente y asignar a su personal una renta adecuada a sus labores, que son mucho más fatigosas y prolongadas que las de las demás instituciones civiles, ya que se efectúan ininterrumpidamente de día y de noche, en días festivos y domingos, constituye, sin embargo, un gran paso dentro de nuestro progreso institucional y al señor Sanhueza debemos agradecerse.

Ha correspondido al actual Director General de los Servicios, don NECTOR GARCIA KOWOLL, llevar a la práctica el funcionamiento de la Escuela y comprendiendo la importancia que significa este paso, en el progreso de la Institución, no ha escatimado sacrificios para llevarla por el sendero del éxito que le corresponde.

Los Servicios de Prisiones han recibido del Supremo Gobierno una herramienta más para su perfeccionamiento y corresponde a sus funcionarios saberla aprovechar para obtener el máximo de éxito. No dudo que la Escuela ha de dar los frutos que de ella se esperan, tanto más cuanto que cuenta con un selecto grupo de profesores e instructores, entre los cuales se destacan el doctor Israel Drapkin, conocido Criminólogo, cuya brillante actuación traspassa las fronteras de nuestro país, el profesor don Julio Alberto Soto, destacado educador, con una larga trayectoria en la enseñanza, el abogado don Darwin Haz, distinguido y estudioso profesional, don Alberto Vivanco, antiguo y meritorio funcionario de los Servicios, cuyos conocimientos y experiencia son una garantía y los instructores, Tenientes René Laulié Peña y Alejandro Miqueles Collins, meritorios Oficiales del Cuerpo de Vigilancia de Prisiones.

Vigilantes Alumnos, corresponde a vosotros en gran parte el éxito que anhelamos. Se os entregarán armas no para destruir ni inferir daño, sino que para enseñaros a imponer el respeto a las Leyes y hacia la personalidad humana; se os impartirán conocimientos para alcanzar vuestro propio perfeccionamiento y con ello lograr la readaptación y regeneración del delincuente; se os entregarán en suma, las herramientas para haceros mejor, para llegar a ser unos buenos funcionarios y para que lleguéis a comprender que vais a ejercer una misión reeducadora y redentora; que los individuos que se os confiarán son también seres humanos como vosotros y a quienes en todo momento debéis educar con el ejemplo, el trabajo, la disciplina, la justicia y la persuasión antes que con la violencia y la arbitrariedad.

Señor Ministro de Justicia, señor Ministro Secretario General de Gobierno; en mi carácter de Director de la Escuela Técnica de los Servicios de Prisiones y al declararla inaugurada, me tomo la libertad de agradecer en nombre del Director General de los Servicios y en nombre de los funcionarios todos, la oportunidad que nos habéis dado para perfeccionar nuestra Institución. Queréis vosotros ser los portadores ante S. E. El Presidente de la República, de nuestro reconocimiento, reafirmandole la seguridad de que en el Servicio de Prisiones encontrará siempre funcionarios leales servidores de la Patria y que trabajan por el progreso de sus instituciones y que aún cuando nuestra labor es silenciosa, sin brillo, las más de las veces desconocida, no por ello es menos importante que la de cualquier otra institución de la República.

Agradezco, por último, la asistencia a este acto de las autoridades del Poder Judicial, Jefes de las F.F.A.A., de Carabineros e Investigaciones, como también a los Jefes de este Servicio que han contribuido con ello a dar un mayor brillo a este acontecimiento tan importante en nuestra vida institucional.

48.

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE RANCHO POR ADMINISTRACIÓN

Revista Penitenciaria Chilena, N° 1,

Órgano de la Escuela Técnica del Servicio de Prisiones de Chile,

Santiago, noviembre de 1969, pp. 89-94

Aprobado por la Resolución de la Dirección General de Prisiones N° 1.317, de 2 de junio de 1955.

DE LA COMISION DE RANCHO

Art. 1°. Para los efectos de la atención y vigilancia del rancho por administración en los establecimientos penales, los Jefes de Prisiones designarán cada seis meses, una Comisión de Rancho, la que desempeñará sus funciones conforme al presente Reglamento.

Art. 2°. Esta Comisión estará formada por el Jefe de la Guardia, quien la presidirá y por un oficial o sargento y un vigilante designados entre los funcionarios de mejor conducta y que se encuentran a lo menos calificados en lista dos.

En los establecimientos en que no exista dotación de suboficiales suficiente, esta Comisión podrá ser integrada por el Jefe de la Guardia y un vigilante.

De estas designaciones los Jefes de Prisiones darán cuenta a la Dirección General.

Art. 3°. La Comisión cesará en sus funciones después de seis meses previa entrega que haga a la nueva Comisión de los libros, documentos, víveres y especies inventariadas, levantándose el acta correspondiente por triplicado, manteniéndose el original en el archivo de la Prisión, el duplicado en el archivo de la Comisión y el triplicado se adherirá al folio del Libro de Novedades de la Guardia correspondiente a la fecha del acta. El Jefe de la Prisión actuará en este caso como Interventor.

DE LOS LIBROS Y DOCUMENTOS

Art. 4°. En los establecimientos penales se llevarán los siguientes libros y documentos relacionados con el rancho por administración:

- 1°. Libro de Racionamiento (N°25) En este Libro se dejará constancia diariamente del racionamiento que corresponda para el día siguiente, tanto para el personal como para los reclusos en actas por separado. Cada acta deberá contener la fecha; el número de reos a la fecha; número de reos que recibirán ración; guiso que se hará determinando su composición; cantidad de víveres por ración; total de víveres que se consumirán; firma de los miembros de la Comisión de Rancho y V° B° del Jefe de la Prisión. En el acta correspondiente al personal se dejará constancia de los mismos datos, según corresponda.
- 2°. Libro de Bodega (N° 25-A) En este Libro se llevará el control de la existencia diaria de víveres, dejando un folio para cada especie. Se dejará constancia de la fecha;

Nº de la Guía o documento con que se reciben o entregan víveres; procedencia o destino; cantidad en gramos; kilogramos, quintales, litros o unidades de la especie recibida, cantidad en los mismos términos de la especie entregada y saldo al día de cada especie.

Para este efecto cada folio se rayará en la siguiente forma: a la izquierda tres columnas para el día, mes y año; inmediatamente a la derecha dos columnas para especificar qué clase de documento y su número; a continuación una columna más ancha para anotar la procedencia o destino, es decir, el nombre del proveedor, si es recepción o el objeto para qué se entrega si es salida; seguidamente, tres columnas para la entrada, salida y saldo, y por último, una columna para anotar las observaciones que procedan, que puede consistir en el valor de la especie recibida, número de bultos, etc. En suma el rayado debe ser exactamente igual al del Libro Nº 20.

Se dejará constancia por separado de la salida de cada artículo según se trate de rancho para el personal o para los reclusos.

- 3º. Pedidos diarios. La Comisión de Rancho pedirá diariamente la cantidad de víveres para la alimentación del día siguiente a la Bodega de Víveres o a los proveedores o vendedores cuando los haya si se trata de alimentos correspondientes al grupo C a que se refiere la Resolución Nº 622, de 19 de Abril de 1948. Cuando los pida a la Bodega emitirá una orden fechada y foliada con la firma de la Comisión y Vº Bº del Jefe de la Prisión, dejando el duplicado en poder de la Comisión. Cuando los pida al proveedor o vendedor emitirá igualmente una orden en las mismas condiciones cuyo duplicado se enviará al Bodeguero para su control y el triplicado quedará en poder de la Comisión. En ambos casos esta orden deberá coincidir en cuanto a las cantidades de víveres a las anotaciones en el acta respectiva del Libro Nº 25 de Racionamiento.

DE LAS OBLIGACIONES DE LA COMISION DE RANCHO

Art. 5º. La Comisión de Rancho tendrá la obligación de fiscalizar que los víveres que entreguen los proveedores o vendedores o que se reciban de otros establecimientos o de la Dirección General, están de acuerdo en cuanto a la calidad, cantidad y peso con las condiciones establecidas en la Resolución Nº 622 de 19 de Abril de 1948, sobre Reglamento para el abastecimiento de víveres para el Rancho en las Prisiones.

La Comisión estará facultada para suspender la recepción de los víveres o artículos que por cualquiera circunstancia no cumplan con las estipulaciones de este Reglamento o de las condiciones de compra que se hubieren estipulado.

Si el proveedor o vendedor no se allanare desde luego a cambiarlos por los exigidos por la Comisión, ésta informará por escrito al Jefe de la Prisión, quien resolverá acerca del rechazo o admisión transitoria de la cantidad que estime prudente, debiendo en todo caso tomarse una muestra en envase cerrado del artículo de que se trate, debiendo firmar dicho envase el Jefe de la Prisión, los miembros de la Comisión y el proveedor o vendedor. Dicha muestra será remitida a la mayor brevedad a los laboratorios oficiales de exámenes (fiscales o municipales) de la localidad, si os hubiere, o en su defecto a los de Santiago por intermedio de la Dirección General.

Cuando el resultado de los exámenes fuere desfavorable para el proveedor, el Jefe de la Prisión deberá dar cuenta detallada de todo ello a la Dirección General, remitiendo el documento respectivo y expresando los días en que el suministro de rancho se hubiere perturbado

por las razones indicadas a fin de que la Superioridad pueda determinar la aplicación de las sanciones que procedan en contra del proveedor responsable.

En los casos en que por cualquier razón no se hubiere cumplido con el contrato de provisión, la Comisión deberá dejar constancia en el Libro N° 25 de Racionamiento junto al acta del día correspondiente y el Jefe de la Prisión deberá comunicarlo a la Dirección General.

Art. 6°. El último día hábil de cada mes la Comisión de Rancho se constituirá en la Bodega de Víveres y procederá a base de las anotaciones contenidas en el Libro N° 25 y copia de los pedidos diarios a verificar si los descargos hechos en el Libro de Bodega (N° 25-A) respecto de cada uno de los artículos están o no conformes, así como los saldos respectivos, debiendo dejar constancia de su revisión al margen del Libro de Bodega con la firma de sus miembros y fecha de la revisión. Además, deberá verificar el estado de conservación de los víveres; de sí las existencias están de acuerdo con el Libro y comprobar, mediante un acta que se levantará al efecto, la descomposición, deterioro o merma que puedan haber sufrido los artículos almacenados por causas ajenas a la voluntad o descuido del Bodeguero, acta que deberá ser enviada a la Dirección General por el Jefe de la Prisión junto con el Formulario N° 1.

Art. 7°. El Vigilante miembro de la Comisión de Rancho deberá velar porque el cocinero y el personal de mozos del Rancho cumplan en forma correcta con sus obligaciones, mantengan el mayor aseo; debe evitar la sustracción de víveres, prohibir la permanencia de personas extrañas en el recinto destinado a la confección del rancho y velar porque las comidas estén a las horas señaladas y sean servidas convenientemente.

DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Art. 8°. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Firmar la conformidad de las entregas con las órdenes, guías y facturas conjuntamente con el Bodeguero y obtener el V° B° del Jefe de la Prisión.
- b) Imponerse diariamente de la alimentación que se proporciona al personal y a la población penal, de modo que la confección de las comidas esté de acuerdo con las normas establecidas sobre el particular.
- c) Exigir de la Guardia Interna un parte que indique el número de reos que se racionan particularmente, los cuales no deben ser considerados en el racionamiento, salvo aquellos que reciban parte de alimentación, como ser el pan.
- d) Redactar personalmente el acta de racionamiento diario en el Libro N° 25, señalando claramente la ración que corresponde a cada individuo, según los guisos y el total de raciones.
- e) Presentar diariamente al Jefe de la Prisión, para su conocimiento, el acta de racionamiento consignada en el Libro N° 25; y
- f) Mantener al día los inventarios de bienes muebles y especies pertenecientes al Rancho.

DEL BODEGUERO

Art. 9°. Desempeñará el cargo de Bodeguero un funcionario que será designado por el Jefe de la Prisión, que dependerá directamente de éste y que por lo menos esté calificado en lista dos.

Sus obligaciones y funciones serán las siguientes:

- a) Tener bajo su cargo directamente la Bodega donde se guardarán los víveres y especies necesarias para el Rancho.

- b) Dejar constancia de su puño y letra con tinta y sin borrones ni enmendaduras de la entrada, salida y saldo de los víveres en el Libro de Bodega (N° 25-A)
- c) Entregar diariamente a la Comisión de Rancho la cantidad de víveres que le sean solicitados de acuerdo con el racionamiento y bajo recibo (Pedidos Diarios) y recibir los víveres que sean adquiridos por el Jefe de la Prisión, que sean entregados por el proveedor o sean enviados desde otras Prisiones o desde la Dirección General, con excepción de los víveres frescos que se adquieren diariamente como ser carne, pescado, etc., los que serán recibidos directamente por la Comisión de Rancho, dejando en todo caso constancia en el Libro de Bodega de Víveres (número 25-A), de su entrada y salida.
- d) Presentar dentro de los primeros tres días de cada mes al Jefe de la Prisión, un estado del movimiento habido en la Bodega el mes anterior, indicando claramente la cantidad recibida, entregada y el saldo existente en cada uno de los artículos.
- e) Conservar los envases vacíos, llevando un control de ellos en el mismo Libro de Víveres (N° 25-A) El último día de cada mes deberá dar cuenta al Jefe de la Prisión de la cantidad y estado de los envases.

DE LOS COCINEROS

Art. 10°. Los cocineros y ayudantes dependerán de la Comisión de Rancho y tendrán la responsabilidad directa de todos los muebles y enseres de la cocina conforme al inventario.

Los Cocineros, conjuntamente con la Comisión de Rancho, recibirán diariamente los víveres necesarios para el Rancho.

DE LA COMPOSICIÓN Y CANTIDAD DE VIVERES QUE DEBEN CONTENER LAS RACIONES

Art. 11°. Para el rancho del personal, la Dirección General fijará anualmente, o cuando el Director General lo estime procedente, el valor máximo de la ración diaria por hombre.

La Comisión de Rancho deberá encuadrarse dentro de este valor máximo, determinando una ración que contenga por lo menos los elementos indispensables para una alimentación adecuada.

Art. 12°. No obstante, la alimentación podrá ser mejorada en calidad y cantidad siempre que los interesados costeen de su peculio el exceso de gasto que demande este mejoramiento.

En todo caso, la ración de pan se fija en 300 gramos diarios por persona.

Art. 13°. Para el rancho de los reclusos sanos, los Jefes de Prisiones, de acuerdo con la Comisión de Rancho, determinarán la cantidad de víveres que debe contener cada ración diaria por recluso, oyendo en este aspecto al Médico de la Prisión y encuadrándose dentro del precio máximo que para cada zona fije la Dirección General.

En todo caso, procurarán que la alimentación sea variada y de preferencia esté compuesta a base de productos de cada región, debiendo proporcionarse frejoles, lentejas o garbanzos por lo menos tres veces por semana.

La ración diaria de pan será de 300 gramos como mínimo, dividida en tres porciones y cuando la alimentación sea a base de frejoles, lentejas o garbanzos, la cantidad mínima será de 250 gramos de estas legumbres por ración diaria y por lo menos 60 gramos de mote, arroz o fideos y 20 gramos de grasa.

Art. 14°. Para la alimentación de los reos enfermos, ésta consistirá en:

Desayuno: Medio litro de leche. Almuerzo: Una dieta compuesta de: 125 gramos de carne, 80 gramos de papas, 40 gramos de fideos, 120 gramos de verduras diarias. Comida: Igual al almuerzo.

Esta dieta se podrá sustituir según prescripción médica por un litro de leche diario, sin perjuicio de la leche del desayuno.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS JEFES DE ESTABLECIMIENTOS PENALES

Art. 15°. El Jefe de la Prisión tendrá la obligación de fiscalizar el correcto cumplimiento del presente Reglamento y supervigilará las funciones de los miembros de la Comisión de Rancho.

Diariamente, deberá visar las actas de racionamiento del Libro número 25, comprobando que las cantidades y composición del Rancho se ajusta a las normas establecidas.

Al término de cada mes, deberá informar a la Dirección General sobre la existencia de envases vacíos de acuerdo con el estado mensual que le ha presentado el Bodeguero.

Art. 16°. El Jefe de la Prisión deberá visitar, por lo menos dos veces a la semana la Bodega de Víveres para imponerse de la buena conservación de éstos. Igualmente deberá informar a la Dirección General de toda novedad o inconveniente que se presente en el abastecimiento de rancho, indicando las medidas que es conveniente adoptar y las que haya dispuesto momentáneamente.

Art. 17°. Al Jefe de la Prisión compete la misión de rendir cuenta a la Contraloría y a la Dirección General de los fondos puestos a su disposición para el suministro de rancho, como asimismo, la misión de rendir cuenta mensualmente en el Formulario N° 1 del movimiento de los fondos de víveres recibidos y consumidos en el rancho durante cada mes, según los detalles que el mismo Formulario indica.

Deberá también remitir a la Superioridad oportunamente las actas de recepción de víveres entregados por los proveedores o remitidos directamente por la Dirección General.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 18°. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente y de la fiscalización que corresponda a los funcionarios que se constituyen en visita en un establecimiento penal, la Superioridad determinará que un funcionario superior de la Dirección General ejerza el control directo del rancho por administración en los Establecimientos de Santiago.

Art. 19°. Deróganse todas las disposiciones reglamentarias que existen sobre estas mismas materias, con excepción de la Resolución N° 622, de 19 de Abril de 1948, modificada por Resolución N° 678, de 26 de Marzo de 1952, que seguirá en vigor como Reglamento para el abastecimiento de víveres para el rancho.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial de los Servicios.

Néctor García Kowoll, Director General.

49.

REGLAMENTO DE ENTREGA DE ESTABLECIMIENTOS PENALES

Boletín Oficial. Servicio de Prisiones. Departamento del Personal, N° 8, Santiago, 1 de julio de 1966, pp. 7-11.

RESOLUCIÓN N° 2.486

17 de diciembre de 1955.

Las entregas de establecimientos penales y carcelarios dependientes de la Dirección General de Prisiones, deberán ajustarse a las siguientes disposiciones:

- 1°. Las entregas de establecimientos se efectuarán cuando el Jefe deba ausentarse por cualquier causa.

Siempre que la Dirección no disponga otra cosa, el Jefe entregará el Establecimiento al funcionario a quien corresponda la subrogación.

- 2°. Cuando la ausencia del Jefe sea por un mes o menos, se hará una entrega provisoria a menos que la Superioridad disponga otra cosa.

Esta entrega se hará efectiva, levantando una Acta por cuadruplicado que firmarán el funcionario que entrega y el que recibe y que contendrá:

- a) El detalle de los fondos, especificando el saldo del Libro de Caja y saldos de cada una de las cuentas y subcuentas y la existencia, tanto en la Caja de la Prisión como en el Banco del Estado, comprobando esta última con el certificado respectivo. Se dejará constancia, además, del libreto de cheques especificando hasta qué número ha sido usado y saldo de cheques en blanco.
- b) Existencia de la población penal, detallando el número de rematados, procesados, detenidos, en tránsito, etc., mencionando también en detalle el número de hombres, mujeres y menores.
- c) Constancia de que las especies de inventario se encuentran conforme al inventario vigente aprobado por el Departamento de Bienes Nacionales.
- d) Constancia de que las especies de inventario interno se encuentran conforme a las existencias del Libro N° 20.
- e) Constancia de que la existencia de víveres está conforme al Libro de Bodega.

En caso de que no exista conformidad en la existencia de las especies mencionadas, se dejará constancia de las observaciones que procedan o bien de las especies que faltan.

El original del Acta será remitido a la Dirección General, el duplicado se dejará en el Archivo de la Prisión y las dos copias restantes se destinarán para los funcionarios que reciben y entregan.

- 3°. En los casos en que el Jefe de la Prisión deba ausentarse por más de un mes o en definitiva, la entrega se hará en forma completa en conformidad a las normas que a continuación se indican.
- 4°. Para efectuar la entrega completa se levantará un acta por quintuplicado que deberán firmar el funcionario que entrega bajo el rubro "entregué conforme", el funcionario

que recibe bajo el rubro “recibí conforme” y el funcionario que actúa como interventor bajo el rubro “intervine”.

La designación de Interventor será solicitada al Intendente o Gobernador, en provincias, a menos que la Dirección General designe a un funcionario del Servicio para que actúe como tal. En Santiago, el Interventor será designado por la Dirección General.

El acta de entrega completa deberá contener los siguientes anexos:

ANEXO A BALANCE DE DINEROS

- 1°. Dinero fiscal con especificación detallada de su procedencia, destino, número y fecha de los giros, valores de éstos, sumas invertidas, saldos existentes y saldo total.
- 2°. Dinero de reos, con la nómina de éstos y saldo de sus respectivas cuentas ya sea de fondos disponibles o de ahorros y saldo total.
- 3°. Otros valores en dinero, indicando su procedencia y destino.
- 4°. Dinero total existente en Caja del establecimiento y en el Banco del Estado, acompañando un certificado que acredite este saldo, dejando constancia, además, del último cheque girado y cheques que se entregan sin ocupar indicando número de la cuenta y numeración y serie del talonario.

Cuando la entrega completa sea motivada por ausencia definitiva del Jefe (traslado a otra Prisión o Departamento o salir del Servicio) se hará una copia más del “Anexo A” la que se remitirá directamente a la Contraloría General por el funcionario que recibe.

ANEXO B INVENTARIO DE ESPECIES

- 1°. De propiedad fiscal según el inventario vigente aprobado por el Departamento de Bienes Nacionales.
- 2°. De propiedad fiscal registradas en el Inventario Interno previa comprobación de los Libros N^{os} 20-26 y N^o 15.
El detalle de estas especies se ajustará al mismo orden del Formulario N^o 66, o sea, divididas en cinco grupos.
- 3°. De propiedad fiscal, útiles de escritorio, formularios, etc.
- 4°. De propiedad de los reclusos y que se encuentren en custodia bajo la responsabilidad del Jefe de la Prisión, como ser relojes, alhajas, sombreros, etc., según el Libro N^o 24.
- 5°. Existencia de víveres para el rancho, de acuerdo con el Libro de Bodega respectivo,
y
- 6°. Otras especies no incluidas en los números precedentes.

ANEXO C. LIBROS, DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO

- 1°. Nómina y numeración de todos los libros que se llevan en la Prisión con indicación de si están o no al día.

- 2°. Talonario de pasajes de Traslado de Reos, con indicación de su numeración y órdenes ocupadas.
- 3°. Documentación auxiliar, planillas, notas despachadas y recibidas en el año en curso, etc., y
- 4°. Archivo general del establecimiento con relación detallada de las piezas del archivo por año, dejándose constancia en el acta de las "Órdenes del Día" de la Dirección General, colección de "Boletines" y del orden en que entrega el archivo y documentación.

ANEXO D. ESTADO MATERIAL DEL EDIFICIO

Se indicará el estado en que se encuentra el edificio, expresando si es propiedad fiscal, municipal o particular, mejoras introducidas, deficiencias existentes, trabajos que se podrían ejecutar y valores aproximados de éstos.

ANEXO E NOMINA DEL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO

Se detallará la nómina completa del personal con sus grados, dejándose constancia de haberse revisado sus hojas de servicio indicando si se encuentran o no al día.

ANEXO F NOMINA DE LOS RECLUIDOS

Se detallará la nómina de todos los reclusos a la fecha divididos en rematados, procesados, detenidos, condenados por ebriedad, en tránsito, etc., y clasificados en hombres, menores y mujeres según corresponda. Se dejará constancia de la fecha de ingreso, delito, condena, fecha en que se cumple, según correspondan y observaciones, si las hay.

ANEXO G NOMINA DE LOS PENADOS EN LIBERTAD CONDICIONAL

Se detallará la nómina de los penados en libertad condicional que cumplen su pena en la localidad, indicando nombre, delito, fecha en que comienza su condena, fecha en que cumple, fecha en que obtuvo su libertad condicional, número y fecha del Decreto y establecimiento de que egresó, y observaciones indicando la fecha de su última presentación.

ANEXO H PETICIONES Y RECLAMOS FUNDADOS

- 1°. Del personal de la Prisión.
- 2°. De autoridades

- 3°. De los reclusos.
- 4°. De comerciantes y concesionarios, y
- 5°. De otros particulares.

Las peticiones y reclamos serán individuales y el interventor hará presente a todas las personas a que se refiere este Anexo que pueden presentarlo a dicho funcionario, atendidos con fundamentos, para ser incluidos en el acta.

ANEXO I RANCHO

Se dejará constancia de si el servicio de rancho se efectúa de acuerdo con el Reglamento y si la Comisión respectiva cumple con sus obligaciones.

ANEXO J CUENTAS PENDIENTES

- 1°. Cuentas pendientes que presente el funcionario que entrega con justificación de su intervención.
- 2°. Cuentas pendientes que presente el comercio con informe del funcionario que entrega respecto de la autorización y fines con que contrajo el compromiso. Estas cuentas se entregarán por triplicado y con los impuestos legales correspondientes.
- 5° sic] El funcionario que recibe tendrá un plazo máximo de diez días para comprobar la existencia real de especies. Este plazo será de quince días, pudiendo prorrogarse previa autorización de la Superioridad, para los establecimientos de Santiago y Colonia de Readaptación de la Isla Santa María.
Una vez remitida el acta de entrega a la Superioridad se le responsabilizará de todo lo recibido conforme a dicha Acta.
- 6°. Tanto las entregas completas como las provisorias sólo podrán efectuarse previa orden de la Dirección General o de uno de sus funcionarios que se encuentre en visita.
- 7°. El funcionario que debe entregar, una vez recibida la orden, dispondrá la publicación de un aviso en un periódico de la localidad durante tres días a fin de que el comercio o particulares presenten sus cuentas, peticiones o reclamos que procedan. Este aviso sólo se publicará en caso de entregas completas.
- 8°. Los ejemplares del acta de entrega completa serán distribuidos como sigue: el original será remitido a la Dirección General por el funcionario que recibe; una copia será entregada por el Interventor al Intendente o Gobernador cuando corresponda, una copia quedará en el Archivo de la Prisión y las dos copias restantes serán para el funcionario que entrega y el que recibe.
- 9°. La Dirección General someterá al estudio e informe al Contador General u Oficial del Presupuesto Jefe en lo que se refiere a fondos; al Inspector Jefe Intendente, en cuanto se refiere a materias de su incumbencia y al Jefe de la Sección Estadística e Inventarios en cuanto a asuntos propios de esa Oficina. Con los informes de los funcionarios mencionados se procederá a la aprobación de la Entrega o a formular los reparos que correspondan según el caso. Una vez aprobada, la Entrega se reputará que se encuentre totalmente conforme y el funcionario que entrega quedará librado de responsabilidad.

10°. Deróganse todas las disposiciones de carácter reglamentario dictadas con anterioridad sobre esta misma materia, por la Dirección General.
Anótese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Nector Garcia Kowoll, Director General.

50.

EXTENSA VISITA DE INSPECCIÓN A LAS PRISIONES AUSTRALES

*Boletín de la Dirección General de Prisiones, N^{os} 372-373,*Santiago, 1^o y 16 de febrero de 1956, pp. 5649-5650.

En relación con la visita hecha por el Director General de Prisiones a las prisiones australes que se prolongó hasta la de Punta Arenas, el Coronel (R) don Néctor García Kowoll envió al Ministro de Justicia, don Santiago Wilson el oficio N^o 0667, de fecha 3 del mes en curso y cuyo texto es el siguiente:

De acuerdo con lo anunciado a US. Según nota N^o 2 de 5 de Enero último, el Director General infrascrito en compañía del Secretario Privado don Sergio Reyes Madariaga, efectuó una visita de inspección a los siguientes Establecimientos Carcelarios: Prisiones de Punta Arenas, Puerto Natales, Puerto Aysén, Castro, Puerto Montt y Sección Cárcel de Porvenir.

A continuación me permito informar a US. Sobre las observaciones que mereció la visita en el mismo orden en que fueron visitados los Establecimientos.

PRISIÓN DE PUERTO AYSÉN. Funciona en un local de propiedad fiscal que el año pasado se incendió dejándolo prácticamente en ruinas. En la actualidad el Departamento de Arquitectura de la Dirección General de Obras Públicas construye un pabellón que se encuentra inconcluso por haberse terminado los fondos. Para la solución en parte del problema inmediato por oficio separado se hace presente esta necesidad con el fin de que se consulten los fondos para su terminación.

Con lo anterior no se da una solución definitiva al problema carcelario de la región ya que para ellos es fundamental contar con un terreno de una mayor extensión que permita la instalación de talleres y el cultivo de la tierra aunque sea en una pequeña proporción.

Sobre el particular el Sr. Arquitecto Provincial quedó convenido de informar acerca de un terreno de no menos de una hectárea de inmejorable ubicación para los efectos de la planificación de la futura Cárcel.

Al día de la visita la Prisión tenía 43 reclusos la mayoría de ellos procesados.

En cuanto al aspecto administrativo se impartieron las instrucciones necesarias para mantener en debida forma la documentación e igualmente se tomó nota de aquello que debía ser resuelto desde la Dirección General.

Como se trata de una ciudad que en cada instante adquiere más importancia, el Director dispuso que un Oficial se hiciera cargo del Establecimiento, como Jefe.

Otro problema serio que afecta a la Prisión de Aysén es el que se refiere a los Servicios higiénicos ya que en la actualidad funcionan por medio del sistema de pozos negros. Con respecto a ello en el Ministerio de US. según Oficio N^o 7.711 del año pasado, hay un presupuesto para la construcción de un desagüe que dé al río Aysén.

CÁRCEL PRESIDIO DE PUNTA ARENAS. Este establecimiento funciona en un edificio de propiedad fiscal construido en el año 1906, que cuenta con 48 celdas dispuestas en una galería de dos pisos. La Prisión en general está en muy buenas condiciones, y reúne las exigencias de seguridad necesarias de modo que la vigilancia se cubre con poco personal. Cuenta con un taller de carpintería dotado de maquinarias y otro de zapatería, ambos mantenidos por el Patronato Local de Reos.

A la fecha de la visita había una población penal de 65 reclusos, entre hombres, mujeres y menores; de ellos 38 estaban condenados a penas de presidio menor en sus distintos grados y cumplían en ese Establecimiento.

En un principio se tuvo la idea de poder establecer en Punta Arenas una Sección Penitenciaria, pero conociendo en el terreno mismo la distribución del Establecimiento y los pocos reos que fueron condenados a penas de Presidio mayor durante el año 1955 –cuatro en total- no se justifica que así sea.

El rodaje administrativo de la Prisión estaba bien llevado; impartíendose las instrucciones orientadas a un mejor servicio.

También se encuentra en funciones el Destacamento de Forestación de Magallanes, que está a cargo de un Oficial del Servicio de Vigilancia. Los trabajos que se realizan en el momento distan diez kilómetros de la ciudad de Punta Arenas y consisten en la habilitación de caminos entre los bosques para proceder a su raleo, con el fin de que los árboles crezcan con más fortaleza y afirmen en debida forma la capa vegetal del suelo que estaba seriamente afectada por la erosión.

En el lugar del trabajo se construye un galpón para albergar a los reos obreros y sus custodias, con lo que se evitará el traslado que se hace a diario.

La labor que desarrolla Prisiones en este sentido cuenta con el aplauso y ayuda de todos los vecinos y autoridades de la Provincia.

Considerando los medios en que se desenvuelven las actividades de la Cárcel Presidio de Punta Arenas en relación con otros Establecimientos Penales del País, no es de urgencia ir a la construcción de un nuevo Establecimiento Carcelario.

SECCION CARCEL DE PORVENIR. Este servicio carcelario funciona en el cuartel de Carabineros y para este efecto cuenta con tres dependencias, dos que hacen de cuadra y la otra de comedor y sala de estar, esta última cuenta con un calentador.

El día de la visita existía una población penal de 11 reclusos todos hombres y adultos. En esta Sección Cárcel siempre se alberga una población flotante de ebrios que oscilan entre tres y cinco individuos y el resto se mantiene en calidad de procesados generalmente por el delito de abigeato, que es el común de la zona.

Por el momento de acuerdo con los recursos del Servicio de Prisiones y en atención a los problemas carcelarios que necesitan una solución más inmediata, no se puede pensar en construir en Porvenir un Establecimiento Carcelario moderno, pero una manera de aliviar la situación que afecta al Cuerpo de Carabineros con la mantención de esta Sección Cárcel sería que la Corte de Apelaciones de Valdivia resolviera de preferencia las consultas que le fueran formuladas por el Juzgado de Porvenir.

PRISIÓN DE PUERTO Natales. Este Establecimiento funciona en una propiedad particular totalmente inadecuada para Establecimiento Carcelario, pero en cambio debido a la diligencia del Jefe se mantiene en buenas condiciones.

En dicha ciudad existe un terreno fiscal, al lado del hospital que tiene una buena extensión, el cual se encuentra cedido al Ministerio de Hacienda ya que en él se pensaba construir el edificio de la Aduana. Como por informaciones que existen al respecto se habría dejado de lado dicha construcción, esta Dirección General estima que sería de toda conveniencia que fuera cedido para la construcción de la Cárcel.

Al día de la visita había una población de 44 reclusos, entre hombres, mujeres y menores, la mayoría de los cuales se encontraban en calidad de procesados.

La documentación de la Prisión se encontraba al día, no mereciendo otras observaciones sino pequeños detalles de carácter general.

PRISIÓN DE CASTRO. Este Establecimiento había sido visitado por el Director General hace un año atrás y como es de su conocimiento continúa funcionando en un local de

propiedad particular, cuya construcción es de madera e inadecuado para Establecimiento Carcelario.

Es de toda conveniencia ir cuanto antes a la construcción de un nuevo Establecimiento Carcelario y para ello se logró ubicar un terreno fiscal de una buena extensión en la calle Serrano esquina de Ramírez, esto es a tres cuadras de la plaza, en el cual fácilmente puede edificarse la Prisión y el Juzgado junto a las habitaciones particulares tanto para el Magistrado como para el Jefe de la Prisión. Este terreno fue cedido por particulares para que en él se construyera un grupo escolar, pero éste se construirá en otro sitio fiscal de modo que queda la posibilidad de solicitar al Ministerio de Tierras, previo acuerdo con el Ministerio de Educación, se haga traspaso de él.

Se revisó toda la documentación sin que mereciera mayores observaciones y se observó que a pesar de las pésimas condiciones materiales del edificio, el personal muestra su dedicación por mantenerlo aseado y en buenas condiciones.

PRISIÓN DE PUERTO MONTT. El edificio es de propiedad fiscal y este Establecimiento había sido visitado el año anterior. Se pudo comprobar que habían corregido las fallas anotadas en la otra ocasión, como igualmente que se habían efectuado los trabajos que le fueron ordenados para mejorar las condiciones de la población penal.

A la fecha de la visita había 64 reclusos, entre hombres, mujeres y menores, la mayoría de ellos en calidad de procesados.

Cabe señalar, que en general los Servicios desarrollan normalmente su labor, habiendo llamado la atención al Director General infrascrito el hecho de que numerosos reos no trabajaran, razón por la cual dejó instrucciones expresas a cada uno de los Jefes de los Establecimientos que se visitó, para que agotaran los medios con el de conseguir trabajo a los reclusos.

En cada Prisión que se visitó se concedió audiencia a la Población Penal, y se escuchó y solucionó cada una de las peticiones de los reclusos. Igualmente se atendió a las peticiones del personal.

En cada ciudad que se visitó el Director General se puso en contacto con las autoridades con quienes se cambió ideas respecto del Servicio sin que hubiera reclamos contra la actuación del Personal.

Es digno de destacarse las buenas relaciones que existen entre los diferentes Servicios Públicos, sintiéndose la estrecha cooperación que mantienen entre ellos, lo que da como resultado que se resuelvan, sin mayor recurso, situaciones y problemas de urgencia.

La Prisión de Punta Arenas, Puerto Aysén, Puerto Natales y la Sección Cárcel de Porvenir, nunca antes habían sido visitadas por el Director General, en circunstancias que por medio de las visitas inspectivas se mantiene un control directo sobre todos los Establecimientos Carcelarios y estimula a cada Alcaide para mantenerlo en inmejorables condiciones ya que se sabe que en cualquier momento puede hacerse presente el Director General o un Inspector en Visita.

Lo anterior es cuanto puedo informar a US. Con respecto a la visita efectuada a los Establecimientos Carcelarios de la zona austral.

Saluda atentamente al Sr. Ministro.

Néctor García Kowoll, Director General

51.

TRAS LAS REJAS.

(LA PENITENCIARÍA, CON SUS 1800 PRESOS ES DESCRITA AL DESNUDO, CON SUS VICIOS, INCORRECCIONES FUNCIONARIAS, CON UN RETRATO FIEL DE DELINCUENTES FAMOSOS QUE ALLÍ CUMPLEN CONDENAS Y DE VARIOS QUE HAN SIDO AJUSTICIADOS. JUECES, MINISTROS, ABOGADOS, DESFILAN EN ESTE LIBRO).

JUAN ENRIQUE VIVERT.

Imprenta Vivar, Valparaíso, [1957]

El autor dedica estas páginas a todos aquellos que por azares de la vida han tenido que estar un tiempo entre rejas y han sabido aquilatar, por consiguiente, el valor de ese don tan preciado que llama ¡LIBERTAD!

“A este reino entrarás una sola vez, pues, al salir de él darás un paso hacia lo infinito. ¡Que Dios te guíe!”

(Sentencia escrita en una de las murallas de la Celda N° 13 del patio Siberia en la Penitenciaría. En esta Celda entran en capilla los reos que van a ser ajusticiados)

PROLOGO DEL AUTOR

Confieso que la idea de escribir este libro no fue exclusivamente mía. Ella fue el fruto de largas y penosas conversaciones sostenidas con otros detenidos, que, cual más cual menos, todos han sufrido un desengaño al ser procesados por primera vez, tanto de parte de los abogados que los defendieron, como de la forma de procedimiento de los Juzgados.

Pero, en ningún caso, como se podrá apreciar en el contenido de la obra, se trata de un libro que vaya en desprestigio del poder judicial o de las reparticiones que con él se relacionan. Muy por el contrario, solamente se quiere dar a conocer, en forma clara y sin apartarse de la verdad, de cómo se vive en una prisión, principalmente en la Penitenciaría y como se tramitan los procesos.

Ya sea que la publicación de esta obra, sea objeto de escándalo, de censuras, de dudas, de aplausos o reproches, tendrá que reconocerse que la sinceridad y la verdad flota entre todas sus hojas y traduce con fidelidad las impresiones recogidas durante el tiempo que conviví con esa gente, ya sea en la Sección de Detenidos como en la Penitenciaría.

También tendrá que apreciarse que se ha necesitado valentía moral, que en algunos casos ha llegado a la temeridad, para atreverse a escribir ciertos hechos, que a muchos hará dudar de su veracidad, ya que son casi totalmente desconocidos para la generalidad del público.

Sin llegar a dárme las de psicólogo, a pesar de que el estudio de la psicología y las variadas manifestaciones del alma humana ha sido siempre para mí el estudio de mi predilección, creo no equivocarme al afirmar que este libro, será recibido con simpatía y benevolencia por la opinión pública, por su trama tan humana y sincera.

Antes de entrar de lleno en la narración de mis impresiones, deseo expresar que es idea general en los presos, que cuando un individuo comete un delito y cae en desgracia ante la sociedad, como comúnmente se dice, donde en realidad cae en desgracia es ante el Juez y sus ayudantes y ante el Jefe de la Prisión y sus vigilantes.

Siempre recordaré a un joven procesado por estafa a una firma importadora, el cual, al ser llamado a declarar ante el Juez, éste, al encontrarse con el abogado, que a la vez era Gerente de la firma afectada, se bajó del estrado para abrazar al susodicho abogado del cual eran gran amigo.

Es de suponer que el reo no dudó en ningún momento de que su causa había empezado mal y estaba por consiguiente perdida.

Igual cosa sucedía en la Sección de Detenidos. Cuando el ofendido era amigo del Alcaide, conseguía de éste que hiciera hostilizar, en la forma que pudiera al preso. Estas peticiones las escuché varias veces, pues yo colaboraba en las Oficinas de dicha Sección de Detenidos.

¿No sería más correcto que estos funcionarios procedieran en forma más equitativa, más humana, con el fin de que el individuo que delinque, principalmente el que lo hace por primera vez, se convenciera de que por sobre todas las cosas prima la majestad de la justicia y de la ley y que no tuviera motivo alguno de rencores y quejas sobre su condena?

En el caso mío simplemente, que me encontraba confeso del delito cometido, era solo en la causa y una sola la parte afectada, no debió en ningún caso este proceso demorarse más de seis meses en ser fallado; sin embargo demoró dos años nueve meses en su fallo, a pesar de los requerimientos insistentes tanto de mi parte como de mi abogado. Simplemente porque el abogado contrario, abogado macuco de Valparaíso, tenía demasiadas vinculaciones tanto en la magistratura como en el comercio que no desperdiciaba ocasiones de hacer valer.

Por tanto, hay la impresión general de que la justicia para el pobre es drástica, dura, y para el rico, para el hombre con influencias es benévola, suave.

Igual cosa sucedía en la Penitenciaría.

Fresco está el recuerdo de Pedro Di Gorgio. ¡Qué no hizo! ¡Qué desorden no cometió! ¡En qué forma trataba al mismo Director de la Penitenciaría!

Nadie se atrevió a mandarlo a Collipulli, al presidio castigo, porque sus familiares y amigos eran poderosos y ayudaban al Penal.

Pero cualquier pobre diablo que cometiera la más pequeña falta era castigado despiadadamente.

En Inglaterra y en los Estados Unidos de Norte América, la ley es pareja para el rico y para el pobre y los encargados de administrarla gozan de respeto y confianza de los procesados.

En Argentina, la justicia es una madre bondadosa y perdonadora para con el que delinque por primera vez; en Chile, es una madrastra despiadada.

CAPÍTULO I

No creo que ese bondadoso y bonachón Presidente que fue don Pedro Montt, hubiera mirado con buenos ojos que a esta calle donde se alza esta tenebrosa Prisión, le hayan puesto su nombre.

En efecto, en el Número 1907, de la Avenida Pedro Montt, abre sus puertas esta ciudad amurallada, conocida con el triste nombre de la Penitenciaría, para cobijar en sus frías celdas a todos aquellos ciudadanos que por azares del destino cayeron bajo las sanciones del Código Penal.

Este viejo edificio data del año 1939. La parte delantera del mismo, ha sabido resistir a la acción de los años. Sus techos de grandes tejas y sus gruesas paredes de 75 centímetros

más o menos de espesor, nos trasladan a los albores de la República. ¿Cómo se trataría a los primeros presos que ocuparon esas celdas? Aún en la parte baja de las gruesas puertas se puede ver una pequeña abertura por donde se pasaba al preso la escudilla con comida y un tarro con agua. Se les sacaba sólo dos horas al día para ver la luz.

Hay actualmente en la Penitenciaría cumpliendo una condena, un indio viejo, ligeramente trastornado, el cual se pasea durante horas y horas por el largo corredor de la Galería N° 15, envuelto en su poncho de color café. Esta galería domina todo el techo de tejas de esa parte del edificio viejo.

Al verlo caminar con esa indumentaria, típica de una época ya ida, y teniendo como fondo un edificio ruinoso, mi imaginación se remonta a los tiempos de la Colonia y creo ver aparecer por momentos a la Quintrala, arrastrando a una de sus indias para castigarla, como era su costumbre.

Este simpático indiecito, a quien toda la Penitenciaría conoce y quiere, a quien llaman “Loncoche”, está preso desde hace más o menos un año, a causa de uno de esos largos pleitos de lanzamiento, en que esta pobre gente sencilla y analfabeta, es engañada por tantos audaces que han ido al Sur a enriquecerse a costillas de su ignorancia. “Loncoche” se trastornó e incendió, en defensa de sus derechos, su propiedad arrebatada.

Todos los días este pobre indio arregla su equipaje, que consiste en una frazada y una pequeña olla, y con todo ello al hombro, se va, despidiéndose afablemente de todos cuantos encuentra a su paso, diciendo que el Presidente le ha dado la libertad.

Va hasta la Guardia, camina por diferentes calles del Penal, y al final, vuelve otra vez a su celda, para el día siguiente, hacer otra vez lo mismo.

CAPÍTULO II

Como a las tres de la tarde se detuvo el auto que me traía desde el vecino puerto, debidamente acompañado de un vigilante de civil y traspasé la “primera reja” de la Penitenciaría.

Me hicieron pasar a una especie de sala de Guardia. Aquí habían como seis funcionarios uniformados. Uno de ellos me llamó. Me retiró el dinero que traía y me revisó minuciosamente mis maletas. Los demás conversaban, hacían chistes, absolutamente ajenos, y sin dar la menor importancia a mi pavoroso problema íntimo, a pesar de llevar claramente impresa en el rostro la fuerte sacudida emocional que produce en cualquier individuo su primer tropezón con la justicia.

Para ellos es la rutina diaria, para el que llega es la novedad, es la congoja y la desmoralización.

Mientras el gendarme me allanaba sin piedad ni respeto, acudía a mi mente, el arresto, la noche pasada en Investigaciones, el interrogatorio, la fila en el cuartel de Investigaciones, la espera del turno para ser juzgado, etc. Todas estas cosas hacen desoladora impresión en el que delinque por primera vez.

En seguida traspasé la “segunda” y “tercera” rejas y llegué a la “cuarta” que es la más importante de la Prisión, porque ella es, se puede decir, la vaya infranqueable que tienen los presos y que sólo pueden trasponer, ya sea con un vigilante o con una orden especial.

De aquí pasé a la Guardia Interna para un nuevo registro y fui enviado en seguida a la Galería N°15 a fin de cumplir el “Período”, o sea treinta días de total reclusión.

Durante el Período, no se puede recibir visitas, se debe comer la comida del Penal, no se puede escribir cartas, hay que trabajar para el Establecimiento en trabajos menores, como ser, pelar papas, barrer las diferentes galerías y corredores, recoger la basura y cargar sacos en las diferentes bodegas, etc.

Se me asignó para vivir en la Celda N° 5, una de las más limpias y tuve que compartirla con dos compañeros. En un rincón del pequeño cuarto de cemento había arrimadas a la pared tres colchonetas famélicas de paja, las que en la noche se extienden y en las cuales debe uno dormir. No hay frazadas ni ningún otro mueble en la pieza. Las pocas cosas que uno lleva debe amontonarlas en el suelo y comer sentado, ya sea en una maleta o en el suelo mismo.

La comida que proporciona el Penal es, en la mañana un poco de café de trigo, que viene hirviendo en unas grandes ollas de aluminio, y al medio día y a las cuatro de la tarde una ración de porotos, cocidos en agua con un poco de mote o arroz y sin ninguna sustancia o aliño, de tal suerte que los presos, enjuagan en la llave con agua fría el tiesto en que han comido dichos porotos y en seguida toman café.

En la noche, si el penado siente deseos de orinar, hace esta necesidad fisiológica por un hoyo o ranura que tienen las puertas y los orines van juntándose en una especie de acequia que hay en el pequeño corredor. A la mañana siguiente un preso encargado para ello, barre todo eso hacia un extremo de la Galería.

Afortunadamente yo llegué en el invierno. En este tiempo sólo hay que soportar los fríos santiaguinos que son tan intensos, pero se evitan los parásitos y olor nauseabundo de los orines al descomponerse con el calor y el sudor de los presos mismos al estar juntos en cuartos tan pequeños cuyos techos de calaminas y paredes de cemento se caldean.

El encierro es a las cinco de la tarde y las puertas se abren al día siguiente a las ocho de la mañana, o sea, se está encerrado en una especie de horno durante todo ese tiempo en que el sol todavía domina como rey y señor sobre Santiago.

CAPÍTULO III

Los ruidos comenzaron a apagarse acá y allá en los diferentes rincones del Penal y hasta los pitos de los vigilantes no se sintieron más, como si todo fuera sensible a la gravedad casi religiosa de ese momento en que la luz se oscurece en el fondo del cielo y ya no defiende a los hombres de las tinieblas.

En las celdas comienza la hora del pensar de cada noche. Los mismos deseos, los mismos pensamientos; obtener una libertad que no llega. Cabe sólo esperar un nuevo día igual al anterior, con la rutina de siempre, en esta gran ciudad amurallada.

Son las diez de la noche, o sea, ese momento cuando ya se apaga la radio que ha tocado durante algunas horas para todo el Penal.

Queda éste en completo silencio y pasa a ser como una ciudad muerta. Por sus diferentes calles no camina un alma. Por las altas galerías que rodean el "Oval" se pasea un vigilante y nosotros en las celdas sentimos su paso lento y monótono.

A esa hora de la noche nadie se atrevería a transitar por la calle que atraviesa el patio Siberia. Al que osara aventurarse le sería fácil encontrarse a boca de jarro con la figura hosca y atrevida del Tucho Caldera. Hay quien dice haberlo divisado a esa hora de la noche caminar lento y engrillado camino del patíbulo.

También cuentan que a altas horas de la noche se sienten los quejumbrosos lamentos del "Che Galdamez" al tener que ser poco menos arrastrado al banquillo de los ajusticiados.

Algunos vigilantes que se pasean en sus rondas nocturnas, por las altas murallas de esa parte de esta tétrica Prisión, dicen haber divisado caminar por el patio Siberia a los compañeros de fechorías y delitos, los famosos "El Afuerino" y "Vidal", que llegaron enemistados y sin reconciliarse a la hora de la muerte.

Estos individuos dieron tan poca importancia al fusilamiento que a uno de ellos hubo de remecerlo el vigilante para despertarlo por haber llegado la hora de morir.

Y que decir del "Rucio Bonito", quien cuando se hizo evangélico, acostumbraba sentarse bajo la sombra de la gran Magnolia que adorna uno de los rincones del "Ovalo". Allí, en ese lugar, en las calurosas tardes de verano, leía la Biblia, y, según aseguran, más de un vigilante lo vio en ese mismo lugar en la quietud del amanecer.

Y tan verdad es, dice, que Roncin, o sea, uno de los perros que acostumbra acompañar a los vigilantes en sus rondas nocturnas, huyó atemorizado al verlo.

Este Roncin, es uno de los perros del Penal. Es grande, de color café con blanco, cabezón, lanudo. Camino por entre los presos, como si nadie existiera a su lado. No los mira, los ignora, los trata con el mayor desdén e indiferencia. Si éstos lo tocan o lo sujetan, trata de deshacerse de ellos sin molestarse ni morderlos. Como esos niños a quienes se quiere acariciar y que educadamente rehuyen nuestras caricias. Recibirles algo de comer; ¡ni pensarlo!

En cambio, con los vigilantes corre y salta a su lado, lame las manos y les hace mil juguetonas muestras de cariño.

El otro perro del Penal es uno policial, más desdeñoso aún que el anterior con los reos. Si éstos se le acercan les gruñe, los mira hoscamente y rehuye su presencia. Parece que esperara sólo la señal del vigilante para lanzarse sobre el penado.

CAPÍTULO IV

Al igual que todas las grandes y pequeñas ciudades, esta pequeña gran ciudad no podía prescindir de tener también su plaza que aquí se la denomina "Ovalo".

El "Ovalo" es para la Penitenciaría, en realidad su Plaza de Armas, su centro de reunión, donde los penados pueden, los Sábados en la tarde y los Domingos durante todo el día, reunirse y comentar las novedades de la semana.

Esta plaza es, como su nombre lo indica, un "Ovalo". Más bien, podría compararse a una rueda cuyos rayos lo constituyen las calles u galerías que nacen de él.

El Ovalo tiene dos grandes piletas que continuamente están llenas de agua, en las cuales nadan hermosos pececitos de colores que constituyen una gran distracción para los penados.

Tiene además, hermosos jardines y lo que sobre sale en ellos es una gran Magnolia, cuyas hermosas hojas color verde oscuro dan refrescante sombra en los calurosos meses de verano.

Las calles del Ovalo están totalmente pavimentadas, pero a los presos no se les permite transitar sino por los costados. Tampoco se les autoriza ocupar los pocos bancos que hay disimulados en él. Nunca supe la razón de estas prohibiciones. No puede imaginarme la causa de esta negativa. Cuando por el contrario debiera haber abundantes asientos para que estos desdichados pudieran sentarse a descansar y conversar tranquilamente aprovechando el poco sol que entra a este recinto. En cambio, deben pasarse parados, afirmados a las murallas, produciendo un espectáculo poco halagador.

Fue uno de esos Sábados, cuando sentado bajo la gran Magnolia, cuyas hermosas flores parecen sentirse ruborizadas y ofendidas ante el lenguaje grosero y soez de tanto individuo que pasa bajo ellas que las hace poco menos que enrojecer, que me entretuve en ver desfilar lo más graneado que tiene la Penitenciaría, los criminales cuyos delitos causaron demasiada alarma pública y dieron satisfacción a la crónica roja en sus ansias de sensacionalismo y escándalo.

En este momento veo aparecer por uno de los extremos del Ovalo la figura ya peculiar al Establecimiento, por su afán de exhibicionismo y tratar siempre de dar tema a la crónica

policial. Este personaje es el inconfundible Pedro Di Gorgio. Cosa rara, en esta oportunidad viene acompañado de su compañero de causa Gabriel Hidalgo. Hacía tiempo que estaban distanciados.

Di Gorgio, después de seis años preso, es el mismo muchacho a quien la crónica roja retrató y dio a conocer en todas sus formas.

El cutis muy pálido y ajado lo hace representar más de los veinticuatro años que tiene. Parece sufrir interiormente y trata de amortiguar este sufrimiento por medio de una actividad que a veces es beneficiosa y otras perjudicial para los mismos penados a quienes deseaba ayudar. Pero éstos lo idolatran; sobre todo para el peluzonaje es su ídolo. Ahora que ha sido indultado todos tratan de obtener algo de él.

Un poco más allá veo aparecer al “Chacal de Lastarria”. Pero este hombre no es ni la sombra de ese feroz criminal que nos dio a conocer la crónica policial cuando sus macabros y espeluznantes crímenes en niñas de corta edad fueron cometidos.

El Chacal de Lastarria que se presenta a mi vista es un pobre viejo de anteojos, flaco y encorvado, que anda siempre muy abrigado. Da la impresión de un hombre enfermo y sin ánimos. Esta condenado a perpetuidad porque según los criminalistas no tiene regeneración. Recoje cuanto tarro vacío encuentra en el Penal y los acondiciona como jarros para beber o hacer ollitas que vende a los demás presos.

Y que decir de los tres compañeros cuya vida salvó del patíbulo la profesora señorita María Ramírez, los cuales en este momento conversan reservadamente en un hueco del Ovalo.

Estaban condenados a la última pena y la profesora trabajó incansablemente hasta obtener su indulto.

No pocos sinsabores tuvo que soportar la señorita Ramírez hasta lograr éxito en sus gestiones. En una ocasión, en circunstancias que realizaba uno de sus continuos viajes de Tomé a Santiago, se encontró en el tren con miembros de la familia de la víctima y al ser reconocida se la insultó groseramente y aún se la quiso agredir.

En otra oportunidad, uno de los mismos muchachos a quienes salvó la vida, le escribió grosera y torpemente, diciéndole que de intrusa se había metido a salvarle la vida que él ni nadie se lo había solicitado; que para como estaba pasando en la Penitenciaría, prefería más bien haber muerto.

Ese muchachón grande, de un metro noventa centímetros, que en ese rincón del Ovalo conversa y ríe con otros presos, es Luis Martínez Palma, cuyo sangriento y cruel crimen conmovió a la pacífica ciudad de Bulnes y al resto del país en Noviembre de 1954. Solamente pudo escapar al patíbulo, gracias a su buena defensa y al informe psiquiátrico que lo favoreció al basarse en la inmadura personalidad del reo. Esta cumpliendo diecisiete años de prisión.

Parado, tomando el sol en un rincón del Ovalo está Francisco Bravo, un adolescente de sólo diecisiete años de edad, de cara rosada y suave como una muchacha. De suave y tímida voz, parece encontrarse asustado entre tantos delincuentes. Sin embargo, esta condenado a quince años por el delito de homicidio. Persiguió con encono a su víctima, un muchacho como él para robarle el dinero que llevaba encima. La víctima huyó hasta subirse a un árbol con el fin de esconderse y salvarse. Pues bien, Bravo le disparó desde abajo tres balazos. Al caer su compañero ya muerto, le revisó los bolsillos en los cuales encontró trescientos pesos, se los guardó y dejó allí el cadáver abandonado.

Levanto la vista y veo que mes está mirando José del Carmen Carrasco, un jovencito que representa apenas diecinueve años. Con un ligero y suave bozo en el labio superior. Si el no me hubiera dicho, que tiene 23 años, no lo creería. Tenía quince años, un niño cuando cometió el delito. Según me lo relató él mismo fue por salvar el honor de sus hermanas, en el camino a Carahue, que tuvo que disparar la pistola que llevaba contra tres jóvenes bien de

la localidad, los que en estado de ebriedad atajaron en el camino y quisieron abusar de sus hermanas. Cuando se iban con una de ellas disparó y mató a tres y dejó a su hermana herida en un brazo. Por ser menor de edad escapó a ser fusilado y fue condenado a 20 años de prisión de los cuales ha cumplido ocho. Este pobre joven ha pasado su juventud entre rejas. Desde los 15 años está preso, actualmente tiene 23.

Alguien a quien no he podido mirar con simpatía y con esa conmiseración que tengo para con todos los que aquí se encuentran es ese individuo que en este momento camina hacia donde yo estoy. Su manera de mirar, su cínica conversación, nunca me han caído bien. Quizás, esta repulsión se deba también a su delito. Esta cumpliendo quince años por el delito de violación forzada a su hija de diecisiete años.

Estaban bebiendo padre y madre y la hija estaba enferma en cama. Cuando la mujer salió a comprar más licor se abalanzó sobre la muchacha y le puso un cuchillo en la garganta porque ésta opuso resistencia a sus infames deseos. La muchacha apenas pudo deshacerse de él corrió a carabineros y lo denunció.

En un corro de amigos, tomando el sol, esta Luis Alfonso Lagos, ese muchacho risueño, de tan suave carácter, tan buen amigo, que se me hace difícil creer que haya podido cometer un crimen tan despiadado, por lo cual, la justicia inexorable le dio veinte años de prisión. Se casó con una hermosa y joven viuda la cual tenía una hijita de su primer matrimonio.

Pues bien, esta niña era a los ojos de Lagos, una nube en su felicidad conyugal y decidió eliminarla. La ocasión se le presentó cuando hubo de suministrarle unos remedios a la pequeña, cuya dosis alteró hasta adormecerla y envenenarla. La violó y la dejó morir despiadadamente.

Veo pasar a mi lado a ese dechado de caballerosidad que no otra cosa es aquí en este Penal Renato Olavaria, condenado a veinte años por homicidio de su esposa en un rapto de descontrol mental.

Correcto empleado público, casado con una mujer terriblemente celosa. En una ocasión fue la Oficina donde trabajaba Olavaria a formarle escándalo. Este agotó todos los medios persuasivos y le rogó en toda forma para que hablara despacio, en forma discreta, con el fin de que sus compañeros y jefes no se enteraran. Pero la dama sin atender razones gritaba descontroladamente. Para desgracia de ambos, al alcance de la mano de Olavaria había una llave inglesa, que éste descargó con todas sus fuerzas en la cabeza de su cónyuge matándola instantáneamente.

Cada caso que se me contaba en la Penitenciaría, sobre los delitos de los reos, me dejaba pensando horas enteras, sobre la diversidad de situaciones que se le presenta a la gente en su paso por la vida, llámese esto destino u horas fatales que nos alcanzan al azar. Mis compañeros, al verme sentado pensando y sin conversar con nadie, me creían enfermo o desesperado por obtener mi libertad, cuando en realidad estaba casi trastornado ante la novedad de cada día al conocer más y más delitos que jamás se los puede imaginar la gente que no conoce esta Prisión.

¡Cuándo me iba a imaginar el delito de ese joven rubio que se desempeña como Ordenanza en el Instituto de Criminología!

Supo que su mujer le era infiel y que se veía con su amante ciertos días y a ciertas horas en un hotel de la calle San Diego.

Pues bien, fue un día a vengar su honor y la encontró en el acto de adulterio con su amante. Descargó el arma sobre ella y la mató instantáneamente. Desgraciadamente no se trataba de su mujer sino de otra persona igual a su esposa tanto en el vestir como en el rostro. Está condenado a veinte años de prisión.

Y que se puede decir de Francisco Fuentes, condenado por asalto con homicidio a veinte años de cárcel de los cuales ha cumplido dieciocho años. Dieciocho años tras las paredes de la Penitenciaría es toda una vida para cualquiera persona ¡Y qué vida!

Francisco Fuentes ha cumplido su pena estoicamente, se mantiene bien de salud. Se ha alimentado bien durante el tiempo que ha estado preso usando para ello el fruto de su trabajo, con el fin de poder soportar sano tan largo cautiverio. Dentro de dos años saldrá en libertad y piensa trabajar honradamente, dice, pero en el caso de que la suerte le fuera adversa y tuviera que verse nuevamente en líos con la justicia, esta vez no se entregaría vivo, preferiría morir defendiendo su libertad a tener que volver otra vez a estar preso.

Nadie más feliz de entre todos los presos que el “July” o “El Ojo de Vidrio” como se le dice. Chacotea y se divierte todo el día y ni se acuerda de los treinta y dos años a que está condenado. De aquí lo veo entre un grupo de presos y él es quien más se divierte con los chistes que se hacen.

También hay en la Penitenciaría gente bien vestida, que cuida su indumentaria a pesar de los años que les falta por cumplir. No todos andan de pantalones de mezclilla y de poncho como la gran mayoría. De aquí estoy viendo, sin ir más lejos a Horst Fusch, ese gringo de tan buena figura y correcto vestir. Trabaja durante todo el día y poco se preocupa, parece, él estar condenado a perpetuidad por la muerte de su socio a quien eliminó a fin de quedarse con todos sus bienes. Es ingeniero electricista y como tal trabaja en el Penal.

Y ese pobre viejo que este momento conversa con un vigilante en la puerta de la calle Cuatro es don Oscar Álvarez condenado a perpetuidad por el delito de homicidio.

Ha tenido oportunidad de solicitar indulto, pero no quiere hacerlo ni acogerse a ningún otro beneficio que lo acerque a la libertad. En una palabra no quiere irse de la Penitenciaría. Dice que no se acostumbraría en el mundo, esta ya viejo y no tiene familia y tendría que trabajar para subsistir.

En cambio, aquí tiene su celda, su comida que no le falta, tiene sus amigos, y en fin, éste es su mundo.

Y para terminar este capítulo nombraré a los tres huasitos que me da pena verlos, tan pobres, tan ignorantes y sin esperanzas de obtener la libertad. Están condenados a perpetuidad por haber muerto en el camino a Florida al Juez de Sub-delegación de la Localidad. Desde luego, sin saber que se trataba de una autoridad y además en estado de ebriedad, se trabaron en pendencia con dicho transeúnte en el anochecer de un día de fiesta.

Y así sentado, bajo la frondosa magnolia, sigo viendo desfilar a los principales personajes que tiene la Penitenciaría.

Lo demás es la rutina, cuyas condenas fluctúan entre cinco y diez años, pero no por eso cada cual deja de tener su problema que sólo tiene una solución: “La Libertad”.

CAPÍTULO V

Cuando recién estaba en “El Período” y por consiguiente no conocía las diferentes calles de la Prisión, un conocido de Valparaíso, obtuvo autorización para que fuera a almorzar con él a la calle Catorce donde tiene su celda.

Esta calle angosta, húmeda, con el pavimento de las aceras todo despedazado y sucio, con un chuico para almacenar agua en la puerta de cada celda y con una acequia con aguas sucias a cada lado de la calzada, produjo en mí una pésima impresión.

Yo que venía llegando de ese dechado de aseo, con sus calles enceradas, como es la Sección de Detenidos, no podía aceptar que la Penitenciaría, la primera prisión del país, en el corazón casi de Santiago, fuera tan abandonada.

Cuando entré a la pieza; mi desilusión fue aún mayor. Un cuarto viejo de cal y ladrillo, con las paredes llenas de hoyos y grietas, todo sucio, con un entre piso hecho por los presos (eran tres en la celda) donde éstos tienen sus camas y guardan su ropa.

La parte de abajo la ocupan para cocinar y trabajar. Por consiguiente, al lado de una pequeña mesa, con sus pisos para sentarse, había un anafe [sic] Primus que sonaba sin cesar; las ollas, los platos, los chucos con agua, el banco de carpintero, las herramientas, las cosas de comer, todo eso revuelto daba una pésima impresión de desorden y desaseo.

Uno de los compañeros que había allí trabajaba haciendo guitarras. Fabricaba dos guitarras semanales que le producían \$ 18.000. Por consiguiente, este hombre y muchos como él, con los años que llevan presos ya han juntado una respetable cantidad de dinero.

Por cada venta de su producción que hace el penado recibe el Establecimiento el diez por ciento y es por esto que la Dirección no se preocupa por higienizar y establecer para estos presos, que trabajan en sus celdas, un horario de trabajo con el fin de que puedan arreglar sus piezas. Los deja vivir y trabajar a su arbitrio sin sujetarse a reglamento alguno.

Durante el tiempo que estuve en la Penitenciaría jamás vi que un preso sacara a airear las frazadas y menos las payasas que usan. Oí decir que el piojerío, sobre todo en los meses de calor, es terrible.

Me contaron y pude constatarlo que el Alcaide jamás entra a las calles y por lo general no vé a los presos sino cuando éstos solicitan audiencia. Yo no hablé nunca con él.

En los tres meses que permanecí en la Penitenciaría vi al Alcaide dos veces en el Ovalo, en dos fiestas que hubo, pero jamás lo vi en visitas a las calles y menos a las celdas de los presos en visitas de inspección.

Parece que estas labores las tiene encomendadas al Jefe de la Guardia Interna, el cual a su vez, las encomienda a los vigilantes, los cuales poco o nada se preocupan de ello.

En la mañana los presos son despertados a las siete y media. Los que trabajan en los talleres deben dejar sus celdas a las ocho y regresan a las cinco de la tarde. A las cinco treinta minutos los encierran para al día siguiente hacer otra vez lo mismo.

Esta falta de una Dirección eficaz, que inculque al preso otros hábitos de vida más ordenada y de higiene, que le de conferencias y lecciones que levante su moral, que haga galpones cómodos donde los presos puedan trabajar con comodidad y no permita ninguna labor en las celdas con el fin de que estas desempeñen su verdadero papel, seguramente ayudaría a disminuir la delincuencia.

Porque en la actualidad el individuo condenado a una pena larga sólo se preocupa de juntar dinero, para al salir en libertad gastarlo en divertirse ya que en la cárcel no recibió ninguna educación que le permitiera, al obtener su libertad, llevar una vida distinta a la que lo impulsó a cometer el delito.

En la Cárcel de Valparaíso, se da un premio al preso más aseado y que mantiene su celda más ordenada durante el año.

Aquí en la Penitenciaría, en los meses de verano, me contaron que no se puede dormir, tanto por el calor que se almacena en las celdas, la mayoría con dos o tres presos, como por los parásitos que los hay en profusión. Nunca vi que la Sanidad viniera a desinfectar las diferentes celdas del Penal.

Hay en el Establecimiento un teatro que es una verdadera inmundicia. Con los bancos todos sucios y sin pintar, llenos de parásitos en los tiempos de calor.

Sin embargo, se cobra por la entrada treinta y cinco pesos. Hay dos funciones los Sábados y Domingos de cada semana. A cada función asisten por lo menos doscientas personas, pequeño número en una población de 1.800 presos y que no tienen otra distracción.

El dinero recolectado con estas funciones va a una cuenta que se llama "Cuenta Acción Pro Recluidos". Entre los presos se comenta que no se sabe qué destino se le da a esos dineros. Oí muchos comentarios en el sentido de que a estos fondos se les da un uso indebido por parte de la Dirección de la Prisión.

CAPÍTULO VI

Aquí en la Penitenciaría pasa lo mismo que cuando en los partidos políticos las bases están en desacuerdo con la directiva central. Las bases en este caso son los penados.

Hago esta comparación porque desde que llegué a la Penitenciaría me di cuenta de ese distanciamiento que existe entre la Dirección y los penados.

He procurado buscar la causa de todo esto y después de mucho observar y averiguar he podido establecer que esta enemistad se debería a lo siguiente:

El actual Director, al hacerse cargo de su puesto, no procuró hacerse grato a los presos con medidas que los beneficiaran, aún por el contrario, quiso restringirles algunas que los favorecían, y en cuanto a los problemas que necesitaban solución y por los cuales clamaban los presos, nada se hizo para solucionarlos.

Ya en capítulos anteriores dije que el Director, personalmente jamás hace ni una rápida visita de inspección por el interior de la Penitenciaría, con el fin de imponerse de cómo viven los reos y procurar mejorar sus actuales condiciones de vida.

Hay muchos penados que duermen en el suelo por falta de catres, en circunstancias que si el Director tuviera interés en mejorar esta situación, con hacer una visita a los Hospitales y diferentes Regimientos, conseguiría los catres dados de baja, los cuales serían arreglados por los mismos presos. Esta simple medida, que favorecería enormemente a los penados y acarrearía la gratitud de ellos al Director, la tomó el Alcaide de la Sección de Detenidos en Valparaíso, cuando se hizo cargo de su puesto y tuvo completo éxito en la gestión.

Observé que había una pieza casi llena de platos de fierro enlozado y los presos reciben sus porotos en tarros de duraznos porque no tienen otra cosa en que comer. Igualmente observé que había una pieza llena de frazadas y sin un preso solicitaba una para taparse en esas frías noches de invierno, simplemente se les contestaba que no había.

Si un penado desea obtener cambio de celda o por cualquiera otra causa desea hablar con el Director, debe solicitar una audiencia en la Guardia Interna. Para Solicitar esta audiencia debe el preso esperar que lo reciba el Jefe de dicha Guardia Interna y para ello debe perder toda una mañana, porque este funcionario esta siempre ocupado, o se lleva saliendo de su Oficina llamado por el Director.

De modo que el preso que trabaja, ya sea por su cuenta o en los talleres debe perder uno o dos días de trabajo para poder hablar con el Director. Cuando lo natural sería que este funcionario visitara las diferentes reparticiones de la Prisión una vez al día y solucionara en el terreno mismo aquellas peticiones de fácil solución y las más complicadas en su Oficina a una hora determinada.

Los talleres en que funciona la Imprenta y la Carpintería están en condiciones de higiene y salubridad correctas, pero no se puede decir lo mismo de los talleres que son explotados por concesionarios, tanto para el ramo de calzado, somieres, chuicos, etc., los cuales son verdaderas pocilgas. Los obreros trabajan aquí en condiciones totalmente reñidas con la higiene y sin la más mínima comodidad.

Ninguna industria, por pequeña que sea, hace trabajar a sus obreros en la forma que lo hacen los concesionarios que hay en la Penitenciaría.

Los salarios que pagan son ínfimos, fluctúan entre Cincuenta y Ciento Cincuenta pesos diarios. Hay que tomar en cuenta que estos industriales venden los productos que fabrican, ya sea en el comercio directamente o a comerciantes establecidos, al mismo precio que los fabricantes que pagan a sus obreros salarios de acuerdo con tarifados legales, aparte de tantas otras gabelas de las cuales están exentos los de la Penitenciaría.

No supe en qué forma y bajo qué condiciones la Dirección General entrega estas concesiones, pero creo que no hay derecho para tomar a los presos como carne de cañón para esta

inicia explotación. Ya que no de otra manera se puede calificar al que el obrero se le pague \$50 al día, o sea, \$300 semanales, de los cuales el obrero debe aportar todavía el diez por ciento para ayudar al Penal, más el diez por ciento como ahorro obligatorio y más todavía debe imponer las leyes sociales como obrero. DE manera que sólo viene a recibir a fines de la semana como Doscientos Pesos, suma que apenas le alcanza para comprar jabón que le sirve para lavar su ropa el día domingo que es su único día desocupado y una que otra cajetilla de cigarrillos.

Cuando algún penado desea presentar una solicitud de indulto o rebaja de tiempo debe acompañar dicha solicitud con las copias de la sentencia y para ello debe recurrir a los empleados de la Secretaría, quienes las tienen archivadas.

Por cada hoja de la sentencia debe pagar el penado Cincuenta Pesos, pero no hay empleado de Secretaría que quiera trabajar por ese valor y el preso debe sacar de sus ahorros \$3000 o \$5000 para hacerse de las copias y poder aspirar a su libertad.

Todos estos pequeños grandes problemas, que se le presentan a individuos privados de libertad, que deben cumplir condenas de cinco años para arriba y que la Dirección, con un poco de buena voluntad y caridad cristiana, para con estos desdichados podría resolver, son, según pude observar, las causas de este distanciamiento de que hablo al iniciar este Capítulo y por las cuales los penados consideran al Director su enemigo número uno.

CAPÍTULO VII

Siempre procuré interiorizarme de la situación de cada uno de los detenidos, para saber la causa porque estaban procesados y que pensaban de su situación.

La gran mayoría de los presos, ya fuera en la Sección de Detenidos o en la Penitenciaría misma, tenían alguna queja en contra de los abogados que los defendían. Muchos, aburridos con ellos, tuvieron que dejarlos, perdiendo el dinero que les habían dado y tomar otro más diligente.

Muchos casos, me tocó presenciar en la Sección de Detenidos de procesados que tenían cifradas todas sus esperanzas en que la Corte les iba a dar la libertad bajo fianza y el abogado no se presentaba a legar la causa. Igual sucedía en las causas de fondo en que los abogados no se presentaban a defenderlos en la Corte y al preso se le confirmaba o aumentaba la sentencia que le había dado el Juez.

No sé si existe en la legislación actual, pero debería ser obligación que el Juez tomara la primera declaración al detenido, con el fin de que de inmediato el magistrado se compenetrara de la naturaleza del juicio. Pero sucede constantemente que el Juez no vé al preso. Las declaraciones las toman los escribientes y éstos informan al magistrado. Causas que debieran ser resueltas de inmediato por el Juez demoran tres o cuatro días para que el detenido salga al fin en libertad por falta de méritos.

En mi proceso el Juez vino a conocerme cuando ya estaba muy avanzado el sumario.

Si el Juez poco o nada conoce al detenido, que se puede decir de los Ministros de Corte que son los que fallan en definitiva. Ellos no ven jamás al procesado, no lo interrogan en ningún trámite del proceso. Quizás a eso se deba la disparidad de criterio que hay en los fallos de la primera, segunda y tercera instancia. Citaré algunos ejemplos entre los que más me llamaron la atención:

Sergio Chávez González, procesado por el delito de uxoricidio. El Juzgado lo condenó a perpetuidad. Desempeñaba el cargo de Juez la secretaria del Segundo Juzgado. Dice la sentencia en uno de sus considerandos: "Y no se le aplica la pena capital atendiendo a la intachable conducta anterior del reo".

La Corte de Apelaciones acogió la sentencia de Primera instancia y la confirmó. Ya el reo llevaba tres años preso. Pasó el proceso a la Corte Suprema y este alto tribunal devolvió el proceso a la Corte de Apelaciones para que fuera visto por otra Sala y juzgado por un delito que no podía ser otro que el de lesiones y condenado a una pena que no podía ser superior a 541 días. La Segunda sala de la Corte lo condenó a sesenta y un días de prisión. Había estado tres años dos meses preso.

Guillermo Sabaini: procesado por el delito de estafa con cheques falsos, por más de un millón de pesos. Fue condenado por el Juez a quince años de cárcel. La Corte desechó esta sentencia y lo condenó a cinco años de relegación a la ciudad de Vallenar.

Sergio Díaz: de veinte años de edad, procesado por violación y rapto de una mujer de treinta y seis años. Después de estar siete meses preso obtuvo la libertad bajo fianza y posteriormente fue absuelto.

Oscar Valencia y otros, procesados por el delito de juego clasificado de cartillas de carreras. Después de varios meses de detención fueron condenados por el Primer Juzgado a cinco años de prisión. La Corte de Apelaciones los absolvió a todos.

Hay mucha disparidad de criterio entre los jueces y los ministros y muchas veces esta desigualdad de pareceres perjudica enormemente a los procesados, los cuales después de estar un largo tiempo detenidos salen condenados a ínfimas penas y muchas veces absueltos.

Igual sucede con los delitos: Conocí a un individuo que por robarse un saco vacío que no valía \$40 estuvo sesenta y un días preso. Igual otro que se robó un martillo a los seis meses pudo salir en libertad bajo fianza.

En cambio los delitos máximos como son los homicidios, los dramas pasionales que producen tanta alarma pública, como los de Ángel Estay y Francisco Domínguez en Valparaíso, que ambos mataron a sus cónyuges han sido sobreseídos por el Juzgado.

Igual sucede con los choferes “asesinos del volante” como los llaman. Matan a cualquier transeúnte y a los cuatro días están en libertad. La justicia no da ninguna importancia a la vida de un ser humano, no mira para nada la situación moral y económica en que queda la familia de la persona que ha sido muerta.

Pedro Di Gorgio, María Carolina Geel, para citar los casos más recientes, en realidad han estado muy poco tiempo en la cárcel, si se toma en cuenta los crímenes que cometieron.

Con razón en la Penitenciaría el ochenta por ciento de los presos que cumplen condena están por el delito de homicidio, o sea, se han hecho justicia por sí mismo porque saben que la justicia para esta clase de delitos es generosa.

CAPÍTULO VIII

Algo que me llamó siempre la atención, tanto en la Sección de Detenidos como en la Penitenciaría, fue el gran porcentaje de presos analfabetos que había y era bien poco lo que aprendían en estos establecimientos a pesar de haber escuelas en ambos. La causa habría que buscarla en que algunos poco interés tenían en aprender y además, que los profesores demostraban poco entusiasmo en enseñar a leer a individuos ya de alguna edad.

Cuando estuve en la Sección de Detenidos y me di cuenta de esta anomalía y a fin de contribuir con algo a disminuirla, solicité a la Dirección de dicho Penal que me autorizara a ayudar al profesor a hacer clases a los analfabetos. Encontraron muy acertada mi insinuación y se me dijo que me iban a llamar, pero al poco tiempo me pidieron que ayudara en las oficinas y lo de la enseñanza quedó para otra oportunidad.

En la Penitenciaría no me ofrecí porque estuve muy poco tiempo y además ese recinto carcelario contaba con gran número de profesores.

Lo que a mi me parecía primordial y que no se hacía, era separar a los analfabetos de los demás reos y que se les hiciera clases especiales a fin de que pudieran aprender a leer más fácilmente. Esto no se hacía no sé por qué razón.

Me entretenía y al mismo tiempo me daba pena ver a hombres grandes sentados en el suelo, después del almuerzo, leyendo pequeños libros de aventuras y la gran mayoría de ellos lo hacían en alta voz, como si sintiéndose la voz les fuera más fácil la lectura igual que cuando los niños están comenzando a aprender a leer.

Cuando uno ingresa a la Penitenciaría lo llaman a la escuela y lo examinan con el fin de conocer la instrucción de cada cual. Para optar a la libertad condicional hay que estar matriculado en la escuela y los que no saben leer no pueden aspirar a obtener dicha libertad. Hay por consiguiente, en este establecimiento los medios necesarios para que el individuo analfabeto pueda aprender a leer, pero con todo eso el número de analfabetos es numeroso, como he dicho anteriormente.

En la Penitenciaría hay una buena biblioteca, que lleva el nombre de un recordado profesor de ese establecimiento, el señor Bernardino Aravena Carrasco a cuya tesonera labor en beneficio de los penados se debe que éstos cuenten con un surtido de obras de buenos autores que contribuyen en parte a hacerles menos duro su cautiverio.

La inauguración de dicha biblioteca, el 3 de Julio del presente año, dio motivo a una fiesta a la que concurren Ministros de Estado y autoridades educacionales. En dicha oportunidad el profesor señor Manuel Villagrán pronunció los versos que a continuación menciono porque tocan muy de cerca de los que allí tienen que pasar años:

Las horas callaron:
el tiempo detuvo sus pasos de péndulo
y el silencio fue cayendo a gotas,
sobre su recuerdo;
se entornó la fuente,
donde los que llevan secas
la fe y la esperanza,
iban, peregrinos
a beber paciencia;
los libros plegaron sus hojas,
y se hizo la noche
para el caminante del destino adverso.

Lanzó una campana
sus notas de duelo;
ha muerto el maestro
y ni las palomas en esa mañana
tendieron el vuelo;
se quedaron quietas,
igual que las horas,
igual que los libros,
que el tiempo
y la fuente ...

La mayoría de los presos que hay en la Penitenciaría son individuos de muy limitada instrucción. Muchos de los con quienes conversé no habían ido jamás a una escuela. Habían salido de las casas de sus padres a muy temprana edad a ganarse la vida por si solos y su poca experiencia y su ignorancia los habían llevado a caer en desgracia ante la sociedad. Por eso

tenía mucha razón el señor Director de Instrucción Primaria cuando en la inauguración de la biblioteca, que acabo de mencionar, decía que mientras el Supremo Gobierno no aborde en toda su faz el analfabetismo no disminuirá el pavoroso problema de la delincuencia.

CAPÍTULO IX

El problema sexual de los penados, que ha sido tantas veces tratado en publicaciones de prensa o simplemente por escritores que han enfocado este tema, lo he dejado para exponerlo en último término, porque deseo darle mayor extensión y tratarlo con detenimiento y en todas sus formas, porque he visto que siempre se lee con marcado interés lo que con esto se relaciona.

Ya un parlamentario, en actual ejercicio, y que le tocó estar un tiempo en la Penitenciaría, al salir en libertad, hizo declaraciones tanto en revistas como diarios sobre el problema sexual de los penados, y, entre otras cosas dijo, que a su entender, el cincuenta por ciento de la población penal era homosexual por las observaciones que él había tenido oportunidad de hacer.

Al comentar una vez en la Penitenciaría, en un grupo de presos, estas declaraciones, me di cuenta de que habían caído muy mal entre los reos de este Establecimiento los comentarios del parlamentario en cuestión.

Yo trataré de enfocar este problema bajo dos aspectos y lo haré basado en las observaciones que concienzudamente hice durante mi permanencia en ese establecimiento carcelario.

Desde luego, el problema sexual de los penados hay que mirarlo bajo un aspecto humano. Hay, en primer lugar, que recordar y darse cuenta, que en este establecimiento, me refiero a la Penitenciaría, hay una población de mil quinientos a mil ochocientos penados, la mayoría de los cuales lo que menos tienen que cumplir son cinco años de reclusión y casi todos son hombres jóvenes, de apenas veinte años, por lo tanto en todo su vigor sexual. Hay que pensar además, que toda esa gente no tiene ningún desahogo sexual que se lo permitan los reglamentos carcelarios chilenos. Hay algunos países, que buscando una solución a este pavoroso problema permiten la visita de la mujer del preso casado a la celda de éste una vez al mes.

Entre nosotros, el actual Director General de Prisiones, ha propuesto al Gobierno resolver en parte este grave problema enviando a la Colonia Pesquera de Pisagua y a la Isla Santa María, a todos aquellos penados casados y de buena conducta con el fin de que vivan con sus familias. Dado el interés que ha puesto en este asunto el Director de Prisiones, es de esperar que esta iniciativa prospere ya que es de imprescindible necesidad dar una solución humana al pavoroso problema sexual de los penados.

Actualmente no se hace nada. La actual dirección de la Penitenciaría no toma ninguna medida que vaya a favor de la re educación del individuo, por medio de conferencias periódicas o películas que levanten el nivel moral del preso, como sería de desear. Nada de eso se hace y ni siquiera fiscaliza las películas que se exhiben en el teatro de la Prisión.

Cuando llegué a la Penitenciaría, me imaginé que habría alguna selección de los penados, que estarían separados, por delitos o bien los que eran primera vez presos no estaban juntos con los reincidentes. Pero no es así. La dirección no hace ninguna separación, todos están juntos y revueltos, no se hace la menor distinción.

Tampoco se preocupa la dirección de cuantos presos viven en una celda.- Son muy pocos los que viven solos. No tanto porque no hay habitaciones, sino de que a los presos de por sí les gusta vivir acompañados. Cuando salí del Período inmediatamente pedí a la Guardia interna celda y solo me fui a vivir a la Galería 8 en la celda N° 31. Estaba desocupada igual que varias en esa Galería. Sin embargo, allí mismo vivían muchos de tres o cuatro en una misma celda. Aducían para ello que se aburrían solos sin tener con quien conversar.

Yo les hacía ver que en el día tenían demasiado tiempo para conversar y juntarse con quien quisieran, pero en las noches muchas veces uno desea estar solo, quiere pensar o leer u oír la radio y los demás compañeros no están siempre en el mismo estado de ánimo y de ahí venían las discusiones y peleas que muchas veces trajeron fatales consecuencias.

Esta costumbre de los presos de vivir juntos favorece las prácticas de sodomía y no era extraño ver salir a algunos castigados a la calle N° 12 por haberlos encontrado en tales prácticas. El Penal castiga con rigor cuando sorprende a dos individuos en tales actos. Los lleva a la Guardia en la forma que los encuentra y no es raro el espectáculo de verlos pasar desnudos por los patios camino de la Guardia Interna la que los aísla como ya se dijo, en la calle N° 12.

El problema sexual de los penados es muy difícil de controlar y corregir en la Penitenciaría. En primer lugar hay mucha necesidad, mucha pobreza y esta es la que se explota por presos que ya están años cumpliendo su condena y tienen mejor situación económica que los muchachos jóvenes que vienen recién a cumplir las suyas.

Conocí y me fue comentado el caso de un preso de unos treinta y dos a treinta y cinco que trabaja de aparador de calzado y gana bastante dinero. Pues bien, este hombre le compró a otro un muchacho que éste tenía en su celda, en \$ 2000 y una radio a galena. El arreglo se hace muy disimuladamente. El que vende le dice al joven que no puede tenerlo más en la celda, que se busque donde irse y en ese preciso momento aparece el comprador que de muy buena voluntad se ofrece a llevarlo a su celda y enseñarle a trabajar para que pueda ganarse unos pesos. Así solapadamente comienza el hombre de situación a cautivar al recién llegado hasta que consigue dominarlo totalmente.

Casos como éste hay muchos en la Penitenciaría de hombres que hacen como de jefes de carretas, como allí se dice, pero que en realidad son prácticas de homosexualidad en forma muy disimulada, que la Dirección no puede controlar.

Esta forma de amores, si se puede decir pasiva, y que podría llamarse continuación del hogar, la constituyen aquellos individuos, como el caso relatado anteriormente, o sea, a esas personas que trabajan en sus celdas, que ganan bastante dinero y llevan en calidad de ayudantes a uno o dos jóvenes. Como jefe de ellos se considera su protector y como tal los manda, los hace ejecutar los trabajos menores, como ser limpiar la celda, tener agua fresca en el chuico, hacer la comida, etc. Les da de comer, les compra ropa y los defiende en caso de peleas y riñas y en las noches, en la soledad de la celda, duerme alguna vez con uno o con otro indistintamente.

Conocí varios casos como éste. Los protegidos son por lo general muchachos del sur que llegan a la Penitenciaría llenos de timidez ante la nombradía de los delincuentes de fama que allí hay. Igual les sucede a los presos que se conocen en alguna cárcel y que al venir a la Penitenciaría buscan refugio o piden traslado a la celda de algún compañero que ya esta bastante tiempo en la Penitenciaría y por consiguiente tiene más experiencia que ellos y mejor situación.

Estas son las clases de amores pasivos que la vigilancia y castigo no les puede alcanzar por parte de la dirección de la prisión.

Hay también los otros amores, los francos, directos, en que la degeneración se presenta en toda su desnudez y en los cuales sus protagonistas solamente deben evitar ser sorprendidos por la vigilancia de la Prisión ya que ésta los castiga con rigor al pillarlos en delito infraganti. Citaré varios casos que me tocó conocer y algunos muy comentados entre los presos.

Cuando recién estaba en "El Período" un compañero me llamó la atención sobre un joven que vivía en una celda cercana a la mía, al cual continuamente le estaban trayendo cigarrillos, comida, teteras con café, etc., algunos presos que vivían en otras calles de la Prisión. El que me señaló este caso me dijo: "A este lo están aguachando". Y efectivamente era así. Continuatamente esos mismos presos conseguían que el vigilante le diera permiso a dicho joven para que fuera

a la celda de ellos a almorzar. Una vez que salimos del Período se fue a vivir definitivamente con uno de ellos, el cual, como tiene buena situación, le ha comprado ropa, buenas camisas y hasta reloj. Eso sí que no lo deja salir de la celda como no sea con él, porque este joven ya se estaba haciendo muy conocido por su vida aventurera.

Otro caso reciente en el Penal fue el de un peluzón que se enamoró perdidamente de un muchacho recién salido del Período. Lo persiguió tenazmente, como cuando se persigue a una mujer. El muchacho no tomaba en serio sus requerimientos, más bien los tomaba a broma. Hasta que un día el cortejante perdió la paciencia. Lo siguió hasta la celda y ante su nueva negativa lo abofeteó, le dio de puntapiés y finalmente le dio una puñalada en la espalda. Uno fue el al hospital y el otro separado a la calle N° 12.

Un caso resonante, que todavía se recuerda en el Penal es la Peruana, un individuo que estuvo cinco años preso y durante todo ese tiempo estuvo “casado” como allá se dice.

Era un hombre como de ventiseis años, moreno, de cutis suave y ondulados cabellos y muy desenvuelto en sus maneras tanto para conversar y contar las cosas que le sucedían como para desenvolverse en sus aventuras y para evitar ser sorprendido por la guardia del Presidio.

Hasta que un día la “peruana” logró atraer hacia sí a un hombre que vivía solo y ganaba mucho dinero con su máquina aparadora de calzado. Este hombre que llevaba algunos años preso, que había juntado una buena suma de dinero, que no tenía parientes que lo vinieran a ver al Penal, fue fácil presa para la Peruana que rápidamente consiguió que este hombre lo llevara a su celda donde comenzó a atenderlo como lo haría a su mujer. Este hombre se enamoró perdidamente de la Peruana y no fueron pocas las veces que se trenzó en peleas a cuchillo defendiéndola y castigando a los que se atrevían a hablar de ella.

Cuando al fin al hombre le llegó su libertad lo que más sentía era dejar preso a la Peruana y para aminorar este pena le dejó como recuerdo Un Millón de Pesos.

La Peruana ya sin compromisos que la retuvieran en su celda y sin la obligación de cocinar y lavar ropas se dedicó a “vivir su vida”. Se enredó con quien quiso, andaba de celda en celda vendiendo sus encantos, sin tener ningún castigo porque al vigilante lo aceitaba, según decía.

Todavía son recordadas en el Presidio las “fiestas” que daba en la oscuridad, mientras se pasaba la película en el cine. Cobraba cien o doscientos pesos por sus ratos de orgía.

Un caso que me tocó presencia fue una riña a cuchillo entre dos presos por un muchacho que trabaja como lavandero en la Penitenciaría. Hacia vida conyugal el lavandero con un individuo y lo pasaban, según ellos, lo más bien. Pero en la comisión de presos que llegó de la Cárcel en una ocasión venía un antiguo amigo del lavandero, el cual una vez en la Penitenciaría quiso cobrar sus antiguos derechos sobre su amigo y aquí fue donde se opuso el amigo actual y a fin de establecer cual de los dos tenía mejor derecho dirimieron la disputa en un rincón de la calle N°2. La cara del antiguo amigo quedó marcada para siempre.

La degeneración había alcanzado contornos alarmantes al hacerse cargo de su puesto el actual Director, el cual hubo de perseguir con excesivo rigor todos esos desmanes y ha sido gracias a ello que actualmente hay más orden y si siempre ocurren algunos casos son en forma más disimulada y sin que lo sepan sino una que otra persona aparte de los interesados.

Antes de terminar no quiero dejar de relatar un caso que me llamó poderosamente la atención porque nunca me pude imaginar que la degeneración llegara a un grado tan avanzado, debido como digo al iniciar este capítulo, a que la Dirección General de Prisiones no ha buscado jamás una solución al problema sexual de los penados.

Un día domingo, a la hora de las visitas, se introdujo hasta el Ovalo una perra blanca, no muy grande y un penado que por sobre nombre le decían “Coqueluche” la atrajo hacia su celda y la escondió. Comenzó a acariciarla y al poco rato logró tener contacto sexual con ella.

Al día siguiente la prestó a algunos compañeros con el mismo fin. La perra se acostumbró tanto a esta clase de contacto que ella misma iniciaba las caricias.

Coqueluche, en calidad de dueño del animal, vio que podía sacar provecho de esta situación y empezó a arrendarla en \$50 por un rato o por la noche. Los presos se esmeraban en atender a la "Perla" que así se llamaba el animal. Le compraban carne y le daban muy buena comida con el fin de tenerla en buenas condiciones.

Pero un día llegó a tanto el escándalo que se formó una pelea a causa del animal, que la Guardia hubo de intervenir.

A Coqueluche lo mandaron castigado a la famosa calle N° 12 y la perra fue sacrificada en el patio Siberia de un balazo. Así terminó este negro y repugnante idilio.

EPÍLOGO

Fue un día Martes, a fines de Agosto. Todavía los fríos eran intensos en la capital.

Aunque viva cien años, no se borrará de mi recuerdo ese día en que recuperé mi ansiada libertad; como tampoco podrán borrarse de mi mente los tres largos y penosos años que estuve recluso.

Así como hay episodios de hechos que nos ocurrieron en nuestra niñez, y que, a pesar de nuestros cortos años se quedaron grabados en nuestra mente, y en cualquier circunstancia de la vida diaria, que tenga con ellos pequeña relación de similitud, volvemos a recordarlos con toda nitidez, así, cualquier accidente, por insignificante que sea, cualquiera persona que conocí "allá", que encuentre en la calle o en cualquier sitio, es razón más que suficiente para que mi pensamiento se traslade "tras las rejas" y durante horas "martillee" en mi cerebro el recuerdo de lo pasado durante ese lapso de mi vida.

Gracias a la generosa y humana comprensión de un parlamentario, que al compenetrarse de mi caso, dejó de lado los prejuicios y abominado del tartufismo ambiente, convino con todo desinterés, en ayudarme, pude obtener la libertad.

Nunca agradeceré lo bastante a este Representante del Pueblo, cuyo nombre él mismo me ha pedido reservar, el interés que tomó por mi causa y el empeño que puso hasta obtener la firma del indulto, para que pudiera, por fin volver a la vida útil y de provecho.

El destino nos reserva a veces tantas e insospechadas sorpresas. Esa mañana cuando, por fin, pude trasponer, libre de toda traba, las cuatro rejas de la prisión y pude respirar a pulmón lleno los aires de la libertad, hasta las doce del día, sin embargo, estaba en la Penitenciaría, y, a las cinco de la tarde me encontraba haciendo onces en los comedores de la H. Cámara de Diputados.

A mí me aconteció exactamente lo contrario que a un joven que estuvo en la Cárcel de Valparaíso y que se encontró en una insubordinación que hubo en dicho establecimiento penal.

Para quebrantar la huelga de hambre a que habían recurrido los reos y con el fin de normalizar la situación producida, fue a conversar con los penados el Intendente de aquella época, a quien no mencionaré, pero sí diré, que era un caballero alto de muy buena figura, de blancos y ondulados cabellos, de reposadas maneras y de persuasivas y halagadoras frases.

Comenzó diciendo que venía a conversar con los presos, no en su calidad de Primera Autoridad de la Provincia, sino como un amigo más de los reos, y que como tal, les aconsejaba deponer sus actitudes revoltosas; que él intervendría para que no se tomara ninguna medida de represalia contra nadie y cuando salieran en libertad, no olvidaran que tenían abiertas las puertas de la Intendencia para recibir cualquier consejo o ayuda o recomendación

para obtener empleo, con el fin de que se reintegraran a la sociedad como ciudadanos útiles y provechosos.

Dicho joven tomó en serio y al pie de la letra tales declaraciones y cuando estuvo en libertad, y después de haber agotado los medios necesarios para conseguir emplearse sin obtener nada positivo, una vez, ya desesperado, se acordó del ofrecimiento del Sr. Intendente.

Se armó de valor, solicitó una audiencia y una vez en presencia del representante del ejecutivo le expuso su caso.

El Intendente después de oírlo pacientemente, se levantó de su asiento, cambiando de color al mismo tiempo que le señalaba la puerta gritó:

“Que te haz figurado sinvergüenza, que yo me vaya a estar ocupando en buscarle empleo a ladrones y estafadores. Sal de aquí inmediatamente si no quieres que te haga detener nuevamente”.

Ha pasado bastante tiempo pero todavía cuando a dicho joven le recuerdan ese hecho se pone rojo. No sé si de vergüenza o de ira.

Han pasado tres meses desde que obtuve mi libertad y, a pesar que poco a poco se van alejando de mi pensamiento y se va nublando o apagando de mi retina la vida de ese “otro” mundo; de repente, a veces, en las noches, cuando el sueño tarda en venir, me traslado con el pensamiento y vuelvo a vivir otra vez esa existencia como una pesadilla, esa existencia que no es la nuestra, ese mundo rodeado de murallas que nadie debiera conocer.

Cuando regresaba a Valparaíso, en el tren expreso de las cinco tres cuartos de la tarde, el sol estaba todavía alto, la gente caminaba despreocupadamente finalizando sus tareas diarias, para completar la jornada en un cine, en un paseo o en el hogar tranquilamente; yo no podía apartar mi pensamiento de esos miles de individuos jóvenes encerrados ya a esa hora de la tarde en sus pequeñas celdas, sin más compañía que sus pensamientos y sus ansias de libertad.

Para un individuo que ha estado tres o cuatro años “ausente” le es muy difícil re-adaptarse a la vida normal, formarse rápidamente una situación, que le permita vivir de acuerdo con su condición social.

Desde luego, hay muchos factores en su contra. Muchos de los que antes fueron sus amigos y que usufructuaban de su situación, ahora, sino rehuyen su amistad, se muestran indiferentes y recelosos.

Tiene el individuo que poseer demasiada fuerza de voluntad y confianza en sí mismo para poder batallar y lograr levantarse de nuevo.

No dispone de otras armas que sus propios medios y aún debe defenderse y precaverse contra la maldad humana, que como bien dice el refrán “del árbol caído todos quieren hacer leña”.

Acabo de leer un artículo en *Selecciones Reader's Digest* formado por Mort Weisinger que habla de una institución que existe en Estados Unidos que van en ayuda de los ex reos. Les consigue empleo, hospedaje cuando recién salen de la prisión y son los mismos ex reos, que agradecidos de la ayuda obtenida se fijan una cuota mensual para el sostenimiento de dicha institución. Son muy raros los casos en que los reos no hayan pagado con creces la ayuda obtenida de dicha institución al tenderles la mano y ayudarlos cuando salieron de la prisión, o sea, cuando sin dicha ayuda podrían haber vuelto a delinquir.

Entre nosotros no se conoce una institución de esa naturaleza y el individuo que sale en libertad muy lejos está de obtener la menor ayuda de nadie.

El reo que no ha logrado juntar algún dinero en la Cárcel al salir en libertad se encuentra en muy malas condiciones.

La Penitenciaría le abre las puertas pero no se preocupa de averiguar si cuenta con los medios con que subsistir los primeros días; si tiene parientes en Santiago que le puedan

proporcionar ayuda. Hay que tomar en cuenta que a la Penitenciaría vienen a cumplir sus sentencias individuos condenados de todo el país.

De ahí se explica que un gran porcentaje de los que salen de la Penitenciaría vuelvan a delinquir, a pesar de los sanos propósitos que tenían al obtener la libertad. Si no encuentran trabajo ni tienen recursos ni familiares en Santiago fatalmente se ven arrastrados a cometer un nuevo delito.

En muchos casos las mismas autoridades se encargan de arrastrarlos nuevamente al delito como el caso de ese ex empleado de una Cooperativa en Valparaíso.

Cuando salió en libertad bajo fianza obtuvo luego, gracias a su preparación, un buen puesto en una casa mayorista, pero no alcanzó a gozar un mes de su empleo porque el Servicio de Investigaciones se encargó de avisar al Gerente de la firma de que tuviera cuidado con tal empleado pues se trataba de un individuo que hacía poco había salido de la Cárcel donde había sido procesado por el delito de estafa.

No se amilanó por esto el ex preso, consiguió otra ocupación por que le era de urgencia trabajar. Se trataba de un hombre casado con un niño pequeño a quienes debía mantener. Pero Investigaciones nuevamente lo denunció a su nuevo patrón. Perdió nuevamente su empleo y esta vez ya cansado pero no desmoralizado, consiguió hacerse vendedor y actualmente obtiene buena renta vendiendo artículos para hombres.

Así como este caso que presento como ejemplo hay muchos, porque no es poca la gente a quien los azares del destino arrastra hasta la Cárcel muchas veces con razón y otras sin ella.

52.

REGLAMENTO DEL DECRETO DE INDULTO

Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, 12 de agosto de 1959

Reglamento del decreto de indulto. Fija el texto definitivo y refundido del decreto 423 de 22 de enero de 1959 de justicia, modificado por decreto 2.450 de 12 de mayo de 1959, del mismo ministerio que aprobó el Reglamento sobre indultos.

Nº 3.590

Santiago, 21 de julio de 1959.

Teniendo presente:

Que por Decreto Nº 423, de fecha 22 de Enero del año en curso, se reglamentó la facultad de conceder Indultos y se fijaron las normas a que deberán someterse las solicitudes que sobre esta materia se eleven al Supremo Gobierno;

Que la dictación de la Ley Nº 13.303 que hizo necesaria la introducción de diversas modificaciones al aludido reglamento, las que fueron sancionadas por el Decreto 2.450 de 12 de Mayo último;

Que, para facilitar la consulta de las referidas disposiciones y su fácil aplicación es conveniente fijar un texto definitivo y refundido del Decreto 423 y su modificación posterior, y

En uso de la facultad que me confiere el artículo 72, Nº 2, de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

El texto definitivo y refundido de los Decretos 423, de 22 de Enero de 1959, y 2.450, de 12 de Mayo del mismo año, expedidos por el Ministerio de Justicia, y por los cuales se reglamenta el ejercicio de la facultad de conceder indultos particulares, será el siguiente:

Art. 1º. Todo reo que se encuentre condenado podrá solicitar del Presidente de la República la remisión, conmutación o reducción de su pena, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Art. 2º. Podrán impetrar estas gracias solamente los reos condenados por sentencia ejecutoriada, circunstancia que deberá certificarse. Además, deberán acompañarse copias autorizadas de las sentencias condenatorias de primera y segunda instancias y de casación si la hubiere.

Art. 3°. Se archivarán sin más trámite las solicitudes que están comprendidas en los siguientes casos:

Las de los reos que no se encuentran cumpliendo sus penas en el respectivo establecimiento, cuando estén condenados a prisión, presidio o reclusión, o en la localidad que se les señaló en la sentencia, cuando ésta impuso pena de relegación, y

Que sean formuladas antes de haber transcurrido un año desde la fecha del decreto que haya resuelto una solicitud anterior.

Art. 4°. Se denegarán las solicitudes de los reos que estén comprendidas en los siguientes casos:

Que se trata de delincuentes habituales o de reos que hayan obtenido indulto anteriormente;

Que no hayan cumplido a lo menos, la mitad de la pena en los casos de reos condenados por los delitos contemplados en los Párrafos 5° y 6° del Título V, en los Títulos VII y VIII y en los Párrafos 2°, 3°, 8° y 9° del Título IX del Código Penal. No quedarán afectos a esta última exigencia los reos que hayan sido condenados por delitos a que la Ley asigna una pena no superior a las de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación menores o destierro, en su grado mínimo.

Que no hayan cumplido, a lo menos, dos tercios de la pena en los casos de reincidentes, de reos condenados por dos o más delitos que merezcan pena aflictiva y por los delitos de parricidio, homicidio calificado, infanticidio y robo con homicidio, y

Que habiendo obtenido la libertad condicional se les haya revocado este beneficio y no sean acreedores al indulto según el Tribunal de Conducta del respectivo establecimiento, el cual deberá, para este fin, conocer los antecedentes e informar sobre la petición.

La computación del tiempo para los efectos de las letras b) y c) de este artículo, se dará en conformidad a lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 del Decreto 2. 442, de 30 de Octubre de 1926, sobre Reglamento de la Ley de Libertad Condicional.

Art. 5°. Toda solicitud de indulto deberá ser entregada personalmente por el interesado al Alcaide del Establecimiento en que esté cumpliendo su condena o a la autoridad gubernativa local, según sea una pena privativa o restrictiva de la libertad la que se haya aplicado. Se pondrá cargo de la fecha de recibo de la solicitud y se registrará en el Libro que corresponda. Deberán acompañarse los antecedentes que digan relación con la profesión u oficio del solicitante y de sus posibilidades de trabajar una vez obtenido el indulto.

Corresponderá, además, a estas autoridades, calificar los casos contemplados en el artículo 3° del presente Reglamento y archivar los antecedentes cuando concurren dichas circunstancias. Se pondrá previamente este hecho en conocimiento del reo, quien podrá desistirse de su petición.

La calificación de los requisitos del artículo 4° corresponderá en todo caso al Presidente de la República.

Salvo los casos prescritos en los artículos 11 y 18, el Ministerio de Justicia archivará toda solicitud que llegue a su consideración por otros conductos que no sean los señalados en el inciso anterior.

Art. 6°. Los Alcaldes de los establecimientos penales elevarán las solicitudes al Supremo Gobierno, a través de la Dirección General de Prisiones, por estricto orden de presentación.

Junto con la solicitud del interesado, dicho funcionario agregará un informe fundamentado del Tribunal de Conducta del Establecimiento, que se pronunciará acerca de la procedencia de la petición y que contendrá, además, las menciones indicadas en el artículo 8° de este Reglamento. En los Establecimientos en que no exista Tribunal de Conducta, este trámite será cumplido por el Alcaide.

Art. 7°. Las solicitudes de reos que cumplan sus condenas en establecimientos que cuenten con Servicio de Criminología, dependiente del Instituto de Criminología, deberán ser sometidas a su consideración, a fin de que se emita un informe técnico del caso.

Art. 8°. Las menciones que debe contener el informe del Tribunal de Conducta, o del Alcaide del Establecimiento, cuando corresponda, serán las siguientes:

- 1°. Nombre y apellido del solicitante;
- 2°. Edad y nacionalidad;
- 3°. Estado civil y cargas de familia que tiene;
- 4°. Grado de cultura, conducta y moralidad;
- 5°. Oficio o profesión que posee, días trabajados en Talleres, por cuenta propia o en Colonia Agrícola y equipos del Trabajo del Reo durante la reclusión; dinero que ha acumulado en su trabajo, bienes de fortuna o medios de vida que dispone y si tiene posibilidades de trabajar al salir del penal;
- 6°. Delito a que se encuentra condenado, penas que sufre, tiempo cumplido y que le falta por cumplir; rebajas de tiempo que haya obtenido, con indicación del número y fecha del decreto respectivo, y
- 7°. Si, habiendo sido condenado anteriormente, cumplió la pena, obtuvo indulto, salió en libertad condicional y si ésta le fue revocada.

Además, se indicará las causales por las cuales no ha sido beneficiado con la libertad condicional y se agregará el certificado de antecedentes del solicitante, con todas sus anotaciones.

Art. 9°. La autoridad gubernativa correspondiente requerirá los antecedentes policiales y demás que estime necesarios para evacuar un informe fundamental del reo condenado a relegación o destierro que solicite el indulto y elevará los antecedentes directamente al Ministerio de Justicia. Se agregará, también, el certificado de antecedentes del solicitante, con todas sus anotaciones.

Art. 10°. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, podrá solicitar indulto, sin las exigencias en ellos indicadas, el reo a quien le falte por cumplir menos de tres meses de su condena, siempre que contra la respectiva sentencia no proceda recurso alguno, circunstancia que deberá acreditarse.

Art. 11°. El Presidente de la República podrá disponer, en los casos en que no se trate de delitos contra las personas o de reos reincidentes, que se omita alguno de los trámites indicados en los artículos precedentes.

Art. 12°. El indulto prevalecerá sobre cualquier resolución referente a la libertad condicional de un reo.

Art. 13°. El agraciado con el indulto podrá quedar sometido a la vigilancia de la autoridad, de los tribunales de Conducta o de los patronatos de Reos, por el tiempo que fije el respectivo decreto.

Art. 14°. Una vez que los reos en libertad condicional hayan cumplido con los requisitos contemplados en el artículo 38°, del Reglamento de la Ley de Libertad Condicional, el Tribunal de Conducta o la autoridad correspondiente elevará los antecedentes al Ministerio de Justicia proponiendo el indulto de dichos reos.

Art. 15°. Desde que una solicitud de indulto sea entregada por el reo a las autoridades correspondientes, aquella y sus antecedentes tendrá el carácter de confidencial y quedará prohibido a los Funcionarios de los Servicios de Prisiones, de las Intendencias y Gobernaciones y del Ministerio de Justicia informar o dar datos respecto a su tramitación. En consecuencia, ninguna autoridad, funcionario o particular, podrá tramitar o gestionar el despacho de indultos o interesarse en ellos.

Los funcionarios que infrinjan esta disposición, sea proporcionando datos o requiriéndolos, serán sancionados con alguna de las medidas disciplinarias que contempla el artículo 136 del Estatuto Administrativo, en sus letras f), g) y h), de acuerdo con el grado de responsabilidad que se establezca en el correspondiente sumario.

Art. 16°. Las solicitudes de indulto deberán ser despachadas por estricto orden de ingreso a la Oficina respectiva.

Art. 17°. Una vez dictada por resolución definitiva en un expediente de indulto, la Oficina de Partes del Ministerio de Justicia pondrá el timbre CONFIDENCIAL, al Decreto respectivo y sólo podrá informar de su contenido a quien acredite ser pariente del peticionario o su abogado.

Art. 18°. En las solicitudes de indulto de reos pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones que cumplan sus condenas en las Unidades correspondientes, los informes deberán ser evacuados por los Jefes de las respectivas unidades al tenor de las disposiciones generales de este reglamento.

Los antecedentes serán enviados al Ministerio de Justicia por intermedio del organismo máximo de la institución correspondiente.

Lo dispuesto anteriormente es sin perjuicio de lo que establece la Ley de Reclutamiento respecto a los infractores de ella.

Artículo Transitorio. En los casos de reos reincidentes o condenados por dos o más delitos que merezcan pena aflictiva y que hayan sido castigados por delitos en que la cuantía influya en la determinación de la pena, se podrá remitir, conmutar o reducir ésta, aún cuando no se cumpla con lo dispuesto en la letra c) del artículo 4°, siempre que la sentencia haya sido dictada con anterioridad a la Ley N° 13.303.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en la Recopilación correspondiente a la Contraloría General de la República.

Jorge Alessandri Rodríguez

Julio Philippi

53.

ESTATUTO ORGÁNICO DEL SERVICIO DE PRISIONES
Boletín Oficial. Servicio de Prisiones. Departamento del Personal, N° 9,
Santiago, enero de 1967, pp. 43-45

DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 189,
25 MARZO 1960

El Estatuto Orgánico del Servicio de Prisiones será el siguiente:

TITULO I

OBJETO

Art. 1°. La Dirección General de Prisiones se denominará en adelante Servicio de Prisiones, dependerá del Ministerio de Justicia y se regirá por las disposiciones del presente Decreto con Fuerza de Ley.

Art. 2°. El Servicio de Prisiones constituirá un organismo de defensa social, que tendrá a su cargo la atención de los reclusos y de los elementos antisociales o personas en situación irregular que la ley designe, a fin de obtener su readaptación, eliminar o disminuir su peligrosidad y atender sus necesidades de orden moral y material, en coordinación con otros Servicios afines.

TITULO II

ORGANIZACIÓN

Art. 3°. El Servicio de Prisiones estará a cargo del Director y contará de las siguientes dependencias:

Departamento de Secretaría y Administración;

- “ Jurídico;
- “ de Inspección;
- “ del Personal;
- “ Industrial;
- “ de Criminología;
- “ Sanitario;
- “ de Menores;
- “ de Mujeres;
- “ de Bienestar y Asistencia Social;
- “ Educacional;
- “ de Contabilidad y Control;

Establecimientos Penitenciarios especiales y Servicios Especiales.

El Reglamento determinará las Secciones de que constará cada Departamento y las que dependerán directamente del Director.

Art. 4°. Habrá Jefaturas Zonales dependientes del Director, que ejercerán la supervigilancia del Servicio en el Territorio Jurisdiccional respectivo.

TITULO III DEL DIRECTOR

Art. 5°. El Director será el Jefe superior del Servicio y tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir y supervigilar la marcha administrativa, técnica, económica y orgánica del Servicio;
- b) Proponer proyectos de reglamentos para el Servicio y dictar las instrucciones para la correcta aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias;
- c) Destinar y trasladar los funcionarios del Servicio a los cargos que correspondan de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias;
- d) Aplicar al personal de Vigilancia las medidas disciplinarias que determine el Reglamento;
- e) Disponer el traslado de los reclusos o su permanencia en los establecimientos penitenciarios y de readaptación;
- f) Ejecutar las demás funciones que se le fijen por ley o reglamento.

Art. 6°. El Director será subrogado, con todos los deberes y atribuciones de su cargo, por el Secretario Abogado del Servicio, y a falta de éste por el funcionario que designe el Presidente de la República.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 7°. Con excepción de la Penitenciaría y Cárcel de Santiago, los demás establecimientos dependientes del Servicio serán clasificados por el Director atendida su importancia.

Los funcionarios que deben desempeñar las Jefaturas de dichos establecimientos serán destinados teniendo presente su grado y la clasificación efectuada.

Art. 8°. Las Secciones Cárceles que funcionan en las Unidades de Carabineros serán consideradas como establecimientos penitenciarios, para todos los efectos legales y administrativos.

Art. 9°. En los establecimientos penales donde no haya médico o dentista del Servicio de Prisiones, los profesionales del Cuerpo de Carabineros atenderán al personal y a los reclusos, para lo cual efectuarán las correspondientes visitas, a petición de los respectivos Alcaldes.

La misma disposición regirá respecto de los practicantes de Carabineros en relación con las Prisiones en que no hubiere esta clase de funcionarios.

Art. 10°. Los cargos de Médicos con cuatro horas diarias de trabajo consultados en la respectiva planta del Servicio de Prisiones, serán desempeñados por los médicos Jefe y Subjefe del Departamento Sanitario y Jefe del Hospital de la Penitenciaría de Santiago.

Art. 11°. Las personas del sexo femenino sólo podrán ingresar al Servicio en los cargos de profesionales de la Planta Directiva, Profesional y Técnica y en los de Vigilantes de la Planta de Vigilancia.

El Presidente de la República fijará el número de cargos que deban proveerse en conformidad al inciso anterior.

Art. 12°. No podrán reincorporarse al Servicio los funcionarios que hayan sido calificados en lista de eliminación o hayan cesado en sus funciones a consecuencia de un sumario administrativo.

Art. 13°. Deróganse la Ley número 5.002, de 30 de Diciembre de 1931, y los Decretos con Fuerza de Ley números 1.811, de 17 de junio de 1930; 137, de 19 de junio de 1953, y 242, de 25 de julio de 1953.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

Jorge Alessandri R., Roberto Vergara H. y Julio Philippi I.

54.

FACTORES DE DESADAPTACIÓN EN EL NIÑO JUAN MEZA SEPÚLVEDA

Revista del Servicio de Prisiones de Chile, Nº 6,

Santiago, enero-marzo de 1964, p. 29

Los niños y jóvenes no llegan al estado de desadaptación y delictivo respectivamente, como si contrajeran una enfermedad. Experimentan un largo proceso que no pocas veces arranca en los primeros meses de vida, Veamos algunos de los factores que intervienen:

LA SUGESTION

La capacidad crítica del niño es pobre, lo que determina una insuficiencia en sus funciones de control. Esto lo torna muy receptivo a las influencias del mundo exterior; y cuando éstas son negativas –compañías dudosas, padres que nunca dan dinero a sus hijos, vagancia– incurre en una conducta cada vez más reprobable y menos controlada. Los padres debieran saber en todo momento dónde están sus hijos y con quién están.

EL DESEO DE IMITACIÓN

El preadolescente y el joven buscan figuras con quienes identificarse. Estas pueden ser el padre, un personaje histórico, la maestra, un actor de cine, que no pocas veces actúa en el papel de asesino ladrón, espía, matón, o un personaje de novela. Trata de imitar a la figura de su elección: al más astuto, al más fuerte o al más pillo; su conducta está calcada sobre la de ella. Fácilmente se ve que ello lo arrojará hacia la vida útil según sea la calidad del personaje imitado.

LA EXCITACIÓN EMOCIONAL

Las emociones del niño cambian con facilidad. Pueden estar en calma, pero determinado estímulo los excita y las convierte en violenta marejada, a veces de consecuencias desagradables y trágicas. Esta es una buena razón para rodearlo de un ambiente pacífico y proporcionarle entretenimientos neutros (nada de pistolas, rifles, trajes de indios).

EL AMBIENTE

Puede decirse con propiedad que el niño flota en un medio: el medio familiar, el medio de amigos, el medio escolar; además pertenece a grupos callejeros. Participa de las emociones de otros individuos, intercambia ideas y traza planes con ellos. Esta constante interrelación

hace que el medio haga una fuerte impresión en él y que “su estilo de vida” se adapte poco a poco al que impera en el ambiente en que está inmerso.

EL CINE

La sugestión, la imitación y la excitación emocional del niño hacen que el cine, con sus malos programas, ejerzan una acción criminógena en los miembros inmaduros de la sociedad. La imagen cinematográfica es sugestiva y obra con violencia en la conciencia infantil, convirtiéndose en un estímulo poderoso para el mal. La visión sin cesar renovada de tales películas (me refiero a las películas de violencia, de ficción, de bajeza moral) encaminan al niño en la vía del delito y de la fuga. La ficción se convierte para él en realidad, impregnando progresivamente sus actos y sus actitudes. Se hacen más virulentos los impulsos antisociales que ya existían en él o que su medio ha suscitado. Se desadaptan al ritmo cotidiano de la vida. La familia, el trabajo, se le hacen monótonos.

LAS REVISTAS DE HISTORIETAS

Este pésimo material de lectura ofrece detalladas indicaciones (línea policial y otras similares) acerca de cómo cometer crímenes, ocultar la evidencia y evitar la captura; enseña a prejudiciar y dañar a la gente. *Tarea para los padres:* Controlar la lectura de sus hijos, porque lo que el alimento es para el cuerpo, los libros son para la mente.

LA FALTA DE CONTROL

Muchos niños viven en la calle, porque ambos padres trabajan, o porque les resulta más fácil dejarlos vagar que soportarlos. Cuando a esa falta de control se añaden condiciones defectuosas de vivienda, disociación familiar y conducta irregular de los progenitores, los hijos se deslizan fácilmente hasta los placeres de la vida cómoda y sin trabas familiares: el parque de atracciones, el salón de bailes, los juegos en los sitios cercanos a las escuelas y otros. Pero, para poder disfrutar de estas diversiones necesitan dinero, y ello los lleva al hurto y otros delitos.

Este deslizamiento hacia la delincuencia se acelera cuando los padres no hacen ningún esfuerzo por integrarlos a las estructuras sólidas de la sociedad; cuando la vida familiar no existe, y por lo tanto el hogar carece de fuerza aglutinadora y es incapaz de retenerlos, cuando los hijos sufren una carencia afectiva producida por la muerte de uno o ambos padres, por su separación o bien por su frialdad producida por egoísmo o incapacidad de amar; cuando los hijos viven en un clima de inestabilidad afectiva producida por reproches y castigos seguidos de tiernos mimos, sin que nunca reine la armonía y apacibilidad.

Conocidos algunos de los complejos y numerosos factores de la desadaptación del niño y que a un corto plazo pueden convertirlo en un delincuente, es deber de los padres no detenerse allí sino tratar de averiguar por todos los medios cómo pueden ordenar su propia vida y educar a sus hijos correctamente para que adquieran un carácter firme contra el cual se quiebren todas las sollicitaciones del ambiente que invita a las aventuras y ... al delito.

55.

ESTABLECIMIENTO DE HORARIO DE VISITAS A LOS INTERNOS DE LOS
ESTABLECIMIENTOS PENALES DEL PAÍS

Boletín Oficial. Servicio de Prisiones. Departamento del Personal, N° 7,
Santiago, enero de 1966, pp. 127-128

CIRCULAR N° 507

Santiago, 15 de marzo de 1965.

Con esta fecha, se ha expedido la siguiente Resolución:

Vistos:

- 1°. La necesidad de fortalecer los vínculos familiares y sociales del interno, como medio de favorecer su proceso de resocialización;
- 2°. La urgencia de adaptar el régimen de visitas a los objetivos de la actual política penitenciaria en vigencia; y
- 3°. La necesidad de regularizar el régimen general de visitas de los Establecimientos Carcelarios, esta Dirección General acuerda la siguiente:

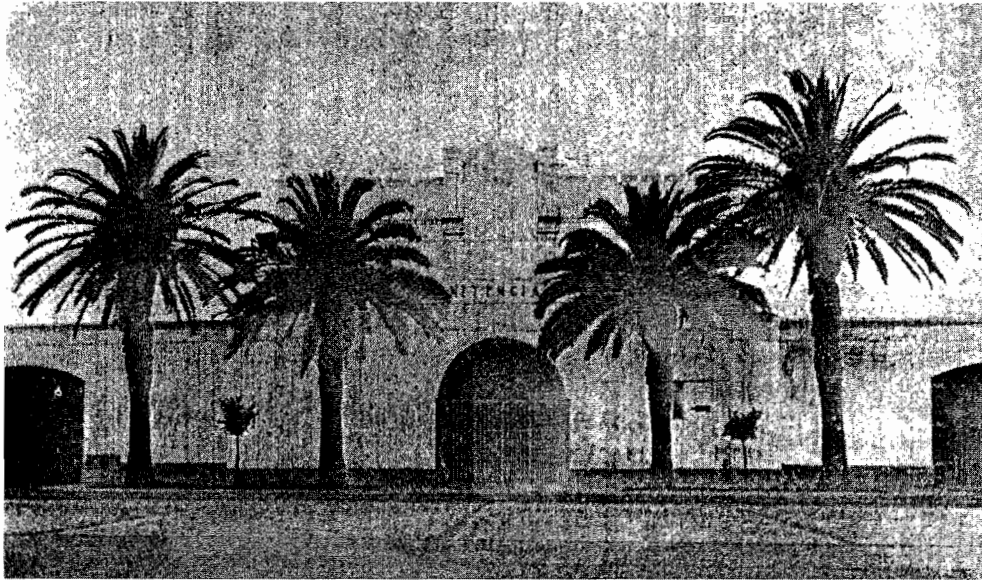
RESOLUCIÓN:

- 1°. Fíjase el siguiente horario de visitas en los Establecimientos Penales del país:
Martes, Jueves y Domingos, en el horario que determine el Alcaide del Penal de acuerdo con las necesidades, características y régimen interno del Establecimiento.
- 2°. Exceptuándose, el Anexo Cárcel de Santiago, las Casas de Corrección de Mujeres y el Centro de Readaptación de Menores, que se regirán por los actuales sistemas de visita.
- 3°. La Penitenciaría de Santiago, por razones de espacio de recepción, recibirá, además, visitas el día Viernes mediante un sistema de turnos, de tal manera que aquellos internos que sean visitados los días Martes y Jueves, podrán también recibir visitas el día domingo en la mañana y aquellos que fueren visitados los días Miércoles y Viernes podrán recibirlas el día Domingo en la tarde.
- 4°. Los menores de 15 años sólo podrán concurrir a los Establecimientos los días Miércoles, en el horario que fije el Alcaide.
- 5°. Los horarios que determine el Alcaide, incluso en los Establecimientos a que se refieren los números 2° y 3°, no podrán fijar visitas, a excepción del Domingo, por dos veces en un mismo día.
- 6°. En casos muy calificados, el Director General podrá autorizar visitas a los reclusos fuera de los días y horas señaladas.

- 7°. La Dirección General impartirá las instrucciones necesarias a fin de que las personas que concurran a proporcionar trabajo a los reclusos, reciban para su acceso al penal, las facilidades que sean compatibles con el régimen interno del Establecimiento.
- 8°. Derógase toda disposición contraria a la presente Resolución.

Anótese y comuníquese.

Julio de la Maza de la Maza. Director General.



Penitenciaría de Santiago a principios de la década de 1960. Este recinto penal, existente desde mediados del siglo XIX, todavía albergaba a mediados del siglo XX una significativa población penal y representaba el mejor ejemplo de todos los males carcelarios: sobrepoblación, mala calidad de alimentos, de vestimenta y seguridad.

56.

REGLAMENTO SOBRE LA APLICACIÓN DE LA PENA DE MUERTE
Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, 2 de junio de 1965

NÚM. 1.439

Santiago, 18 de mayo de 1965.

Vistos: los estudios realizados sobre la materia y lo dispuesto en el N° 2 del artículo 72 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

Art. 1°. Todo condenado a muerte será fusilado conforme a las reglas del presente Reglamento. El Servicio de Prisiones de la República estará encargado de la ejecución de esta pena.

Art. 2°. El fusilamiento se llevará a efecto en el establecimiento penal correspondiente al Tribunal sentenciador de primera instancia.

Si dicho establecimiento no reúne las condiciones materiales indispensables para ejecutar el fusilamiento en forma totalmente aislada del resto de la población penal, la ejecución se realizará en la penitenciaría o presidio más cercano, que cumpla con las condiciones enunciadas.

En caso que el procesado hubiere sido trasladado durante el proceso a otro establecimiento penal distinto al indicado en el inciso primero de este artículo, y éste reuniera los requisitos ya referidos, allí podrá realizarse el fusilamiento siempre que el Tribunal de primera instancia opte por notificar al procesado el cúmplase de la sentencia por medio de exhorto al Juzgado correspondiente.

Lo anterior es sin perjuicio de la facultad que le concede al Juez de la causa el inciso segundo del artículo 82 del Código Penal, pero en ningún caso podrá realizarse el fusilamiento en otro lugar que no sea un establecimiento penal.

Art. 3°. Esta pena se ejecutará tres días después de notificado el recluso del cúmplase de la sentencia ejecutoriada, pero si el vencimiento de este día correspondiere a uno de fiesta religiosa o nacional, se postergará para el primer día siguiente que no tenga tal carácter.

Art. 4°. Notificado el recluso del cúmplase de la sentencia de muerte, será colocado en celda separada con custodia de vista y se le pondrá prisiones (esposas, grillos, o grilletes).

Desde ese momento el recluso sólo podrá ser visitado por un sacerdote o ministro del culto que hubiere aceptado o solicitado, por el Director General y Subdirector Abogado del Servicio de Prisiones, por el Jefe del Departamento de Criminología, por el Inspector Zonal de la Jurisdicción, por el Jefe del Penal, por el Jefe de la Guardia, por el personal de vigilancia encargado de su custodia, por el Médico y por el Practicante del establecimiento.

En caso que el condenado desee testar o realizar cualquier otro acto civil y requiera de la actuación de un Notario o de un Oficial del Registro Civil, se autorizará la entrada de dichos funcionarios.

Además de las personas indicadas precedentemente podrán visitar al procesado el día anterior al del fusilamiento los miembros de su familia o las personas con quienes vivía antes de ingresar en prisión, siempre que el condenado lo pida o acepte tales visitas y tal petición o consentimiento conste por escrito. Para tales efectos solamente podrá disponer el procesado de una hora, que será fijada por el Director General del Servicio de Prisiones, quien deberá constituirse en el lugar donde se efectuará el fusilamiento para velar por el fiel cumplimiento de este Reglamento.

Art. 5°. El fusilamiento se verificará de día, de preferencia en la madrugada, correspondiéndole al Jefe de la prisión determinar la hora exacta.

Art. 6°. El Médico del Servicio de Prisiones, designado por el Jefe del Departamento Sanitario de dicho Servicio, deberá asistir al fusilamiento para los efectos señalados en los artículos 10 y 12.

También podrán concurrir otras personas cuando por sus actividades o por la autoridad que invisten pudiera resultar de interés científico su presencia al acto. Su número no podrá exceder de diez y requerirán autorización escrita del Director General del Servicio de Prisiones. Se preferirá a aquellos que, por su dedicación a la investigación criminológica y por la importancia de los trabajos que sobre la materia hayan publicado, les sea de utilidad dicha autorización.

No quedarán comprendidos en la limitación anterior los funcionarios del Servicio de Prisiones, quienes podrán asistir con autorización escrita del Director General.

Los Ministros y Fiscal de la Corte Suprema, los Ministros y Fiscales de las Cortes de Apelaciones, los Jueces del Crimen de todo el país y el Secretario del Tribunal sentenciador, podrán asistir sin necesidad de autorización acreditando el ejercicio de su cargo o magistratura. Asimismo, no requerirá autorización para concurrir el sacerdote o ministro del culto que el condenado hubiere solicitado o aceptado.

No obstante lo anterior, el Director General podrá autorizar la concurrencia al acto de un periodista colegiado designado por cada radioemisora que funcione en la localidad en que se efectuará el fusilamiento y, asimismo, podrá autorizar a un periodista colegiado designado por cada diario, periódico o revista que estén destinados a dar informaciones de carácter general y se editen regularmente en dicho lugar. Autorizará, además, en todo caso, a un representante de la Oficina de Informaciones y Radiodifusión de la Presidencia de la República, designado por el Director de dicho organismo. Estas autorizaciones deberán ser concedidas por escrito.

Todas las personas indicadas en este artículo, salvo el médico mencionado en el inciso primero, no podrán permanecer a una distancia inferior a quince metros del lugar donde se ubique el banquillo del condenado.

La población penal del establecimiento no podrá asistir a la ejecución.

Art. 7°. Solamente el Servicio de Prisiones, para su uso exclusivo, podrá tomar fotografías del fusilamiento, filmarlo, grabarlo en cinta magnetofónica o televisarlo en circuito cerrado.

Art. 8°. El pelotón de ejecución estará compuesto de ocho miembros sorteados entre el personal de vigilancia de los establecimientos, que para estos efectos, designe el Director General del Servicio. Se excluirá de dicho sorteo a los funcionarios menores de treinta años y mayores de cincuenta, a aquellos que hubieren prestado servicios en el o los establecimientos en que hubiere estado recluso el condenado ya quienes se encuentren en tratamiento médico por enfermedades cardiovasculares o neuropsiquiátricas, a esa fecha.

Comandará el pelotón y dará las órdenes de mando un oficial de Vigilancia con grado de Teniente o Capitán. Para elegirlo se sorteará entre todos los Oficiales del Servicio de Prisiones que tengan tal grado, excluyendo a aquellos cuya edad sea inferior a veinticinco años.

Art. 9°. El día de la ejecución, el Oficial designado procederá a cargar las armas, colocando en una de ellas un tiro de fogeo. Las armas estarán provistas de un silenciador y serán elegidas al azar por el pelotón de fusileros en ausencia del Oficial que procedió a cargarlas.

Art. 10°. El penado será conducido al banquillo con la vista vendada. La ejecución se efectuará estando el penado sentado en el banquillo y asegurado convenientemente.

Las órdenes de mando serán impartidas en silencio y sólo se permitirán junto al condenado a un sacerdote o ministro del culto que hubiere solicitado o aceptado y al médico que haya sido designado, quien certificará el hecho de su fallecimiento.

Art. 11°. El pelotón deberá actuar sin que el condenado se percate de su presencia ya una distancia que se estime prudente. Debe mediar el menor tiempo posible entre el momento en que el condenado sea asegurado convenientemente en el banquillo y el momento de la descarga.

Art. 12°. Inmediatamente después que el pelotón dispare, el médico comprobará si se produjo o no la muerte del condenado. Si el procesado aún vive, y estima que las heridas recibidas no son mortales o que el condenado está consciente y sufriendo, indicará al Oficial que dirige el pelotón que dispare nuevamente sobre el condenado.

Art. 13°. El cadáver del ejecutado será entregado a su familia si ésta lo pidiere, quedando obligada a hacerlo enterrar en forma absolutamente privada.

En caso de no ser reclamado, se le dará sepultura por cuenta del establecimiento.

Art. 14°. El Jefe del penal informará detalladamente de lo actuado al Servicio de Prisiones, el que a su vez deberá comunicarlo en forma completa al Ministerio de Justicia.

Art. 15°. En el caso que una misma sentencia condene a muerte a dos o más procesados, y el cúmplase de dicho fallo les sea notificado el mismo día, el fusilamiento de todos ellos será simultáneo. En consecuencia, se formarán tantos pelotones de fusileros como sea el número de condenados, pero las Órdenes las dará un solo Oficial. Las descargas deberán ser simultáneas. Deberá haber un médico por cada ejecutado, y cada uno de ellos podrá tener el auxilio espiritual del sacerdote o ministro de culto que hubiere solicitado o aceptado.

En lo demás, se actuará en idéntica forma que lo dispuesto para el fusilamiento de un solo condenado.

Art. 16°. Deróganse las disposiciones del Reglamento sobre la Aplicación de la Pena de Muerte, fijado por Decreto N° 623, de 25 de enero de 1951, y sus modificaciones.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en la Recopilación correspondiente de la Contraloría General de la República.

57.

REGLAMENTO SOBRE NORMAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN
DE UNA POLÍTICA PENITENCIARIA NACIONAL*Boletín Oficial. Servicio de Prisiones. Departamento del Personal, N° 7,
Santiago, enero de 1966, pp. 11-30.*

N° 3.140

Santiago, 19 de noviembre de 1965.

Hoy se decretó lo que sigue:

VISTOS, los estudios realizados y lo dispuesto en el artículo 72° de la Constitución Política, y

Considerando:

- 1) Que el Servicio de Prisiones, de acuerdo a lo dispuesto en su Estatuto Orgánico sancionado por Decreto con Fuerza de Ley N° 189 de 25 de Marzo de 1960, es un “organismo de defensa social que tiene a su cargo la atención de los reclusos y de los elementos antisociales o personas en situación irregular que la ley designe, a fin de obtener su readaptación, eliminar o disminuir su peligrosidad y atender sus necesidades de orden moral y material en coordinación con otros Servicios afines”;
- 2) Que el Estatuto Orgánico mencionado establece que dicho Servicio depende del Ministerio de Justicia;
- 3) Que el Gobierno chileno estuvo representado en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en Agosto de 1955, en el cual se aprobaron las “Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y otras recomendaciones relacionadas con dicha materia”, las cuales, sin tener el carácter de obligatorias tienen la suficiente validez universal como para aspirar que ellas sean incorporadas integralmente a nuestra normativa jurídica;
- 4) Que compete al Ministerio de Justicia formular la política penitenciaria del Estado chileno, concordándola con los modernos principios doctrinarios que existen sobre la materia y con la política general del Supremo Gobierno, y supervigilar su integral aplicación;
- 5) Que es función del Servicio de Prisiones, a través del cumplimiento de sus labores específicas, llevar a la práctica la política penitenciaria que se formule;
- 6) Que, no obstante el hecho que las normas que se indicarán a continuación están, en gran parte, consignadas en la Constitución Política del Estado y en la legislación vigente y tienen actual aplicación, es de conveniencia reunir en un solo texto orgánico los criterios inspiradores y objetivos básicos de una adecuada política penitenciaria.

DECRETO:

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1°. El Servicio de Prisiones de Chile adecuará su acción a la política penitenciaria formulada en el presente decreto. En los casos en que las normas legales o reglamentarias vigentes no lo permitan ese Servicio deberá proponer al Ministerio de Justicia las reformas correspondientes, entendiéndose, entretanto, que los preceptos contenidos en ese texto son meramente declarativos.

Art. 2°. Será principio rector de toda la actividad penitenciaria el antecedente que el recluso se encuentra en una relación de derecho público con el Estado, de manera que, fuera de los derechos perdidos o limitados por su detención o condena, su condición jurídica es idéntica a la de los ciudadanos libres. En consecuencia, sus derechos como persona humana, tales como el derecho al trabajo, a la previsión social, a la educación, a la atención médica, y sus derechos de familia, deben ser respetados en toda su extensión;

Art. 3°. Las reglas que se fijen en el presente decreto deben ser aplicadas imparcialmente, no pudiendo existir diferencias de trato fundadas en el sexo, religión, opinión política o ideológica en cualquier plano, fortuna, nacimiento u otra condición.

TITULO PRIMERO.

Normas de aplicación general.

Art. 4°. En todo establecimiento penal donde haya personas detenidas, se deberá llevar al día un Registro que indique para cada detenido: a) su identidad; b) los motivos de su detención y la autoridad competente que la dispuso; c) el día y la hora de su ingreso y de su salida.

Ninguna persona podrá ser recluida en un establecimiento penal sin una orden válida emanada de autoridad competente, cuyos detalles deberán ser consignados previamente en el libro de Registro correspondiente.

Art. 5°. Todo acusado podrá informar inmediatamente a su familia de su detención y se le concederán todas las facilidades razonables para comunicarse con ésta y sus amigos y para recibir la visita de estas personas, salvo incomunicación decretada judicialmente.

Igualmente podrá comunicarse con su abogado, y durante las entrevistas personales que sostenga con éste, sólo puede ser vigilado visualmente, pero su conversación no podrá ser escuchada por ningún funcionario del establecimiento.

Art. 6°. Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser destinados a diferentes establecimientos o a diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el tratamiento penitenciario que corresponda aplicarles. En todo caso, los detenidos y procesados deberán ser destinados a establecimientos distintos de los destinados a condenados, o en su defecto, a secciones de un mismo establecimiento pero totalmente separados.

Art. 7°. A su ingreso cada recluso recibirá una "Cartilla" impresa que contenga el régimen de los reclusos de la categoría en la cual se les haya incluido, las reglas disciplinarias del establecimiento, los medios autorizados para informarse y formular quejas y cualquier otra información necesaria para conocer sus derechos y obligaciones, que le permita su adaptación a la vida del establecimiento. El texto de la "Cartilla" deberá ser aprobado por el Ministerio de Justicia.

Si el recluso es analfabeto, se le proporcionará dicha información verbalmente.

Art. 8°. Si al ingreso del recluso a un establecimiento, porta dinero, objetos de valor, ropas y otros efectos que le pertenezcan y que el Reglamento no lo autorice a mantener en su poder, serán guardados en un lugar seguro, previo inventario que firmará el recluso, tomándose las medidas para su adecuada conservación.

Los objetos y el dinero pertenecientes al recluso le serán devueltos en el momento de su liberación, firmando un recibo de ellos.

Los valores y objetos enviados al recluso desde el exterior del establecimiento serán sometidos a las mismas reglas.

Art. 9°. Las celdas destinadas al alojamiento nocturno no deberán ser ocupadas más que por un solo recluso. Si razones especiales, tales como exceso temporal de población carcelaria, hicieran indispensable no cumplir esta norma, se tratará de que alojen en cantidades impares.

Art. 10°. Cuando se recurra a dormitorios comunes, éstos deberán ser ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones.

Art. 11°. Tanto la celda individual como los dormitorios comunes tendrán camas dispuestas a un solo nivel y deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida consideración del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.

Art. 12°. En todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar, las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural, debiendo estar dispuestas de forma que pueda entrar aire fresco, y la luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista.

Art. 13°. Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente.

Art. 14°. Las instalaciones de baño y ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada al clima y con frecuencia que requiera la higiene general, según la estación y región geográfica, y por lo menos una vez por semana.

Art. 15°. Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios.

Art. 16°. Se exigirá de los reclusos aseo personal y a tal efecto dispondrán de agua y de los artículos de aseo indispensables.

Art. 17°. Se facilitará a los reclusos medios para el cuidado del cabello y de la barba, a fin de que se presenten de un modo correcto y conserven el respeto de sí mismos; los hombres deberán afeitarse con regularidad.

Art. 18°. Todo recluso podrá usar sus propias prendas de vestir, sin perjuicio de las resoluciones que adopte el Servicio de Prisiones con respecto a aquel que sea indigente, pero en ningún caso se le impondrá el uso de un uniforme o de distintivos especiales que le hagan perder su individualidad. En todo caso, sus prendas deberán estar limpias y mantenidas en buen estado.

Art. 19°. Cada recluso dispondrá de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza.

Art. 20°. Todo recluso recibirá, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. Sin perjuicio de lo anterior, todo recluso podrá recibir la alimentación que le envíe su familia desde el exterior.

Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable, si lo necesita.

Art. 21°. El recluso que no se ocupe en un trabajo al aire libre deberá disponer, si el tiempo lo permite, de una hora al día por lo menos de ejercicio físico adecuado al aire libre.

Los reclusos jóvenes y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el período reservado al ejercicio una educación física y recreativa. Para estos fines se procurará habilitar el terreno, las instalaciones y el equipo necesario.

Art. 22°. Todo establecimiento penitenciario dispondrá de un Servicio Médico, con la atención de un médico calificado, a lo menos, que deberá poseer además conocimientos psiquiátricos.

Art. 23°. Los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, serán trasladados a establecimientos penitenciarios que cuenten con hospital, pudiendo, en forma excepcional disponerse su internación en hospitales fuera del penal, adoptando las precauciones necesarias para evitar la fuga.

Art. 24°. Los enfermos mentales no deberán ser reclusos en establecimientos penales, y se adoptarán las medidas necesarias para trasladarlos lo antes posible a establecimientos destinados a alienados.

Sin embargo, aquellos reclusos cuya alteración mental no requiera de internación especial, deberán estar bajo la vigilancia especial del médico del establecimiento.

Deberá asimismo, adoptarse las medidas necesarias, de acuerdo con otros organismos competentes, para que, en caso necesario, se continúe el tratamiento siquiátrico después de la liberación y se asegure al liberto una asistencia social post-penitenciaria de carácter siquiátrico.

Art. 25°. En los establecimientos para mujeres se contemplarán instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas de las que acaban de dar a luz y de las convalcientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento penal, se omitirá esta circunstancia en su certificado de nacimiento.

Cuando se permita a las madres reclusas conservar su niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde permanecerán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres.

Art. 27°. El médico deberá examinar a cada recluso que ingresa a un Penal tan pronto sea posible y posteriormente, tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental y adoptar las medidas necesarias; asegurar el aislamiento de los reclusos sospechosos de sufrir enfermedades infecciosas o contagiosas; señalar las deficiencias físicas y mentales que puedan constituir un obstáculo para la readaptación y determinar la capacidad física de cada recluso para el trabajo.

Art. 28°. Los servicios médicos del establecimiento se esforzarán por descubrir y deberán tratar todas las deficiencias o enfermedades físicas o mentales que constituyen un obstáculo para la readaptación del recluso. Para lograr este fin deberá aplicarse el tratamiento médico, quirúrgico y siquiátrico que se juzgue necesario.

Art. 29°. El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida común. En todo momento los reclusos serán tratados de manera de cultivar su propia estimación y sentido de responsabilidad.

Art. 30°. Ningún recluso podrá desempeñar en los servicios del establecimiento un empleo que le permita ejercitar una facultad disciplinaria. Sin embargo, esta regla no será un obstáculo para el buen funcionamiento de los sistemas a base de autogobierno, que consisten en confiar, bajo fiscalización, a reclusos agrupados para su tratamiento, ciertas actividades o responsabilidades de orden social, educativo o deportivo.

Art. 31°. Deberá estar claramente establecido en un Reglamento: a) La conducta que constituye una infracción disciplinaria; b) El carácter y la duración de las sanciones disciplinarias que se pueden aplicar; y c) Cual ha de ser la autoridad competente para pronunciar esas sanciones.

Un recluso sólo podrá ser sancionado conforme a las prescripciones del Reglamento, sin que pueda ser objeto de más de una sanción por la misma infracción.

Ningún recluso será sancionado sin haber sido informado de la infracción que se le atribuya y sin que se le haya permitido previamente exponer los descargos que tenga en su defensa, debiendo la autoridad competente realizar un examen completo del caso.

Art. 32°. Las penas corporales, el encierro en celda solitaria oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedan completamente prohibidas como sanciones disciplinarias.

Los castigos de aislamiento y de reducción de alimentos sólo se aplicarán cuando el médico, después de haber examinado al recluso, haya certificado por escrito que éste puede soportarlos. Esto mismo será aplicable a cualquier otra sanción que pueda perjudicar la salud física o mental del recluso.

El médico visitará a los reclusos que estén cumpliendo tales condiciones disciplinarias e informará al Alcaide si considera necesario poner término o modificar la sanción por razones de salud física o mental.

Art. 33°. Los medios de coerción tales como esposas, cadenas, grillos y camisa de fuerza nunca deberán aplicarse como sanciones. Tampoco deberán emplearse cadenas y grillos como medio de coerción. Los demás medios de coerción sólo podrán ser utilizados en los siguientes casos: a) Como medida de precaución contra una evasión durante un traslado, siempre que sean retirados en cuanto comparezca el recluso ante una autoridad judicial o administrativa; b) Por razones médicas y a indicación del médico; c) Por orden del Alcaide o Jefe de la Guardia, o bien por quien los subrogue, si han fracasado los demás medios para dominar a un recluso, con objeto de impedir que se dañe a sí mismo, dañe a otros o produzca daños materiales.

El modelo y los métodos de empleo autorizados de los medios de coerción serán determinados por el Reglamento. Su aplicación no deberá prolongarse más allá del tiempo estrictamente necesario.

Art. 34°. El personal penitenciario no deberá recurrir a la fuerza en sus relaciones con los reclusos, salvo el caso de legítima defensa, tentativa de evasión o resistencia por la fuerza física a una orden basada en la ley o en los reglamentos. Los funcionarios que recurran a la fuerza se limitarán a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informarán inmediatamente al Alcaide del establecimiento, por el conducto que corresponda de acuerdo a la reglamentación que rijá para el efecto.

Art. 35°. Todo recluso deberá tener en cada día laborable la oportunidad de presentar peticiones o quejas al Alcaide o al funcionario que éste designe.

Igualmente podrá presentar libremente sus quejas o reclamos a los funcionarios que inspeccionan regularmente los Establecimientos Penales, sin que el Alcaide u otro funcionario del establecimiento se encuentren presentes.

Todo recluso estará autorizado para dirigir por escrito y sin censura, pero en términos respetuosos, una petición o queja a la administración penitenciaria, a la autoridad judicial o a cualquier otra autoridad competente. A menos que estas solicitudes o quejas sean evidentemente temerarias o desprovistas de fundamento, deberán ser examinadas sin demora, dándose respuesta al recluso en su debido tiempo.

Art. 36°. Los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familia y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas.

Los reclusos de nacionalidad extranjera gozarán de facilidades adecuadas para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares.

Los reclusos que sean nacionales de Estados que no tengan representación diplomática ni consular en el país, así como los apartidas, gozarán de las mismas facilidades para dirigirse al representante diplomático del Estado encargado de sus intereses o a cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de protegerlos.

Los reclusos deberán ser informados periódicamente de los acontecimientos más importantes, sea por medio de la lectura de los diarios, revistas o publicaciones penitenciarias especiales, y por medio de emisiones de radio, conferencias o cualquier otro conducto similar autorizado o fiscalizado por el Servicio de Prisiones.

Art. 37°. En cada establecimiento se organizará una biblioteca para el uso de todas las categorías de reclusos, suficientemente provistas de libros instructivos y recreativos. Deberá instarse a los reclusos a que se sirvan de la biblioteca lo más posible.

Art. 38°. Si el establecimiento contiene un número suficiente de reclusos que pertenezcan a una misma religión, se nombrará o admitirá un representante autorizado de ese culto. Cuando el número de los reclusos lo justifique, y las circunstancias lo permitan, dicho representante deberá prestar servicio con carácter continuo. El representante nombrado o admitido podrá organizar periódicamente servicios religiosos y efectuar, cada vez que corresponda, visitas pastorales particulares a los reclusos de su religión.

Nunca se negará a un recluso el derecho de comunicarse con el representante autorizado de una religión. Y, a la inversa, cuando un recluso se oponga a ser visitado por el representante de una religión, se deberá respetar en absoluto su actitud.

Dentro de lo posible, se autorizará a todo recluso para cumplir con los preceptos de su religión, permitiéndole participar en los servicios religiosos organizados en el establecimiento.

Art. 39°. En caso de fallecimiento del recluso, de enfermedad o accidentes graves, o de su traslado a un establecimiento hospitalario, el Alcaide avisará a su cónyuge, si el recluso fuera casado, o al pariente más cercano y en todo caso a cualquier otra persona designada previamente por el recluso. Asimismo, todo recluso tendrá derecho a comunicar inmediatamente a su familia su detención o su traslado a otro establecimiento.

A la inversa, se le informará inmediatamente al recluso del fallecimiento o de la enfermedad grava de un pariente cercano, y en este último caso, cuando las circunstancias lo permitan, se les podrá autorizar para que vaya a la cabecera del enfermo, con la debida custodia vestida de civil.

Art. 40°. Cuando los reclusos sean conducidos a un establecimiento o trasladados a otro, se tratará de exponerlos al público lo menos posible y se tomarán disposiciones para protegerlos de malos tratos verbales o de hecho, de la curiosidad del público y para impedir toda clase de publicidad.

Deberá prohibirse el traslado de los reclusos en vehículos en malas condiciones de ventilación o de luz o por cualquier otro medio que les impongan un excesivo sufrimiento físico.

El traslado de los reclusos se hará a expensas del Servicio de Prisiones y en condiciones de igualdad para todos, sin perjuicio de poder autorizar, si existe disponibilidad de funcionarios, su traslado en comisiones especiales, a su costa.

TITULO SEGUNDO

Normas aplicables a los condenados

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 41°. Los principios rectores que se enumeran a continuación tienen por objeto definir el espíritu conforme al cual deben administrarse los sistemas penitenciarios en relación a los condenados y los objetivos hacia los cuales deben tender.

Art. 42°. La prisión y las demás medidas cuyo efecto es separar a un delincuente del mundo exterior son afflictivas por el hecho mismo de que despojan al individuo de su derecho a disponer de su persona al privarles de su libertad. Por lo tanto, sin perjuicio de las medidas de separación justificadas o del mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación.

Art. 43°. El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la comunidad contra el delito.

En consecuencia el período de privación de libertad deberá estar destinado a procurar que el delincuente, una vez liberado, no sólo quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo.

Art. 44°. Para lograr estos propósitos el régimen penitenciario empleará, aplicándolos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales, y de otra naturaleza y todas las formas de asistencia de que puede disponer.

Art. 45°. El régimen del establecimiento tratará de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre en cuanto éstas contribuyan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o del respeto a la dignidad de su persona.

SEGREGACIÓN SEGÚN EL TIPO DE ESTABLECIMIENTO

Art. 46°. Se procurará la individualización del tratamiento y, por lo tanto, se implantará un sistema flexible de clasificación de los reclusos en grupos diferenciados.

Los grupos deberán ser distribuidos en establecimientos distintos donde cada uno pueda recibir el tratamiento necesario. Dichos establecimientos adoptarán medidas de seguridad diferentes para cada grupo. Para estos efectos existirán establecimientos cerrados, semiabiertos y abiertos.

Se evitará que en los establecimientos cerrados el número de reclusos sea tan elevado que llegue a constituir un obstáculo para la individualización del tratamiento.

En los establecimientos abiertos, el número de detenidos deberá ser lo más reducido posible. Su funcionamiento deberá ser siempre autorizado por el Ministerio de Justicia.

Los establecimientos abiertos o semiabiertos, en los cuales no existen o se encuentran atenuados los medios de seguridad física contra la evasión, y en los que se confía en la autodisciplina de los reclusos, serán destinados a reclusos cuidadosamente elegidos, proporcionándoles las condiciones más favorables para su readaptación.

Art. 47°. Para esta primera individualización del tratamiento, el Servicio de Prisiones deberá contar con Centros de Clasificación que determinen a qué tipo de establecimiento corresponde enviar al recluso a cumplir su condena.

INGRESO AL PENAL
OBSERVACIÓN, DIAGNÓSTICO Y CLASIFICACIÓN DEL PENADO

Art. 48°. Todo recluso que ingrese a un establecimiento penal para cumplir una pena privativa de libertad, deberá ser sometido a un período de observación, en lo posible en un pabellón especial en que deberá cuidarse especialmente la vigilancia, a fin de evitar maleamientos inmediatos que deriven del contacto con sujetos de diverso nivel criminológico.

Asimismo, al ingresar el penado, deberá procurársele una presentación personal mínimamente razonable en un plano de decoro. La limpieza, desinfección y suministro de ropas aceptables, si no las poseyere, será de cargo del Servicio de Prisiones.

Art. 49°. En este período de observación deberá suministrarse al recluso una información adecuada sobre las consecuencias del delito; sus deberes y derechos en la prisión, la forma de ejecución de la pena; lo que la Sociedad de él reclama; las formas en que puede eventualmente obtener una reducción de su condena; los beneficios de la libertad condicional y otras informaciones adicionales, lo que deberá constar en la "Cartilla del Recluso".

Art. 50°. En este período se iniciará igualmente el "Expediente Penitenciario" individual, mediante entrevista, exámenes y encuestas sociales, para determinar desde todos los ángulos posibles cómo es el recluso al comenzar la ejecución de la pena.

El Expediente Penitenciario estará formado por los siguientes documentos:

Hoja Estadística. Deberá llenarse con todos los datos atinentes al delito, fecha y lugar de comisión, lugar de prisión preventiva, coparticipación posible, individualización, reincidencia, condena, rebajas, fechas de ingreso, fechas de cumplimiento, sectores del penal en que el sujeto cumpla la pena, fecha de aspirante a la libertad condicional, oportunidades en que no es propuesto y causales, fechas en que se le conceden permisos sin vigilancia y otras informaciones atinentes.

Hoja Social. Deberá estamparse en ella todo lo relativo al núcleo social del recluso y especialmente a las necesidades asistenciales de ambos, debiendo el Departamento que corresponda del Servicio de Prisiones preocuparse de estos aspectos y mantener un permanente control sobre sus niveles.

Hoja Laboral. Se indicará en ella si el recluso tiene o no oficio calificado, debiendo el departamento que corresponda del Servicio de Prisiones disponer lo necesario para que el recluso aprenda un oficio acorde a sus capacidades o, si ello es posible y útil, desarrolle la actividad que desempeñaba en la vida libre, con auxilio, si fuere necesario, del Departamento de Bienestar o del Patronato de Reos.

Hoja Educativa. El recluso deberá ser sometido a un examen de escolaridad, salvo que acredite posesión de conocimientos superiores a los que se le pueden brindar en el Establecimiento. Si el recluso tuviere escolaridad deficiente, se le matriculará de inmediato en la Escuela del establecimiento.

Hoja Médica. Se estampará en ella el resultado del examen de ingreso a que se refiere el artículo 27. En esta Hoja se consignarán, además, las deficiencias físicas o mentales que puedan constituir un obstáculo para la readaptación, y se señalará también la capacidad física del recluso para el trabajo. El examen médico del recluso involucrará asimismo una adecuada atención odontológica.

Hoja Moral. Deberá estamparse en ella la orientación religiosa del recluso, si posee alguna, con las indicaciones que sobre su disciplina espiritual formule el Ministro de su culto. De no haberlo, y aún de existir tales asesores, el Jefe del Penal estampará en tal hoja los conceptos que cada recluso le merezca en lo atinente a moralidad, relaciones con los reclusos y con los funcionarios, contacto con su núcleo familiar, honradez y sentido de responsabilidad.

Hoja Criminológica. El recluso, al ingresar, deberá ser examinado por los médicos del Instituto, Sección o Equipos Móviles de Criminología, según sea el caso, con el objeto de establecer conclusiones sobre su dinámica delictiva, estructura de personalidad, pronóstico de recidiva y clasificación criminológica y, en base a ello, formular recomendaciones especiales de tratamiento.

Hoja Disciplinaria. Deberá estamparse en ella, por la Guardia Interna, en forma periódica y desde el ingreso, los conceptos que el recluso merezca por su comportamiento, actitud ante el personal y sus compañeros de prisión, espíritu de trabajo y afán de servicio. Se anotarán tanto los factores positivos (trabajo, estudio, cooperación, responsabilidad, contacto familiar) como los desméritos, expresados o no en medidas disciplinarias.

Art. 51°. Una vez iniciado el expediente penitenciario, terminada la confección de las hojas anteriormente mencionadas, procederán de consuno el Jefe del Penal y el Jefe del Instituto o Sección Criminológicos a designar el sector del establecimiento en que el recluso deberá comenzar a cumplir la pena. En caso de desacuerdo, la resolución corresponderá a la Dirección General del Servicio de Prisiones.

Art. 52°. En todo establecimiento penal deberán existir, a lo menos, tres secciones diversas, con el objeto de segregar a los reclusos de peligrosidad baja, más que mediana y alta.

Estas secciones se denominarán, respectivamente, Clase A, Clase B y Clase C, y tendrán las siguientes características:

Clase A, para delincuentes de peligrosidad baja, frente a quienes la vigilancia será menos fuerte, se confiará en la iniciativa personal y en la organización de grupos laborales, culturales y deportivos, acentuándose el sistema de estímulos;

Clase B, para delincuentes de peligrosidad más que mediana, pero con alguna posibilidad de readaptación, ante quienes se aplicará con más fuerza el sistema de tratamiento; y

Clase C, para delincuentes de peligrosidad alta, de muy difícil recuperación, frente a quienes la vigilancia será cuidadosa y permanente, sin llegarse, no obstante, a un rigor excesivo que estimule tensiones o rencillas.

Los Jefes de Penales deberán tener presente que los fines de esta clasificación son: a) Separar a los penados que por su conducta antisocial ejercerían una influencia nociva sobre los compañeros de reclusión; y b) Repartir a los reclusos en grupos, a fin de facilitar la aplicación de tratamientos diferenciados e individualizados tendiente a obtener su readaptación social.

Art. 53°. Los antecedentes acumulados en el Expediente Penitenciario pasarán a conocimiento del respectivo Consejo Técnico Penitenciario, Zonal, provincial o local, que se compondrá de los funcionarios del Servicio de Prisiones y de las demás personas que designe el Ministerio de Justicia y cuya capacidad profesional y moral les permita decidir, con absoluta libertad, el tratamiento penitenciario a que debe ser sometido el delincuente.

Este Consejo Técnico elaborará una "Ficha Criminológica" en que se consignará la peligrosidad del delincuente y sus posibilidades de reeducación, como asimismo el tratamiento penitenciario individualizado que deberá aplicársele y la metodología que se precisa para su aplicación.

GENERALIDADES RELATIVAS AL TRATAMIENTO

Art. 54°. El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad tendrá por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos, destacar su obligación de responsabilidad, inculcarles una visión adecuada de la vida en comunidad y crear o desarrollar el sentido de la solidaridad social.

Art. 55°. En cada establecimiento se instituirá un “sistema de estímulos” adaptado a los diferentes grupos de reclusos y a los diferentes métodos de tratamiento a fin de alentar la buena conducta, desarrollar el sentido de responsabilidad y promover el interés y la cooperación de los reclusos en lo que atañe a su tratamiento.

Art. 56°. El Servicio de Prisiones se preocupará preferentemente de que los establecimientos penales, además de cumplir con los requisitos de confort e higiene, tengan las dependencias técnicas adecuadas para aplicar un tratamiento eficaz, dotadas de los elementos materiales necesarios.

Art. 57°. En el tratamiento no se recalcará la expulsión de los reclusos de la comunidad nacional, sino por el contrario, el hecho de que continúan formando parte de ella. Con ese fin se recurrirá, en lo posible, a la cooperación de organismos de la comunidad que ayuden al personal del establecimiento en su tarea de rehabilitación social de los reclusos.

Cada establecimiento penitenciario deberá contar con asistentes especiales encargados de mantener y mejorar las relaciones del recluso con su familia y con los organismos sociales que puedan serle útiles. Deberán hacerse, asimismo, gestiones a fin de proteger, en cuanto ello sea compatible con la ley y la pena que se imponga, los derechos relativos a los intereses civiles, los beneficios de los derechos de la seguridad social y otras ventajas sociales de los reclusos.

ELEMENTOS FUNDAMENTALES DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO

Art. 58°. El tratamiento penitenciario estará formado por los siguientes elementos fundamentales:

Trabajo Penitenciario. El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo. Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo. En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación.

Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes.

Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que desean realizar.

La organización y los métodos de trabajo penitenciario se asemejarán a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre. Sin embargo, el interés de los reclusos y de su formación profesional no deberán quedar subordinados al deseo de lograr beneficio pecuniario en una industria penitenciaria.

Existirán industrias y granjas penitenciarias que deberán ser dirigidas por el Servicio de Prisiones y no por contratistas privados.

En los establecimientos penitenciarios se tomarán las mismas precauciones descritas para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores libres. Se tomarán disposiciones para indemnizar a los reclusos por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en condiciones similares a las que la ley dispone para los trabajadores libres.

El reglamento de Trabajo Penitenciario fijará el número máximo de horas de trabajo para los reclusos por día y por semana en forma similar a los trabajadores libres. Las horas así

fijadas deberán dejar un día de descanso por semana y tiempo suficiente para la instrucción y otras actividades previstas para el tratamiento y readaptación del recluso.

El trabajo de los reclusos deberá ser remunerado de una manera equitativa.

El mismo reglamento permitirá a los reclusos que utilicen por lo menos, una parte de su remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal y que envíen otra parte a su familia. El reglamento deberá igualmente prever que el Servicio de Prisiones reserve una parte de la remuneración a fin de constituir un fondo que será entregado al recluso al ser puesto en libertad y además, la cantidad necesaria para reparar el daño causado, cuando ello procediere. El reglamento determinará el orden de prelación de estas destinaciones de la remuneración.

Educación. Se adoptarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla.

La instrucción de los analfabetos y semianalfabetos y la de los reclusos jóvenes será obligatoria.

La instrucción de los reclusos deberá coordinarse en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública a fin de que al ser puestos en libertad puedan continuar sin dificultad su preparación. Deberá, además, tener como base planes y programas propios de acuerdo a las necesidades, y horarios adecuados a las actividades internas de las prisiones. Se procurará que los profesores y personal que participen en la instrucción de los reclusos dependan del Servicio de Prisiones y sigan cursos de especialización que los habilite para desempeñar adecuadamente sus funciones en los Establecimientos Penales.

Asistencia moral y religiosa. Esta asistencia deberá tender a formar en el recluso actitudes de solidaridad, tolerancia y respeto, y a fortalecer la voluntad de vivir conforme a las creencias, los sentimientos y las normas o preceptos morales y legales.

Se tratará de descubrir en el recluso sus tendencias innatas positivas para desarrollar a través de ellas una conducta moral que frene a aquellas que sean nocivas.

Igualmente se respetará los sentimientos religiosos de los reclusos, como una manera de practicar y cultivar el espíritu de tolerancia para con los que profesan otras creencias.

Deporte y Cultura. Todo recluso deberá tener acceso a todos los medios necesarios para mantener y desarrollar su organismo físico, y será obligación del Servicio de Prisiones proporcionarles las instalaciones necesarias y los servicios de profesores de educación física que racionalicen sus esfuerzos en este sentido.

Asimismo, se favorecerá las inquietudes culturales del recluso, fomentando el gusto por la literatura, la música, la pintura, otras manifestaciones similares y se organizarán, para tales efectos, actividades recreativas y culturales en todos los establecimientos penales.

Relaciones sociales y familiares. Se velará particularmente por el mantenimiento y el mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia, cuando éstas sean convenientes para ambas partes.

Será preocupación preferente del Servicio de Prisiones no alejar innecesariamente al recluso del lugar en que habite su familia; igualmente promoverá a través de sus funcionarios la necesaria relación entre el recluso y su esposa e hijos, dándole el máximo de facilidades, que no entorpezcan la buena marcha del establecimiento, para las visitas de estos familiares. Igualmente tratará de que el recluso, voluntariamente, dedique parte del producto de su trabajo a ayudar a su familia, y de que mantenga o establezca relaciones con personas u organismos externos que puedan favorecer los intereses de su familia, así como su propia readaptación.

Las visitas de la familia deberán estar rodeadas del mayor respeto por la persona humana, no pudiendo someterse el recluso a exigencias reglamentarias que vejen su condición de tal.

El Servicio de Prisiones deberá limitarse a establecer aquellas modalidades mínimas tendientes a mantener el orden en este tipo de visitas, tratando en lo posible de habilitar lugares

en que el recluso pueda tener un contacto más separado del resto de sus compañeros y más íntimo con los familiares que lo visiten.

En aquellos casos en que por razones disciplinarias o de imprescindible necesidad del Servicio haya que cambiar el lugar de cumplimiento de condena de un recluso a una prisión distante de donde se encuentra su núcleo familiar, se le permitirá y se promoverá una correspondencia epistolar entre éste y su familia.

Disciplina Penitenciaria. En todo establecimiento penal existirá una disciplina fuerte, pero humana, exenta de violencia, tortura o maltrato corporal, así como de medidas disciplinarias que entrañen sufrimientos físicos o vejamen a la penalidad del recluso.

La vida dentro del penal debe someterse lo más posible a las actividades del mundo libre para no producir en el penado una desambientación que a su egreso le sea perjudicial. En consecuencia, salvo las horas dedicadas al trabajo, a la escuela, a la comida y al sueño, el resto del día debe el recluso ocuparlo en actividades optativas cuya duración y horario determine y elija libremente.

Para valorar el cumplimiento de la disciplina no se tomará solamente en cuenta la sujeción, a la reglamentación interna, sino que se observará el progresivo desarrollo de hábitos de aseo y de orden, la reacción frente a estímulos imprevistos y en general, todas aquellas circunstancias que permitan suponer una aceptación voluntaria y reflexiva del buen orden del establecimiento.

PREPARACIÓN DEL RECLUSO PARA SU EGRESO.

Art. 59°. Los elementos de tratamiento penitenciario indicados en el artículo precedente deben tender a preparar al recluso para su reintegro a la vida en libertad. En consecuencia, antes de su egreso deberá practicársele un examen evaluativo de su recuperación.

Esta evaluación deberá efectuarse con la necesaria anticipación para que sirva de fundamento a la elaboración de un plan individual de preparación al egreso, permitiendo, además, la acentuación del tratamiento respecto de aquellos factores en los que se advierte deficiencias, así como el estímulo de los aspectos positivos que permitan fundar un pronóstico favorable.

Art. 60°. Una vez realizado este trámite, se orientará al recluso para su excarcelación haciéndole comprender que desde su egreso contará con un grado mucho mayor de libertad material y que la consecuencia más importante de esta situación será la libertad moral que lo enfrentará a elegir entre conductas positivas o negativas.

Art. 61°. Para lograr esta orientación se recurrirá a los medios que en cada caso se estimen idóneos, de acuerdo a las características individuales de cada recluso, como conferencias, lecturas adecuadas, visitas de familiares, y de personas a quienes le una alguna vinculación, que le permita reanudar los lazos afectivos, de manera que llegue a sentir que su vida sigue teniendo objetivos y que hay quienes, en uno u otro sentido, tienen necesidad de él. Sin embargo, la mayor eficacia, en este aspecto, deberá esperarse de la acción individual a través de entrevistas con personal especializado, como psicólogos o asistentes sociales, quienes están más capacitados para llegar a gozar la confianza del recluso, a conocer más íntimamente su personalidad y los problemas que le atañen más directamente y, en consecuencia, podrán influir en mayor grado en la disposición que le anime frente a la excarcelación.

Art. 62°. El Servicio de Prisiones mantendrá secciones separadas y, en lo posible, recintos anexos al establecimiento principal, o dependientes de él destinados a los reclusos próximos a egresar, a quienes les aplicará un régimen lo más semejante a la vida del hogar.

Art. 63°. Se procurará que los reclusos a que se refiere el artículo anterior trabajen en obras públicas o privadas, en forma colectiva y bajo vigilancia, o bien en forma controlada en

talleres externos, en los que el régimen, disciplina y actividades serán semejantes, en cuanto sea posible, a los de la vida en libertad.

Art. 64°. Será preocupación de la Asistente Social a quien corresponda estudiar la situación familiar del recluso que esté próximo al egreso, procurar una mayor comprensión entre los miembros de su familia y sugerir aquellas medidas que estime acertadas para obtener un resultado eficaz en este aspecto.

REINTEGRO DEL EX PENADO A LA SOCIEDAD.

Art. 65°. El deber de la sociedad no termina con la liberación del recluso. Se deberá requerir, por consiguiente, los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al recluso puesto en libertad una ayuda post penitenciaria eficaz que tienda a disminuir los prejuicios hacia él y le permitan readaptarse a la comunidad.

En consecuencia, debe propiciarse una campaña de información a la opinión pública y a los organismos estatales a fin de difundir estos conceptos y obtener una actitud positiva hacia el ex recluso.

Art. 66°. Los servicios y organismos oficiales o no, que ayudan a los reclusos puestos en libertad a reintegrarse en la sociedad, proporcionarán a los liberados, en la medida de lo posible, los documentos y papeles de identidad necesarios, alojamiento, trabajo; vestidos convenientes y apropiados así como los medios necesarios para que lleguen a su destino y puedan subsistir durante el período que siga inmediatamente a su liberación. El Reglamento contendrá las normas necesarias para centralizar o coordinar la actividad de dichos organismos, a fin de asegurar la mejor utilización de sus funciones.

TITULO TERCERO

Selección, formación y perfeccionamiento del personal penitenciario

Art. 67°. El Servicio de Prisiones constituye un Servicio Social que exige competencia, una rigurosa formación profesional de todo su personal y una armoniosa cooperación entre sus miembros.

Concordante con lo anterior, se esforzará constantemente por despertar y mantener, en el espíritu del personal y en la opinión pública, la convicción de que la función penitenciaria constituye uno de los más importantes servicios sociales del Estado chileno y, al efecto, utilizará todos los medios apropiados para ilustrar a la ciudadanía, en tal sentido.

La Escuela Técnica del Servicio de Prisiones estará encargada de la selección, formación y perfeccionamiento del personal penitenciario y tratará de ajustar su acción a las normas que se indicarán en los artículos siguientes.

Art. 68°. El nuevo concepto de la función penitenciaria debe traducirse en la inclusión cada vez mayor, dentro del personal del Servicio de Prisiones, de especialistas profesionales, como médicos, siquiátras, sicólogos, sociólogos, abogados, criminólogos, asistentes sociales, profesores, contadores, instructores técnicos y otros profesionales y técnicos que sean necesarios.

No obstante, a fin de evitar que la excesiva especialización pueda perturbar la ejecución armónica del tratamiento penitenciario, el Servicio de Prisiones impondrá la labor coordinada de todos los especialistas interesados. Para estos efectos, se propiciará la creación de organismos coordinadores intermedios como Consejos Técnicos en cada establecimiento penal

integrados por los funcionarios que determine el respectivo Reglamento, para que los especialistas unifiquen sus métodos y obtengan una visión general de los problemas sometidos a su consideración. En todo caso, al dictarse el Reglamento a que alude el inciso anterior, se dejará establecido que los organismos coordinadores intermedios serán integrados por personal de las diversas Plantas del Servicio de Prisiones.

Art. 69°. Los funcionarios del Servicio de Prisiones son servidores civiles del Estado y en tal calidad se registrarán por el Estatuto que regula el resto de la Administración Pública. Serán seleccionados conforme a dichas normas y la seguridad de su empleo dependerá de su buena conducta, de su eficiencia en el cumplimiento de su deber y de su aptitud física.

Art. 70°. El personal penitenciario deberá gozar de condiciones de servicio y remuneraciones adecuadas para atraer y retener a las personas más capacitadas.

Art. 71°. Se propenderá, dentro de las disponibilidades de personal, que la distribución del trabajo y el descanso cumplan con las normas internacionales sobre la duración de la jornada diaria. En el caso de no poder cumplirse con esta norma, se compensará al personal con remuneración extraordinaria por el exceso de jornada que ejecute.

Art. 72°. El personal dispondrá de habitaciones convenientes y en número adecuado cerca del establecimiento penal o en sectores del mismo, separados de los destinados a los reclusos.

Art. 73°. El personal penitenciario deberá tener carácter civil, con los grados y categorías necesarias en este género de administración.

El personal de vigilancia deberá estar organizado conforme a las reglas de la disciplina penitenciaria, a fin de mantener en el mismo las categorías y el orden necesarios.

Art. 74°. Salvo en circunstancias especiales, el personal cuyas funciones supongan relación directa con los reclusos, no deberá estar armado.

No se entregarán armas a los miembros del personal que no hayan sido previamente adiestrados en su manejo.

Art. 75°. La selección del personal penitenciario estará a cargo del Servicio de Prisiones, y se hará exclusivamente por razones de buen servicio, excluyendo en los nombramientos cualquier otra consideración ajena a la capacidad de los postulantes.

En esta selección se atenderá especialmente a las condiciones de probidad, sentido humanitario, competencia y aptitud física de los postulantes, sin perjuicio de someterlos además a exámenes orales o escritos sobre materias de cultura general que permitan elegir los más idóneos.

Los candidatos aceptados deberán ser sometidos a un período de prueba que permita a las autoridades competentes formarse una opinión acerca de su personalidad, carácter y aptitud.

Art. 76°. Los Alcaldes de los establecimientos penales deberán hallarse suficientemente calificados para su labor, por su carácter, capacidad administrativa, formación y experiencia en la materia, como asimismo por una buena cultura general y vocación para el cargo.

Art. 77°. Los establecimientos para mujeres tendrán un personal preferentemente femenino, lo que no obsta para que, por razones profesionales, funcionarios del sexo masculino, especialmente médicos y personal de enseñanza, desempeñen funciones en esos establecimientos.

El personal femenino, laico o religioso, deberá poseer, en lo posible las mismas condiciones exigidas al personal de los establecimientos para hombres.

Art. 78°. Antes de ingresar en el Servicio, el personal penitenciario seguirá un curso de formación para el desempeño de sus funciones generales –particularmente sobre problemas sociales– y para el desempeño de sus funciones específicas. Estos cursos se efectuarán en la Escuela Técnica de Prisiones.

Se le exigirá, asimismo, aprobar un examen teórica y práctico.

Art. 79°. El Servicio de Prisiones fomentará la creación de institutos o escuelas técnicas regionales para la formación y perfeccionamiento del personal de los establecimientos penitenciarios y correccionales.

Art. 80°. Después de ingresar en el Servicio y durante su carrera, el personal conservará y aumentará sus conocimientos y capacidad profesional siguiendo los Cursos de Perfeccionamiento que la Dirección del Servicio de Prisiones organizará periódicamente, los cuales serán requisito indispensable para ascender a determinados cargos del Escalafón respectivo.

Art. 81°. El Servicio organizará para los funcionarios superiores, grupos de debate o seminarios en los que se traten temas de interés práctico, complementándolos con visitas a diferentes clases de establecimientos, incluso a instituciones que no dependan de la administración penitenciaria. La asistencia a estos debates, seminarios y visitas será considerada en la Hoja de Vida del personal.

El Servicio procurará invitar a estas reuniones a especialistas de otros países y organizar intercambios intergubernamentales para que los funcionarios del Servicio de Prisiones puedan obtener experiencia práctica en los establecimientos extranjeros.

Art. 82°. Deberán asimismo organizarse reuniones que ofrezcan al personal de todas las categorías y grados la oportunidad de expresar su opinión sobre los métodos practicados para el tratamiento de los reclusos.

Además, se organizarán conferencias para todo el personal, y cuando fuere posible, seminarios periódicos.

Art. 83°. El Servicio de Prisiones se preocupará de que el personal reciba una adecuada atención médica y hospitalaria, para lo cual propiciará las medidas necesarias para aumentar la actual atención domiciliaria y ampliar el Hospital Penitenciario con una Sección independiente destinada a los funcionarios y sus familias.

Art. 84°. El Servicio de Prisiones propiciará la ampliación y robustecimiento del actual Servicio de Bienestar del personal, dotándolo de los medios indispensables para que cumpla adecuadamente su labor.

Art. 85°. Se realizarán los estudios del caso para que el personal disponga de asistencia jurídica, en casos calificados, cuando ellos incidan en problemas del Servicio.

Art. 86°. La Dirección del Servicio de Prisiones adoptará las medidas y arbitrará los contactos y convenios procedentes con otras reparticiones estatales para buscar solución al problema habitacional de los funcionarios del Servicio de Prisiones.

TITULO CUARTO. Arquitectura carcelaria

Art. 87°. Todo establecimiento penal debe contar con las dependencias necesarias que permitan la clasificación y separación de la población penal, atendiendo al criterio expuesto en los títulos primero y segundo del presente decreto.

Además, deben existir áreas de recreación y lugares adecuados para el funcionamiento de escuela, talleres o industrias anexas al establecimiento.

Art. 88°. El personal que labora en los establecimientos penales debe disponer de dependencias que resulten apropiadas e independientes de las destinadas a los reclusos.

En atención a que los establecimientos penales deben ser capaces de absorber el crecimiento vegetativo de la zona en que se encuentran ubicados y que ello requiere de estudios que superen su simple concepción arquitectónica, todo lo relacionado con construcción de establecimientos carcelarios será dirigido directamente por el Ministerio de Justicia a través de

una Oficina o Sección de Planificación que integrará estos estudios dentro de las necesidades generales de todos los Servicios dependientes de esta Secretaría de Estado. No obstante, el Servicio de Prisiones tendrá un Departamento de Arquitectura, quien adecuará su acción a las normas que establezca la referida Oficina de Planificación.

Art. 89°. Las reglas enunciadas en los artículos que anteceden deberán adecuarse a las concepciones de la arquitectura carcelaria actual, a las características geográficas de la zona en que se construya el establecimiento, a la utilización racional de los medios y materiales de edificación según la región de que se trate y, en general, a las normas de tratamiento penitenciario que contiene este Decreto.

TITULO FINAL

Art. 90°. Las disposiciones de este Decreto se empezarán a cumplir, gradualmente, de acuerdo con las posibilidades financieras y técnicas actuales y futuras del Servicio de Prisiones y a medida que las normas legales y reglamentarias se vayan adecuado a las prescripciones de este Reglamento. En todo caso, el Servicio deberá dar cuenta periódica al Ministerio de Justicia de la forma como está dando aplicación a las normas que anteceden, de las dificultades que vaya encontrando para su cumplimiento y de las medidas que propone para solucionarlas.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en la Recopilación de Reglamentos de la Contraloría General de la República.

Eduardo Frei Montalva

Pedro J. Rodríguez G.

Lo que digo a Ud. para su conocimiento.
Dios guarde a Ud.

Enrique Evans de la Cuadra, Sub Secretario de Justicia.